

20-2-18

ALMANAQUE

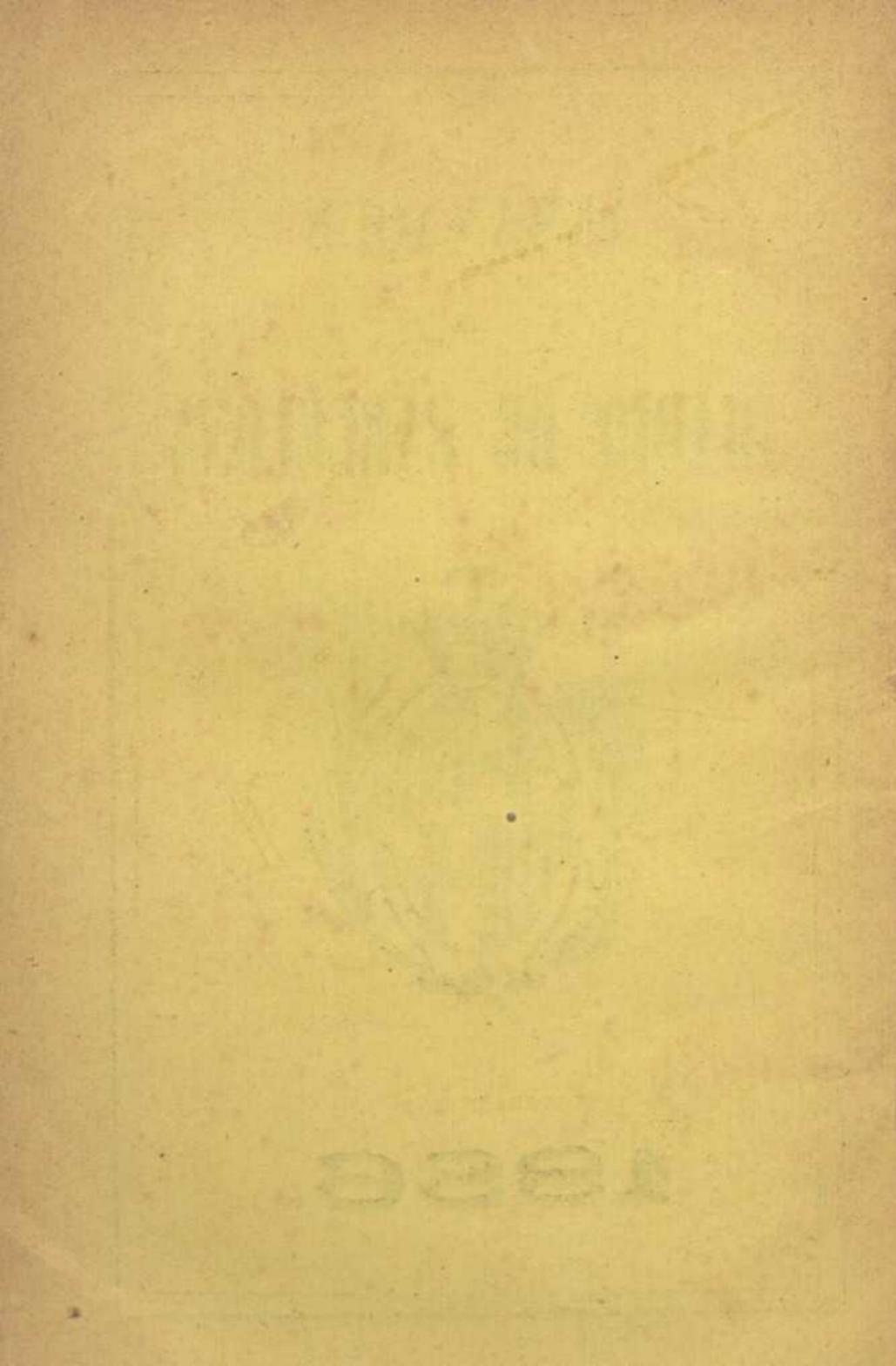
DEL

DIARIO DE BARCELONA



PARA EL AÑO

1886.



ALMANAQUE
DEL
DIARIO DE BARCELONA

PARA EL AÑO

1886.

Con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

AÑO VIGÉSIMO NONO.

BARCELONA.
IMPRESA BARCELONESA,
CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1885.

(Administracion y despacho, calle de la Librería, 22)

POSICION GEOGRÁFICA DE BARCELONA.

Latitud 41° 21' 44" Norte.

Longitud 0 h. 33 m. 27, 2 seg. al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1886. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5869. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4214. De la poblacion de España, el 4130. De la de Madrid, el 4035. De la de Barcelona, el 3563. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2638. De la correccion Gregoriana, el 306. Del Pontificado de N. S. Padre Leon XIII, el 8.º De la instalacion de las Cortes generales y extraordinarias en Cádiz, el 77.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, núm. 6. Epacta, XXV. Indiccion romana, 3. Letra Dominical, C. Letra del Martirologio romano, F mayúscula.

Cuatro temporadas.—I. El 17, 19 y 20 de marzo.—II. El 16, 18 y 19 de junio.—III. El 15, 17 y 18 de setiembre.—IV. El 15, 17 y 18 de diciembre.

Fiestas movibles.—Septuagésima, 21 de febrero. Ceniza, 10 de marzo.—Pascua de Resurreccion, 25 de abril.—Letanias, 31 de mayo y 1 y 2 de junio.—Ascension del Señor, 3 de junio. Pascua de Pentecostés, 13 de junio. Santísima Trinidad, 20 de junio. SS. Corpus Christi, 21 de junio. Sagrado Corazon de Jesus, 2 de julio. Purísimo Corazon de María, 29 de agosto. Patrocinio de Ntra. Sra., 14 de noviembre. Primer domingo de Adviento, 28 de noviembre.

Días en que se saca ánima.—El 21 de febrero; el 16, 27 y 28 de marzo; el 4, 16, 17 y 18 de abril; el 17 y 19 de junio.

Estaciones.—La Primavera entra el 20 de marzo á las 4 y 35 ms. de la tarde.—El Estio el 21 de junio á las 12 y 50 ms. del día.—El Otoño el 23 de setiembre á las 3 y 13 ms. de la mañana.—El invierno el 21 de diciembre á las 9 y 29 ms. de la noche.

Las fiestas de precepto van señaladas con una \boxtimes y letra VERSALITAS, escepto los domingos y los días de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podia trabajar con obligacion de oír misa antes de 1868, llevan la espresion (*Antes* \boxtimes) y las obligatorias de precepto tambien antes de dicha época, llevan la de (*Antes* \boxtimes). Los días en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del Purgatorio, llevan la espresion *Ánima*.

NOTAS.—Por concesion Apostólica dada en Roma el día 4 de diciembre de 1877 por Ntro. Smo. Padre Pío IX, se dignó Su Santidad prorogar hasta el año 1888 el privilegio, anteriormente concedido, para que todos los fieles estantes y habitantes en territorio español puedan comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno y demás reglas establecidas).

—Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó, que el precepto del ayuno que existia anteriormente en las vigiliass abrogadas, se trasladó á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

—Ntro. Smo. Padre Pío IX por decreto de 9 de noviembre de 1870 siempre y cuando la fiesta de la Purísima Concepcion caiga en viernes ó sábado, se dignó trasladar el ayuno al jueves de la misma semana.

FERIAS DE CATALUÑA.

Enero.—1 Artés, Pont y La Bisbal. 6 Amer. Montclar y Manlleu. 7 Igualada 14 San Hilario. 17 Borjas de Urgel, San Celoni. Maigral, Navata, Palamós, Santa Pau y San Quirze de Besora. 19 Besalú. 20 Moyá, Arbucias, S. Felu de Pallerols y S. Pedro de Torelló. 21 Castellterol. 22 Espuga de Francolí y Taradell. 23 Cervera. 24 Sort. 25 San Martín de Torrelles y San Pol de Mar.

Febrero.—2 Molins de Rey, Mataró, Sobla de Claramunt, Centellas, San Esteban de Bas, Calonge y S. Lorenzo dels Pitxus. 8 Isona. 22 Figueras. 24 Sta. Coloma de Farnés, Torá y Crespiá. 25 Cervera.—*Movibles:* 7 san Hilario Sacalm 28 Besalú.

Marzo.—3 Cardona y Santa Coloma de Farnés. 25 Alpens.—*Movibles:* 2 Balaguer 4 Orgañá. 7 Palafrugell y Viladrau. 10 Cassá de la Selva. 14 Manresa. 15 Solsona. 18 Berga y Cardona. 21 Salas.

Abril.—1 Mayals. 5 Calaf. 15 Lérida. Poble de Segur y Prades. 16 Agramunt. 25 Castelló, Martorell, Selva y Verdú. 28 Piera. — *Movibles:* 9 Ripoll. 13 Bellpuig. 18 Sabadell. 19 Guissona. 25 Sallent

Mayo.—1 Hostalrich, Olot, Tarrega, San Felio Saserra. Perelada y Villafranca del Panadés. 3 Vich, Figueras y Agramunt. 8 Calella. 11 Badalona. 12 Ripoll. 13 San Lorenzo dels Piteus. 15 Arbucias, Amer. Torroella de Montgrí. Moyá, Balaguer, Cardedeu, Palamós y Tortosa. 20 Vidreras. 21 Manresa. 22 Poble de Segur y Llagostera. — *Movibles:* 2 Tarrasa, Vidrera, Arenys de Munt y Tortosa. 3 Solsona y Santa Coloma de Farnés. 16 Tarragona. 23 Alps y Torredembarra.

Junio.—6 Centellas. 11 Salardú. 15 Calonge. 24 Tremp, Pineda y San Hilario Sacalm. 29 La Bisbal y Pons. — *Movibles:* 3 Lérida, Cambrils y Torelló. 7 Santa Coloma de Farnés. 9 Cassá de la Selva. 10 Cervera. 13 Mataró. 16 Artas de la Vall de Aran, Vallis y La Bisbal. 20 Arbucias y Copons. 24 Vilaller.

Julio.—9 Arenys de Mar. 16 Lloret. 17 Malgrat. 22 Massanet. 25 Amposta. Reus, Sabadell, Torroella de Montgrí y San Salvador de Oió. — *Movibles:* 11 Esparraguera. 18 Vilaseca y Vidrera.

Agosto.—1 Cervera. 3 Mora de Ebro. 4 Tremp y Massanet de la Selva. 9 Olot. 10 Agramunt, Castelló, Arbós, Moyá, Riudoms y Esplugas de Francolí. 15 Sitges. 16 Lérida. 17 Navata. 18 Bellpuig y Borjas de Urgel. 24 Artesa de Segre, Martorell, Figueras, Ripoll, Prades, Solsona y Torroella de Montgrí. 28 Montblanch y Manlleu. 29 Granollers, Igualada y Pineda. — *Movibles:* 4 Sallent y La Bisbal. 7 Prats de Rey. 15 Olesa de Montserrat.

Setiembre.—1 La Bisbal. 8 Vallis, San Cugat del Vallés, Vilabella, Balaguer, Calaf y Villamur. 11 Isona. 14 San Sadurni, Torroella de Montgrí, Tortosa, Perelada y Salardú. 15 Viella. 21 Berga, Sta. Coloma, Tortosa, Vidreras, La Granadella y Cardedeu. 23 Cassá de la Selva y Castelló. 25 Ripoll, San Quirico de Besora. 28 San Lorenzo dels Piteus. 29 Hostalrich, Lérida, Sampedor y Vich. — *Movibles:* 5 Badalona, San Lorenzo Saball y San Esteban de Bas. 12 Castelltersol y Besalú. 16 San Felio de Codinas. 19 Calella. 20 Santa Coloma de Farnés. 26 Sampedor.

Octubre.—7 Brañm. 8 Viella y Vallis. 12 Arbucias. 13 Esterri de Aneó. 15 Ripoll, Vendrell y Verdú. 17 Hostalrich. 18 Tremp, Villafranca, Olot y Figueras. 23 Alcover. 26 Mora la Nova. 28 Perelada. 29 Turbía y Gerona. *Movibles:* 9 Caldas de Montbuy. 10 Alforja y Brañm. 17 Palafrugell. 21 Reus. 24 Manresa y La Bisbal. 31 Altafulla.

Noviembre.—1 Mayals. 2 Puigcerdá y Poble de Lillet. 3 Seo de Urgel y Guissona. 6 Olost. 8 Manlleu y Sort. 11 Cervera, Solsona y Amer. 22 Artesa de Segre. 24 Bañolas. 25 Pons, Centellas, Arbeca y San Lorenzo dels Piteus. 27 Hostalrich. 30 Falset, La Llacuna, Manresa, Olot, Puigcerdá, Sanahuja, Torroella de Montgrí, Orgañá y San Felio de Torelló. — *Movibles:* 7 Sallent, Tortosa y Vilardona. 14 Gandesa y Villanueva y Geltrú. 24 Tarrasa. 28 Torá.

Diciembre.—1 San Felio de Llobregat. 4 Agramunt y Cardona. 7 Viladrau. 8 Cardedeu, Palafrugell y Sarreal. 13 Balaguer, Arbós, Hostalrich, Taradell y Castelló. 19 Lloret. 21 Barcelona, Blanes, Falset, Lérida, Montblanch, Olot, Palamós, Tremp y Cervera. — *Movibles:* 3 Sabadell y Viladrau. 12 Sitges.

MERCADOS.

El lunes de cada semana: Reus, S. Felio de Llobregat, Lérida, Tarrega, Tremp, Manlleu y Sta. Coloma de Farnés. El martes: Balaguer, Caldas de Montbuy, Vich, Hostalrich y Gerona. El miércoles: Vallis, Tarrasa, Torelló, Cassá de la Selva, Villanueva y Geltrú y Bañolas. El jueves: Reus, Figueras, Lérida, Granollers, Tarrega y Gerona. El viernes: Balaguer y La Bisbal. El sábado: Vich, Tarragona, Vallis, Sabadell y Gerona. El domingo: Malgrat, Rubí, Castellá, Sanmenat, S. Pedro de Tarrasa, Ripoll, Moyá, S. Cugat del Vallés, Mollet, Caldas de Montbuy, Calonge, Artesa de Segre, Sarreal, Badalona y Verges.

ECLIPSES.

El 5 de marzo.—Eclipse anular de Sol, *invisible* en Barcelona.

El 28 y 29 de Agosto.—Eclipse total de Sol, *invisible* en Barcelona.

DIAS.		ENERO tiene 31 dias.	SOL.	
Pasa- dos.	Que faltan.		sale n. m.	Pon n. m.
1	364	1 Vier. ☩ LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR, S. Concordio mártir y Sta. Eufrosina vg. (I. P.)	7 26	4 42
2	363	2 Sab. S. Espiridion ob y S. Macario abad.	7 26	4 42
3	362	3 Dom. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg.	7 27	4 43
4	361	4 Lun. S. Tito ob. y cf. y Sta. Drafoza mr.	7 27	4 44
5	360	5 Mar. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	7 27	4 45
☉ Luna nueva á 7 h. 52 m. mañana.—Capricornio.				
6	359	6 Miér. ☩ LA ADORACION DE LOS SANTOS REYES GAS- PAR, MELCHOR y BALTASAR. (I. P.)	7 27	4 46
7	358	7 Juev. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr. — <i>Abrense las velaciones.</i>	7 26	4 47
8	357	8 Vier. Stos. Teófilo y Eladio mrs.	7 26	4 48
9	356	9 Sab. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa vg.	7 26	4 49
10	355	10 Dom. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf.	7 26	4 50
11	354	11 Lun. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorata vg.	7 26	4 51
12	353	12 Mar. S. Arcadio, S. Alfredo ó Alfredo ab. del Cister y Sta. Taciana mrs.	7 25	4 52
13	352	13 Miér. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláflra vg.	7 25	4 53
☽ Cto. crec. á 12 h. 33 m. tarde.—Aries.				
14	351	14 Juev. S. Hilario ob. y doctor y Sta. Macrina.	7 25	4 55
15	350	15 Vier. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	7 24	4 56
16	349	16 Sab. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	7 24	4 57
17	348	17 Dom. El Santísimo Nombre de Jesus, S. Antonio abad y Sta. Rosalina cartujana.— <i>Absolucion gene- ral en la Merced.</i>	7 23	4 58
18	347	18 Lun. La Cátedra de San Pedro en Roma y santa Prisca virgen y mr.	7 23	4 59
19	346	19 Mar. S. Canuto rey mr. y Stas. Pia y Germana mrs.	7 22	5 0
20	345	20 Miér. S. Fabian papa y S. Sebastian mrs.	7 22	5 2
☾ Luna llena á 7 h. 54 m. mañana.—Leo.				
<i>Sol en Acuario.</i>				
21	344	21 Juev. S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vírg. mr.		5 3
22	343	22 Vier. S. Vicente español y S. Anastasio mrs	7 21	5 4
23	342	23 Sab. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y santa Emerenciana vg. y mr. — <i>Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XII.</i>	7 20	5 5
24	341	24 Dom. Stos. Timoteo ob. y Tirso mártires.	7 19	5 6
25	340	25 Lun. La Conversion de San Pablo apóstol, S. Pro- yecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.	7 18	5 8
26	339	26 Mar. Sta. Paula viuda, S. Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.	7 17	5 9
27	338	27 Miér. S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	7 17	5 10
♏ Cto. men. á 1 h. 40 m. mañana.—Escorpio.				
28	337	28 Juev. S. Julian ob. de Cuenca y S. Cirilo ob. y cfs.	7 16	5 11
29	336	29 Vier. S. Francisco de Sales dr. y S. Valero obs. y cfs.	7 15	5 13
30	335	30 Sab. Sta. Martina vg. mr. y Sta. Aldegundis vg.	7 14	5 14
31	334	31 Dom. S. Pedro Nolasco cf. y fr.— <i>Absolucion gene- ral en la Merced.</i>	7 13	5 15

DIAS.		FEBRERO tiene 28 dias.	SOL.	
Pasa- dos.	Que faltan.		Salie n. n.	Pon n. n.
32	333	1 Lun. Stos. Ignacio y Cecilio, obispos y mrs.	7 12	5 16
33	332	2 Mar. ☩ LA PURIFICACION DE N.ª S.ª — B. P. en los <i>Miñmos y San Juan de Dios.</i>	7 11	5 18
34	331	3 Miér. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, Sta. Celerina mr. y San Ascarío (vulgo Oscar).	7 10	5 19
38	330	4 Juev. S. Andrés Corsino, S. Remberto obs. cfs. y S. José de Leonisa cf.	7 9	5 20
		☉ <i>Luna nueva á 3 h. 23 m. mañana.—Acuario.</i>		
36	329	5 Vier. Los santos mártires del Japon y Stas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs.	7 8	5 21
37	328	6 Sáb. Stas. Dorotea y Revocata mrs. — (☩ en <i>Cervera el Smo Misterio.</i>)	7 7	5 23
38	327	7 Dom. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	7 5	5 24
39	326	8 Lun. S. Juan de Mata fr.— <i>Absolucion gen. en la Trinidad.</i>	7 4	5 25
40	325	9 Mar. Sta. Apolonía vg. y mr., S. Nicéforo mr. y San Jocundo mr.	7 3	5 27
41	324	10 Miér. Sta. Escolástica vg. y San Guillermo ermitaño.	7 2	5 28
42	323	11 Juev. Los siete siervos de María, fundadores.	7 1	5 29
43	322	12 Vier. (<i>Antes † en Barcelona</i>) Sta. Eulalia vg. y mr. y Santa Humbelina vg.	6 39	5 30
		☽ <i>Cto. crec. á 2 h. 53 m. mañana.—Tauro.</i>		
44	321	13 Sáb. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci (ó de Rizzis) vg.	6 58	5 32
45	320	14 Dom. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion cf. y fr.— <i>Absolucion general en la Trinidad.</i>	6 57	5 33
46	319	15 Lun. Stos. Faustino pbro. y Jovita diácono hermanos mártires.	6 56	5 34
47	318	16 Mar. Stos. Onésimo ob. y Honesto mrs.	6 54	5 35
48	317	17 Miér. Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs.	6 53	5 36
49	316	18 Juev. S. Simeon ob. y mr. y la beata Cristiana vg.	6 51	5 38
		☾ <i>Luna llena á 6 h. 24 m. noche—Virgo.</i>		
		<i>Sol en Piscis.</i>		
50	315	19 Vier. S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs.	6 50	5 39
51	314	20 Sáb. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.	6 49	5 40
52	313	21 Dom. de <i>Septuagésima</i> Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mrs.—(I. P.) <i>Anima.</i>	6 47	5 41
53	312	22 Lun. La Cátedra de S. Pedro en Antioquía y San Abillo ob.	6 46	5 43
54	311	23 Mar. S. Pedro Damian ob. y dr. y Sta. Margarita de Cortona.	6 44	5 44
55	310	24 Miér. (<i>Antes †</i>) S. Matias ap., y Sta. Primitiva mr.	6 43	5 45
56	309	25 Juev. S. Tarasio ob. y el beato Sebastian de Aparicio.	6 41	5 46
		☽ <i>Cto. men. á 5 h. 20 m. tarde.—Sagitario.</i>		
57	308	26 Vier. Ntra. Sra. de Guadalupe de Méjico.	6 40	5 47
58	307	27 Sáb. S. Leandro arzob. y dr. y S. Baldomero cf.	6 38	5 48
59	306	28 Dom. de <i>Sexagésima</i> S. Roman abad y Stos. Rufino y Teófilo mrs.—(I. P.)	6 37	5 50

DIAS.		MARZO tiene 31 dias.	SOL.	
Pasa- dos.	Que faltan		Salie n. m.	Pon n. m.
60	305	1 Lun. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudoxia mr.	6 35	5 51
61	304	2 Mar. S. Simplicio papa y cf. y S. Absalon mr.	6 34	5 52
62	303	3 Miér. Stos. Hemeterio, Celedonio y Medin mrs.	6 32	5 53
63	302	4 Juev. S. Casimiro rey y cf. y S. Lucio papa y mr.	6 30	5 54
64	301	5 Vier. El beato Nicolás Factor y S. Gerásimo, cfs.	6 29	5 55
		☉ Luna nueva á 10 h. 13 m. noche.— Piscis.		
65	300	6 Sáb. S. Olegario arzobispo de Tarragona y obispo de Barcelona.	6 27	5 57
66	299	7 Dom. de Quincuagésima. Sto. Tomás de Aquino dr. y Santas Perpétua y Felicidad, mrs.—(I. P.)	6 26	5 58
67	298	8 Lun. San Juan de Dios fr. y Santa Erenia mr.— B. P. en S. Juan de Dios.	6 24	5 59
68	297	9 Mar. S. Paclano ob. de Barcelona y Sta. Francisca viuda, romana.— <i>Ciérrense las velaciones.</i>	6 22	6 0
69	296	10 Miér. de Ceniza. S. Meliton y 39 comps mrs.— <i>Ab- solucion general en la Merced.—Desde hoy al 2 de mayo se puede ganar la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria.— Abstinencia de carne.</i>	6 21	6 1
70	295	11 Juev. S. Constantino cf. y Sta. Aurea vg.	6 19	6 2
71	294	12 Vier. S. Gregorio el Magno p. y dr.— <i>Abst. de carne.</i>	6 17	6 3
72	293	13 Sáb. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs.	6 16	6 4
		☽ Cto. crec á 1 h. 26 m. tarde.— Géminis.		
73	292	14 Dom. I de Cuaresma. Stas. Florentina vg. y Matilde reina.	6 14	6 6
74	291	15 Lun. Sta. Madrona vg. mr., S. Longinos mr. y san Raimundo ab. de Filero fr.	6 12	6 7
75	290	16 Mar. S. Heriberto ob. y cf. y S. Abraham solitario.— <i>Anima.</i>	6 11	6 8
76	289	17 Miér. S. Patricio ob. y S. José de Arimatea cfs.— <i>Témporas.</i>	6 9	6 9
77	288	18 Juev. El arcángel S. Gabriel y el beato Salvador de Horta.	6 7	6 10
78	287	19 Vier. (Antes †) SAN JOSÉ, esposo de Nuestra Señora, patron de la Iglesia católica.— <i>Témporas.— Abs- tinencia de carne.</i>	6 6	6 11
79	286	20 Sáb. S. Niceto obispo y Sta. Fotina la Samaritana.— <i>Témporas. — Ordenes.</i>	6 4	6 12
		☾ Luna llena á 4 h. 45 m. mañana.—Virgo.		
		<i>Sol en Aries.—PRIMAVERA.</i>		
80	285	21 Dom. II de Cuaresma. S. Benito abad y fundador.	6 2	6 13
81	284	22 Lun. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova.	6 1	6 14
82	283	23 Mar. El B. José Oriol cf. y S. Victoriano mr.	5 59	6 15
83	282	24 Miér. Stos. Timolao y Pausides mrs.	5 57	6 16
84	281	25 Juev. ☿ LA ANUNCIACION DE NUESTRA SEÑORA y San Dímás el buen ladrón.— <i>B. P. en S. Agustín y Cármén.</i>	5 55	6 18
85	280	26 Vier. S. Braulio ob. y cf. y Sta. Máxima mr.— <i>Abstí- nencia de carne.</i>	5 54	6 19
86	279	27 Sáb. Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs.— <i>Anima.</i>	5 52	6 20
		☾ Cto. men. á 70 h. 53 m. mañana.—Capricornio.		
87	278	28 Dom. III de Cuaresma. S. Sixto III p. y cf.— <i>Anima.</i>	5 50	6 21
88	277	29 Lun. S. Eustasio ab y S. Bertoldo cf.	5 49	6 22
89	276	30 Mar. S. Juan Climaco abad.	5 47	6 23
90	275	31 Miér. Sta. Balbina vg. y mr.	5 45	6 24

DIAS.		ABRIL, tiene 30 dias.	SOL.	
Pasa- dos.	Que faltan.		sale s. m.	Pon n. m.
91	274	1 Juev. Sta. Teodora mr.	5 44	6 25
92	273	2 Vier. S. Francisco de Paula cf. y fr. — <i>Abstinencia de carne.</i>	5 42	6 26
93	272	3 Sáb. S. Benito de Palermo cf.	5 40	6 27
94	271	4 Dom. <i>IV de Cuaresma.</i> S. Isidoro arzobispo de Sevilla y dr. — <i>Anima.</i>	5 39	6 28
		☉ <i>Luna nueva á 2 h. 39 m. tarde. — Aries.</i>		
95	270	5 Lun. S. Vicente Ferrer confesor y Sta. Emilia.	5 37	6 29
96	269	6 Mar. S. Celestino papa y S. Celso ob.	5 35	6 30
97	268	7 Miér. S. Epifanio ob. y mr.	5 34	6 31
98	267	8 Juev. S. Alberto el Magno y S. Edesio mr.	5 32	6 33
99	266	9 Vier. Sta. Maria Cleofé y Sta. Casilda vg. — <i>Abstinencia de carne.</i>	5 30	6 34
100	265	10 Sáb. S. Ezequiel profeta. — <i>Ordenes.</i>	5 29	6 35
101	264	11 Dom. <i>de Pasion.</i> S. Leon el Magno papa y dr.	5 27	6 36
		☾ <i>Cto. erec. á 8 h. 53 m. noche. — Cáncer.</i>		
102	263	12 Lun. S. Julio papa y S. Victor mr.	5 26	6 37
103	262	13 Mar. S. Hermenegildo rey y mártir.	5 24	6 38
104	261	14 Miér. S. Telmo cf. y Sta. Dominina vg. y mr.	5 22	6 39
105	260	15 Juev. Stas. Basilsa y Anastasia mrs.	5 21	6 40
106	259	16 Vier. Los Dolores de Nuestra Señora, Sto. Toribio ob. y cf. y Sta. Engracia vg. y mr. — <i>Abstinencia de carne — Anima.</i>	5 19	6 41
107	258	17 Sáb. La beata María Ana de Jesus, vg. y S. Aniceto p. y mr. — <i>Absolucion general en la Merced. — Anima.</i>	5 18	6 42
108	257	18 Dom. <i>de Ramos.</i> S. Eleuterio ob. y su madre Santa Antia mrs.	5 16	6 43
		☽ <i>Luna llena á 3 h. 8 m. tarde. — Libra.</i>		
109	256	19 Lun. Santos Hermógenes y Vicente mrs.	5 15	6 44
110	255	20 Mar. Sta. Inés de Monte Pulciano vg.	5 13	6 45
		<i>Sol en Tauro.</i>		
111	254	21 Miér. S. Anselmo ob. y dr. — <i>Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne. — Visita general de Cárcel.</i>	5 11	6 47
112	253	22 Juev. SANTO. Stos. Sotero y Cayo papas y mrs. — <i>Absolucion general en la Merced y San Agustín.</i>	5 10	6 48
113	252	23 Vier. SANTO. S. Jorge mártir, <i>patron del Principado de Cataluña.</i>	5 9	6 49
114	251	24 Sáb. SANTO. S. Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs. — <i>Ordenes.</i>	5 7	6 50
115	250	25 DOM. PASCUA DE RESURRECCION. Fiesta de Nra. Sra. de Montserrat, <i>patrona de todas las Diócesis de Cataluña.</i> S. Marcos evangelista y Sta. Franca vg.	5 6	6 51
116	249	26 LUN. (<i>Antes</i> ☽) Stos. Cleto y Marcellino papas y mrs.	5 4	6 52
		☾ <i>Cto. men. á 5 h. 21 m. mañana. — Acuario.</i>		
117	248	27 Mar. (<i>Antes</i> ☽) S. Pedro Armengol mr. — <i>B. P. en el Cármen — Letanias mayores.</i>	5 3	6 53
118	247	28 Miér. S. Pablo de la Cruz cf., S. Prudencio obispo y S. Vidal mr. — <i>Anima.</i>	5 1	6 54
119	246	29 Juev. S. Pedro mr. y S. Roberto abad del Cister.	5 0	6 55
120	245	30 Vier. Sta. Catalina de Sena vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofia virgen y mr.	4 59	6 56

DIAS.		MAYO tiene 31 dias.	SOL.	
Pasa- dos.	Que faltan.		sale h. m.	Pon e. m.
121	244	1 Sáb. (Antes †) S. Felipe y Santiago apóstoles y San Segismundo rey y mr.	4 37	6 57
122	243	2 Dom. <i>de Cuasimodo.</i> S. Atanasio ob. y dr. y Santa Zoé mr.	4 36	6 58
123	242	3 Lun. (Antes †) La Invencion de la Santa Cruz y San Alejandro p. y mr.— <i>Abrense las velaciones.</i>	4 53	6 59
124	241	4 Mar. Sta. Mónica vda. y Sta. Antonia mr. ☉ <i>Luna nueva á 3 h. 51 m. mañana.—Tauro.</i>	4 54	7 0
125	240	5 Miér. La Conversion de S. Agustín y S. Pio V papa.	4 52	7 1
126	239	6 Juev. S. JUAN ANTE PORTAM LATINAM.	4 51	7 2
127	238	7 Vier. S. Estanislao ob. y mr.	4 50	7 4
128	237	8 Sáb. La aparicion de S. Miguel Arcángel.	4 49	7 5
129	236	9 Dom. <i>II despues de Pascua.</i> La Divina Pastora y San Gregorio Nacianceno ob. y dr.	4 48	7 6
130	235	10 Lun. S. Antonino arz. de Florencia.	4 46	7 7
131	234	11 Mar. Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evelio mrs y S. Gualtero ab. (✠ <i>en la ciudad de Lérida.</i>) ☽ <i>Cto. crec. á 2 h. 29 m. mañana.—Leo.</i>	4 45	7 8
132	233	12 Miér. Sto. Domingo de la Calzada y S. Pancracio mr.— <i>Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.</i>	4 44	7 9
133	232	13 Juev. S. Pedro Regalado cf. y S. Múcio pbro. mr.	4 43	7 10
134	231	14 Vier. S. Bonifacio y Santa Corona mrs.	4 42	7 11
135	230	15 Sáb. (Antes †) S. Isidro labrador y los 7 Stos. primeros obispos de España mrs.	4 41	7 12
136	229	16 Dom. <i>III despues de Pascua.</i> El Patrocinio de San José, S. Juan Nepomuceno mr. y S. Ubaldo ob.	4 40	7 13
137	228	17 Lun. S. Pascual Bailon cf.	4 39	7 14
138	227	18 Mar. S. Félix de Cantalicio cf. y Sta Claudia, mr. ☾ <i>Luna llena á 1 h. 56 m. mañana.—Escorpio.</i>	4 38	7 15
139	226	19 Miér. S. Pedro Celestino papa y S. Ibo abogado.	4 37	7 16
140	225	20 Juev. S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr.	4 36	7 17
141	224	21 Vier. S. Secundino mr. <i>Sol en Géminis.</i>	4 36	7 18
142	223	22 Sáb. Stas. Rita de Casia vda. Quiteria y Julia vs. ms.	4 35	7 18
143	222	23 Dom. <i>IV despues de Pascua.</i> La aparicion de Santiago ap. y S. Basileo mr.	4 34	7 19
144	221	24 Lun. Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs.	4 33	7 20
145	220	25 Mar. S. Gregorio VII papa y Santa Magdalena de Pazzis vg. ☿ <i>Cto. men. á 11 h. 45 m. noche.—Piscis.</i>	4 33	7 21
146	219	26 Miér. S. Felipe Neri cf. y fr.	4 32	7 22
147	218	27 Juev. El venerable Beda pbro. y S. Juan p. mr.	4 31	7 23
148	217	28 Vier. S. Justo obispo de Urgel, otro S. Justo cf. y San German ob. y cf.—(Antes † <i>en el obisp. de Vich.</i>)	4 31	7 24
149	216	29 Sab. Sta. Teodosia mr.	4 30	7 24
150	215	30 Dom. <i>V despues de Pascua.</i> S. Fernando rey de España, cf. y Sta. Emmelia.	4 30	7 25
151	214	31 Lun. Nuestra Señora Reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso, Sta. Angela Merici vg y fundadora y Santa Petronila vg.— <i>Letanias.—Abstnencia.—(I.P.)</i>	4 29	7 26

DIAS.		JUNIO tiene 30 dias.	SOL.	
Pasa- dos.	Que faltan.		Salie H. M.	Pon H. M.
152	213	1 Mar. S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs.— <i>Letanias.</i> —(I. P.)	4 29	7 27
153	212	2 Miér. Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina mártires.— <i>Letanias.</i> — <i>Abstinencia.</i> —(I. P.)	4 28	7 28
		☉ <i>Luna nueva á 2 h. 4 m. tarde.—Géminis.</i>		
154	211	3 Juev. ✠ LA ASCENSION DEL SEÑOR, S. Isaac monje y Sta. Clotilde reina —(I. P.)	4 28	7 28
155	210	4 Vier. S. Francisco Carac-cio lo fr.	4 27	7 29
156	209	5 Sáb. S. Sancho y Santas Valeria y Marcia mrs.	4 27	7 30
157	208	6 Dom. S. Norberto ob. cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.	4 27	7 30
158	207	7 Lun. S. Sabiniano mr.	4 26	7 31
159	206	8 Mar. S. Salustiano cf. y Santa Caliope mr.	4 26	7 32
160	205	9 Miér. Stos. Primo y Feliciano mrs.	4 26	7 32
		☽ <i>Cto. crec. á 7 h. 35 m. mañana.—Virgo.</i>		
161	204	10 Juev. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva vir- gen y mártir.	4 26	7 33
162	203	11 Vier. S. Bernabé apóstol.	4 26	7 33
163	202	12 Sáb. S. Juan de Sahagun y S. Onofre cfs — <i>Vigilia.</i> — <i>Ayuno con abstinencia de carne.</i> — <i>Visita general</i> <i>de cárceles.</i> —(I. P.)	4 25	7 34
164	201	13 Dom. PASCUA DE PENTECOSTES. S. Antonio de Padua confesor.—(I. P.)	4 25	7 34
165	200	14 Lun. (Antes ✠) S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo pro- feta —(I. P.)	4 25	7 35
166	199	15 Mar. (Antes †) Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs. — <i>B. P. en el Carmen.</i> —(I. P.)	4 25	7 35
167	198	16 Miér. S. Francisco de Regis cf. Sta. Lutgarda vg., S. Quirico y Sta. Julita mrs.— <i>Témporas.</i> — <i>Ayuno.</i> —(I. P.)	4 25	7 36
		☾ <i>Luna llena á 1 h. 48 m. tarde.—Sagitario.</i>		
168	197	17 Juev. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.—(I. P.)— <i>Anima.</i>	4 25	7 36
169	196	18 Vier. Stos. Marcos y Marcelliano mrs.— <i>Témporas.</i> — <i>Ayuno.</i> —(I. P.)	4 26	7 36
170	195	19 Sáb. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Santos Ger- vasio y Protasio mrs.— <i>Témporas.</i> — <i>Ordenes.</i> — (I. P.)— <i>Anima</i>	4 26	7 36
171	194	20 Dom. I. LA SANTÍSIMA TRINIDAD y S. Silverio papa y mártir.— <i>B. P. en la Trinidad.</i>	4 26	7 37
172	193	21 Lun. S. Luis Gonzaga cf. y S. Palladio ob. <i>Sol en Cáncer.—Estrío.</i>	4 26	7 37
173	192	22 Mar. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcía vg.	4 26	7 37
174	191	23 Miér. Sta. Agripina vg. y mr.	4 26	7 37
175	190	24 Juev. ✠ Ss. CORPUS CHRISTI. La Natividad de San Juan Bautista.— <i>Procesion general.</i>	4 27	7 37
		♈ <i>Cto. men. á 4 h. 44 m. tarde.—Aries.</i>		
176	189	25 Vier. S. Guillermo abad y Sta. Febronia vg. y mr.	4 27	7 38
177	188	26 Sáb. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	4 27	7 38
178	187	27 Dom. II. S. Zoilo mr. y S. Ladislao rey.	4 28	7 38
179	186	28 Lun. S. Leon II papa cf.— <i>Vigilia.</i> — <i>Ayuno con abs- tencia de carne.</i>	4 28	7 38
180	185	29 Mar. ✠ S. PEDRO y S. PABLO apóstoles.	4 29	7 38
181	184	30 Miér. La Conmemoracion de San Pablo apóstol, Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.	4 29	7 37

DIAS.		JULIO tiene 31 dias.	SOL.	
Pasa- dos.	Que faltan		Salé h. m.	Pon h. m.
182	183	1 Juev. S. Galo ob. y Sta. Leonor mr. ☉ Luna nueva á 10 h. 15 m. noche.—Cáncer.	4 29	7 37
183	182	2 Vier. El Sagrado Corazon de Jesus, la Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	4 30	7 37
184	181	3 Sáb. S. Trifon y comp. mrs. y Sta. Mustiola vg. mr.	4 31	7 37
185	180	4 Dom. III. La preciosísima Sangre de N. S. J. C., S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono, mínimo cf.	4 31	7 37
186	179	5 Lun. S. Miguel de los Santos cf. y Sta. Zoa mr.— <i>Absolucion general en la Trinidad.</i>	4 32	7 37
187	178	6 Mar. S. Isaias profeta y S. Tranquilino mr.	4 32	7 36
188	177	7 Miér. Stos. Fermin y Odon obs. mrs. (☿ en la ciudad de Urgel)	4 33	7 36
189	176	8 Juev. Sta. Isabel viuda, reina de Portugal. ☽ Cto. crec. á 1 h. 27 m. tarde.—Libra.	4 34	7 36
190	175	9 Vier. S. Zenon y comps. mrs. y Sta. Anatolia virgen y mártir.	4 34	7 35
191	174	10 Sáb. S. Cristóbal y los siete hermanos mártires y santa Amalla.	4 35	7 35
192	173	11 Dom. IV. La traslacion 2. ^a de Sta. Eulalia, S. Pio I papa y mr. y S. Abundio pbro.	4 36	7 34
193	172	12 Lun. S. Juan Gualberto ob. y Stos. Felix y Nabormr.	4 36	7 34
194	171	13 Mar. S. Anacleto p. mr. y Sta. Mirope mr.	4 37	7 33
195	170	14 Miér. S. Buenaventura, cardenal, ob. y dr.	4 38	7 33
196	169	15 Juev. S. Enrique emp. y S. Camilo de Lellis cf. y fr.	4 39	7 32
197	168	16 Vier. El Triunfo de la Santa Cruz y Ntra. Sra. del Carmen.— <i>B. P. en el Carmen.</i> ☾ Luna llena á 3 h. 18 m. mañana.—Capricornio.	4 39	7 32
198	167	17 Sáb. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	4 40	7 31
199	166	18 Dom. V. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	4 41	7 30
200	165	19 Lun. S. Vicente de Paul cf. y fr. y Stas. Justa y Rufina vgs. mrs.	4 42	7 30
201	164	20 Mar. S. Elias profeta, S. Jerónimo Emiliano fr. y Santas Margarita y Librada vgs. mrs.	4 43	7 29
202	163	21 Miér. Sta. Práxedes vg. y S. Daniel profeta. <i>Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Cristina.</i>	4 44	7 28
203	162	22 Juev. Sta. Maria Magdalena penitente. <i>Sol en Leo — CANICULA</i>	4 45	7 27
204	161	23 Vier. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg.	4 46	7 26
205	160	24 Sáb. Sta. Cristina vg. y mr. — <i>Vigilia. — Ayuno — Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina Doña Cristina.</i>	4 46	7 26
206	159	☽ Cto. men. á 7 h. 30 m. mañana.—Tauro.		
207	158	25 Dom. VI. SANTIAGO EL MAYOR apóstol, patron de España, y S. Cucufate mr.	4 47	7 25
208	157	26 Lun. (Antes †) Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	4 48	7 24
209	156	27 Mar. S. Pantaleon mr. y Stas. Juliana y Semproniana vgs. y mrs. (<i>Patronas de Mataró</i>)	4 49	7 23
210	155	28 Miér. Stos. Nazario, Celso y Victor mrs.	4 50	7 22
211	154	29 Juev. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	4 51	7 21
212	153	30 Vier. Stos. Abdon y Senen y Sta. Donatila vg.	4 52	7 20
		31 Sáb. S. Ignacio de Loyola cf. y fr. ☉ Luna nueva á 5 h. 35 m. mañana — Leo.	4 53	7 19

DIAS.		AGOSTO tiene 31 dias.	SOL.	
Passados.	Que faltan.		Sale h. m.	Pon h. m.
213	152	1 Dom. VII. S. Pedro ad-Vincula, S. Felix mr. y Stas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	4 54	7 18
214	151	2 Lun. Ntra. Sra. de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob. dr. y fr. y S. Estéban papa y mr. — <i>Jubileo de la Porciúncula.</i>	4 53	7 17
215	150	3 Mar. La Invencion del cuerpo del protomártir San Estéban.	4 56	7 15
216	149	4 Miér. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	4 57	7 14
217	148	5 Juev. Nuestra Señora de las Nieves.	4 58	7 13
218	147	6 Vier. La Transfiguracion del Señor, y los Santos Justo y Pastor hermanos mrs.	4 59	7 12
		☉ <i>Cto. crec. á 9 h. 13 m. noche.—Escorpio.</i>		
219	146	7 Sáb. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cf.	5 0	7 11
220	145	8 Dom. VIII. S. Ciriaco y comps. mrs.	5 1	7 9
221	144	9 Lun. S. Roman soldado mr.	5 2	7 8
222	143	10 Mar. (Antes †) S. Lorenzo diácono mr. — <i>Absolucion general en la Merced.</i>	5 3	7 7
223	142	11 Miér. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y santa Susana mrs.	5 4	7 5
224	141	12 Juev. Sta. Clara vg. y fundadora.	5 5	7 4
225	140	13 Vier. Stos. Casiano ob. é Hipólito mrs.	5 6	7 3
226	139	14 Sáb. S. Eusebio mr. y Sta. Limbania vg. — <i>Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.</i>	5 7	7 1
		☾ <i>Luna llena á 6 h. 33 m. tarde.—Acuario.</i>		
227	138	15 Dom. IX. LA ASUNCION DE NTRA. SRA. — <i>B. P. en San Agustín y Mínimos.</i>	5 8	7 0
228	137	16 Lun. Santos Roque y Jacinto cfs.	5 9	6 58
229	136	17 Mar. S. Liberato ab. y mr. y S. Mamete mr.	5 10	6 57
230	135	18 Miér. S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz vda.	5 11	6 56
231	134	19 Juev. S. Magín mr., S. Mariano cf. y S. Luis ob. y cf.	5 12	6 54
232	133	20 Vier. S. Bernardo abad y dr. y S. Filiberto, ab. — <i>(I. P. en las iglesias del Cister.)</i>	5 13	6 53
233	132	21 Sáb. Sta. Juana Francisca Fremiot viuda fund. ^a	5 14	6 51
234	131	22 Dom. X. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., y Santos Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	5 15	6 50
		☉ <i>Cto. men. á 7 h. 51 m. noche.—Tauro.</i>		
235	130	23 Lun. San Felipe Benicio cf.	5 16	6 48
		<i>Sol en Virgo.</i>		
236	129	24 Mar. (Antes †) S. Bartolomé apóstol.	5 17	6 47
237	128	25 Miér. S. Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	5 18	6 45
238	127	26 Juev. S. Ceferino papa y mr.	5 19	6 43
239	126	27 Vier. S. José de Calasanz cf. y fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus vg.	5 20	6 42
240	125	28 Sáb. (Antes †) S. Agustin obispo dr. y fr. y S. Hermetes mr. — <i>B. P. en San Agustín.</i>	5 21	6 40
241	124	29 Dom. XI. El Purísimo Corazon de María, Nuestra Sra. de la Consolacion, La Degollacion de San Juan Bautista y Santa Sabina mr.	5 22	6 39
		☾ <i>Luna nueva á 1 h. 3 m. tarde.—Virgo.</i>		
242	123	30 Lun. Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Felix y Adaucto mártires.	5 23	6 37
243	122	31 Mar. S. Ramon Nonato cardenal y cf. — <i>(Antes † en el obispado de Solsona.)—Absol. gen. en la Merced.</i>	5 23	6 35

DIAS.		SETIEMBRE tiene 30 dias.	SOL.	
Pasa- don.	Que faltan.		Salé n. m.	Pon n. m.
244	121	1 Miér. S. Gil ab. y S. Lupo ob.	5 26	6 34
245	120	2 Juev. S. Antolin mr. y S. Estéban rey y cf.	5 26	6 32
246	119	3 Vier. S. Nonito obispo, S. Simeon Estilita y Santa Serapia vg.	5 27	6 30
247	118	4 Sáb. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	5 29	6 29
248	117	5 Dom. XII Ntra. Sra. de la Cinta en Tortosa, S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	5 30	6 27
		☾ Cto. crec. á 8 h. 4 m. mañana.—Sagitario.		
249	116	6 Lun. Stos. Onesiforo y Fausto mrs.	5 31	6 25
250	115	7 Mar. S. Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr.— <i>Visita general de Cárceles.</i>	5 32	6 24
251	114	8 Miér. ✠ LA NATIVIDAD DE NTRA. SRA. y S. Adrian mr.	5 33	6 22
252	113	9 Juev. S. Gorgonio mr. y el beato Pedro Claver, cf.	5 34	6 20
253	112	10 Vier. S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulqueria emperatriz.	5 35	6 19
254	111	11 Sáb. Stos. Proto y Jacinto mrs.— <i>Gala con uniforme por cumpleaños de S. A. R. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias.</i>	5 36	6 17
255	110	12 Dom. XIII. El dulce Nombre de MARIA y Santos Leoncio y Teodulo mrs.	5 37	6 15
256	109	13 Lun. Stos. Eulogio y Amado obs. y cfs.	5 38	6 14
		☾ Luna llena á 10 h. 59 m. mañana.—Piscis.		
257	108	14 Mar. La Exaltacion de la Sta. Cruz y S. General mr.	5 39	6 12
258	107	15 Miér. S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.— <i>Témporas.—Ayuno.—(I. P.)</i>	5 40	6 10
259	106	16 Juev. Stos. Cornelio papa y Cipriano mrs.	5 41	6 8
260	105	17 Vier. S. Pedro de Arbués mr. y la impresion de las llagas de S. Francisco de Asis.— <i>Témporas.—Ayuno.—(I. P.)</i>	5 42	6 7
261	104	18 Sáb. Sto. Tomás de Villanueva ob. cf. y S. Ferreol mr.— <i>Témporas.—Ordenes—Ayuno—(I. P.)</i>	5 43	6 5
262	103	19 Dom. XIV. Los Dolores gloriosos de Nuestra Señora, S. Genaro y comps. mrs. y Sta. Constanca mr.	5 44	6 3
263	102	20 Lun. San Eustaquio y compañeros mrs.	5 45	6 1
264	101	21 Mar. (Antes †) S. Mateo ap. y ev. y Sta. Iligenia vg.	5 46	6 0
		☽ Cto. men. á 6 h. 4 m. mañana.—Géminis.		
265	100	22 Miér. Los santos mrs. de la Legion Tebea Mauricio y compañeros.	5 47	5 58
266	99	23 Juev. (Antes †) Sta. Tecla vg. y protomártir y San Lino papa y mr.—(✠ en la ciudad de Tarragona.) <i>Sol en Libra.—Oroño.</i>	5 48	5 56
267	98	24 Vier. NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES y el beato Dalmacio Monner cf.—(✠ en el obispado de Barcelona.)— <i>Absolucion general en la Merced.</i> <i>Gala con uniforme por dias de S. A. R. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias.</i>	5 49	5 55
268	97	25 Sáb. Sta. María de Cervelló (vulgo del Socós), Stas. Aurelia y Neomisa mrs. y S. Lupo ó Lope, ob.	5 50	5 53
269	96	26 Dom. XV. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	5 51	5 51
270	95	27 Lun. Stos. Cosme y Damian herms. y S. Adolfo mrs.	5 52	5 49
		☾ Luna nueva á 9 h. 27 m. noche.—Libra.		
271	94	28 Mar. S. Wenceslao mr. y el bto. Simon de Rojas cf.	5 53	5 48
272	93	29 Miér. (Antes †) La Dedicacion de S. Miguel arcángel.— <i>B. P. en los Minimos.</i>	5 54	5 46
327	92	30 Juev. S. Jerónimo doctor y fr.	5 55	5 44

DIAS.		OCTUBRE tiene 31 días.	SOL.	
Pasa- dos.	Que faltan.		sale h. m.	Pon h. m.
274	91	1 Vier. El Sto. Angel Custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf.	5 56	5 43
275	90	2 Sáb. Los Stos. Angeles de la Guarda y S. Leodegario ob. y cf.	5 57	5 41
276	89	3 Dom. XVI. Ntra. Sra. del Rosario, S. Cándido mr. y San Gerardo ab — <i>Jubileo del Sto. Rosario.</i>	5 58	5 39
277	88	4 Lun. S. Francisco de Asis fr. <i>Gala con uniforme por días de S. M. el Rey Don Francisco de Asis.</i>	5 59	5 38
		☉ <i>Cto. crec. á 10 h. 42 m. noche.—Capricornio.</i>		
278	87	5 Mar. S. Froilan ob. y S. Plácido mr.	6 0	5 36
279	86	6 Miér. S. Bruno fr. y S. Emillo mr.	6 1	5 34
280	85	7 Juev. S. Marcos papa y S. Augusto cfs.	6 2	5 33
281	84	8 Vier. Stas. Brigida viuda y Reparada vg. y mr.	6 4	5 31
282	83	9 Sáb. S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	6 5	5 29
283	82	10 Dom. XVII. Ntra. Sra. del Remedio, S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran cfs. <i>Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II.</i>	6 6	5 28
284	81	11 Lun. S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	6 7	5 26
285	80	12 Mar. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y S. Serafin cf.	6 8	5 24
286	79	13 Miér. S. Eduardo rey y cf., Sta. Celidonia vg. y San Gerardo ab. ☾ <i>Luna llena á 3 h. 33 m. mañana.—Aries.</i>	6 9	5 23
287	78	14 Juev. S. Calixto papa y mr. y Sta. Fortunata vg. mr.	6 10	5 21
288	77	15 Vier. Sta. Teresa de Jesus vg fra., compatrona de las Españas. — <i>B. P. en el Carmen.</i>	6 11	5 20
289	76	16 Sáb. S. Galo ab. y la bta. Maria de la Encarnacion vg.	6 13	5 18
290	75	17 Dom. XVIII. Sta. Eduvigis vda. duquesa de Polonia.	6 14	5 17
291	74	18 Lun. S. Lucas evangelista.	6 15	5 15
292	73	19 Mar. S. Pedro de Alcántara cf.	6 16	5 14
293	72	20 Miér. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr. ☽ <i>Cto. men. á 2 h. 50 m. tarde.—Cáncer.</i>	6 17	5 13
294	71	21 Juev. Sta. Ursula y once mil virgenes mrs.	6 18	5 11
295	70	22 Vier. Sta. Maria Salomé viuda y Sta. Córdula mr.	6 19	5 9
296	69	23 Sáb. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf. y Stos. Servando y German mrs. <i>Sol en Escorpio.</i>	6 20	5 8
297	68	24 Dom. XIX. S. Rafael arcángel, S. Bernardo Calvo ob. y cf. y S. Martirian ob. y mr., <i>patron de Bañolas.</i>	6 22	5 6
298	67	25 Lun. Stos. Crispin y Crispiniano mrs. y Santa Daria mártir.	6 23	5 5
299	66	26 Mar. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (<i>Antes † en la ciudad de Vich.</i>)	4 24	5 4
300	65	27 Mier. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila. ☾ <i>Luna nueva á 7 h. 24 m. mañana — Escorpio.</i>	6 25	5 2
301	64	28 Juev. (<i>Antes †</i>) S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles	6 26	5 1
302	63	29 Vier. (<i>Antes †</i>) S. Narciso ob. y mr. (<i>☽ en el obispado de Gerona.</i>)	6 27	5 0
303	62	30 Sáb. S. Claudio mr. — <i>Vigilia.—Ayuno.</i>	4 29	4 58
304	61	31 Dom. XX. S. Quintin mr.	6 30	4 57

DIAS.		NOVIEMBRE tiene 30 dias.	SOL.	
Pasa- dos.	Que faltan		sale n. n.	Pon n. n.
305	60	1 Lun. ☩ LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.	6 31	4 56
306	59	2 Mar. La Conmemoracion de los fieles difuntos y Santa Eustoquia vg. y mr. — <i>Jubileo en todas las parroquias.</i>	6 32	4 55
307	58	3 Miér. Los innumerables mrs. de Zaragoza y San Armengol ob. y cf. (☩ <i>en el obispado de Urgel.</i>)	6 34	4 53
		☉ <i>Cto. crec. á 5 h. 14 m. tarde.—Acuario.</i>		
308	57	4 Juev. S. Carlos Borromeo cardenal, ob. y cf. y santa Modesta vg.	6 35	4 52
309	56	5 Vier. S. Zacarias profeta y Sta. Isabel padres del Bautista.	6 36	4 51
310	55	6 Sáb. S. Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab.— (<i>Antes † en el obispado de Barcelona</i>)	6 37	4 50
311	54	7 Dom. XXI. S. Florencio ob. y cf. y Sta. Carina mr.	6 38	4 49
312	53	8 Lun. Los cuatro Santos mártires Coronados.	6 40	4 48
313	52	9 Mar. La Dedicacion de la Basílica del Salvador en Roma y S. Teodoro mr.— (☩ <i>en Balaguer el Santo Cristo.</i>)	6 41	4 47
314	51	10 Miér. S. Andrés Avelino cf. y Sta. Trifosa mr.	6 42	4 46
315	50	11 Juev. S. Martin ob. cf. y S. Mena mr.	6 43	4 45
		☾ <i>Luna llena á 7 h. 15 m. noche.—Tauro.</i>		
316	49	12 Vier. S. Martin papa mr. y S. Diego de Alcalá cf.	6 45	4 44
317	48	13 Sáb. S. Estanislao de Koska y S. Homobono cfs.	6 46	4 43
318	47	14 Dom. XXII. El Patrocinio de Ntra. Sra., S. Serapio mártir y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.—(I. P. <i>oyendo la Misa mayor</i>)— <i>Absol. gen. en la Merced.</i>	6 47	4 42
319	46	15 Lun. S. Eugenio ob. y mr. y S. Leopoldo emperador y cf.	6 48	4 41
320	45	16 Mar. S. Elpidio y comps. mrs.	6 49	4 40
321	44	17 Miér. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taurmaturgo ob. y cf., S. Hugon ob. y santos Acisclo y Victoria herms mrs.	6 51	4 39
322	43	18 Juev. S. Máximo ob. y S. Bárulas niño mr.	6 52	4 39
		☽ <i>Cto. men. á 10 h. 49 m. noche.—Leo.</i>		
323	42	19 Vier. Sta. Isabel reina de Hungría vda.— <i>Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina D.^a Isabel II.</i>	6 53	4 38
324	41	20 Sáb. S. Félix de Valois fr.— <i>Absolucion general en la Trinidad.</i>	6 54	4 37
325	40	21 Dom. XXIII. La Presentacion de Nuestra Señora.	6 55	4 36
326	39	22 Lun. Sta. Cecilia vg. y mr.	6 56	4 36
		<i>Sol en Sagitario.</i>		
327	38	23 Mar. S. Clemente papa y mr.	6 58	4 35
328	37	24 Miér. S. Juan de la Cruz fr. y Sta. Flora vg. y mr.	6 59	4 35
329	36	25 Juev. Sta. Catalina vg. y mr.— <i>Absolucion general en la Merced y Trinidad.</i>	7 0	4 34
		☽ <i>Luna nueva á 7 h. 27 m. noche.—Sagitario.</i>		
330	35	26 Vier. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob.	7 1	4 34
331	34	27 Sáb. Stos. Facundo y Primitivo mrs.	7 2	4 33
		<i>Cierranse las velaciones.</i>		
332	33	28 Dom. I de Adviento. S. Gregorio III p. y cf.—(I. P.) <i>Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XII.</i>	7 3	4 33
333	32	29 Lun. S. Saturnino ob. y mr.	7 4	4 32
334	31	30 Mar. (Antes †) S. Andrés apóstol.	7 5	4 32

DIAS.		DICIEMBRE tiene 31 dias.	SOL.	
Pasa- dos.	Que faltan.		Salte n. m.	Pon n. m.
335	30	1 Miér. S. Eloy ob. y cf. y Sta. Natalia mr.	7 6	4 32
336	29	2 Juev. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia mrs. y Sta. Elisa monja cartujana.	7 7	4 32
337	28	3 Vier. S. Francisco Javier cf. y Sta. Magina mr. — <i>Ayuno</i>	7 8	4 31
		☽ <i>Cto. crec. á 2 h. 3¼ m. tarde. — Piscis.</i>		
338	27	4 Sáb. Sta. Bárbara vg. y mr. y S. Pedro Crisólogo obispo y dr. — <i>Ayuno.</i>	7 10	4 31
339	26	5 Dom. II de Adviento. S. Sabas abad y Sta. Crispina mr. — (I. P.)	7 10	4 31
340	25	6 Lun. S. Nicolás de Bari, arzob. de Mira.	7 11	4 31
341	24	7 Mar. S. Ambrosio ob. y dr.	7 12	4 31
342	23	8 Miér. ✕ LA PURISIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA, patrona de España y sus Indias. — (I. P. en todas las iglesias de la advoc. de Ntra. Sra.) — <i>Absolucion general en la Merced.</i>	7 13	4 31
343	22	9 Juev. Sta. Leocadia vg. mr.	7 14	4 31
344	21	10 Vier. Ntra. Sra. de Loreto y Santa Eulalia de Mérida virgen y mr. — <i>Ayuno.</i>	7 15	4 31
345	20	11 Sáb. S. Dámaso papa español cf. — <i>Ayuno.</i>	7 16	4 31
		☾ <i>Luna llena á 9 h. 39 m. mañana. — Géminis.</i>		
346	19	12 Dom. III de Advto. S. Sinesio, lector y mr. — (I. P.)	7 17	4 31
347	18	13 Lun. Sta. Lucia vg. y mr.	7 17	4 31
348	17	14 Mar. Stos. Nicasio y Pompeyo obs.	7 18	4 31
349	16	15 Miér. S. Eusebio ob. y mr. — <i>Témporas. — Ayuno.</i> — (I. P.)	7 19	4 32
350	15	16 Juev. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz	7 20	4 32
351	14	17 Vier. S. Lazaro obispo y cf. y santa Vivina vg — <i>Témporas. — Ayuno. — (I. P.)</i>	7 20	4 32
352	13	18 Sáb. Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O. — <i>Témporas. — Ordenes. — Ayuno. — (I. P.)</i>	7 21	4 33
		☽ <i>Cto. men. á 6 h. 48 m. mañana. — Virgo.</i>		
353	12	19 Dom. IV de Adviento. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr — (I. P.)	7 22	4 33
354	11	20 Lun. Sto. Domingo de Silos abad.	7 22	4 34
355	10	21 Mar. (Antes †) Santo Tomás apóstol.	7 23	4 34
		<i>Sol en Capricornio. — INVIERNO.</i>		
356	9	22 Miér. S. Zenon soldado mr.	7 23	4 35
357	8	23 Juev. Sta. Victoria vg. y mr. y san Sérvulo pobre paralítico cf.	7 24	4 35
358	7	24 Vier. S. Delfin ob. y Sta. Tarsila vg. — <i>Vigilia. — Ayuno con abstención de carne. — (I. P.) — Visita general de cárceles. — Ciérranse los tribunales.</i>	7 24	4 36
359	6	25 Sáb. ✕ LA NATIVIDAD DE NRO. SR. JESUCRISTO. — (I. P.) — <i>B. P. en S. Juan de Dios, S. Agustín y Mínimos.</i>	7 25	4 36
		☽ <i>Luna nueva á 10 h. 3 m. mañana. — Capricornio.</i>		
360	5	26 Dom. S. ESTEBAN proto-mártir. — (I. P.) — <i>B. P. en el Carmen.</i>	7 25	4 37
361	4	27 Lun. (Antes †) S. Juan ap. y evang. — (I. P.)	7 25	4 37
362	3	28 Mar. (Antes †) Los Stos. Inocentes mrs. — (I. P.)	7 26	4 38
363	2	29 Miér. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	7 26	4 39
364	1	30 Juev. La Traslacion de Santiago ap. y Sta. Anisia mártir.	7 26	4 40
365	0	31 Vier. (Antes †) S. Silvestre papa y cf. y Sta. Coloma vg. mr.	7 26	4 41

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

Al inaugurarse los cursos en la Universidad Central, el Sr. Morayta, encargado del discurso de reglamento, dió un carácter político y anti-religioso á aquel acto puramente literario, sentando que en sus cátedras los profesores son libres de decir lo que se les antoje, y esto sirvió de preámbulo para atacar las creencias de la mayoría de los españoles. El ministro de Fomento, que presidia aquel acto, creyó deber salir al reparo de las doctrinas vertidas por el osado profesor, y dijo que la libertad del catedrático tenia por limites las leyes fundamentales del país; verdad elemental que desconocen solamente aquellos para quienes no hay más ley que su voluntad y su conveniencia.

El día 10 de Octubre, España acepta la invitacion que se le habia hecho para asistir al Congreso de Berlin, donde debian tratarse las cuestiones relativas á la colonizacion del África.

1886.
Octubre.

El día 11 los amigos del Sr. Moret dan un banquete á su jefe, que sirve de pretesto para hacer constar que se aparta de la izquierda para acercarse al Sr. Sagasta, por los mismos motivos que antes se habia apartado del Sr. Sagasta para acercarse á la izquierda.

El día siguiente los izquierdistas dan tambien su banquete político, en el cual mientras el general Lopez Dominguez tira, el Sr. Montero Rios alloja. Esos entretenimientos infantiles, en España, se llaman hacer política.

El día 14 la Córte regresa á Madrid, y el 18 D. Manuel Silvela se despide de los Reyes para volver á la embajada de Paris, que se dijo habia dimitido.

El 27, bajo la presidencia del Sr. Moret, autor de esta inocentada, se inauguran en Madrid las conferencias para mejorar la suerte de las clases jornaleras. El resultado ha sido que, lo mismo en Madrid que en otros puntos de España, las comisiones oyeran algunas desvergüenzas por boca de los informantes.

El 30, el general Lopez Dominguez, que hacia una excursion izquierdista por Andalucía, dijo en Granada que quiere sólo los procedimientos legales, y que el ejército ha de estar al servicio de la patria y no de los partidos. Si la conversion es sincera, hemos de celebrar que ese general haya renunciado á hacer intervenir los cuarteles en la política, como se propuso en otro tiempo.

Noviembre.

El día 3 de NOVIEMBRE, el telégrafo anuncia grandes inundaciones en las provincias de Albacete, de Málaga y de Castellon de la Planá.

El día 17, á pretexto de que algunos obispos y el Vicario capitular Sede vacante de Toledo habian condenado el discurso del Sr. Morayta, los estudiantes de la Universidad central se negaron á entrar en clase como protesta á las censuras de los obispos. Esta bullanga estudiantil la venian preparando hacia dias todos los periódicos de oposicion, porque aquí no se repara en medios para crear dificultades á los que gobiernan.

El día 18, se representa un nuevo acto de la comedia anticipadamente escrita, esperando los estudiantes la entrada del Sr. Morayta en cátedra para acompañarle y victorearle.

El 19, aquella juventud aprovechada publica un manifiesto á favor del Sr. Morayta, recorre las calles de Madrid dando gritos subversivos, saluda con aplausos las redacciones de los periódicos revolucionarios y rompe los cristales de la del *Siglo Futuro*, todo en honra y gloria de la libertad. A consecuencia de estos deplorables sucesos, son

arrestados algunos estudiantes y llevados al Gobierno civil, de donde les quieren sacar á la fuerza sus compañeros, por lo que la policía se ve en la necesidad de repartir algunos sablazos de plano que dispersan á los bullangueros.

El día 20, los estudiantes del Colegio de San Carlos se dirigen á la Universidad para alborotar con los que allí se hallan reunidos, la policía trata de impedirlo en la calle Ancha de San Bernardo, salen los de la Universidad á ayudar á sus compañeros y se traba una pelea de la que salen lastimados unos y otros.

El día siguiente, la prensa revolucionaria de todos matices arma grande alboroto, porque la policía, persiguiendo á los agresores, habia penetrado en la Universidad.

El 23, varios catedráticos, enemigos políticos del Gobierno, elevan una protesta al ministro de Fomento, pidiendo que se castigue á los agentes que no quisieron respetar la inmunidad universitaria.

El día siguiente, otros catedráticos, en número mas considerable, piden al ministro que abra una informacion para saber con certeza lo que haya pasado y se castigue á los culpables. Como es de suponer, los que tienen el monopolio de la justicia y de la imparcialidad censuran esta petición que tiene por objeto esclarecer los hechos.

El día 20, el Gobierno apercibe al Ayuntamiento de Madrid por haber tratado en una de sus sesiones de los disturbios estudiantiles, y el mismo día, obedeciendo á una consigna y tambien al espíritu de imitación propio de la gente de pocos años, hacen sus manifestaciones los estudiantes de Barcelona, Zaragoza, Valencia, Sevilla, Granada, etc. Y los autores de este acto, que un catedrático califica de heroico, se recompensan á sí mismos decretándose un mes de vacaciones. ¡Y las oposiciones aplauden este escándalo! ¡Así se educa la juventud! ¡Así se forma el criterio de nuestro pueblo!

El día 3 de DICIEMBRE, celebran en Madrid una reunion Diciembre. los delegados de los comités izquierdistas devotos al gene-

ral Lopez Dominguez. Presidela el general Serrano, quien lee un discurso para prometer que la Constitucion de 1869 ha de convertir á España en un país de Jauja. ¡Y España, que ha disfrutado ya de esta dicha durante algunos años, se muestra tan ingrata que ni un aplauso, ni una felicitación dirige al que durante la mayor parte de aquel periodo vivió encerrado en jaula de oro. Dícese que asistieron á la reunion 959 representantes de sí mismos.

El día 5 del citado mes de diciembre, se publica el decreto convocando el Parlamento para el día 27.

El día 15, *meeting* en la Alhambra, al que asisten 3,000 partidarios del Sr. Moret que, despues de haber abandonado la izquierda, no han llegado sin duda aún á la tierra de promision fusionista. Dice el Sr. Moret, que tantas cosas ha dicho, que trata de llevar á la Constitucion de 1876 los principios de la del 1869, en lo cual están conformes Sagasta, Martos *e tutti quanti*.

El 16, se publica una sentencia del Consejo universitario que condena á perder el curso á cinco estudiantes de Madrid por escitar á sus compañeros á que no entraran en clase, y el Sr. Morayta, sin duda para enaltecer la autoridad universitaria y dar muestras de respeto á aquella tan ponderada inmunidad, convida á comer á los estudiantes condenados.

El día 27, los periódicos de Madrid levantan gran polvareda porque el Sr. Lopez Roberts, antiguo periodista, ha cobrado dos mil duros por transmitir telegráficamente al *New-York-Herald* el testo del *Modus vivendi* celebrado entre España y los Estados- Unidos. El mismo día se abre el Congreso con escasa concurrencia, y el ministro de la Gobernacion lee un proyecto de ley sobre procedimientos electorales. En el Senado, el Sr. Marqués de Novaliches pronuncia un discurso de oposicion al Gobierno, porque no se dió otro carácter á la restauracion. El cargo podia ser é indudablemente era fundado; pero no creemos que fuera oportuno.

El día 29, se lee en el Senado un voto de censura contra el presidente, Sr. Conde de Puñonrostro, por haber negado

el permiso para que se celebrara en las salas del edificio una reunion que tenia por objeto tratar de los asuntos universitarios; y el dia siguiente dicho voto de censura fué desechado por 109 votos contra 41.

El dia 31, el ministro de Estado declara en el Parlamento que acepta la responsabilidad de haber entregado copia del tratado con los Estados-Unidos al Sr. Lopez Roberts, conde de la Romera, por no considerarlo documento reservado, puesto que otros habian tomado y publicado extractos. El mismo dia el Sr. Comas, senador y decano de la facultad de derecho, esplana una interpelacion sobre los sucesos de la Universidad. Le contesta el Sr. Cánovas diciendo, que al Gobierno, y nadie más que al Gobierno corresponde restablecer el órden donde se altere. El señor Pidal dice que aquellos sucesos no son mas que una emboscaba política de las oposiciones.

Al empezar el año 1885, el dia 2 de ENERO el Congreso desecha por 141 votos contra 43 la proposicion de censura que se habia presentado por haber facilitado el Gobierno el testo del tratado de comercio con los Estados-Unidos.

1885.
Enero.

El dia 3, la *Gaceta* publica un Real decreto abriendo una suscripcion nacional para socorrer á las víctimas de los terremotos de Andalucía, y la familia Real la encabeza con la cantidad de 11,000 duros, y 8,000 envía el Papa, segun la nota que presenta el Nuncio de Su Santidad en la córte de España.

El dia 9, el Sr. D. Manuel Silvela dá la razon á los que le suponen en disidencia con el gobierno, dimitiendo la embajada de París. El mismo dia S. M. el Rey emprende un viaje á las provincias asoladas por los terremotos, y al salir de Madrid es calorosamente victoreado.

El dia 10, D. Manuel Silvela, empezando por hacer un acto de oposicion, ataca en el Senado al Gobierno y en particular al ministro de Fomento, por los sucesos universitarios, acusándoles de que exageran el principio de autoridad. Contéstale el señor Cánovas diciendo que el Gobierno no ha modificado sus principios ni variado en su

conducta desde que el señor Silvela lo apoyaba con su palabra y con su voto. El mismo día 10, se recibe la noticia de que el Rey había almorzado en Loja, donde fué muy bien recibido, y parte luego para Granada, donde se le dispensa una entusiasta acogida.

El día 11, D. Luis Silvela hace en el Congreso un discurso de oposicion parecido al de su hermano D. Manuel. Le contesta el señor Villaverde, como gobernador de Madrid, sincerándose de los cargos que se le han dirigido.

El día 14, se hace el resúmen de las desgracias personales ocasionadas en la provincia de Granada por los terremotos, y resultan 695 muertos y 1480 heridos. El mismo día S. M. el Rey visita á Guevejar, andando con un temporal deshecho de lluvia y viento por caminos verdaderamente intransitables.

El 17, se anuncian frios en toda la Península y el invierno se presenta tan riguroso y es tan general la baja de temperatura, que los mas ancianos no recuerdan otro igual. En Soria, el termómetro marca 25 grados bajo cero y en Puigcerdá 22.

El día 19, el señor marqués de la Vega de Armijo esplana una interpelacion sobre política exterior, y luego resulta que combate lo que él mismo había hecho como ministro de Estado.

El 22, S. M. sale de Málaga en direccion á Madrid, á donde llega á las once de la noche, siendo recibido con verdadero entusiasmo.

El día 23, fiesta de San Ildefonso, se nota en la recepcion de Palacio mas concurrencia que en los años anteriores.

El día 24 se anuncia que el juez que entiende en la causa sobre el alboroto de los estudiantes trata de procesar al jefe de orden público de Madrid, que lo es el coronel Oliver, y el 26 el gobernador de Madrid entabla competencia, amparando á su subordinado.

Febrero. El 3 de FEBRERO, el ministro de Estado, señor Elduayen, lee en el Congreso un proyecto de *modus vivendi* con Ingla-

terra, y el de Hacienda, señor Cos Gayon, otro derogando la base quinta de los aranceles de 1869. En el *modus vivendi* se concede á Inglaterra el trato de nacion mas favorecida, á condicion de que eleve hasta 30 grados el limite de los vinos que paguen un chelin de entrada en la Gran Bretaña.

El dia 14, las oposiciones, para indisponer al general Martinez Campos con el general Quesada, promueven discusion sobre los sucesos de Badajoz, y la mayoria, para evitarlo, presenta una proposicion de no ha lugar á deliberar, que obtiene 241 votos contra 65.

Habiendo publicado el señor Obispo de Plasencia una pastoral en que censura al Gobierno por haber permitido la publicacion del discurso del señor Morayta, el republicano señor Muro interpela al ministro de Gracia y Justicia, quien contesta en términos muy comedidos.

El dia 24, la *Gaceta* publica un Real decreto por el que se disuelve el ejército de ocupacion del Norte, por considerarlo ya innecesario.

El dia 27, el ministro de Estado hace retirar el dictámen de la comision sobre el *modus vivendi* con Inglaterra, para presentarlo dividido en dos, á fin de que comprenda el primero el *modus vivendi* propiamente dicho, y el segundo el tratado definitivo con la Gran Bretaña. Las oposiciones se oponen, lo que ocasiona una sesion borrascosa.

El dia 2 de Marzo, el señor Nicolau combate en el Congreso el *modus vivendi* con Inglaterra, y despues del señor Nicolau habla el señor Baró, cuyo discurso es mas de oposicion á los conservadores que al tratado.

El dia 3, toma parte en la discusion el señor Duran y Bas, probando que el tratado es no solo perjudicial á los intereses nacionales, sino contrario á las doctrinas conservadoras, sosteniendo en su réplica del dia siguiente que hay incompatibilidad entre el libre cambio y las doctrinas del partido conservador.

El dia 5, el Gobierno presenta los presupuestos, resultando el de gastos 898.924,025 pesetas, y el de ingresos

872.514,380 pesetas. Este acto, que debería ser uno de los mas solemnes de los gobiernos representativos, pasa desapercibido, porque todo el mundo sabe que esas cifras nada dicen y á nada obligan. El mismo dia 5, el señor Balaguer habla contra el *modus vivendi*, pronunciando un discurso progresista que resulta en oposicion á las doctrinas y conducta de los progresistas.

El dia 7, el señor Bosch y Labrús apoya una enmienda contra el tratado, y le sigue el señor Planas y Canals acusando al Gobierno de querer entregar la nacion española á Inglaterra.

Una comision de representantes de varias asociaciones de Cataluña pasa á Madrid á entregar una Memoria en que van espuestas las quejas de Cataluña por los ataques que en varias épocas han sufrido y sufren sus intereses morales y materiales. El Rey la recibe el dia 10 con mucha benevolencia, manifestando sus simpatías por Cataluña; de resultas de lo cual, el Sr. Canalejas, el dia 11, pide esplicaciones sobre lo dicho por el Rey, y le contesta el ministro de Estado declarando que los actos del Rey son indiscutibles. El ministro de la Gobernacion dice que el Gobierno acepta la responsabilidad de lo dicho por el Rey.

El dia 12, el Congreso aprueba el *modus vivendi*.

El 18, los periódicos denuncian un atropello de los moros contra las autoridades del Peñon de Alhucemas.

El dia 19, el Congreso aprueba una pension vitalicia para D. José Zorrilla, el más popular de nuestros poetas.

En el Senado, el dia 21, el Sr. Ferrer y Vidal impugna el *modus vivendi* con gran copia de razones de sentido práctico; y el dia 23, D. Fernando Puig lo combate tambien, promoviendo cierta escitacion las revelaciones que hace respecto á contrabando. En el mismo sentido que los anteriores habla D. Manuel Girona, y el Sr. Maluquer, tambien senador, acusa de inconsecuentes á los que votan en pro del *modus vivendi* y rechazaron el tratado con Francia.

El 25, las cigarreras de Sevilla y Gijon se pronuncian contra el empleo de máquinas en la fabricacion de cigar-

ros, y los amigos del progreso aplauden esta manifestacion, porque creen que puede causar disgustos al Gobierno.

El dia 26, el Sr. marqués de Montoliu defiende en el Senado una enmienda al *modus vivendi*, y con este motivo recuerda lo que es Cataluña y los servicios que tiene prestados á la patria. En el mismo sentido habla el Sr. marqués de Ciutadilla.

El 27, se anuncia una agresion de los moros contra la colonia española del Rio de Oro. El mismo dia el Sr. Paz apoya otra enmienda contra el *modus vivendi*. En el Congreso, el Sr. Portuondo hace cargos al Gobierno por las palabras pronunciadas por el Rey al recibir á la comision catalana, suponiendo que aquellas palabras están en contradiccion con los actos del gabinete. El Sr. Cánovas le contesta que lo dicho por el Rey es lo mismo que él ha dicho en otras ocasiones.

El Senado, el dia 28 aprueba el *modus vivendi* por 118 votos contra 18.

La *Gaceta* del 3 de ABRIL publica las satisfacciones dadas á España por Marruecos, con motivo de la agresion de algunos moros contra el gobernador de Alhucemas. Abell.

El dia 4, como resultado de una inspeccion ordenada por el Gobierno y verificada por el S. Corbalan, se destituyó al Ayuntamiento de Madrid, nombrándose otro de concejales de Ayuntamientos anteriores, presidido por el Sr. Bosch y Fustigueras.

Cuando el Obispo de Plasencia publicó una pastoral en que atacaba al Gobierno, éste acudió en queja al Papa y el Papa le dió una satisfaccion que publica la *Gaceta* del dia 10.

El dia 13, en el Congreso y en el Senado se interpeló al Gobierno por la destitucion del Ayuntamiento de Madrid, y á pesar de que el propósito, decidido de las oposiciones era apasionar la discusion, no lo lograron por tratarse de un Ayuntamiento que sus mismos periódicos habian desautorizado.

El dia 17, se reunieron los Sres. Sagasta, Martos, Montero

Ríos, Balaguer, Becerra, Lopez Dominguez, Marqués de la Vega de Armijo, Gullon y Moret, y acordaron coligar las fracciones que representan para tomar parte contra el Gobierno en las próximas elecciones de ayuntamientos. En la misma reunion se autorizó á los Sres. Sagasta, Martos y Lopez Dominguez para entenderse con los republicanos, y el 18 aquellos tres delegados firmaron la siguiente declaracion: «Nombrada esta comision para establecer las convenientes inteligencias entre los partidos liberales representados en las Cámaras con motivo de las próximas elecciones municipales, desea que en la formacion de los ayuntamientos intervengan todos los partidos, á fin de evitar el predominio esclusivo de ninguno en la gestion administrativa de los intereses comunales, y como único medio de fiscalizacion se concierta la representacion parlamentaria de todos los partidos afines para establecer una inteligencia, como ha tenido el gusto de establecerla con el Sr. Castelar, con los llamados representantes de la Liga de contribuyentes, de la Asociacion de propietarios y del Círculo Mercantil, pidiéndoles su adhesion, y habiéndose acordado que los comités de los diferentes partidos designen los candidatos, teniendo en cuenta su posicion social é importancia, prescindiendo de sus méritos políticos.»

El 18, el arzobispo de Valladolid y sus sufragáneos publican una pastoral en el sentido de la enciclica *Quanta cura*. Los ministeriales la aplauden y los integristas dicen que abona su conducta, á pesar de que ésta se inspira en ideas y sentimientos contrarios á aquella enciclica.

El día 20, la *Gaceta* publica un real Decreto fijando los días 3, 4, 5 y 6 de mayo para las elecciones de ayuntamientos.

El día 22, se recibe en Barcelona el siguiente parte telegráfico que basta para juzgar la utilidad y patriotismo de nuestros Parlamentos. Dice así: «El Sr. Eguilior ha combatido en el Congreso la totalidad del proyecto de modificacion de la contribucion de consumos. El salon de sesiones estaba casi desierto y las tribunas desocupadas.»

El día 23, en la candidatura de coalicion para el Ayuntamiento de Madrid, figuran los Sres. Sagasta, Castelar, Sardoal, Angulo, Becerra, Montero Rios, Ruiz de Velasco, Duque de Alba, Marqués del Riscal, Maltrana (D. Federico), Rubio, Minuesa, Gonzalez (D. Venancio), Bosch, Prieto, Caules y San Millan. Esta candidatura prueba la sinceridad de la declaracion hecha por los coligados, pues en ella se decia que no se debian tener en cuenta para nada los antecedentes políticos de las personas y si sólo su posicion social.

El día 24, los periódicos *La Union* y *La Fé* publican un despacho oficial del Excmo. Sr. Cardenal secretario de Su Santidad al Excmo. Sr. Nuncio apostólico residente en Madrid, con motivo de un artículo publicado en el *Siglo Futuro* el 9 de marzo de este año y titulado «La misma cuestion.» En dicho despacho se invita al *Siglo Futuro* á rectificar sus erradas é injuriosas afirmaciones, calificadas de febronianas, y se le amenaza con emplear otros medios si no obedece.

Mientras los partidos coligados se preparan á combatir al Gobierno en las elecciones municipales y los monárquicos se ufanan con haber logrado atraer al terreno legal á los republicanos, estos obligan al Gobierno el día 30 á tomar precauciones para que no se altere el orden público, habiéndose sabido que Ruiz Zorrilla, que desapareció de Inglaterra, se halla en Francia cerca de la frontera española.

El día 6 de Mayo, se publica el escrutinio de las elecciones para ayuntamientos, terminadas el día anterior, y resulta que los coligados ganaron en todos los distritos de Madrid, menos en el de Palacio. Los electores que constan en las listas de Madrid son 28,000. Tomaron parte en la eleccion 21,513, votando 13,306 á favor de la coalicion y 8,207 a favor del Gobierno.

Mayo.

El día 11, el general Martinez Campos declara con sorpresa de sus mismos correligionarios, que la coalicion electoral queda deshecha por haber logrado el objeto que

se propuso; y el día 13, despues de una larga discusion, Sagasta, Castelar, Martos, Moret, Lopez Dominguez, Muro y otros acuerdan la fórmula para dar por terminada la coalicion, consignando que quedan subsistentes las buenas inteligencias entre los coligados.

El 17, la *Gaceta* publica una Real órden aprobando la suspension del Ayuntamiento de Madrid y remitiendo el espediente á los tribunales de justicia.

El 19, el ministro de Estado dice en el Senado que se han roto las negociaciones relativas al planteamiento del *modus vivendi* que se seguian con Inglaterra.

El 20, se lee en el Congreso un proyecto de ley sobre reformas navales, y entre otras cosas se propone la supresion del arsenal de la Carraca como dependencia del Estado.

El 25, los señores Sagasta, Alonso Martinez, Lopez Dominguez, Martos y Montero Rios acuerdan la fusion de los partidos liberales dinásticos bajo la base del sufragio universal, el matrimonio civil y el jurado; pero sin reformar la Constitucion.

El 26, se hace en San Fernando una manifestacion para protestar contra el arrendamiento del arsenal de la Carraca que se proponia en el proyecto de las reformas navales.

Junio. El día 4 de JUNIO, se publican las bases de la concordia entre fusionistas é izquierdistas, que son las siguientes: Ley de garantías; las Córtes con el Rey en representacion de la soberanía nacional garantizarán la plena posesion y libre ejercicio de los derechos constitucionales, y no podrán restringir estos derechos; todos los ciudadanos que gocen de los derechos civiles y políticos tendrán voto en las elecciones; las autoridades serán responsables ante el poder judicial, excepto los ministros; el poder judicial estará formado por los tribunales y jurados; no podrá derogarse la Constitucion sino por Córtes convocadas al efecto; pero como estas bases no fueron aceptadas por los izquierdistas del señor Lopez Dominguez, segun lo declaró el día 7, resulta que la fusion no es fusion.

El día 12, el señor Durán y Bas toma parte en la discusión de las bases del nuevo Código civil, y pronuncia un discurso muy importante sosteniendo en él las doctrinas de la escuela histórica, que es de suponer aceptaban la comision y el Gobierno, supuesto que el señor Durán y Bas formaba parte de aquella.

El día 17, el señor Sagasta ataca duramente la conducta del Gobierno por haber declarado que el cólera existía en Madrid y niega rotundamente su existencia. Al querer contestarle el señor Romero Robledo, los horteras situados en las tribunas dieron muestras de desagrado. El mismo día el Círculo de la Union mercantil, enemigo del cólera, acuerda cubrir con un crespon negro sus balcones y que se cierren todas las tiendas de Madrid, sin duda para significar que se negaba á dar hospitalidad al huésped del Ganges; pero éste, sin duda para vengarse de aquella desatencion, ataca aquel mismo día á cinco individuos en la coronada villa. La Union mercantil no se dá por vencida, acuerda protestar contra la declaracion del cólera, y acudir al Rey y á las Córtes, y el 19 sus socios de la calle de Toledo enlutan sus tiendas y promueven una manifestacion de mujeres y niños, que á nombre de la libertad anti-colérica obligan á cerrar las tiendas que se hallan abiertas, y hacen necesaria la intervencion de la fuerza armada.

El día 20, el señor Cánovas declara en el Congreso que habiendo insistido S. M. en ir á Murcia, á pesar de las observaciones de los ministros, éstos habian presentado la dimision. Al hacer esta misma declaracion en el Senado, el Marqués de la Habana, representante de los fusionistas, dice que aprueba la conducta del Gobierno. Habiendo sido llamados á Palacio el Conde de Toreno y el señor Sagasta, y habiendo dicho á S. M. uno y otro que no aceptaban la responsabilidad de su viaje á Murcia, el Rey vuelve á llamar al señor Cánovas y renuncia á su viaje.

El día 23, la comision designada por la Union mercantil visita al Rey para pedirle que derogue la Real órden de declaracion del cólera, y el Rey le contesta que el Gobier-

no merecía su confianza, y le aconseja que abandone su actitud peligrosa.

El señor Marqués de la Habana, celoso de la gloria adhirida en el Congreso por su correligionario y jefe el señor Sagasta, desaprueba en el Senado la declaracion del cólera, y dice que la manifestacion del pueblo de Madrid es contraria al Gobierno, lo cual probablemente le librará del contagio.

Julio.

El día 2 de JULIO, el Rey, acompañado de un solo ayudante y pretestando querer dar un paseo á la siete de la mañana, se fué á Aranjuez, donde hacia estragos el cólera. Con este motivo el señor Sagasta pronuncia en el Congreso un discurso progresista-cortesano, en el cual dijo: «Señores diputados: S. M. el Rey está en Aranjuez luchando denodadamente con la muerte. Ante este nobilísimo rasgo de generosidad y de valor, únicamente se ocurre dar un entusiasta viva á S. M. el Rey.» La Cámara repite este viva.

El día 3, el señor Martos esplana la interpelacion anunciada sobre política general y habla del ultramontanismo del señor Pidal, de la torpeza higiénica del señor Romero Robledo, de los estudiantes, de las cigarreras, de las verduleras, del cólera., etc, etc., repitiendo lo dicho antes por Castelar, Labra, Portuondo, Sagasta, Lopez Dominguez y algunos dioses menores del Olimpo parlamentario.

El día 7, el ministro de Gracia y Justicia, D. Francisco Silvela, se traslada á Valencia, donde hace estragos el cólera.

El día 10, estalla en Lérida un motin á pretesto de los consumos y hay derramamiento de sangre.

El día 11, el señor Cánovas lee en el Congreso el Real decreto declarando terminada la presente legislatura; y el 12 el señor Romero Robledo y el contra-almirante Antequera dimiten sus cargos, de ministro de la Gobernacion el uno y de Marina el otro, fundándose en que se hallaban quebrantados, el primero por el *tolle* que levantaron sus medidas sanitarias y el segundo por haber fracasado su plan de reforma de la marina.

El día 13, fueron nombrados para reemplazar á los ministros dimisionarios, el Sr. D. Raimundo Fernandez Villaverde para ministro de la Gobernacion, y el contra-almirante D. Manuel de la Pezuela para ministro de Marina

El día 15 la *Gaceta* publica la declaracion oficial del protectorado de España en el territorio de la costa de Africa, frente á Canarias, y el nombramiento del señor Bonelli para comisario régio de dicha region.

El 16, se descubre en Zaragoza una conspiracion republicana, siendo reducidos á prision unos treinta conspiradores.

El 18, se anuncia el fallecimiento de D. Cándido Nocedal, persona de relevantes dotes de inteligencia, que durante medio siglo figuró en las luchas políticas de nuestros partidos.

El día 20, la Córte resolvió suprimir los banquetes oficiales de Palacio mientras dure el cólera; y el 28 estalla otro motin en Huesca, tambien á pretexto de los consumos.

El día 13 de Agosto, se anuncia que Sevilla, Málaga y Canarias se niegan á renunciar á las medidas sanitarias que no autoriza la ley. Esto obliga al Gobierno á relevar á sus gobernadores, y en Sevilla la poblacion en masa se echa á las calles y se cierran las tiendas. Agosto.

El día 13, se recibe la noticia de que los alemanes van á tomar posesion de las islas Carolinas, y el 23 se hace una manifestacion en Madrid contra dicha ocupacion.

El 24, S. M. el Rey, que se hallaba veraneando en la Granja, se traslada á Madrid para asistir al Consejo de ministros que se ha de ocupar en la contestacion de Alemania sobre el asunto de las Carolinas. En dicho Consejo se lee la nota-reclamacion de España contra las pretensiones de Alemania, en la que se espone con energía todo nuestro derecho y la sorpresa que habia causado al Gobierno español el ver que este derecho, que conceptuaba al abrigo de toda discusion, se viniera á conculcar con la notificacion del protectorado que pretendia ejercer sobre las islas Carolinas el Gobierno aleman.

A esta primera reclamacion contestó el Gobierno aleman con una nota cuyo sentido ha dado ya la prensa, diciendo, despues de algunas evasivas, que no se negaba á entrar en la discusion y en el exámen del derecho de España sobre estas islas.

En cuanto el Gobierno español tuvo conocimiento de esta contestacion, formuló una enérgica y categórica protesta.

Sobre esta protesta se ha recibido hoy un telégrama del Gobierno aleman, del cual sin faltar á la reserva, puede decirse que ofrece contestar inmediatamente á dicho documento, y que lo hará en la forma mas amistosa, considerando que este incidente no es de suficiente importancia para que pueda influir en lo mas mínimo en la escelente y cordial amistad que une á ambos países. Que si el Gobierno aleman habia declarado el protectorado sobre las Carolinas, era porque segun los principios que venia sosteniendo hace ya bastante tiempo, consideraba como territorio sin dueño aquellos que teniendo una corta estension no ofrecian en toda ella signo de ocupacion ni posesion por parte de otra potencia. Y que como nosotros jamás habíamos hecho instalacion oficial de ningun género en las Carolinas, el Gobierno aleman imaginaba que las teníamos virtualmente abandonadas.

Estando en Madrid, S. M. el Rey visita el hospital de los coléricos.

El 25, se sabe que la nota de Alemania es conciliadora, pues dice que no quiso atacar la soberanía de España, que comunicó préviamente sus intenciones al Gobierno español, que discutirá amistosamente la cuestion y que en último resultado la sujetará al arbitraje de una potencia neutral. El mismo dia, hay manifestaciones en Valéncia y otros puntos contra las pretensiones de Alemania, y el 26 S. M. vuelve á la Granja.

El 30, se verifican en varias capitales manifestaciones en sentido anti-aleman, á pesar de haberlas prohibido el Gobierno, y se observa que los promovedores de ellas son los señalados por sus ideas revolucionarias.

Setiembre. El día 4 de SETIEMBRE, se recibe un telegrama de la capital de las islas Filipinas, en que se anuncia que despues de tres dias de haber llegado á Yap el vapor «Manila,» un cañonero aleman llega en la noche del 24 de agosto y toma posesion de la isla. Los comandantes de los buques españoles «San Quintin» y «Manila» protestaron. Al recibirse esta sorprendente noticia, el Gobierno destituye al gobernador de Yap y á los comandantes de aquellos vapores. La efervescencia producida por estas noticias hizo necesario en Madrid recoger á la tropa en los cuarteles. A las 10 de la noche, grupos sediciosos se dirigieron á la embajada de Alemania y arrancaron el escudo de armas, que quemaron en la Puerta del Sol. La policia puso presos á algunos de los amotinados, á quienes dieron libertad las mismas turbas. Al volver los grupos á la Puerta del Sol, fueron dispersados por la fuerza armada y se hicieron algunas prisiones.

El día 5, el Rey llegó á Madrid, y en Valencia hubo una manifestacion, cuyos autores arrancaron el escudo del consulado aleman.

El día 6, en vista de lo ocurrido en Valencia y en Madrid el Gobierno prohíbe las manifestaciones.

El día 7, el Gobierno aleman declara á nuestro embajador que la toma de posesion de las Carolinas por un cañonero de su nacion en nada prejuzga los derechos de España, que quedarán salvos si los buques españoles tomaron antes posesion de aquellas islas. Se observa que despues de este suceso la prensa alemana habla de España con más comedimiento y que la de las principales naciones de Europa nos es favorable.

Dícese que en el primer Consejo de ministros celebrado despues de estos acontecimientos, el Presidente del Consejo ofreció á S. M. la dimision del Ministerio fundándose en que él y sus compañeros seguian creyendo que se habian de apurar los medios pacíficos antes de ir á la guerra; y puesto que el señor Sagasta se mostraba inclinado á ella, tal vez al llamarle, satisfaciendo los deseos de los más exaltados, se atraerian las masas á la dinastía. Supónese

que el Rey contestó que antes eran los intereses de la patria que los de la dinastía, y que á su juicio á la patria le convenia más la paz que la guerra.

El día 11, se recibe la noticia de que el vapor de guerra «Velasco,» que habia salido de Manila para Yap, tuvo que arribar á Hong-kong á causa de una avería en la máquina.

El 17, se anuncia que Inglaterra é Italia han ofrecido su mediacion á España en el asunto de las Carolinas, y se añade que la primera espera sacar partido de esta cuestion para hacernos aceptar su *modus vivendi*.

En una correspondencia publicada por este *Diario* el día 20 y fechada en Berlin el 12, se lee lo siguiente:

Con sentimiento de aprobacion fué acogida por la nacion alemana la nota que el canciller del Imperio pasó á Madrid. Debe convenirse que su tono es mesurado y cortés. El conde de Solms dió en la Granja al ministro de Negocios extranjeros copia de dicha nota el día 4 del corriente. El príncipe de Bismarck contesta en ella á la presentada por el conde de Benomar el 19 de agosto y en la que se protesta contra nuestro proceder observado en las Carolinas. El canciller del Imperio arguye que en las dichas islas y suponiéndolas sin dueño se habian establecido varias casas de comercio alemanas, cuyos jefes por medio de grandes sacrificios, á fuerza de trabajo y constancia y no sin penas y peligros, habian alcanzado ponerlas en contacto con el tráfico exterior, y que repetidas veces se dirigieron al Gobierno alemán suplicándole se sirviera ponerlas bajo el protectorado del Imperio. Cree nuestro Gobierno que no tan solo esas peticiones no le hubieran sido hechas, sino que ni aun se hubieran establecido esas casas en el territorio á tener la menor sospecha de que pudiesen estar bajo el dominio de España, y por lo tanto sujetas al sistema ó á las leyes que rigen las colonias españolas.

La instancia hecha por los alemanes residentes en aquellas islas tuvo por consecuencia, como el príncipe de Bismarck en su nota apunta, que se averiguase oficialmente qué intereses eran los representados en el territorio en cuestion.

El resultado fué: Que eran éstos alemanes é ingleses, españoles ninguno. El Gobierno alemán con seguridad desde luego hubiera rechazado la instancia de sus súbditos si hubiera podido imaginar que España abrigase pretensiones á la soberanía de esas islas, ó alegase tener á ellas algun derecho. Ninguna nacion extranjera, dice la nota de Bismarck, ha ejercido hasta este año soberanía allí. A la tentativa hecha en 1875 por un cónsul español residente en Hong-kong de ejercer en las Carolinas acto oficial faltaba legal base, y fué por lo tanto rechazada por Alemania é Inglaterra.

La nota diplomática de 4 de marzo de 1875 referente á este hecho, quedó por parte de España sin contestacion, y el Ministerio español con su silencio, dió márgen á creer que no tenia derechos que alegar, ó mejor dicho, no se pronunció abiertamente soberano de las mismas. Tampoco desde entonces acá ha ejercido acto que tal acredite. El Gobierno imperial, en su vista, debió considerarlas sin dueño y creyó obrar de «buena fe» al querer poner bajo su protectorado los intereses alemanes allí representados, como en cualquier otro territorio y con idénticas circunstancias hubiera podido hacerlo.

La nota de Bismarck concluye afirmando que el Gobierno imperial siempre ha respetado, y así hará en lo sucesivo, los derechos adquiridos por otras naciones, y que está dispuesto á examinar, en discusion amistosa, los alegados por España.

En caso de que por esta via no se llegase á un acuerdo, se someteria al arbitraje de una nacion amiga de ambas. Concluye la carta diplomática del príncipe de Bismarck con estas frases:

«La cuestion de cuál de las naciones tiene derecho á ejercer »soberanía en las islas Carolinas, no es de tanta trascendencia »para que el Gobierno imperial se pueda ver tentado á separarse »de la via conciliadora, y sobre todo apartarse de la tradicional »política amistosa que con España siempre ha seguido.»

En Alemania se tiene la conviccion de que esta frase espresa la línea de conducta que el Gobierno se propone observar en las futuras negociaciones para llegar á un definitivo arreglo del conflicto.

El dia 25, se anunció que España habia notificado á Alemania que no tenia inconveniente alguno en admitir la intervencion del Papa en el asunto de las Carolinas. El mismo dia se recibe un telégrama oficial del Papa, manifestando que acepta y agradece la deferencia que le han mostrado España y Alemania confiándole el cargo de mediador en la cuestion pendiente sobre las islas Carolinas.

¡Quiera Dios que esta intervencion, salvando nuestro derecho, evite un rompimiento que podria degenerar en guerra entre dos naciones amigas!

J. MAÑÉ Y FLAQUER.

1.º de octubre de 1885.

REVISTA POLÍTICA ESTRANJERA.

Terminábamos nuestra revista anterior dejando á las dos grandes potencias occidentales de Europa empeñadas en difíciles y aventuradas luchas, en las cuales parecían querer hacer alarde de exuberancia de vida mas bien que proseguir empresas políticas necesarias para su defensa ó para el acrecentamiento de sus prepotencia. Diríase que una y otra nación llevaban sus soldados y sus naves á lejanas comarcas, donde perecían sin gloria, víctimas de los rigores del clima mas que de las armas de sus enemigos, en busca de victorias que sirvieran de diversion á disturbios interiores; pero si tal fué el intento de los gobernantes que las iniciaron, salióles fallido, porque á esas aventuras debieron su caída, tanto M. Gladstone como M. Julio Ferry, siendo la del ministro francés causa de completo descrédito y de la ruina del partido que acaudillaba. Mientras toda la Francia fijaba ansiosa su mirada en Tonkin, cuya expedicion ocasionaba enormes gastos perturbando los presupuestos, Inglaterra seguía con no menos ansiedad la gloriosa pero improductiva lucha contra el Madhi y sus fanáticas huestes, y se oían en el Parlamento quejas y repriminaciones.

En el discurso de la reina Victoria leído ante las Cámaras reunidas para discutir la reforma electoral el dia 23 de OCTUBRE se decía que las noticias procedentes del Sudán dejaban lugar á penosa incertidumbre, se hacían elogios de la energía y el valor del general Gordon, y se declaraba que la presencia de las tropas inglesas en Dongola era para socorrer á dicho general y á los que le acompañaban, y que las proyectadas operaciones en Egipto obligaban al gobierno á pedir nuevos créditos, porque eran necesarios

nuevos esfuerzos estando empeñada en el buen éxito de la empresa la honra del nombre británico.

M. Gladstone manifestó en la Cámara de los Comunes que no había variado la política del gabinete en Egipto, y en la misma sesión se inauguró la cuestión de política colonial que tan preferentemente debía ocupar los ánimos en lo sucesivo. M. Fritz Maurice anunció que Inglaterra había propuesto á Alemania aplicar á los ríos del Africa occidental los principios del tratado de Viena de 1815, y añadió que las cuestiones sobre la libertad de comercio en el valle del Congo y el arreglo relativo á la ocupación del país libre de Africa, iban á ser sometidas al exámen de una Conferencia que se reuniría en Berlin.

El ministerio belga presentó la dimisión el día 26, y habiendo sido admitida, le sustituyó un gabinete de carácter puramente administrativo, presidido por M. Beernaert y otros personajes sin color político marcado. La aparición de los nuevos ministros en las Cámaras fué saludada con silbidos; no se leyó discurso de la Corona y despues de la sesión hubo una manifestación tumultuosa.

En una breve alocución que pronunció el Soberano Pontífice el día 10 de NOVIEMBRE en consistorio secreto, recordó Su Santidad la penosa situación actual de la Iglesia, pero añadió que la fe católica se iba extendiendo por todo el mundo, en apoyo de lo cual citó el ejemplo de los Estados-Unidos donde los obispos celebraban en aquellos momentos un concilio.

Abrióse el día 15 la Conferencia de Berlin á la cual asistieron representantes de todas las naciones. El príncipe de Bismarck dió la bienvenida á los comisionados de los gobiernos, y á petición del de Italia el canciller alemán fué elegido presidente, siendo designados para el cargo de secretarios el consejero de la embajada francesa M. André, el conde Guillermo de Bismarck y el vice-cónsul M. Schmit. En la segunda sesión se presentó en nombre de Alemania un proyecto pidiendo que las tareas de la Conferencia se delegasen en una comisión compuesta de los representantes de Alemania, Francia, Inglaterra, Estados-

Unidos, Bélgica y Portugal y presidida por el baron de Courcel, la cual quedaria encargada en primer lugar, de proceder á la determinacion de los diferentes territorios del Congo, y en segundo lugar, de formular las pretensiones de diferentes potencias que pretendian tener derecho sobre dichos territorios.

Algunos dias despues se publicó en Berlin el *Libro azul* aleman, y de las notas y comunicaciones que contenia resultaba que se habia establecido el protectorado aleman en algunos territorios de Africa, especialmente sobre Cameron y Batanga. De dichos documentos era el mas importante una Nota en la que se enumeraban todos los territorios del Africa occidental puestos bajo la proteccion alemana, y se manifestaba que, si bien una parte de la costa estaba habitada por distintas tribus que habian ajustado tratados de proteccion con Francia ó España, nunca se habia hecho empero la oportuna determinacion de los distritos franceses ni españoles, lo cual se debió tal vez á que varios jefes de tribu hicieran sucesivamente tratados con Francia ó España, resultando en definitiva que en el mapa levantado por M. Dubuisson, comisionado técnico por Francia en la Conferencia de Berlin, se atribuyera la soberania de Alemania sobre gran parte de dicho territorio.

La Cámara francesa continuaba su laboriosa tarea en medio de los entorpecimientos causados por las ambiciosas discordias, la diversidad de aspiraciones, los enconos y las rivalidades de los diversos partidos.

Habiéndose tomado en consideracion contra la voluntad del ministerio una enmienda de M. Floquet al proyecto de reforma electoral del Senado, en la que se pedia que la eleccion se verificara por medio del sufragio universal, se reunió el 3 de DICIEMBRE el consejo de ministros para discutir si habia de presentarse la dimision. Entabláronse negociaciones entre los jefes de los distintos grupos parlamentarios, y en la sesion del dia siguiente M. Ferry declaró que la votacion de la Cámara de diputados, en que se habian unido á las oposiciones algunos individuos de la mayoria, se habia debido á una mala inteligencia. La

Cámara aprobó entonces uno tras otro todos los artículos del proyecto de reforma electoral así como su totalidad, y el proyecto pasó al Senado que declaró urgente su discusión, siendo aprobado por 378 votos contra 140.

El duque de Broglie declaró en el Senado en la sesión del 11 que la derecha no votaría los créditos pedidos para la expedición del Tonkin, pero después de un discurso de M. Julio Ferry, en que manifestó que había pasado la época de las negociaciones y llegado la de obrar con energía y decisión, fueron aprobados los créditos casi por unanimidad por haberse abstenido la derecha de tomar parte en la votación.

En la Gran Bretaña no cesaba la misteriosa obra de destrucción inaugurada algunos meses antes por los fenianos, cuyo odio se exacerbaba en vez de atenuarse con las leyes favorables á Irlanda aprobadas por el Parlamento. En la noche del 14 de diciembre estalló una bomba de dinamita debajo de uno de los arcos del puente de Londres causando desperfectos insignificantes. El estruendo se oyó á gran distancia y se rompieron muchos vidrios de las casas inmediatas. Apenas había trascurrido un mes cuando se repitieron los atentados de los fenianos á pesar de la esquisita vigilancia de la policía. En la tarde del 26 de ENERO hubo tres explosiones en el palacio del Parlamento, una de ellas en los subterráneos de Westminsterhall y otra en la entrada del pasillo del palacio que conduce á la tribuna pública. Los destrozos que causó la dinamita fueron extraordinarios: quedó arruinado el extremo occidental de la Cámara de los Comunes, se hicieron trizas los cristales de la fachada del palacio de Westminsterhall y recibieron heridas leves dos agentes de policía.

El Reichstag hizo un marcado desaire al príncipe de Bismarck. En la sesión en que la Cámara alemana aprobaba los créditos pedidos por el ministro de Negocios extranjeros y destinados á la protección y acrecentamiento de las colonias del imperio en Ultramar, desechó por 141 votos contra 119 un crédito de 20,000 marcos pedidos por el canciller para crear un nuevo destino de director en el

ministerio de Negocios extranjeros á fin de aliviar el excesivo trabajo que sobre él pesaba. Este desaire produjo fuera de la Cámara general y significativo desagrado, y todos los partidos se aunaron para abrir una suscripcion manifestando de este modo la gratitud que debe la nacion alemana al principal autor de su preponderancia.

Las fiestas de Navidad suspendieron las sesiones de las Cámaras de todas las naciones y dieron ocasion, segun costumbre, á las recepciones y felicitaciones oficiales, siendo empero de escasa importancia los discursos que en ellas se pronunciaron. Tan solo fué una escepcion la breve y sentida alocucion que su Santidad Leon XIII dirigió al colegio de cardenales contestando á su felicitacion. El Papa dijo que su situacion era intolerable en Roma, pues en ella se criticaban é impugnaban los actos mas insignificantes del Papado y declaró que era forzoso reivindicar enérgicamente su independencia.

En tanto que las tropas francesas combatian victoriosamente contra fuerzas regulares chinas, tomando fuertes y apoderándose de banderas, armas, baterías y convoyes, en Paris se entregaban las turbas á sus habituales desahogos revolucionarios. El dia 4 de enero hicieron los anarquistas una manifestacion junto á la tumba de Blanqui. Unos quinientos se reunieron allí para pronunciar discursos llenos de los acostumbrados ataques contra la clase media; y el dia 5, con pretesto del entierro de la madre de Luisa Michel, acudieron mas de tres mil comunistas al cementerio donde se pronunciaron tambien violentos discursos y se dieron gritos de ¡Viva la Commune!

Habiendo enviado el gobierno británico á Egipto al general Wolseley con grandes refuerzas de tropas y pertrechos de guerra para penetrar por el Nilo hasta Kartum y salvar al general Gordon, que en aquella ciudad estaba hacia muchos meses cercado por las numerosas huestes del Madhi, se apoderó del gobierno italiano el afan de lejanas aventuras, y de acuerdo sin duda con Inglaterra, envió una expedicion á las costas del mar Rojo. El Sr. Mancini dijo el dia 15 de enero en la Cámara de diputados que se en-

viaban las tropas para realzar el prestigio de la bandera italiana, hacer exploraciones y buscar y castigar á los asesinos del viajero Bianchi. Algunos dias despues y cuando las tropas espedicionarias hubieron desembarcado cerca de Assab, el ministro italiano fué mas esplícito declarando que la política colonial de Italia no comprometeria la Hacienda, y añadiendo que, sin faltar al concierto europeo, Italia habia anudado las mas estrechas relaciones con Inglaterra, á cuya nacion comparó con una opulenta matrona cargada de joyas que no veia con envidia ni un mal dije en el pecho de su jóven amiga.

El *Times* dijo que la espedicion á la costa del mar Rojo llevada á cabo por los italianos era una garantía de la conservacion del órden en el Sudan.

Italia se hacia ilusiones sin embargo: la jóven amiga no iba á tardar en ver como caian del manto de la opulenta matrona las joyas que intentaba conquistar en el antiguo imperio de los Faraones, no quedando á la codiciosa aventurera mas que fatigas, enfermedades y privaciones en las inhospitalarias playas en que habia clavado su bandera.

En efecto, la marcha del general Wolseley no fué mas que una continuada serie de desastres, aunque no sin gloria para las armas británicas. El dia 19 de enero la columna del coronel Stevart fué atacada por numerosas huestes enemigas, resultando tan gravemente herido su jefe que hubo de encargarse del mando de la columna el coronel Wilson, haciéndose fuerte en una isla situada enfrente de Gubat y Metammeh. Allí recibió noticias satisfactorias de Gordon que hicieron concebir engañosas esperanzas. En una carta de fecha del 2 de diciembre el heroico aventurero decia que podia sostenerse en Kartum y esperar cuatro años la llegada de sus libertadores. El coronel Wilson continuó su marcha sobre la ciudad sitiada.

No tardó en desvanecerse esta esperanza. En un telégrama del general Wolseley se anuncia la fatal noticia de que el Madhi se habia apoderado por traicion de Kartum. El coronel Wilson habia llegado hasta las cercanias de la plaza el dia 28 de enero, dos dias despues de su rendi-

cion, pero se vió obligado á retroceder hasta Metahmed acosado por el fuego del enemigo posesionado de Kartum. Los vapores que conducian al jefe de las tropas británicas naufragaron antes de llegar á la catarata de Skabluka, salvándose todos los que iban á bordo y refugiándose en una isla. Se ignoraba cuál habia sido la suerte del general Gordon.

No habian terminado aun los desastres de los ingleses. El dia 10 de FEBRERO la columna del general Earle empeñó una sangrienta batalla, y en ella murió el general, encargándose del mando de las tropas el general Bronkembury quien vengó la muerte de su compañero de armas batiendo completamente á los sudaneses.

A mediados del mismo mes apareció en el horizonte político un punto negro que fué tomando dimensiones enormes hasta causar general alarma. Numerosas tropas rusas avanzaban hácia Herat, y el *Times* daba el grito de alerta y decia que Inglaterra se veria obligada á enviar socorros al Afghanistan para resistirse de los invasores.

La Gran Bretaña reclamó contra el movimiento de las tropas rusas, y Rusia hizo protestas de sus intenciones pacificas, pero manifestando que conservaria en su poder por decoro las posiciones ocupadas en la frontera del Afghanistan. M. Gladstone se negó en las Cámaras á dar esplicaciones sobre la cuestion, y se limitó á declarar que los representantes del país podian estar seguros de que la conducta de Rusia llamaba seriamente la atencion del gobierno. Estas palabras fueron recibidas con aplausos.

El 26 de febrero firmaron el acta general de la Conferencia de Berlin los representantes de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Estados-Unidos, Inglaterra, Italia, Países Bajos, Rusia, Portugal, Suecia y Noruega, etc. En dicho documento se proclamaba la libertad de la cuenca del Congo y sus afluentes, se declaraba abolida en el nuevo Estado la venta de esclavos y se fijaban reglas para la navegacion del Congo y del Niger. Algunos periódicos anunciaron que se pondria al frente del Estado un soberano, el de Bélgica, el cual tomaria el título de Rey

del Congo. El rey Leopoldo, á cuya iniciativa se debian la obra de la Asociacion internacional y su brillante éxito, era en efecto el único que tenia derecho al papel de protector del nuevo Estado libre cuya existencia acababan de legalizar los representantes de las potencias.

La guerra de China continuaba con encuentros desgraciados para las tropas francesas. La expedicion no daba gloria alguna á la Francia y solo le causaba pérdidas enormes é infructuosas en hombres y en dinero. M. Julio Ferry, aator y tenaz continuador de esa guerra insensata, no cesaba de pedir créditos cada vez mas crecidos, y la nacion estaba cansada de hacer inútiles sacrificios. El descontento llegó al colmo cuando el ministro pidió en la sesion de 30 de MARZO á la Cámara de los diputados un crédito de doscientos millones de francos. Durante su discurso fué interrumpido á cada palabra. Su derrota era completa.

A principios de ABRIL se formó nuevo gabinete por el presidente de la Cámara de diputados M. Brisson, quien se reservó la cartera de Instruccion pública. Formaban parte del ministerio M. Freycinet, que se encargó de los Negocios extranjeros, M. Allain Targé, M. Clamageran, M. Goblet, el general Campenon, M. Sadi-Carnot, M. Pedro Legrand, M. Hervé, y el almirante Guliber. En la declaracion ministerial que se leyó ante la Cámara de los diputados se decia lo siguiente: «Procuraremos agrupar y conciliar todas las fuerzas republicanas; pediremos á la China que respete nuestros derechos en el uso y forma que resultan del tratado ajustado en mayo de 1884, y nos congratularemos de que las negociaciones basten para conseguir ese objeto, pero estamos resueltos á seguir haciendo uso de la fuerza de las armas en caso contrario; no modificaremos el carácter de la expedicion emprendida sin el asentimiento de las Cámaras: aseguraremos por medio de una política celosa y circunspecta nuestra situacion general en medio de las cuestiones que preocupan á Europa; conformaremos siempre nuestra actitud con el interés directo y superior de Francia, y finalmente, pondremos el mayor empeño en que las próximas elecciones sean libres, leales y sinceras.»

M. Cleveland tomó posesion del cargo de presidente de los Estados-Unidos de la América del Norte, y con este motivo pronunció un discurso en el que invitó á todos los ciudadanos á prestar su apoyo al gobierno y encareció la necesidad de hacer economías en el ramo de la administracion pública y tambien en la vida privada del pueblo norte-americano. El nuevo presidente declaró que seguiria la política estranjera que aconsejan las tradiciones históricas y la prosperidad de la república, una política independiente y pacífica, una política, en fin, de absoluta neutralidad, rechazando toda participacion y complicacion en las ambiciones manifestadas por algunas potencias europeas y evitando toda intrusion en América, lo cual equivalia á decir que su política seria la de Washington y Monroe, la política del desenvolvimiento del comercio nacional y de una leal amistad con todas las naciones sin alianza con ninguna.

Mientras se celebraba pacíficamente la inauguracion del gobierno de M. Cleveland, ocurrían en el mismo continente americano sucesos que dieron lugar á una breve pero sangrienta guerra. El general Barrios, presidente de la república de Guatemala, impulsado por una noble ambicion ó engañado por falaces ilusiones, proclamó la unión de todos los Estados de la América central y se dispuso á ejecutar su decision por medio de las armas. Negáronse los Estados á someterse al improvisado dictador y corrieron á las armas apoyados con el veto y amenazas de intervencion de los gobiernos de Méjico y de Washington. La lucha no fué duradera: el 2 de abril fué derrotado el ejército invasor por las tropas de la república de San Salvador; el presidente Barrios murió en la batalla, y con su muerte cesó definitivamente la guerra.

En Europa continuaba la alarma producida por los movimientos de los rusos en la frontera del Afghanistan, y llamaba la atencion el viaje que hacia el príncipe de Gales á Berlin con el pretexto de felicitar al emperador Guillermo en su aniversario. Se supuso naturalmente la intervencion de Alemania desconfiando de su eficacia

para conjurar el conflicto, pero se vió claramente que Inglaterra temia y que solo en un caso extremo apelaria á las armas. En efecto, la lucha era desigual; Inglaterra comprometia en ella su comercio, que es el elemento principal de su prosperidad, en tanto que Rusia, que no es nacion mercantil ni industrial, no se esponia á grandes pérdidas. El gobierno inglés, aunque dispuesto á ceder hasta donde se lo permitiera su decoro, se preparaba sin embargo á la lucha y enviaba á la India 8000 hombres del ejército de Egipto.

Proseguian en tanto las negociaciones diplomáticas entre Inglaterra y Rusia; los periódicos ingleses iban dejando el tono belicoso; las tropas rusas derrotaban á los afghanes en un encuentro en que se vieron precisados á huir algunos ingleses que habian tomado parte en la accion, y aquella derrota fué un golpe terrible para el prestigio de la Gran Bretaña en las regiones orientales donde se rinde mas que en otros países culto á la ley de la fuerza.

A mediados de abril recibió el gobierno francés la noticia oficial de que la *Gaceta de Pekin* del dia 16 habia publicado un decreto del gobierno chino aprobando el tratado ajustado en Tien-Tsin y disponiendo que las tropas del Celeste Imperio abandonasen el Tonkin. Los franceses se apresuraron á levantar el mismo dia el bloqueo de la isla Formosa á pesar de que no cesaban de hostilizarles las tropas chinas en el rio Negro.

Continuaba el conflicto anglo-ruso con alternativas de esperanzas de paz y de temores de una guerra irreparable, y predominaba la segunda impresion á principios de Mayo en que M. Gladstone pidió á la Cámara de los comunes un crédito de once millones de libras esterlinas con destino á los gastos probables de guerra. Esta peticion causó gran sorpresa á los representantes de la nacion y el crédito se concedió por unanimidad. Bien es verdad que la concesion de los recursos urgia, porque algunos dias antes los rusos se habian apoderado de un punto del Afghanistan mas inmediato á Herat, el gobierno ruso daba órdenes para movilizar aunque parcialmente su ejército, y se ase-

guraba que Austria y Alemania estaban dispuestas á apoyar incondicionalmente á la Puerta que queria conservar la neutralidad en el caso probable de una guerra entre Inglaterra y Rusia. Sin embargo, no tardaron en desaparecer estos temores, y el 3 de mayo se recibió en Londres un despacho satisfactorio en contestacion á una nota inglesa en que se pedia una informacion y un arbitraje para el arreglo del conflicto. Rusia aceptaba en principio el arbitraje y hasta se indicó que el árbitro seria el Rey de Dinamarca ó el Emperador de Alemania.

Adelantaban poco las negociaciones entre Inglaterra y Rusia; pero el Almirantazgo inglés ordenaba que se suspendiera la construccion de los cruceros de nuevo modelo cuyas quillas se habian puesto apresuradamente; lord Granville confirmaba en la Cámara de los lores la noticia de que Inglaterra y Rusia se habian puesto de acuerdo para el arreglo de la cuestion afghana, y que los principios del arreglo se discutirian en Londres, y M. Gladstone decia en la misma Cámara que no creia razonable que Inglaterra insistiera en fijar los límites de la frontera ruso-afghana que no deseaba el Emir del Afghanistan. Los conservadores acusaban al gobierno de poca energía calificando de vergonzosas sus concesiones. Lo cierto es que los rusos avanzaban, ocupaban definitivamente la fortaleza de Pendjeh, conseguian atraerse á las tribus turcomanas que pueblan el inmenso territorio situado entre Merv y las montañas del Afghanistan, activaban la construccion de sus ferrocarriles desde el mar Caspio hasta Astabad y prolongaban el telégrafo hasta la frontera.

El Emperador de Alemania se negó á ser el árbitro de la contienda anglo-rusa y se apeló al Rey de Dinamarca, soberano adicto á Inglaterra; pero el monarca danés exigia para aceptar tan importante cargo la condicion de que habian de dirigirse unidas Inglaterra y Rusia, lo cual indicaba claramente que las proposiciones de arbitraje se habian hecho aisladamente por Inglaterra y sin contar con Rusia.

Discutiéronse en Londres los puntos principales del arre-

glo del representante de Rusia y el de Inglaterra y fueron aceptados en San Petersburgo. Los rusos pretendían tener un representante en Kabul y apropiarse varios terrenos del Afghanistan necesarios para los pastos de las tribus turcomanas súbditas del Czar, y el Emir se oponía á la concesion de los terrenos que pedían los rusos, siendo muy significativo que Inglaterra manifestase tendencias de sacrificar á su aliado en cambio de la amistad del rival moscovita. A tal punto llegaba el desaliento del altivo y prepotente pueblo británico!

Esta actitud humilde envalentonó tanto á Rusia, que de día en día aumentaron sus exigencias. Esto dió lugar á un reñido debate en la Cámara de los comunes. M. Churchill pidió en la sesion de 19 de mayo que se rebajasen los créditos pedidos por el gobierno, á quien acusó de débil y confiado en las negociaciones con Rusia; pero la Cámara desechó su proposicion á instancia de M. Gladstone, quien dijo que no podia el gobierno permitir una discusion de politica internacional mientras estuviera pendiente la cuestion rusa y no se hubiera comunicado de una manera completa la correspondencia diplomática que habia mediado entre ambas naciones. El ministro de la Guerra se escusó de explicar los motivos de haberse suspendido el regreso de las tropas de Egipto, y dijo que continuaban los preparativos militares.

La muerte del poeta Víctor Hugo sirvió de pretesto para ruidosas manifestaciones revolucionarias en París. Al mismo tiempo que se verificaba con pompa nunca vista el entierro del poeta, se reunían los comunistas en el cementerio del Padre Lachaise para recordar la caida de la Commune, pues aquel día era el aniversario de un suceso tan lamentable para ellos: depositaron coronas en las tumbas de los muertos, pronunciaron discursos, dieron vivas, enarbolaron banderas rojas y se entregaron á escesos tales que la fuerza armada hubo de intervenir resultando muchos heridos de la refriega.

Después de este suceso el Senado aprobó con dos modificaciones introducidas en el testo aprobado por la Cámara

de diputados la ley electoral por listas, en la cual se excluía á los extranjeros y se declaraba elegibles para el cargo de diputados á los príncipes.

Al leerse por segunda vez el presupuesto de ingresos en la Cámara de los comunes se empeñó una reñida discusión que terminó con la inesperada derrota del ministerio: el presupuesto fué desechado por 264 votos contra 252.

Reuniéronse inmediatamente los ministros, y M. Gladstone partió para Balmoral con objeto de presentar á la Reina su dimision y la de sus compañeros.

Los conservadores no esperaban este resultado ni lo deseaban; habian declarado repetidas veces que no querian el poder, que M. Gladstone era el causante de la comprometida situacion internacional de Inglaterra y por consiguiente el único responsable de actos imprudentes, siendo por lo tanto indispensable que continuara en su puesto hasta haberse resuelto cuestiones interiores y exteriores de difícilísima resolucion como las de Irlanda, del aumento de los impuestos, del planteamiento de la nueva ley electoral, de la paz ó guerra con Rusia, de la de Egipto y de las inminentes con Alemania. Se creia que no seria admitida su dimision, y esta era la opinion de sus amigos y de sus adversarios, porque parecia natural que se aguardasen las nuevas elecciones fijadas para el mes de agosto, porque en tan breve plazo no podian prepararse los conservadores á fin de evitar una derrota probable en los comicios.

Sin embargo, la reina Victoria puso término tras largas vacilaciones á la crisis aceptando la dimision de M. Gladstone y sus colegas, y el dia 22 de Junio el presidente del Consejo y lord Granville anunciaron en la Cámara de los comunes y en la de los lores que Su Majestad habia escrito al marqués de Salisbury para invitarle á encargarse del poder, y que despues de haber recibido de M. Gladstone la seguridad de que el partido liberal no haria una oposicion sistemática á los conservadores, lord Salisbury habia aceptado el encargo de constituir el nuevo gabinete. Se suspendieron las sesiones del Parlamento, y se acordó que en la corta legislatura que habria antes de las elecciones

se limitase el gobierno á la votacion de los presupuestos y al despacho de los asuntos corrientes.

Tambien en Italia hubo crisis ministerial, y se debió como en Inglaterra á la desacertada conducta del gabinete en los asuntos internacionales, especialmente la intervencion de Italia en Egipto. El Sr. Mancini, ministro de Negocios extranjeros, estaba completamente desacreditado. Esto fué causa de que en una de las sesiones de la Cámara de diputados alcanzase el gobierno una insignificante mayoría, siendo el Sr. Mancini blanco de los tiros mas sangrientos, no sabiendo ni pudiendo defenderse en medio de murmullos y protestas. El Consejo de ministros presentó al dia siguiente su dimision, el Rey pidió un plazo para consultar á los jefes de todos los partidos, y no siendo posible poner en planta ninguna de las combinaciones que se presentaron, se resolvió por fin la sustitucion del señor Mancini y algunos otros ministros, encargando al Sr. Depretis, presidente del Consejo, la formacion de nuevo gabinete con las personas que él designase.

La muerte del almirante Courbet en el Tonkin contristó los ánimos en Francia, y se acrecentó el dolor con la publicacion de su correspondencia particular debida á la oficiosidad de sus amigos. En las cartas del almirante se dirigian gravísimas acusaciones al gobierno, y se demostraban las ligerezas, contradicciones y falsedades de M. Ferry cuyos agentes, suprimiendo ó forjando partes telegráficos, ocultaban la verdad con objeto de disimular los fatales resultados de empresa tan temeraria como desastrosa.

La publicacion de esta correspondencia fué un golpe mortal para los oportunistas; la opinion pública dió rienda suelta á su indignacion, y se veía patentemente que era irremediable ya el descrédito de M. Julio Ferry y del partido oportunista cuyos herederos en el sistema republicano solo podían ser en adelante los radicales y los intransigentes.

A fines de Julio anunció la prensa la muerte del Mahdi, pero esta noticia, aunque envuelta en dudas como la de la muerte del general Gordon, no hizo concebir esperanzas

de pacificación en el Sudan. La posición de los ingleses en Egipto no se modificó visiblemente, y muerto el Mahdi, no faltaban jefes que continuasen su empresa. En efecto, los sudaneses no desmayaron y continuaron atacando las posesiones del norte de Egipto que no había caído aun en su poder.

El día 15 de Agosto se cerraron las sesiones del Parlamento inglés. En el discurso de la reina Victoria se decía á los representantes de la nación que tenía la satisfacción de dispensarles de continuar los trabajos de una legislatura larga y bien empleada. «Al reuniros en octubre último, añadía, os anuncié que una expedición militar se encaminaba á la parte alta del Nilo para salvar á Kartum. Tres meses mas adelante supe con profundo dolor, de que participó todo mi pueblo, que la expedición había llegado demasiado tarde y que el heroico general Gordon y sus compañeros habían sucumbido..... A pesar de no haberse logrado el objeto de la expedición, tengo motivos para estar orgullosa del valor y la firmeza desplegados por mis soldados del ejército de mar y tierra, así como de la habilidad de sus jefes..... Mantengo relaciones amistosas con las demás potencias. Entre mi gobierno y el gobierno ruso surgieron no há mucho dificultades que en un determinado momento han tenido un carácter alarmante acerca de los límites del territorio de mi aliado el Emir del Afghanistan. Las negociaciones duran todavía y terminarán pronto, segun espero, con un arreglo satisfactorio..... Durante la legislatura que acaba de terminar, habeis dedicado principalmente el tiempo á dar estension á los derechos electorales y á efectuar por lo tanto considerables cambios en la organizacion de la Cámara de los comunes. Espero sinceramente que estas amplias disposiciones contribuirán á labuena marcha de las instituciones parlamentarias y acrecentarán la prosperidad de mi pueblo. Tengo intencion de consultar á este en breve disolviendo el Parlamento.»

Durante algunos días fué en el mes de agosto tema casi esclusivo de los artículos de la prensa europea la cuestion suscitada por Alemania sobre el derecho de España á la

posesion de las islas Carolinas. Temióse por un momento que esa cuestion iba á ser causa de grandes perturbaciones; algunos creyeron que se iba á reproducir la que dió origen á la guerra franco-prusiana, y mientras se hacian combinaciones de alianzas y pronósticos mas ó menos aventurados, el Emperador de Alemania ponía el peso de la paz sobre la balanza, y la tempestad que tan inopinadamente habia estallado se desvanecia lentamente y dejando despejado el horizonte.

Pocos se acordaron durante aquel período de alarma de la cuestion anglo-rusa, aunque es verdad que continuaba paralizada.

Lo único notable que ocurrió entonces fué la espulsion del territorio aleman de varios personajes extranjeros, figurando entre los mas notables, el ex-plenipotenciario francés M. Rothan que fué espulsado de la Alsacia. Tambien se vieron precisados á partir varios rusos y polacos que hacia mucho tiempo residian en Prusia é inspiraban sin duda graves recelos al gobierno del emperador Guillermo.

Es el fin del verano la estacion predilecta de soberanos y diplomáticos para celebrar entrevistas. En la conferencia que tuvieron los emperadores de Austria y Rusia, en la que tomaron parte sus ministros de Negocios extranjeros, se trató de la necesidad de que Turquía se mantuviese neutral en caso de guerra. El soberano ruso prometió que interpondria su influencia con la Puerta para conseguirlo. Esta neutralidad favorecia principalmente á Rusia, pues en la contingencia de una guerra, Turquía puede cerrar los Dardanelos é impedir que los buques ingleses causen grandes perjuicios á los puertos y pueblos de la costa rusa en el mar Negro. Y la eventualidad no parecia irrealizable ni lejana, porque Rusia y la Gran Bretaña se armaban aunque sin ostentacion y se hacian grandes preparativos de guerra.

Un grave suceso vino á complicar en el mes de SETIEMBRE la situacion general de la política europea. El dia 18 anunció un telégrama de Sofia que el gobernador de la Rumelia habia sido destituido por un alzamiento popular, reemplazandole á él y su gobierno una comision provisio-

nal. Los insurrectos consiguieron su intento sin derramamiento de sangre, y llamaban en su auxilio á sus vecinos los búlgaros con los cuales querian unirse formando un solo Estado. El príncipe Alejandro de Bulgaria contestó sin vacillar al llamamiento, convocó la Cámara de diputados, mandó movilizar las tropas y marchó á Filipópolis para proclamar la union de la Bulgaria y la Rumelia. Grande entusiasmo reinaba en la capital de la Rumelia cuando verificó su entrada triunfal el príncipe Alejandro, que pensaba fijar en Filipópolis su residencia. Desde Sofía hasta la vertiente meridional de los Balkanes el viaje del príncipe fué una continuada ovacion. En Varna, en Tirnova y en toda la montaña la poblacion en masa salia á aclamar al soberano jurándole que se dejaria matar en masa para defender la causa que con tanto ardor acababa de abrazar. El día 24 se reunió en Sofía la Asamblea nacional que se componia no sólo de los diputados búlgaros sino tambien de los delegados rumelios llamados á tomar parte en las sesiones.

Tan inesperada revolucion produjo justificada alarma en Grecia y en Servia, y se apresuraron á movilizar sus tropas. En caso de reconocer las potencias la union de la Rumelia á la Bulgaria querian reclamar, y en caso necesario, procurarse por medio de la fuerza compensaciones territoriales. El ministerio servio llamó á Belgrado al rey Milano que se hallaba ausente de la capital, y á su llegada convocó la Skuptchina para el primero de OCTUBRE.

Volvia á aparecer, pues, la cuestion de Oriente que se creia por mucho tiempo aplazada ó adormecida. Todas las miradas se volvieron hácia esa península de los Balkanes, teatro de tantas y tan sangrientas batallas y objeto de la codicia de poderosas naciones. En el seno de sus poblaciones de distintas religiones y razas, musulmanes y eslavos, servios y búlgaros, albaneses y griegos, hay sobrados fermentos de discordia y rivalidad para que la chispa de Rumelia, fácil de apagar, vuelva á brotar y se convierta en general é inestinguible incendio.

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

El día 1.º de OCTUBRE de 1884 se inauguró con la acostumbrada solemnidad el curso académico en la Universidad. El catedrático de la facultad de ciencias D. José Castelar leyó la oracion inaugural en la que se ocupó de la importancia y aplicacion de la Geometría descriptiva y sus relaciones con las Bellas Artes.—El día 2 ocurrieron algunos casos de enfermedad sospechosa en las calles de Amalia, San Clemente y San Antonio Abad.—El mismo día se administró el sacramento del Bautismo á un francés de cuarenta años de edad, celebrándose acto continuo el sacramento del Matrimonio con una mujer con la cual vivia.—El día 4 entregó el mando del regimiento de caballería de Borbon el coronel D. Alberto María de Borbon y Castellví.—El mismo día por la noche fué objeto de curiosidad general el eclipse total de luna, que á causa de las nubes no pudo apreciarse con exactitud.—Con mayor solemnidad que en los años anteriores, se celebró el día 5 la fiesta del Rosário en la iglesia Catedral y en otras varias iglesias.—En la noche del propio día víctima de enfermedad sospechosa, falleció en esta capital el hijo mayor de los señores Marqueses de Peñaplata.—El día 6 se reunió la Junta de auxilios en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Obispo, en cuya reunion se acordó el nombramiento de una comision ejecutiva para atendér á las mas apremiantes necesidades del vecindario.—El día 10 se inauguró el nuevo órgano de la iglesia del Pino.—El día 10 se celebró en la capilla particular del Seminario, la apertura del curso académico. Leyó la oracion inaugural sobre la filosofia de Santo Tomás el Rdo. Dr. D. Joaquin de Cots, catedrático de filosofia del propio Seminario conciliar.—En la sesion que

el día 17 celebró la «Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País», se acordó dirigir al Ayuntamiento una comision para que con carácter extraordinario se celebrasen ferias y fiestas populares durante las de Santo Tomás.—El día 19 celebró su sesion inaugural la «Academia de Ciencias naturales y Artes de Barcelona».—El día 20 llegó á esta capital el tenor D. Julian Gayarre.—El día 25 llegaron á esta capital D. Manuel Cañete, individuo de la Academia Española, y representantes de varios periódicos de Madrid para asistir á la inauguracion de la Biblioteca-Museo Balaguer en Villanueva.—En la sesion que el día 28 celebró el Ayuntamiento quedó acordado que se verificasen ferias y fiestas populares desde el día 21 al 24 de diciembre.—Llegó á esta capital el escritor francés Mr. Alfonso Karr.

El día 3 de NOVIEMBRE, bajo la presidencia del Gobernador civil D. Aquilino Herce, se reunió en sesion extraordinaria la Diputacion provincial para ocuparse en el exámen de las actas presentadas por los diputados electos y para constituirse definitivamente.—En la sesion del día 5 quedó constituida la nueva Diputacion provincial por los siguientes diputados: D. Miguel Valls y Batllori, D. Pedro de Rosselló, D. Mariano Puig y Valls, D. Antonio Vehils, D. Sebastian Franch, D. Bartolomé Bosch, D. Ernesto Castellar, D. Francisco Javier Tort y Martorell, D. José Elías de Molins, D. José Puig y Ginerés, D. Francisco Sala, D. Ramon Alsina y Sensat, D. Francisco de Paula Benessat, D. Jaime Morral, D. Alberto Faura y D. Joaquin Badía y Andreu.—Se eligió Presidente á D. Manuel Planas y Casals.—El día 7 tomó posesion de la dignidad de Chantre de la Iglesia Catedral, el canónigo M. Iltre. Sr. Dr. D. Joaquin de Rebollar y Perez.—En la sesion del día 11 acordó el Ayuntamiento sacar á pública subasta treinta y cinco casillas destinadas á los guardias de consumos y por cinco años el arrendamiento de la «Vaquería Suiza» en el Parque.—El día 12 comenzó su Visita Pastoral á los pueblos de esta diócesis el Sr. Obispo.—El día 13 salió para Madrid el Gobernador de la provincia D. Aquilino Herce, quedando encargado del Go-

bierno el secretario D. Eduardo Zamora y Caballero.— Para el Consistorio de los Juegos Florales del año 1885, quedaron elegidos mantenedores en la sesion del dia 13 los señores siguientes: D. Vicente Wenceslao Querol, D. Mariano Maspons y Labrós, D. José María Vallés y Ribot, D. Francisco Bartrina, D. Francisco Manel Pau y D. José Ixart. Suplentes D. César Augusto Torres, D. Francisco Javier Tobella, D. José Pons y Masaveu y D. Federico Swartz.— El dia 15 quedó colocada en su pedestal, á la entrada principal del Parque, el grupo «La Industria» del escultor don Venancio Vallmitjana.—El mismo dia empezó á publicarse en esta ciudad el primer número de una revista semanal titulada «El Criterio Católico».—Por el correo de Filipinas llegó el dia 16 á esta capital la corona de plata que los catalanes residentes en aquel archipiélago regalaron al poeta Rdo. D. Jacinto Verdaguer, Pbro.—El dia 17 se celebró en la Capitanía general un consejo de guerra de oficiales generales para ver y fallar la causa instruida contra un capitán de infantería.—El dia 20 llegaron á esta capital los condes italianos Sres. Goretti y Larazzini, guardias nobles, que fueron portadores de las insignias cardenalicias para los Emmos. Sres. Arzobispos de Sevilla y de Valencia.— Durante estos dias el Alcalde Constitucional Sr. Coll y Pujol convocó varias veces á los diputados á Córtes y senadores por Cataluña, al objeto de ocuparse del derecho alegado por el ramo de guerra sobre propiedad de terrenos en el Paseo de Colon.— El dia 21 un grupo de estudiantes de la Universidad recorrió las calles para manifestar sus simpatías á sus compañeros de Madrid, que demostraron su adhesion á las ideas del discurso del catedrático Sr. Morayta.—El mismo dia estuvo de paso en esta ciudad el Sr. Obispo de Angola y el Congo.—Tomó posesion de una notaría en esta capital, D. Juan Armengol y Piferrer.— En sesion del dia 25 acordó el Ayuntamiento elevar una esposicion al Gobierno en súplica de que se autorizara la construccion de un Hospital clínico dentro del término municipal de Barcelona.— El dia 29 se celebró en el Ateneo Barcelonés la sesion inaugural del año académico. El Presidente don

Luis de Góngora leyó un discurso sobre: «La medicina actual ante la opinion pública».

El día 10 de DICIEMBRE tomó posesion de su cargo el juez de primera instancia del distrito de las afueras D. Gregorio Martinez Serrano.—En la sesion que el día 2 celebró la Diputacion provincial, se declaró vacante el distrito de Vich.—Con la misma solemnidad que en los años anteriores se celebró en la iglesia del Pino la funcion religiosa que el cuerpo de Artillería dedica anualmente á su Patrona Santa Bárbara.—El mismo día regresó de Madrid el Gobernador civil de esta provincia D. Aquilino Herce.—El día 8 con gran solemnidad se publicaron en la iglesia Catedral las Letras apostólicas de Su Santidad sobre la autenticidad de los restos de San Jaime en Santiago de Compostela.—En la sesion del día 9 acordó el Ayuntamiento nombrar á don Antonio Ronxach y D. Ramon Forn oficiales segundos de las oficinas municipales, y adquirir por 8,500 pesetas los ejemplares de la coleccion zoológica de D. Francisco Darder.—El mismo día, á primeras horas de la mañana, fué robado un cáliz en la capilla del Santísimo Sacramento de Santa María del Mar.—El día 19 fondearon en este puerto, procedentes de Mahon, las fragatas de guerra «Vitoria» y «Cármén», que formaban parte de la escuadra española de instruccion.—El día 14 por la mañana se cantó en la Catedral un solemne *Te-Deum* con asistencia de las autoridades y corporaciones, por accion de gracias por no haberse desarrollado el cólera en esta capital.—En dicho acto el Sr. Obispo pronunció un sermon alusivo á la solemnidad.—El mismo día por la noche recorrió las calles la procesion civica de la que formaban parte muchas sociedades, para anunciar las próximas ferias y fiestas de Santo Tomás.—En dicho día se iluminó por medio de la luz eléctrica la Rambla en toda su estension, cuyo paseo produjo hermoso efecto.—Tambien aparecieron decoradas varias calles y se adornaron é iluminaron con dicho motivo algunos edificios públicos y particulares.—El día 15 por la tarde con toda solemnidad, se inauguró el monumento á la memoria de D. Buenaventura Carlos Aribau levantado en la plazoleta

del Parque.—El mismo día con igual pompa se descubrieron la estatua de D. Jaime Salvador en el Museo Martorell y los grupos que representan el Comercio, la Industria, la Agricultura y la Marina, en los puestos principales del Parque, originales de los escultores hermanos Vallmitjana.—El mismo día se inauguró en el Parque una columna meteorológica, que fué dirigida por D. José Ricort y Giralt.—Se inauguraron las cámaras del grandioso vapor «Hernán Cortés», de esta matrícula.—El día 16 se inauguró en el Instituto de «Fomento del Trabajo Nacional», una Exposición de Artes Industriales aplicadas al decorado de las habitaciones.—En la mañana del día 17 se celebró en la plaza de Tetuan una misa de campaña, á la que asistieron el Sr. Capitan General con su Estado mayor, todos los cuerpos de la guarnición y muy numerosa concurrencia.—El mismo día se verificaron regatas en el puerto.—El día 18, con toda solemnidad, se colocó la primera piedra de la nueva plaza mercado de la derecha del Ensanche. Por la noche se verificó en la Plaza de la Constitución una serenata por las sociedades corales y por las bandas de artillería y de ingenieros.—El día 10 se abrió la exposición extraordinaria de Bellas Artes en el Salon Parés, de la calle de Petritxol. Por la tarde se procedió á la colocación de los retratos de Luis de Requesens y Juan Prim en la galería de catalanes ilustres del Salon de Ciento de las Casas Consistoriales, pintados por los Sres. Vicens y Cusachs. Leyeron sus biografías los Sres. D. Domingo Constantino Bazan y D. José Coroleu.—Los días 21 y 24 por la noche recorrió las calles una cabalgata formada por seis carros alegóricos, que por su grandiosidad y buen gusto llamaron mucho la atención.—El día 23 el Sr. Obispo bendijo la capilla construida en el colegio de Religiosas de la Divina Pastora, en la calle de Bailen.

Bajo la presidencia de D. Antonio Cipriano Costa, se constituyó el día 1.º de ENERO de 1885 una comisión encargada de estudiar las causas y efectos de la plaga denominada *peronospora viticola*.—Las autoridades y corporaciones celebraron, en los primeros días de este mes, dis-

tintas sesiones para ponerse de acuerdo respecto á los medios necesario para arbitrar recursos en favor de las víctimas de los terremotos de Andalucía.—El día 8 se constituyó una Junta local para allegar recursos en favor de las víctimas de los terremotos de Andalucía.—En la sesión que el día 9 celebró el Ayuntamiento se acordó elevar una esposicion al Gobierno en contra del proyectado *modus vivendi* comercial con Inglaterra, otra al Ministro de Gracia y Justicia para que la legislacion castellana no fuese declarada como supletoria en Cataluña y que el Ayuntamiento iniciase una suscripcion pública suscribiéndose por 23,000 pesetas, en favor de las victimas de los terremotos. Los escolares de la Universidad recorrieron en cabalgata las calles para recoger donativos en favor de las victimas de los terremotos. Tambien se constituyó una comision de la prensa con el propio objeto.—El día 11 se celebró en el vestibulo de la Casa Lonja una numerosa reunion convocada por el «Centre Catalá», en la que se acordó acudir directamente á S. M. el Rey en contra del *modus vivendi* con Inglaterra y de la unificacion de Códigos.— En la sesion que el día 13 celebró la Diputacion provincial se acordó contribuir con la cantidad de 50,000 pesetas á la suscripcion pública abierta para socorrer á las víctimas de los terremotos de Andalucía.—El día 15 aparecieron nevados los picos de todas las montañas cercanas á esta capital.— El día 19 llegó á esta capital el Sr. Obispo de Sevilla Dr. D. Tomás Sivilla.—El día 20 se celebró la procesion de San Sebastian, en la misma forma en que se celebraba diez y ocho años atrás.—El mismo dia se celebró en la iglesia de Santa Ana un solemne funeral en sufragio de las almas de las víctimas de los terremotos de Andalucía.—Se inauguraron dos vapores ómnibus para hacer el servicio de pasajeros desde la puerta de la Paz hasta la Barceloneta.— En la sesion que el día 25 celebró la Diputacion provincial se aprobó una proposicion del diputado D. José Elias de Molins, para abrir un certámen ofreciendo premios en metálico y honoríficos á los autores de las memorias históricas y doctrinales sobre puntos de la legislacion cata-

lana y para crear una cátedra titulada de «Instituciones de derecho civil catalan vigente».

El día 2 de FEBRERO regresaron á Zaragoza los concejales de aquel Ayuntamiento, que estuvieron algunos dias en esta capital para estudiar la organizacion de distintos servicios municipales.—En la sesion que el día 3 celebró el Ayuntamiento, se acordó que la Corporacion municipal costease la imágen en bronce de la Inmaculada Virgen que debia ser colocada como remate sobre la cúpula de la iglesia de la Merced, segun el proyecto trazado por el arquitecto D. Juan Martorell. Tambien se resolvió en la misma sesion que el monumento á la memoria de D. Juan Güell y Ferrer se emplazase en el cruce de la Rambla de Cataluña con la calle de las Córtes. Asimismo se acordó el nombramiento de los médicos encargados de prestar el servicio permanente sanitario municipal.—El día 5 comenzaron las obras de esplanacion y urbanizacion del solar que ocupaba la antigua estacion del ferro-carril de Martorell, al objeto de poner el terreno al nivel del piso de la calle de Ronda.—El mismo dia quedó establecido en este puerto el servicio sanitario á cargo del médico de la Armada D. Enrique Nogués, dispuesto por Real órden del 19 de enero de este año.—Llegó á esta capital el P. Fray Tomás Cámara, obispo de Trajanópolis y ausiliar de la diócesis de Madrid.—El día 8, dicho Prelado pronunció un elocuente sermón en la iglesia de la Catedral.—El día 13 marchó á París el Capitan general del Principado D. José Luis Riquelme.—El mismo dia salió para Madrid una comision del Instituto del Fomento del Trabajo Nacional para gestionar en contra de la aprobacion del *modus vivendi* comercial con Inglaterra.—El día 14 circuló el rumor que resultó cierto, de haberse perdido el vapor de la Compañía Trasatlántica «Alfonso XII» á once millas de las Palmas de la Gran Canaria.—El mismo dia se dió en el Teatro Principal el concierto vocal é instrumental organizado por la comision de espectáculos de la prensa á favor de las víctimas de los terremotos de Andalucía. Se cantó la misa de *Requiem* de Verdi, que bajo la direccion de D. Juan Goula

fué un acontecimiento musical. — El día 17 salieron para Madrid dos comisiones de la Diputación provincial y del Ayuntamiento respectivamente para gestionar en contra de la aprobación del *modus vivendi* con Inglaterra. — El día 24 tomó posesión del cargo de comandante de marina de esta provincia y capitán del puerto D. Evaristo García y Casariego, brigadier de la Armada. — El día 25 se celebró un consejo de guerra, con motivo del robo del tren de Francia, ocurrido entre las estaciones de Mollet y Montmeló. — De paso para Roma llegó el día 26 á esta capital el Sr. Marqués de Molins, embajador de España cerca del Vaticano. — El mismo día celebraron sesión extraordinaria la Diputación provincial y el Ayuntamiento para dar cuenta las respectivas comisiones de las gestiones que habían practicado en Madrid. — El día 28, de paso para Filipinas, llegaron á esta capital el teniente general D. Emilio Terreros, nombrado por el Gobierno gobernador general de aquel Archipiélago y el Sr. Martín Lunas, gobernador civil de Manila.

El día 1.º de Marzo se celebró en el Salon de Ciento de la Casa Consistorial el acto de la clausura de la caza y proclamación de la veda. — El mismo día en el vapor correo «Isla de Cebú», se embarcó para Filipinas el general Terreros. — El día 3 regresó del extranjero el Capitán general de Cataluña D. José Luis Riquelme. — El día 4 salió para Madrid una comisión del Comité liberal monárquico de esta provincia, presidida por el Sr. Rius y Taulet, para hacer entrega de una rica plancha al Sr. Sagasta en nombre de sus correligionarios políticos. — El día 7 los claustros de catedráticos del Seminario Conciliar y de la Universidad, y algunos alumnos de ambos establecimientos de enseñanza, celebraron solemnes funciones religiosas en honor de Santo Tomás de Aquino. — El día 8 salió para Madrid una comisión encargada de entregar á S. M. el Rey el memorial y un ejemplar de la memoria impresa y escrita á consecuencia del acuerdo tomado en la reunión verificada en la Casa Lonja por iniciativa del «Centre Catalá». — El día 9 se supo en esta ciudad que el día anterior había fa-

llecido en Montserrat el P. Miguel Muntadas, Abad que fué de aquel Monasterio durante muchos años.—Llegó á esta capital, en donde permaneció algunos dias, el catedrático de la Universidad de Berlin Dr. D. Enrique Breslau, con objeto de hacer la trascripcion y reproduccion de varias bulas pontificias que se conservan en el archivo de la corona de Aragon.—El Sr. Serrano Casanova presentó una instancia al Ayuntamiento para que se cediesen gratuitamente unos terrenos situados detrás del Parque para emplazar temporalmente un edificio destinado á exposicion internacional.—En el tren espreso de Madrid llegó el dia 19, procedente de Zaragoza, el nuevo Gobernador civil de la provincia de Barcelona, D. Antonio Gonzalez Solesio, quien inmediatamente tomó posesion del cargo.—El dia 23 regresó á Madrid el vice-almirante de la Armada don Juan Bautista Topete, quien permaneció junto á su familia una larga temporada en esta ciudad.—En la sesion que el Ayuntamiento celebró el dia 24 se acordó acuñar medallas que se entregaron á los autores de las biografias de los personajes colocados en la galería de catalanes ilustres.—El dia 31 quedaron suprimidas, por disposicion del ministerio de la Guerra, las bandas de artillería y del cuarto regimiento de ingenieros, de guarnicion en esta plaza.—El mismo dia las Religiosas del Monasterio de Santa Clara eligieron Abadesa á la Sra. D.^a Escolástica Amores.

El dia 2 de ABRIL, por la mañana, empezaron en la Catedral y demás iglesias las solemnes funciones de Semana Santa.—El dia 3 llegaron á esta capital, en la que permanecieron algunos dias, el ministro plenipotenciario del Uruguay en España y Portugal D. Enrique Kubly y el secretario de la legacion D. A. Plamella.—El dia 5 estuvieron de paso en esta ciudad para Filipinas, el intendente general de Hacienda D. Joaquin Chinchilla y el capitán del puerto de Manila D. Antonio Terry.—En la capilla del Palacio Episcopal, el Sr. Obispo consagró el dia 10 ciento cinco aras de mármol blanco.—El mismo dia tomó posesion del cargo de decano de la facultad de Filosofía y Le-

tras de esta Universidad, el catedrático Dr. D. Joaquin Rubió y Ors.—El día 12 se inauguró en la sala de la fábrica de pianos de Bernareggi, Gassó y Comp., una serie de conciertos familiares organizados por el profesor D. Juan Bautista Pujol.—En la sesion que el día 14 celebró el Ayuntamiento acordóse que con sujecion al tipo de 47,000 pesetas mediante subasta, se procediese á la construccion de un edificio para tenencia de Alcaldía, escuelas municipales y cuartelillo de bomberos en el distrito de Hostafranchs.—Fué nombrado jefe de brigada del ejército de Cataluña el brigadier D. Felipe Mendicutt y Suarez.—El día 16 se supo en esta ciudad que habia sido elegido Abad del Monasterio de Montserrat, por fallecimiento del P. Muntadas, el Reverendo P. D. José Deás, quien desempeñaba el cargo de procurador en el propio Monasterio.—El día 18 por la mañana tomó posesion de la dignidad de Arcipreste de la Catedral, el canónigo Dr. D. Juan Codina.—El día 19 fué asesinado en una habitación de la calle de Moncada el cobrador de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, llamado Salvador Azemar.—Empezaron en la iglesia de la Merced las obras de construccion del mausoleo que contiene los restos del obispo que fué de esta diócesis Doctor D. José de Urquinaona y Bidot.—El mismo día se verificó en el Instituto del Fomento del Trabajo Nacional, la distribucion de premios á los espositores que los obtuvieron en la Exposicion de Artes industriales para el decorado de las habitaciones, que se verificó en el local de la espresada sociedad.—El día 21 llegó á esta capital el autor dramático D. Vital Aza, con objeto de asistir al estreno de su comedia «San Sebastian Mártir», que la compañía del Sr. Mario representó en el Teatro Principal.—El día 23 se celebró en la capilla de la Audiencia y en otras iglesias de esta ciudad la fiesta de San Jorge, Patron de Cataluña, con la misma solemnidad que en los años anteriores.—El mismo día el Gobernador civil de la provincia Sr. Gonzalez Solesio publicó una circular dirigida á los Alcaldes, imponiendo penas á los que blasfemaren.—El día 26 se verificó la solemne consagracion de la nueva iglesia del Monaste-

rio de las Salesas, con asistencia de los Obispos de esta diócesis, Lérida y Seo de Urgel.—El día 27 se inauguró en la iglesia de la Merced el monumento dedicado á la memoria del obispo que fué de esta diócesis Sr. Urquinaona.—El mismo día se verificó en uno de los patios del Seminario Conciliar el certámen literario anualmente organizado por la seccion catalanista de la Academia de la Juventud Católica.—El día 30 se reunieron en el Circo Ecuestre de la Plaza de Cataluña los partidos republicanos para tratar de la coalicion electoral en las próximas elecciones municipales.

El día 3 de Mayo empezaron con escasa concurrencia las elecciones municipales, habiéndose procedido á la eleccion de las mesas de los colegios electorales.—Procedente de Filipinas, llegó á esta ciudad el Capitan general D. Joaquin Jovellar y Soler, Gobernador general que fué de aquel archipiélago.—Con la misma solemnidad que en los años anteriores se verificó el propio día en el Salon de la Casa Lonja la fiesta de los Juegos Florales, en la cual se colocó el busto del difunto catedrático Dr. D. Manuel Milá y Fontanals. Leyó el discurso de reglamento el presidente del Consistorio D. Vicente Wenceslao Querol y el secretario Sr. Ixart la memoria de costumbre. Alcanzó el premio de la flor natural D. Pablo Bertran y Ros, por su composicion *Lleta d' amor*, habiendo sido elegida reina de la fiesta D.^a Isabel Lopez de Güell. Obtuvo los dos accessits D. Apelles Mestres. El premio de la «englantina d' or» fué concedido á D. Ramon Picó y Campamar por su poesia *Ferran V*, y los dos accessits D. Jacinto Torres y Reyeté y D. Joaquin Riera y Bertran. D. Ramon Bassegoda por su poesia *La campana nova* obtuvo el premio de la «viola d' or y plata», y el accesit D. Antonio Bori y Fonteta.—El premio del «Centre Catalá» se otorgó á D. Francisco de A. Matheu, por su poesia *Quant la mare va endolada es quant creix l' amor dels fills*, y el de la «Associació d' excursions catalana» don Juan Segura, Pbro., por su composicion en prosa titulada *Costums catalanas*.—El día 5 salió para Madrid el general Jovellar.—El día 6 terminaron las elecciones municipales

en las que tomaron parte 4,353 electores, habiendo resultado elegidos concejales: D. Santiago Soler y Plá, de oposicion; D. Bartolomé Godó, id.; D. Primo Bosch y Labrús, idem; D. Manuel Henrich, id.; D. Aniceto Mirambell, id.; D. Plácido Oliva, id.; D. Jacinto Masvidal, id.; D. Francisco de P. Rius y Taulet, id.; D. José Vidal y Torrents, adicto; D. Juan Sol, de oposicion; D. Eudaldo Puig, adicto; D. Martín Ragull, id.; D. Ignacio Fontrodona, id.; D. José Batllori, id.; D. José Pelfort y Manció, id.; D. Jaime Capella, idem; D. Félix Soler y Catalá, id.; D. Pablo Coll, id.; don Matías Muntadas, de oposicion; D. José Calcat, id.; D. Buenaventura Grases, adicto; D. José Comas y Masferrer, de oposicion, y D. José Bosch y Carbonell, id.—El mismo dia fondeó en nuestro puerto, conduciendo á su bordo al contralmirante D. Francisco de Llano y Herrera, la fragata española «Vitoria».—Llegó á esta capital el autor dramático D. Enrique Gaspar, en cuyo obsequio la compañía del Sr. Mario representó algunas de sus comedias en el Teatro Principal.—El dia 10 se bendijo solemnemente el nuevo vapor de esta matricula denominado «Ponce de Leon».—El dia 14 se inauguraron las corridas de toros de la temporada en nuestra plaza.—El dia 17 se inauguraron las carreras de caballos de la temporada de primavera en el Hipódromo.—En la sesion que el dia 19 celebró el Ayuntamiento se leyó y aprobó en su totalidad el proyecto de presupuestos municipales del año económico de 1885 á 1886, cuya suma total en los gastos é ingresos ascendia á la cantidad de 14.032,841 pesetas 45 céntimos.—El dia 23 se inauguró con solemnidad la Esposicion de Bellas Artes organizada por el Centro de acuarelistas de esta ciudad en una de las crujías del Museo Martorell.—El mismo dia en la Barceloneta un sujeto mató con un hacha á otro.—El dia 24 terminaron las carreras de caballos de la temporada en nuestro Hipódromo, para cuyo espectáculo vinieron á esta capital los duques de Fernan Nuñez y de Morny, el conde de Villagonzalo y los marqueses de la Mina, de Villamejor, Castel Moncayo y Ayerbe.—El dia 30 fué solemnemente bendecida la nueva iglesia del Hospital de Nuestra Señora del Sagrado Corazon.

El día 1.º de JUNIO se celebró en el Salon de Cátedras del Ateneo Barcelonés una velada literaria necrológica dedicada á la memoria del difunto catedrático Dr. D. Manuel Milá y Fontanals.—El día 4 se reunieron los representantes de las cuatro provincias de Cataluña, con objeto de recoger las cantidades depositadas en el Banco de España destinadas á la amortizacion de la estinguida calderilla catalana.—Con la solemnidad acostumbrada se celebró el día 4 la festividad del *Corpus*.—Durante la octava del *Corpus* tuvieron que suspenderse muchas procesiones por causa de las lluvias.—El día 14 se verificó en el Instituto de Fomento del Trabajo Nacional, el acto de la inauguración de la Asociacion de la Marina mercante de Barcelona.—En sesion del día 17 la Junta municipal de señores vocales asociados discutió y aprobó el proyecto de presupuestos del Ayuntamiento para el año económico de 1885 á 1886.—Llegó á esta capital el Ilmo. Sr. Fray Rosendo Salvado, obispo de Puerto Victoria en Australia.—El día 22 tomó posesion de la canonjía vacante en la iglesia Catedral el Dr. D. Celestino Ribera.—El mismo día salió para Madrid una comision del Ayuntamiento para gestionar cerca del gobierno la suspension de la anunciada subasta para el arrendamiento del impuesto de consumos en esta capital.—En la playa de la Mar Vieja empezó á funcionar un nuevo aparato llamado «*Mar-Motor Barrufet*», destinado á aprovechar como fuerza motriz el agua del mar.—El día 26 tomó posesion de juez de primera instancia del distrito del Pino D. José Becerra y Lariña.—En la madrugada del día 30 se trasladaron las oficinas del despacho central de telégrafos, desde el edificio de San Sebastian á los bajos de la nueva casa del Sr. Marqués de Ciutadilla en la calle de Ronda de San Pedro.—El mismo día por la madrugada se cometió un robo en la iglesia de San Pablo del Campo, llevándose los ladrones cuatro cálices y el copon.

El día 1.º de JULIO tomaron posesion de sus cargos los nuevos concejales elegidos en las últimas elecciones, en cuya sesion se procedió al nombramiento de los señores tenientes de alcalde, y en la del día siguiente á la desig-

nacion de las respectivas comisiones y delegaciones. — En las elecciones verificadas en el «Ateneo Barcelonés» fué nombrado Presidente de dicha sociedad D. Manuel Girona. — El Sr. Gobernador nombró concejales á D. Bernardino Martorell, D. Manuel Porcar, D. Antonio Perecaula, D. Antonio Miret y Nin, D. Pascual Maymí, D. José Santonja, don Venancio Diaz, D. Antonio Cuyás, D. Pedro Arús, D. Paulino Font, D. Joaquin Capdevila, D. Clemente Lopez, don Ramon Trabal, D. Ramon Soriano, D. Tomás Netto, D. Antonio de Toda, D. Pedro Alier, D. Francisco Madorell, don Luis de Castellví y D. Mariano Juliá. — Para formar la Sala de Justicia de la Audiencia durante las vacaciones de verano, fueron nombrados D. Francisco Font y Miralles, presidente, D. Camilo Galilanes, D. Gregorio Pereña, D. Joaquin Lopez Chicoy, D. Fernando Ferratges y D. Nicasio Anton Garran, magistrados. — Para poder estar en observacion á las personas procedentes de puntos infestados por el cólera, el Sr. Alcalde dispuso que se habilitara el local denominado «La Vinyeta», en el distrito de Hostafranchs. — Se establecieron servicios sanitarios en las estaciones de los Monjos, Cubellas y Calaf. — El dia 13 tomó posesion de la canonjia vacante en la iglesia Catedral el M. I. Sr. Doctor D. Jaime Almera, catedrático de Sagrada Escritura en el Seminario Conciliar. — El dia 14 se reunió en la Capitania general un consejo de guerra de oficiales generales, para ver y fallar el proceso instruido á los señores jefes y oficiales de la zona militar de Santa Coloma de Farnés. — Para ampliar la Junta provincial de Sanidad el Sr. Gobernador nombró el dia 17 á D. Manuel Planas y Casals, don Pedro de Rosselló, D. Rómulo Mascaró, D. Manuel Girona, D. Manuel Durán y Bas, D. Teodoro Baró, D. Francisco de Paula Rius y Taulet, D. Cayetano Banús, D. Simon Bofill, D. Juan Soler y Buscallá, D. Juan Montserrat y Archs, don Francisco Miquel y Badfa, D. Luis María de Llauder, don José Laribal, D. Adolfo Solá, D. José Roger y D. Arturo Gallard. — El dia 19 se colocó la primera piedra de la nueva Iglesia que se construye en unos terrenos contiguos á la casa de los PP. de la Mision de San Vicente de Paul en la

calle de Provenza.—En la sesion que el dia 23 celebró el Ayuntamiento se dió posesion de sus cargos á los concejales suspensos D. Juan de la Cruz Monfredi y D. Pablo Despatx.—Para atender á la conservacion de la salud pública el dia 29 quedó constituida la Junta municipal de Sanidad ampliada.—El mismo dia se inauguró el nuevo órgano de la iglesia de San Agustin, construido por el organero de esta capital Sr. Amézua.—El dia 30 tomaron posesion de sus cargos los concejales elegidos D. Francisco Rius y Tauler y D. José Comas y Masferrer, y los suspensos D. Antonio Michel, D. Manuel Bonells, D. Jaime Antonés, D. Ignacio Sampere, D. Estéban Amengual, D. Cipriano Pozzi, D. Ramon Torrens, D. Ramon Casadessús, D. José Vilardebó, D. Ignacio Pons, D. J. Juan Cabot, D. Federico Bonay, don José Vilardaga, D. Gabriel Bañolas y D. Antonio Cuchillo.—El mismo dia se abrió al culto público la iglesia del Colegio de PP. Jesuitas en las calles de Clarís, Caspe y Lauria.

El dia 3 de Acosto se constituyó, bajo la presidencia del Alcalde, la Junta general de auxilios encargada de remediar las necesidades producidas por la epidemia colérica y la crisis industrial.—En la sesion que el dia 4 celebró el Ayuntamiento, se acordó acudir contra la Real orden del ministerio de Fomento, por la que se declaró definitivo el actual emplazamiento de la estacion del ferro-carril de Sarriá.—Se supo en esta ciudad que en varias poblaciones del Principado habian ocurrido algunos casos calificados de cólera.—Se habilitó para hospital provisional de coléricos el edificio situado en el punto conocido por «La Vinyeta», cerca de Hostafranchs.—Quedó constituida la comision ejecutiva de la Junta de auxilios en la forma siguiente: Presidentes honorarios, Excmo. é Ilmo. señor Obispo de la diócesis y Excmo. Sr. Gobernador civil.—Presidente, Excmo. Sr. Alcalde constitucional.—Vocales: Excmos. Sres. Presidente de la Audiencia, Presidente de la Diputacion, Rector de la Universidad, D. Claudio Planás, D. Pedro de Sotolongo, marqués de Comillas, D. Mariano Casi, D. Manuel Durán y Bas, marqués de Sentmenat,

D. Manuel Girona, Iltres. Sres. D. Buenaventura Grases Hernandez, D. José Batllori, D. Rómulo Mascaró, D. Baudilio Carreras, D. Antonio Vallés, D. Arturo Gallard, don Angel Bas, D. Francisco Gumá, D. Delfin Artós, D. Oscar Pascual, Dr. D. Ignacio Palá, Dr. D. Ramon Buldú, Presidente del Ateneo Barcelonés, Presidente de la Asociacion de la Caridad Cristiana, Presidente de la Asociacion de las Conferencias de San Vicente de Paul, Presidente de la Asociacion de los Amigos de los Pobres, Presidente del Instituto de Fomento del Trabajo Nacional, Presidente del Instituto de la Produccion Española y D. Luis Martí y Codolá.—Secretario, D. Gumersindo Colomer Codina.—En la sesion que el dia 10 celebró la comision ejecutiva de la Junta de auxilios, acordó entre otras cosas la creacion de Juntas locales de distrito y de barrio, encargadas de repartir bonos de pan, carne, arroz, habichuelas y gallina á los pobres.—Tambien acordó abrir una suscripcion pública.—El mismo dia fué asesinado el guarda de consumos que se hallaba en la casilla frente al Asilo de las Hermanitas de los Pobres.—El dia 15 empezaron á distribuirse raciones de sopa á los pobres del distrito de Hostafranchs.—Con mayor solemnidad que en los años anteriores se celebró el dia 16 la fiesta de San Roque, y por la tarde una procesion que salió de la iglesia de Ntra. Sra. de los Angeles, recorrió las principales calles de la ciudad.—El dia 17 se supo que la *Gaceta* de Madrid habia comenzado á publicar la nota de las defunciones producidas por el cólera en esta capital, cuya nota desde el dia siguiente empezaron tambien á publicar los periódicos locales.—La Diputacion provincial acordó en sesion del mismo dia, consignar la cantidad de 500,000 pesetas para acudir á las necesidades de la epidemia y auxiliar á los pueblos de la provincia epidemiados que careciesen de recursos y de asistencia facultativa.—En la sesion que el dia 19 celebró la Junta municipal de Sanidad, se acordó suprimir los aislamientos en las casas en donde hubiese enfermos del cólera.—En la sesion que el dia 20 celebró la propia Junta se acordó que en lo sucesivo se colocase una plancha

en todas las puertas de las habitaciones en las que existiese un enfermo infeccioso, disposicion que no se llevó á efecto. — Por disposicion del Capitan general se habilitó el dia 23 para hospital provisional de coléricos militares, el antiguo edificio del Hospital del Sagrado Corazon, en la calle del Rosellon. — El dia 27 quedaron constituidas las Juntas de auxilios de los distritos de Atarazanas, de la Concepcion, de la Audiencia, del Borne, del Instituto, de la Universidad y de la Barceloneta. — El mismo dia se verificó una manifestacion patriótica iniciada por el Circulo de la Union Mercantil, á la que concurrieron algunos miles de personas con banderas, para protestar del acto realizado por Alemania en las islas Carolinas. — El dia 30 se reunió en el Salon de Ciento la Junta municipal de señores vocales asociados para revisar el proyecto de presupuestos del Ayuntamiento, que á consecuencia de la nueva ley de consumos fueron modificados en diferentes capítulos y artículos. — La Diputacion alquiló provisionalmente en las Corts de Sarriá un edificio para albergar á los asilados de la Casa de Maternidad y Expósitos atacados del cólera.

El dia 4 de SETIEMBRE el Sr. Gobernador de la provincia convocó á los representantes de la prensa diaria de esta ciudad para que en sus periódicos encareciesen la conveniencia de no crear compromisos internacionales á España con motivo de la conducta del gobierno aleman en las islas Carolinas. — El dia 5 se reunió en sesion extraordinaria el Ayuntamiento para protestar enérgicamente del acto de Alemania, pasando en seguida el Ayuntamiento á dar cuenta de sus acuerdos al Capitan general y al Gobernador civil. — El dia 6 se fijó en las esquinas una patriótica alocucion del Ayuntamiento. — El dia 7 se constituyó una denominada Junta patriótica compuesta de personas pertenecientes á distintos partidos políticos. — Se habilitó el dia 8 un local en la calle de Balmes para los asilados de la Casa de Caridad, enfermos del cólera. — El dia 10 llegó á esta ciudad el médico Dr. D. Jaime Ferran, autor del sistema de las inoculaciones anticoléricas, que practicó en el pueblo de Sans. — El mismo dia se embarcaron en el

«Isla de Luzon», varias piezas [acero], sistema Plasencia, que el gobierno destinó á la fortificacion y defensa de las islas Filipinas.—Con igual solemnidad que los demás años, en la iglesia de la Merced se celebró el dia 24 la fiesta de su Titular, inaugurándose la nueva puerta de comunicacion entre el camarín y el antecamarín.—El dia 25 hubo en esta capital un fuerte aguacero, habiendo inundado el agua tiendas, almacenes, fábricas y talleres, que sufrieron graves desperfectos y considerables perjuicios.—En el dia 30 se inauguraron dos cocinas económicas, á cargo de la Junta de auxilios, en los pórticos de la iglesia de San Agustin y en la casa número 66 de la calle Mediana de San Pedro, para distribuir raciones de comida á los pobres de varios distritos.

*Desde el dia 1.º de octubre de 1884 á 30 de setiembre de 1885,
han fallecido en esta capital las personas notables siguientes:*

Don Jaime Puigguirguer y de Dorda, decano que habia sido del Colegio de Procuradores de esta Audiencia y vocal de la Junta de Ahorros.—D. Francisco de Asis Valls y Galí, regidor honorario desde el año 1858 y que en diferentes ocasiones habia formado parte como concejal del Ayuntamiento de esta ciudad.—D. Francisco de P. Baduell, quien desempeñó el cargo de subdelegado de Medicina de uno de los distritos de esta capital desde el año 1854.—D. Francisco de Paula Fornas, abogado de este Colegio y decano de los jueces municipales de Barcelona.—Reverenda Madre Superiora del Colegio de Nuestra Señora de Loreto M^{me}. Clemencia de Lesseps, y próxima pariente del fundador del canal de Suez.—D. Francisco Anglada y Reventós, catedrático de lengua francesa y vicedirector del Instituto de segunda enseñanza, autor de una gramática de aquel idioma y de otros trabajos filológicos.—D. José Lopez Gordo, persona muy conocida en el comercio de esta plaza, figurando en otra época como individuo de las jun-

tas de algunas sociedades de crédito. En su testamento legó á los pobres la mayor parte de su cuantiosa fortuna.—D. Juan Cárlos Alessan, conocido industrial de esta ciudad y que entre otros cargos desempeñó los de concejal y teniente de alcalde durante los años de 1854 y 1855.—D. Vicente de Marzo, catedrático que fué de la Escuela Industrial y del Instituto provincial de segunda enseñanza.—D. Francisco Llagostera y Sala, reputado médico de esta capital que habia prestado escelentes servicios científicos como miembro de la Real Academia de Medicina.—Don Cayetano Almirall, facultativo, que desde su juventud habia militado en los partidos liberales avanzados, habiendo desempeñado varios cargos públicos.—D. Diego de Moxó y de Villalonga, jefe de una antigua casa de la nobleza catalana, caballero de la orden de Calatrava. Fué concejal del Ayuntamiento nombrado por el Sr. Conde de Cheste.—D. José Blanxart y Camps, que desde el año 1863 desempeñaba el cargo de secretario general de esta Universidad, habiendo publicado algunas obras literarias en prosa y verso.—D. Ceferino Llongueras, que perteneció siempre al partido progresista, habiendo desempeñado varios cargos públicos en los que se conquistó generales simpatías.—D. Francisco de Paula Ronquillo, que por espacio de veinticinco años desempeñó el cargo de subdelegado en Farmacia del distrito primero de Barcelona.—D. Antonio Carrera de Ortega, reputado abogado. Formó parte de distintas asociaciones piadosas y benéficas.—Excmo. Sr. D. Francisco Puig y Esteve, dignidad de Arcipreste del Cabildo Catedral, miembro de distintas corporaciones y autor de varios trabajos literarios. Era Caballero de Isabel la Católica.—Muy Ilre. Sr. D. Manuel Font, canónigo de la iglesia Catedral desde el año 1869 y cura párroco de S. Cucufate desde el año 1823 hasta la última citada fecha.—D. Juan José Prats, diputado provincial, que durante su vida militó en las filas del partido progresista.—D. Eudaldo Ramon y Amigó, jefe de la antigua fábrica de vidrios de colores.—Reverendo D. Juan Viñets Pbro., uno de los más antiguos beneficiados de Santa María del Mar y conocido orador sagra-

do.—Rdo. D. Ramon Gili Pbro., organista de la iglesia Catedral y autor de varias obras de música religiosa.— D. Francisco de Paula Isaura, dueño del taller de objetos de plata Ruolz y de la fundicion de bronce y otros metales.— D. Mariano Maspons y Labrós, conocido abogado de este colegio, habiendo desempeñado distintos cargos públicos, entre ellos el de diputado provincial y de diputado á Córtes por el distrito de Granollers despues de la Restauracion.— Doña María de la Concepcion García y Losada de Brusi, Marquesa de Casa Brusi, presidenta de la Junta de Señoras para fundar una iglesia y escuelas católicas en Oran y que perteneció á numerosas asociaciones piadosas y de beneficencia.— D. Joaquín María Pera y Bagigalupi, que se habia distinguido como pintor en la especialidad decorativa.— D. José Llausás y Mata, antiguo catedrático del Instituto provincial de segunda enseñanza, autor de una gramática francesa y de varios trabajos filológicos y literarios.— D. José María Roca y Cabanes, iniciador y fundador del primer ferro-carril de España, el de Barcelona á Mataró.— D. Manuel Banqué, comandante que fué de la guardia municipal por espacio de algunos años.— Dr. D. Domingo Valls y Castillo, catedrático por oposicion desde el año 1866 de Derecho civil español y foral en esta Universidad, habiendo desempeñado durante el período revolucionario el cargo de diputado provincial.— Doctor D. Eugenio Marquillas, distinguido médico de esta ciudad, individuo que fué de varias sociedades científicas, habiendo prestado grandes servicios durante el cólera del año 1854.— D. Gonzalo Serrallera y Costa, conocido abogado de este colegio, afiliado al partido republicano, que entre otros cargos públicos, desempeñó el de diputado á Córtes en las Constituyentes del año 1869.— D. Narciso Monturiol, autor del buque submarino llamado *Ictíneo*, afiliado al partido republicano, habiendo desempeñado entre otros cargos el de diputado provincial.— D. Rafael Lafont y Thomás, decano del colegio de procuradores, cuya profesion ejerció desde el año 1825.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS,

TEATRO PRINCIPAL.

Este teatro, despues de algun tiempo de haber permanecido cerrado, volvió á abrir sus puertas con una compañía de declamacion castellana, en que figuraba como primera actriz la Srita. D.^a Dolores Abril y el primer actor D. Claudio Compte. Durante la temporada, que fué bastante corta, porque los ingresos no correspondieron á los gastos de la empresa, la citada compañía puso en escena distintas obras del repertorio contemporáneo, que por lo general fueron desempeñadas discretamente, procurando esmerarse todos los actores en que alcanzaran buen conjunto, sin que por esto el público respondiese á sus esfuerzos. Se representaron además algunas nuevas piezas en un acto, en las que se distinguió por su vis cómica y natural gra-cejo el actor Sr. Lastra. Al final de la temporada se reprodujo la comedia de magia *La Rodoma encantada*, presentada á poca diferencia con el propio decorado, trajes, atrezzo y bailables que en anteriores temporadas, cuya obra fué la única que proporcionó algunas buenas entradas al coliseo de Santa Cruz.

Volvió en diciembre á cerrar otra vez sus puertas este teatro, que se abrieron nuevamente el dia de Pascua de Resurreccion con la compañía del teatro de la Comedia de Madrid, dirigida por el primer actor D. Emilio Mario y de la cual formaba parte la distinguida actriz D.^a Elisa Mendoza Tenorio, siendo casi el mismo de las otras tem-

poradas el restante personal artístico de la espresada compañía. Entonces, como en los años anteriores, se animó el teatro de Santa Cruz, que hasta primeros del mes de junio en que concluyó la temporada, se vió constantemente favorecido por numerosa y escogida concurrencia. Todas las obras que puso en escena la compañía del Sr. Mario, estaban cuidadosamente ensayadas y todas fueron desempeñadas á maravilla, demostrando la pericia y conocimientos escénicos del director y el cariño y esmero que todos los actores pusieron en que las comedias representadas obtuviesen cabal interpretacion y conjunto perfecto.

Alternando con el repertorio de las comedias conocidas de nuestro público se estrenaron durante la temporada, el drama de Sardou *Fernanda* y *El amigo Fritz*, de Erckman-Chatrion, arreglados concienzudamente al teatro castellano y que agradaron al público, especialmente la segunda, llena de escenas con verosimilitud enlazadas, de profundos conceptos y delicados y tiernos pensamientos realzados por una ejecucion inmejorable, en particular por parte de la Srta. Mendoza Tenorio y el Sr. Mario, cuya produccion atrajo siempre numerosa concurrencia, ávida de saborear las bellezas de la obra y de admirar su interpretacion. Además, la propia compañía estrenó *El capitan Marin*, especie de *vaudeville* francés, arreglado por Emilio Blasco á nuestra escena y que no era mas que un tejido de escenas y situaciones cómicas que hacian reir al público, y la comedia de Vital Aza, *San Sebastian mártir*, cuyo primer acto estaba trazado con suma destreza, recordando las mas bellas comedias de nuestro teatro, sosteniéndose los dos restantes, aunque no por esto malos del todo, por los chistes que contenian y por el acabado desempeño que le cupo. Se estrenaron tambien las piezas *Pension de demoiselles*, *El novio de doña Inés* y otras, en las cuales tuvo ocasion de lucir sus cualidades de actor cómico y su gracia natural, nuestro paisano el actor D. Ramon Rossell.

GRAN TEATRO DEL LICEO,

Empezó en este coliseo la temporada de invierno el día 14 de noviembre, como ya habíamos anunciado en la Revista del año pasado, y á cargo de la misma empresa que lo tuvo en la temporada anterior, que solo dió representaciones de ópera. Comenzó la temporada con un numeroso personal de cantantes, entre los cuales figuró alguna notabilidad. Ninguna empresa se habia inaugurado con mejores auspicios, porque contó la del Liceo en la temporada de invierno con buena subvencion, mucho abono de dos clases, á precios regulares el de la una y muy subidos los de la otra, que fué solo para las funciones en que cantó el tenor Gayarre. Esta division de precios en los abonos perjudicó mucho á la empresa del Liceo, porque si bien las funciones de Gayarre y de Maurel, que vino á fines de la temporada, tuvieron casi siempre llenos completos, á pesar de lo muy caros que fueron los abonos y precios de entradas y localidades, en las demás funciones escaseó muy mucho la concurrencia, sin embargo de que fueron muy moderados los precios ordinarios. De aquí se siguió que una gran parte de abonados y del público en general asistió al Liceo no para oír cantar óperas, sino á un cantante determinado.

A principios de la temporada de invierno vióse contrariada la empresa del gran coliseo por las frecuentes indisposiciones de los cantantes que le impidieron á veces poder dar funciones de ópera durante una semana entera; como tambien el no haber sido bien recibidos del público cantores con los cuales hubo de rescindir las contratas. El primer percance no puede evitarlo ninguna empresa, mas sí el segundo, no escriturando artistas á medida que van presentándose y que no pasan de medianías, sino teniendo la prevision de procurárselos con tiempo oportuno, menos en número, pero de mas valía.

Tambien es cierto que hubo algun cantante de mucha

fama que fué recibido con alguna frialdad; lo que se explica fácilmente, pues habiéndose fijado precios extraordinarios para oírlos, el público, de suyo exigente, quiso mostrarse severo con aquellos cuyo mérito artístico le pareció no correspondía á los elevados precios que satisfacía para oírles.

De lo sucedido en la primera temporada teatral del Liceo, en el año pasado, puede deducirse que fué muy en perjuicio de la empresa el haber exhibido siempre alguno de esos artistas que hoy día se llaman *estrellas ó divas*, que como se paguen á precios fabulosos, apenas bastan los productos de los abonos y taquilla para satisfacer sus emolumentos, habiendo sido casi nulo el producto de las funciones en que no tomasen parte las celebridades. Parece sería preferible y mas ventajoso para las empresas de un teatro como el Liceo escriturar el número de cantantes necesario para funcionar en el mismo, que fuesen todos buenos artistas y de la categoría que corresponde á un coliseo de tal importancia, prescindiendo de las celebridades que en una sola representación absorben la mitad de lo que la misma produce. Así se lograría que el público asistiese al teatro para oír óperas bien ejecutadas en el conjunto, como antes, y no á un solo cantor, como ahora.

El franquear á los propietarios y abonados al coliseo la entrada á los ensayos, como sucedió el año pasado, lo que nó se permite en ningun otro teatro generalmente, es tambien perjudicial para una empresa, porque sobre no poder ensayarse con el desahogo necesario, por coartarse en parte la accion del director artístico y la de los cantantes, muchas veces forman los oyentes juicios prematuros que influyen en el éxito de la primera representación de una ópera por nuevos cantores.

Las que se pusieron en escena en el Liceo en la primera temporada fueron: *Africana*, *Amletto*, *Favorita*, *Faust*, *Lucrezia Borgia*, *Lucia di Lammermoor*, *Mefistofele*, *Linda de Chamonix*, *Poliuto*, *Puritani*, *Roberto il Diavolo*, *Semiramide*, *Martha* y *Mignon*. De algunas de estas óperas solo se dieron una, dos ó tres representaciones.

Pasemos ya revista de los cantantes que fueron contratados para el gran coliseo, en la misma temporada; advirtiéndose que algunos de ellos solo cantaron una ó dos noches, ó por no haber sido bien recibidos ó porque quisieron rescindir sus contratos.

Erminia Borghi Mamo, prima donna soprano de voz robusta; cantatriz de buena y correcta escuela que por su talento fué bien recibida y muy aplaudida en cuantas óperas tomó parte. Esta artista es hija de otra Adelaida Borghi Mamo que veinte y un años antes habia cantado con general aplauso en el mismo teatro y que gozó tambien de mucha fama.

Fany Torressella, prima donna *soprano sfogato*; cantatriz de ejecucion ágil en el género ligero, y que se habia conquistado las simpatías del público en otra temporada, por su laboriosidad y buena voluntad, pues que tomó parte en muchas de las óperas que se cantaron.

Cecilia Ritter, prima donna soprano, de voz poco intensa, que solo dió dos ó tres representaciones en el *Amleto*.

Medea Mei, prima donna medio soprano, de voz robusta y agradable; cantatriz discreta, que ya era conocida por haber cantado dos años antes en el teatro Lírico.

Guillermina Tremelli, prima donna contralto de voz llena y sonora, pero algo desigual. Aunque es cantatriz de agilidad, su ejecucion es poco precisa y decidida. Como esta artista se hizo pocas simpatías, solo dió tres ó cuatro representaciones de la *Semiramide*.

N. Albani, prima donna soprano, de voz ingrata en la cuerda media y de timbre mas suave é igual en la aguda, notándosele, de vez en cuando, efectos bruscos que causan mala impresion. Está dotada de grande agilidad en las cuerdas aguda y sobre aguda; canta con mucha limpieza y habilidad, pero tambien alguna vez con desaliño. Aunque esta cantatriz fué muy aplaudida, como no obtuvo el triunfo que era de esperar, atendida la fama de que vino precedida, solo cantó una vez *I Puritani* y rescindió.

Marcela Sembrich, prima donna soprano, de voz sonora y expansiva, muy ágil é idónea para el género ligero y de

fioriture. A mas, posee una esmerada escuela de canto y mucha habilidad de ejecucion. Sin embargo de que esta artista fué muy aplaudida, el éxito que tuvo tampoco correspondió á la nombradía de que goza, y solo cantó dos veces la *Lucia*.

Olimpia Guercia, prima donna soprano, de voz sonora y bien timbrada, pero poco estensa en los agudos, canta con intencion y sentimiento, pero le falta arte en la emision de la voz y en el estilo de canto; por lo que fué poco aplaudida y solo cantó tres ó cuatro veces *Mignon*.

Paulina Rossini y N. Ercoli fueron dos segundas *donnas* sin cualidades que las recomienden.

Eva Traves, medio soprano ya conocida antes, cantó en pocas funciones, y la Sta. Elisa Vazquez hizo la parte de reina en dos representaciones que se dieron del *Amleto*.

Julian Gayarre, el tenor de la voz privilegiada, fué el cantor mimado del público y que alcanzó repetidos triunfos por su voz argentina, sonora, simpática y espontánea; por su gran dominio sobre su organo vocal, por su vocalizacion clara, emision y respiracion fácil, graduando á su albedrío la intensidad del sonido, produciendo gratos efectos de colorido. Gayarre contó tantas ovaciones como representaciones de las varias óperas que cantó.

N. Figner, primer tenor que no dió á conocer cualidades recomendables y solo fué tolerado.

N. Vergnel, primer tenor de voz bien timbrada, que canta con seguridad y correcto estilo. Este artista fué aplaudido en las dos representaciones que dió del *Poliuto*.

N. Oxilia, tenor comprimario de pocas facultades, pero que canta discretamente.

N. Kaschman, primer baritono ya conocido del público y que fué bien recibido por sus recomendables cualidades.

A mediados de la temporada vino á sustituir á este artista Pandolfini, otro primer baritono tambien conocido antes; pero que á pesar de su notable talento, como sus facultades habian perdido mucho, no pudo sostenerse y solo cantó una vez en la *Lucia*.

N. Laban, primer baritono de voz bien timbrada, aunque de poca entereza en los agudos. Como este artista canta con gusto y esmerado estilo fué muy aplaudido.

N. Padilla, primer barítono de escasa voz y de buen estilo. Solo cantó una vez *I Puritani*.

Victor Maurel, baritono conocido anteriormente. Su voz es de un timbre poco intenso y poco espontánea en los puntos agudos; pero sobresale este eminente artista por su esmerado estilo y gusto y por su notable talento de cantor dramático. Como Maurel no vino hasta fines de la temporada solo dió dos representaciones de *Amletto*, en los que alcanzó un completo triunfo y ovacion.

N. Vidal, primer bajo, muy conocido del público y que por sus buenas cualidades artísticas continuó gozando de grandes simpatias. Tambien se las conquistó nuestro paisano y primer bajo Meroles.

Con el Carnaval concluyó en el Liceo la temporada de invierno, y durante la cuaresma se dieron en el mismo coliseo nueve conciertos instrumentales, á cargo de la propia empresa y bajo la direccion del mismo maestro Mancinelli, que fué tambien el director de las funciones de ópera, en la primera temporada. En dichos conciertos se ejecutaron, por una numerosa y buena orquesta, composiciones de célebres maestros antiguos y modernos y de otros autores poco conocidos, cuyas obras sin embargo no carecian de mérito. Cúpole á los mismos conciertos una ejecucion escelente por lo esmerada, y fueron muy aplaudidos de los concurrentes á ellos; concurrencia que por lo regular no fué muy numerosa, sin embargo de que hubiesen sido muy módicos los precios fijados para asistir á los conciertos.

El dia de Pascua, esto es, el 5 de abril empezó en el Liceo la temporada de primavera, que duró dos meses, con representaciones de ópera no diarias, á cuyo fin contrató la empresa los cantantes siguientes: Primas donnas: Torressella, Cortini, Pierson, Mantilla, Pasqua, Livitinoff, Teodorini, Guercia, Lablache y Prades. Primeros tenores: Brasi, Puerari, Frapolli, Anton y Masini. Primeros ba-

rítinos: Maurel, Blanchart y Rubirato. Primeros bajos: Vidal, Meroles, Scrote y Verdaguer.

Como la mayor parte de los citados cantantes eran ya conocidos del público, nos ocuparemos solo de los que fueron nuevos.

La prima donna Cortini tiene voz de medio soprano, algo desigual y canta con bastante sentimiento.

La Pierson, otra prima donna soprano de voz desagradable, que canta con desaliño y poca precision; por cuyas cualidades no fué bien recibida y solo cantó una vez en el *D. Giovanni*.

La Livitinoff es soprano de voz fresca y de buen timbre, que canta discretamente.

La Lablache es medio soprano de voz poco voluminosa y que no la recomiendan cualidades artísticas. Solo cantó dos veces *Un ballo in maschera*.

El primer tenor Brasi tiene voz fresca pero de poca potencia y canta regularmente.

Los tenores Puerari, Frapolli y Anton, son cantantes de escasas facultades, bien que el tercero no carece de buenas dotes artísticas y cantó una vez *Il Trovatore* y dos *La Favorita*. Los dos primeros no cantaron mas que una noche.

El bajo Sbordoní tiene mucha voz, aunque algo ingrata, y su estilo no es recomendable.

Las óperas representadas fueron *Amletto*, *Rigoletto*, *Don Giovanni*, *Il Trovatore*, *Capuleti ed i Montechi*, *Un ballo in maschera*, *Favorita*, *Gli Ugonotti*, *L' Elisir d' Amore* y *Alfonso Garcia il Rinneatto*, música del Miro. Giró.

Pocas representaciones se dieron de las espresadas óperas, pués las mas de ellas se pusieron en escena para llenar las pocas funciones para que fueron contratadas la Pasqua, la Teodorini y Masini y el bajo caricato Baldelli, quien solo cantó dos veces *L' Elisir d' Amore*.

Este cantor tiene voz fresca, pero poco intensa para su especialidad. Aunque tiene inteligencia y mucha agilidad de garganta, hace gala de mas gravedad y seriedad que de vis cómica en caracterizar el papel de Dulcamara.

La ópera *Alfonso Garcia* fué una de las dos nuevas que

la empresa del Liceo tenia obligacion de poner en escena. Desistió empero de dar el *Buque fantasma* de Wagner, de la que se habian hecho ya muchos ensayos, *Alfonso Garcia* habia de ponerse en escena á principios de la segunda temporada y no lo fué hasta el último dia de ella, dándose una sola representacion de dicha ópera; sin embargo que todos los gastos de la ejecucion de la misma fueron á cargo de su autor el maestro Giró.

Este con la expresada ópera dió muestras de su inteligencia en el arte de componer y de su no escaso talento para el género dramático. El público aplaudió casi todas las piezas del *Rinnegatto*, hizo repetir algunas y llamó al Sr. Giró muchas veces al palco escénico.

A fines de mayo concluyó la temporada de primavera y se cerró el Liceo que volvió á abrirse el dia 29 de octubre con el personal de artistas que ponemos á continuacion:

Compañía de ópera italiana.—Maestro director, Juan Goula.—Maestro concertador, Goula (hijo), Juan.—Maestro de coros, Francisco de Perez Cabrero. —Maestros de orquesta: Baratta, Arturo; Goula (hijo), Juan; Perez Cabrero, Francisco.—Prime donne soprani assolute: signoras Buti, Giusepina; Pradesi, Anunciata; Teodorini, Elena; Turconi-Bruni, Angelina; Vautier, Clara.—Prima donna mezzo soprano assoluta, signora Duvivier, Marta.—Prima donna contralto, signora Bellincioni, Saffo.—Primi tenori assoluti: signori De Angelis, Francisco; Moreau, Jules; Nouvelli, Ottavio; Ortisi Gaetano.—Primi baritoni assoluti: signori Aristidi, Mario, Devoyod, Jules; Quirod, Andrea; Rubirato, Enrico.—Primi bassi assoluti: signori David, Giuseppe; Meroles, Pablo; Raguer, Francisco; Serra, Narciso.

Compañía coreográfica.—Maestro compositor, en ajuste.—Prima ballerina assoluta, Sign.^a Amina Plogliani.—Prima ballerina (travestita), Sign.^a Amalia Ortega. —Cuervo de baile: 32 bailarinas, 8 bailarines.

TEATRO ROMEA.

Como en los años anteriores, trabajaron en este teatro dos compañías, una castellana dirigida por el primer actor D Teodoro Bonaplata y otra catalana bajo la direccion del primer actor D. Leon Fontova, formando parte de las mismas á corta diferencia, el propio personal de artistas que en las demás temporadas. La primera de las compañías citadas puso en escena varias obras del teatro español, originales de Echegaray, Sellés, Cano, Blasco y otros autores, que fueron regularmente ejecutadas, y en las cuales obtuvieron aplausos todos los actores, en especial el señor Bonaplata, particularmente en los dramas *La fuerza de la conciencia*, *La muerte civil* y otras. Tambien dirigidas por el galan jóven D. Federico Fuentes se representaron varias piezas y juguetes castellanos en un acto en los que el referido actor fué objeto de frecuentes demostraciones de agradable simpatia por parte del público concurrente al coliseo de la calle del Hospital, en el que semanalmente dieron sus acostumbradas funciones las sociedades dramáticas «Julian Romea», «Latorre» y «Cervantes».

La compañía catalana representó con su reconocido acierto las mas aplaudidas comedias y dramas del repertorio del teatro catalan, habiendo estrenado entre otras, el drama *Sota terra* de D. Federico Soler, que alcanzó buen éxito, y la comedia de D. Teodoro Baró, *Lo joch dels disbarats*, que asimismo fué bien recibida del público, habiéndose dado de ella muchas representaciones. Se estrenaron además diversas piezas en un acto, de los Sres. Aulés, Riera y Bertran, Molas y Casas y otros conocidos autores, que se sostuvieron largo tiempo en los carteles.

TEATRO DEL BUEN RETIRO.

En este teatro se dieron representaciones de ópera durante la temporada de invierno; y si bien en la primavera

siguiente fueron sustituidas por funciones de zarzuela, como actuó una compañía de baja categoría, y que por consiguiente no llamó concurrencia, poco tiempo despues de empezadas la empresa del mismo teatro volvió á restablecer las representaciones de ópera, que duraron todo el verano y otoño. Numeroso personal de cantantes trabajaron en el Buen Retiro, aunque muchos de ellos, noveles en la escena, pasaron desapercibidos, unos por nulidades y otros porque no eran mas que medianías y como tales no fueron bien recibidos, á pesar de ser muy tolerante é indulgente la generalidad del público que suele concurrir al espresado coliseo, que por otra parte supo tomar en consideracion que la mucha baratura de precios fijados para concurrir al Buen Retiro, no da derecho á ser muy exigente.

No mencionaremos todos los cantantes que funcionaron en el espresado coliseo, algunos de los cuales solo dieron una, dos ó tres representaciones, y que por haber sido tantos en número no nos seria fiel la memoria para recordarlos uno por uno; pero citaremos los que fueron mas aceptables y que mas trabajaron en el buen Retiro, donde se renovaron con tanta frecuencia.

Las cantatrices de cualidades mas recomendables fueron la Boy-Gilbert, la Irigoyen y la Bardelli. Cantaron durante mucho tiempo la Kottas, la Fábregas y la Gasull, que no pasan de medianías. Los tenores que cantaron con mas aplauso fueron Catá, Rubí y Mazzolani; los barítonos Pelz, Blanchart, Morales y Rubís y el bajo Serra.

Las óperas que se cantaron en el Buen Retiro durante las dos temporadas fueron: *Traviata*, *Favorita*, *Hernani*, *Jone*, *Ebrea*, *Linda*, *Puritani*, *Dinorah*, *Lucrezzia*, *Faust*, *Roberto il Diavolo*, *Sonambula*, *Norma*, *Poliuto* y *Saffo*.

TEATRO DE NOVEDADES.

Empezó la temporada de verano en este coliseo á principios de junio con representaciones de zarzuela por la

compañía que dirige el maestro Cereceda. Se reprodujeron muchas obras ya conocidas y á mas se pusieron en escena las siguientes que fueron nuevas para esta capital: *La Diva*, de Offembach; *El hermano Rafael*, *El Guerrillero*, *Los bandos de Vilafrita*, [*San Franco de Sena*, obra del aplaudido maestro Arrieta, que cuando se estrenó en Madrid el año anterior tuvo grande éxito y que en Novedades no pasó de regular. No lo alcanzaron mejor las otras nuevas zarzuelas citadas á escepcion de *La Diva*, que por pertenecer al verdadero género bufo llamó numerosa concurrencia y se dieron numerosas representaciones.

Sin embargo de que figuraron en la compañía de Novedades artistas que como la Delgado, la Montañés, Ripoll y Tormo, gozaban de las simpatías del público, el espresado teatro fué generalmente poco concurrido los dias ordinarios; lo mismo que el Tívoli; pues pudo haber contribuido bastante á ello el estar situados ambos coliseos tan inmediatos uno á otro y el representarse en los dos el mismo género de espectáculo. La espresada compañía funcionó en Novedades hasta fin de julio, trasladándose luego al

TEATRO DEL TÍVOLI.

A fines de mayo empezó en este teatro la temporada de verano con una compañía de zarzuela en la que no figuró ningun artista notable, áun cuando á alguno de ellos le recomendase ó una buena voz, ó declamacion discreta, ó regular estilo de canto. Pusieron en escena zarzuelas ya conocidas y regularmente desempeñadas, y como ya hemos indicado con escasa concurrencia en los dias ordinarios; bien que en los festivos hubiese sido numerosa en las funciones de tarde y noche, como en los demás coliseos.

A fines de julio cesó de funcionar dicha compañía en el Tívoli, reemplazándola como ya hemos dicho la que trabajó en Novedades. Reprodujéronse en aquel teatro la mayor parte de las obras que se habian representado en este,

y á más se puso en escena la nueva zarzuela titulada *El Rey reina*, que fué bien ejecutada y muy aplaudida, proporcionando algunos llenos aunque no tantos como *La Mascota* y *La Diva*, pues que de esta se dieron mas de cien representaciones.

A fines de setiembre cesaron las representaciones de zarzuela por la compañía del maestro Cereceda en el Tívoli, sustituyéndola en seguida otra compañía de zarzuela catalana que se inauguró reproduciendo el popular viaje lírico-dramático-bailable, titulado *De la terra al sol*, letra de los poetas Campmany y Casas, con música del maestro Manent, decoraciones y trajes ideados por el pintor escenógrafo Sr. Soler y Rovirosa. Se reprodujeron tambien las zarzuelas *Lo Rellotge de Monseny* y *Lo cant de la Marsellesa*, que en otras temporadas dieron buenas entradas y representáronse á mas algunas del antiguo repertorio. Al entrar en prensa esta Revista continuaba funcionando el teatro del Tívoli.

TEATRO ESPAÑOL.

Durante la temporada de verano trabajó en este Teatro una compañía dramática dirigida por el primer actor don Antonio Vico, que puso en escena varios nuevos dramas de Echegaray, Cano, Ayala y otros autores, mereciendo citarse *Vida alegre y muerte triste*, del primero, que alcanzó ruidoso éxito, y en la que se distinguieron notablemente el Sr. Vico y la primera actriz Sra. Cirera. Se representaron además durante el trascurso de la temporada algunas comedias de costumbres, que asimismo fueron acertadamente interpretadas y varias piezas en un acto, en las cuales obtuvo muchos aplausos el reputado actor cómico D. Mariano Fernandez.

TEATRO RIBAS.

Trabajó en este teatro veraniego desde julio á fines de agosto, una compañía dirigida por D. Manuel Catalina y

D.^a María Alvarez Tubau, que representó el *¿Divorciémonos?* y *Demi-Monde*, arregladas del francés, y se estrenó, entre otras, la comedia de Palencia titulada, *La Charra*, que fué muy aplaudida. Se representaron además otras comedias del repertorio contemporáneo, que atrajeron siempre numerosa concurrencia, y diferentes piezas en un acto, que valieron continuas demostraciones de simpatía y de agrado al popular actor cómico D. Domingo García.

REVISTA FINANCIERA.

Bajo todos los puntos de vista, en el concepto financiero, ha transcurrido el año económico de 1884 á 1885 en la apatía mayor que hemos conocido, sin que pudiera llevarse á cabo asunto alguno de esos que dejan tras de sí huella de su paso; sin realizarse combinaciones económicas, de esas que dan vida y movimiento á los mercados bursátiles; sin nada, en fin, que revele actividad, iniciativa ó animacion en los negocios. Por otra parte, aunque falto de resultados y pobre en operaciones, ha pasado el año sin causar desgracias, de esas que acarrear la ruina de las familias; y sin dejar los tristes recuerdos de aquellas catástrofes financieras, que tan honda impresion causaron en 1882. Ha sido un año infecundo para el bien, pero sin trascendencia para el mal, económicamente hablando; no se han realizado operaciones de interés, mas, tampoco ha causado desastres á la fortuna pública ó privada. De todos modos, insiguiendo la costumbre establecida, estampamos á continuacion los sucesos más notables que durante dicho transcurso han tenido lugar.

SUCESOS.

OCTUBRE 1884. El *Ferro-carril de Manresa á Berga* pide el último dividendo pasivo del 5 p^o para completar el capital nominal de las acciones, abonando al propio tiempo 10'92 pesetas en concepto de intereses del capital desembolzado.

OCTUBRE. Los *Ferrocarriles directos de Madrid á Barcelona* avisan la emision pública de 9800 obligaciones del 6 % de las 60000 creadas en 9 de diciembre 1882.

NOVIEMBRE. El *Banco Hispano Colonial* convoca junta general para la aprobacion del Balance y cuentas del 8.º ejercicio social.

La *Compañía Trasatlántica* anuncia para 1.º de diciembre el sorteo de 320 obligaciones de Série A y 180 de Série B.

El *Banco Hispano Colonial* participa que para 1.º diciembre se verificará el sorteo de 6000 billetes del Tesoro de Cuba.

DICIEMBRE. El *Ferrocarril del Norte de España* avisa el sorteo de 416 obligaciones de las líneas de Zaragoza á Pamplona y de Zaragoza á Barcelona.

El *Ferrocarril de Orense á Vigo* avisa la amortizacion de 180 obligaciones corespondiente al 2.º semestre de 1884.

La *Sociedad Catalana para el Alumbrado por Gas* avisa el sorteo para la amortizacion de 175 obligaciones de la Série A.

ENERO 1885. El *Ferrocarril de Zaragoza á Barcelona* amortiza 67 obligaciones de 1882.

FEBRERO 1885. El *Banco Hispano Colonial* avisa para el 1.º de marzo el sorteo para amortizar 6750 billetes del Tesoro de Cuba.

MAYO. El *Banco Hispano Colonial* avisa para 1.º junio la amortizacion de 6750 billetes del Tesoro de Cuba.

El *Ferrocarril del Norte de España* avisa el sorteo de 800 obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Idem avisa el sorteo de 1108 obligaciones prioridad de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

La *Compañía Trasatlántica* anuncia el sorteo para la amortizacion de 520 obligaciones Séries A y B.

JUNIO. El *Ferrocarril de Francia* amortiza 297 obligaciones del 3 p % emision de 1884 y 218 obligaciones emision 1878.

JULIO. El *Ferrocarril del Norte de España* amortiza 488 obligaciones, á saber, 112 de la línea de Zaragoza á Pamplona

na, 65 de Tudela á Bilbao, y 311 de Zaragoza á Barcelona.

Los *Ferro-carriles directos de Madrid á Barcelona* participan la amortizacion de 68 obligaciones.

El *Ferro-carril del Norte* avisa la amortizacion de 9822 bonos sin interés de la antigua Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona de 250 pesetas cada una.

El *Ferro-carril de S. Juan de las Abadesas* anuncia la emision de 30000 obligaciones del 3% al portador, de capital 500 pesetas.

Agosto. El *Banco Hispano Colonial* avisa para 1.º de setiembre la amortizacion de 6750 billetes del Tesoro de Cuba.

El *Banco de Barcelona*; el *Banco Hispano Colonial*; la *Sociedad de Crédito Mercantil*; la *Sociedad Catalana General de Crédito*; el *Banco de Cataluña*; el *Banco de Préstamos y Descuentos*; el *Crédito mútuo de Sadó Borrás Nolla y Compañía*, acordaron facilitar en junta la suma de cinco millones de pesetas al interés del 3 p% anual, para préstamos á los fabricantes que lo soliciten y se sujeten á las condiciones establecidas al efecto.

FONDOS PÚBLICOS Y ACCIONES.

Restablecida la tranquilidad bursátil, tan hondamente perturbada durante los años anteriores, era de esperar que el año económico de 1884 á 1885 inauguraría una era de prosperidad y de movimiento favorable á todos los ramos financieros; sin embargo, ha transcurrido el año que nos ocupa sin grandes negocios y sin haber sido muy activa la contratacion; resultando por otra parte la ventaja de que los cambios de los valores públicos no han sufrido, tampoco, bruscas sacudidas. La buena colocacion del papel y la consiguiente firmeza de los tenedores, han destruido las naturales declinaciones que los fondos públicos y demás valores hubieran esperimentado, por las nebulosidades de la política internacional y recelos de la interior, por el azote aflictivo del cólera aparecido en la

Península y últimamente por el conflicto con Alemania respecto las islas Carolinas. Estas dificultades han sido sorteadas con fortuna, resultando que los cambios se han sostenido durante todo el año, salvo pequeñas excepciones, esceptuando empero algunos valores locales que han sufrido algun descenso, si bien por la cuantía de los dividendos repartidos no se podia esperar otra cosa. Hé aquí, pues, todo lo ocurrido, y las variaciones más notables de los cambios en el transcurso de dicho período, en la forma acostumbrada.

OCTUBRE. Las tendencias poco favorables de las plazas extranjeras, hizo que la Bolsa de Barcelona sufriese en sus cambios alguna depreciacion, y que nuestra compañera la de Madrid tampoco favoreciese en lo que se refiere á dar impulso á los cursos de nuestras rentas. Esto, y por otra parte, la situacion económica de la isla de Cuba que se explotaba para ponderar la premura del tesoro público, hizo transcurrir el mes de octubre inactivo para los negocios formales, registrándose calma en la generalidad de las jornadas; y si bien hubo algunos dias en que se trató de dar vida á la contratacion y ver reanimado al mercado en buen sentido, sin embargo, las intrigas enconadas de los bajistas hizo desaparecer todas las confianzas. Si comparamos los cambios de principios á fin de mes, resulta un quebranto en los fondos públicos de 1'59 p%, en el Perpetuo interior, 1'39 en el exterior, y 3'40 en los Bille-
tes de Cuba. En cuanto á los valores locales, esceptuando el Banco de Barcelona, la calma y flojedad dominó igualmente en todos ellos, segun así lo demuestra la cotizacion oficial del dia 31, que á continuacion publicamos:

4 % interior.	59'75	Prést. y Desc.	27'50
4 % exterior.	59'82½	Peninsular Ultram.	17
4 % amortizable.	74'25	" Ibérico.	15'90
Billetes de Cuba.	85'75	Fer. carr. Francia.	57'50
Banco de Barcelona.	84	" Norte.	111'50
Catalana de Crédito.	67	" Directos.	17'50
Crédito Mercantil.	48	" Almansa.	178
Banco Colonial.	43'25	" Orense.	27'35
" de Cataluña.	84	" Alicante.	88

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE. Transcurrieron estos dos meses con la mayor tranquilidad y calma, y sin que disfrutáramos una marcada mejora en las rentas del Estado, pues que la especulacion en todos los valores dejése llevar durante dicho tiempo por las impresiones de momento, colocándose indistintamente al alza y á la baja en un mismo valor, segun que se presentase comprador ó vendedor, promoviéndose en tal concepto oscilaciones seguidas, pero de poca importancia. A mediados de diciembre, aparecieron los cambios un poco mejorados, por las favorables noticias que sobre nuestros fondos se recibieron de París, como igualmente de Londres, anunciando la presencia de órdenes para vender *Esterior* por cuenta de los banqueros de nuestra plaza; y era de creer que se desarrollase para nuestras rentas un movimiento progresivo, á causa del corte del próximo cupon, como tambien por la necesidad en que muchos se encontraban de elevar los cursos para salvar el desnivel de sus posiciones. Pero el tratado de comercio con los Estados-Unidos, el anunciado *Modus vivendi* que se preparaba con Inglaterra, y la declaracion de ser insuficiente el empréstito contratado por el Gobierno para atender á las necesidades del Tesoro Cubano, contribuyeron en primer término, y en mayor escala que los mismos bajistas, á mantener la desconfianza, y á aumentar el recelo entre las personas que en nuestra capital poseen medios de influencia bastante para llevar adelante la cotizacion de los valores públicos, cuyos cambios durante la última quincena, si bien se mantuvieron con firmeza, no sufrieron avance ninguno. Los valores locales siguieron, en general, el movimiento que acabamos de consignar para nuestras rentas, habiendo habido en su mayoría, carencia de operaciones y poca animacion en los corros, terminando el año con muy poca variacion, segun así lo manifiesta el siguiente curso de los mismos.

4 % interior.	60'42 $\frac{1}{2}$	Prést. y Desc.	31'50
4 % exterior.	60'85	Peninsular Ultram. . . .	14
4 % amortizable.	76	" Ibérico.	10'50

Billetes de Cuba.	86'90	Fer. carr. Francia.	56'65
Banco de Barcelona.	83'90	» Norte.	114
Catalana de Crédito.	62'50	» Directos.	17'25
Crédito Mercantil.	47'50	» Almansa.	169
Banco Colonial.	41'25	» Orense.	26
» de Cataluña.	89'50	» Alicante.	83

ENERO. Presentóse el año nuevo con esperanzas de alcanzar alguna ventaja sobre las cotizaciones anteriores, por las buenas disposiciones de los *Cuattros*, favorecidos por la actitud de los tenedores extranjeros y por la situación de Madrid que se mostraba en marcada alza; lo cual produjo algunos céntimos de avance, ocasionando con ello la desesperacion de los bajistas, que hicieron desde un principio cuantos esfuerzos pudieron imaginar, para contener el progreso en que se colocaban nuestras Rentas. Tanto los alzistas como bajistas procuraban por su parte dominar la plaza, sin que ni unos ni otros lograsen conseguirlo. Casi todas las sesiones comenzaban con aspecto distinto de lo que hacian prometer los resultados de su anterior, y la plaza estuvo muy descompuesta durante el período que reseñamos. En medio de esta agitacion y desbarajuste, á fines de mes los retrocesos fueron menos considerables que los avances, siendo ello causa principal de que los esfuerzos de los bajistas no lograsen todo el resultado que sus autores apetecian, y las últimas operaciones del Perpetuo lograron un avance de 50 céntimos. Los valores locales, con todo y no dar lugar á gran número de operaciones, ofrecieron oscilaciones análogas á las de los fondos públicos, ocasionadas por las impresiones diversas que dominaban en la plaza en momentos dados. Hé aquí sus cambios á fines de mes.

4 % interior.	61'20	Banco. Prést. Desc.	32
4 % exterior.	61'15	Peninsular Ultram.	17
4 % amortizable.	75'25	» Ibérico.	10
Billetes de Cuba.	85'40	Fer. carr. Francia.	54'40
Bco. de Barcelona.	85'25	» Norte.	109'75
Catalana de Crédito.	63	» Directos.	19
Crédito Mercantil.	43'75	» Almansa.	169
Banco Colonial.	38'75	» Orense.	23'40
» de Cataluña.	82	» Alicante.	83

FEBRERO. Después del movimiento de avance pronunciado á últimos del mes anterior, los alzistas intentaron variar un tanto las cosas al empezar las primeras semanas del presente, y casi así lo consiguieron, especialmente por lo que se refiere á los Cuatros y Billetes del Tesoro, mejorando los cambios de 1'17 ¹/₂ por ‰ el interior, 1'25 el exterior y 2'35 los Billetes de Cuba. Los bajistas forzaban la máquina para hacerse dueños del mercado, pero sin conseguirlo haciendo pagar 40 reales por cada doscientos mil nominales, áun siendo favorables los cupones; las operaciones á la baja no pudieron dar gran cosa de sí, pues que la especulación tendia al alza, y si bien que los avances fueron paulatinos y de pocos céntimos, llegaron los Cuatros á conseguir 62'50 el interior y 62'50 el exterior. Los valores locales, en su mayor parte, se mostraron notablemente sostenidos, sin que sus cambios sufriesen variaciones sensibles, conforme asi es de ver por la cotizacion siguiente:

4 ‰ interior.	62'02 ¹ / ₂	Prést. y Descuentos..	28
4 ‰ exterior.	62'07 ¹ / ₂	Peninsular Ultram. . .	21
4 ‰ amortizable.	77'25	» Ibérico.	9'65
Billetes de Cuba.	87'50	Fer. carr. Francia. . .	51'75
Banco de Barcelona.	82'50	» Norte.	111'75
Catalana de Crédito.	73	» Directos.	19'25
Crédito Mercantil.	45'50	» Almansa.	162
Banco Colonial.	41'40	» Orense.	25'15
» de Cataluña.	82'50	» Alicante.	83

MARZO. Así como en ciertas épocas el mercado tiene un carácter en uno ú otro sentido, afectando una tendencia marcada, ya en favor de los bajistas, ya en favor de los alcistas; durante la primera quincena de marzo dominó el mayor indiferentismo en todos los valores. La cuestion iniciada entre Rusia é Inglaterra en las fronteras del Afghanistan, y los avances de la primera, y los preparativos militares de la segunda, ocuparon por completo la atencion de los bolsistas, que sacaban á cada palabra y á cada acto, deducciones reflejadas luego en la suerte de los valores públicos. Sin embargo, los cambios se mantuvieron

con bastante firmeza y á los mismos tipos que á principios de mes. En idéntica situacion, á poca diferencia, seguian durante la segunda quincena, cuando súbitamente presentóse un gran pánico, si no de suma importancia, suficiente á lo menos para hacer descender de un modo notable los valores del Estado. Una gran derrota sufrida por los franceses en el Tonkin, que puso en aprieto al general Negrier (herido de mas ó menos gravedad), obligó á Mr. Ferry á presentar su dimision de Presidente del Consejo de ministros. En un principio creyóse que todo se iba á rodar, por eso los valores todos descendieron notablemente, mas la calma á los últimos dias volvió á renacer, y los valores se repusieron un tanto, quedando á los cambios que indica la siguiente cotizacion.

4 ⁰ / ₁₀₀ interior.	61'52 ¹ / ₂	Banco de Prést. Desc.	27
4 ⁰ / ₁₀₀ esterior.	61'35	Peninsular Ultram.	22'75
4 ⁰ / ₁₀₀ amortizable.	77'65	» Ibérico.	12'50
Billetes de Cuba.	88	Fer. carr. Francia.	52
Banco de Barcelona.	83'75	» Norte.	111'75
Catalana de Crédito.	69'50	» Directos.	18'25
Banco Colonial.	39'50	» Almansa.	166
» de Cataluña.	82'50	» Orense.	25'50
Crédito Mercantil.	40'65	» Alicante.	83

ABRIL. Desde mucho tiempo no se habian presentado en la Bolsa tan numerosas oscilaciones como durante el período que reseñamos. Todos los ánimos estaban escitados por los sucesos que de Francia y Rusia nos anunciaban, y la más pequeña noticia imprimia acto continuo que duraba tan sólo el tiempo preciso para ser desmentido el rumor que la engendrara. Así es que la especulacion para toda clase de valores estuvo incierta entre el deseo de aprovechar la ocasion y el miedo que naturalmente producian las noticias de dichos puntos. La totalidad de las rentas cerraron por fin en baja, temeroso el comercio de las consecuencias que indudablemente podria traer consigo el estado general de Europa; de modo que los Cuatros perdieron 3 enteros por ⁰/₁₀₀ el interior, 3'65 idem el esterior, 1'65 el amortizable y 3'10 los Billetes de Cuba. Los

valores locales algunos de ellos fueron muy castigados, entre ellos las Cataluñas bajaron 5'50 por %, el Ferrocarril de Francia 9'50, idem del Norte 4'75 y 5 enteros las Orenses; como así lo demuestran los cambios que siguen, si se comparan con los del mes anterior.

4 ⁰ / ₀ interior.	58'45	Prést. y Descuentos..	27
4 ⁰ / ₀ exterior.	57'70	Peninsular Ultram. . .	22'75
4 ⁰ / ₀ amortizable.	76	» Ibérico.	10'75
Billetes de Cuba.	84'90	Fer. carr. Francia. . .	42'50
Banco de Barcelona. . . .	82	» Norte.	107
Catalana de Crédito. . . .	65	» Directos.	15
Crédito Mercantil.	40'50	» Almansa.	166
Banco Colonial.	39'75	» Orense.	20'50
» de Cataluña.	77	» Alicante.	83

MAYO. Aunque en todas partes, las noticias que se recibían del extranjero contribuían poderosamente á favorecer la marcha progresiva de los valores públicos, y el desarrollo de las operaciones bursátiles, nuestra plaza estuvo retraída durante algunos días, continuando en su actitud de expectativa y desconfianza recelosa de alguna contrariedad. Mas, dadas estas buenas condiciones, nada puede estrañarnos que las favorables disposiciones con que nos brindaban, así los extranjeros como la Bolsa de Madrid, dejaran de ser aprovechadas, de manera que nuestras rentas alcanzaron el día 31, un avance de 2'35 por % el interior, 3'10 el exterior, 2'50 el amortizable y 3'50 los Billetes de Cuba, según se desprende del listin de cambios de aquella fecha publicado por el Colegio de Corredores en el cual se hallan estampados los tipos siguientes:

4 ⁰ / ₀ interior.	60'80	Banco Prést. y Desc.	27
4 ⁰ / ₀ exterior.	60'80	Peninsular Ultram. . .	22'75
4 ⁰ / ₀ amortizable.	78'50	» Ibérico.	11'25
Billetes de Cuba.	88'40	Fer. carr. Francia. . .	39'50
Banco de Barcelona.	81'50	» Norte.	110'50
Catalana de Crédito. . . .	68	» Directos.	15'40
Crédito Mercantil.	43	» Almansa.	166
Banco Colonial.	83'75	» Orense.	18'25
» de Cataluña.	82'50	» Alicante.	83

JUNIO. Dos sucesos importantes impresionaron malamente nuestra Bolsa en los primeros días: la falsificación de Titulos de la Deuda y la enfermedad colérica declarada en algunos puntos de la Península. No estábamos ciertamente en buena situación para que nos vinieran á perturbar estas cosas, cada una de las cuales, por sí sola, era más que suficiente para asustar el capital y entorpecer la especulación sobre toda clase de negocios. La experiencia del año pasado hizo que el público de Barcelona no se amedrentara como entonces hizo, sino que juzgara con frialdad y calma las noticias de la prensa y los rumores que en los corros bursátiles circulaban, y dando muestras de serenidad y resistencia pudo conseguir que terminase el mes sin quebranto alguno respecto de los fondos públicos. Mas por desgracia no fué así respecto á los locales, cuya mayor parte, esceptuando el Banco de Barcelona, sufrieron, si se compara, un descenso bastante notable; entre ellos, 4 por % las acciones de la Catalana General de Crédito; 6'25 las del Banco de Cataluña; 3'50 las del ferrocarril de Francia; 15 por % idem Almansa y 3 por % las de Alicante.

Cotizacion del 30 de junio:

4 % interior.	60'47 ¹ / ₂	Prést. Descuentos.	26'75
4 % exterior.	60'37 ¹ / ₂	Peninsular Ultram.	22
4 % amortizable.	78'50	" Ibérico.	10
Billetes de Cuba.	87'75	Fer. carr. Francia.	36
Banco de Barcelona.	84	" Norte.	109'50
Catalan de Crédito.	64	" Directos.	15'15
Crédito Mercantil.	43'50	" Almansa.	151
Banco Colonial.	87	" Orense.	17'50
" de Cataluña.	75'75	" Alicante.	80

JULIO. La monotonía fué el signo característico de la contratación bursátil durante el mes de julio. En efecto, todas las jornadas casi se parecieron; en todas ellas, los corros permanecieron desiertos, y si no fuera por las buenas disposiciones de Madrid y el mejor aspecto que para nuestros valores presentaban las plazas extranjeras, hubiese habido fundados temores de algun descenso. En esta temporada del año, siempre empieza la emigración por

efecto de los calores y por lo mismo suele haber mucha dejadez en los negocios; así es que no debe sorprendernos en modo alguno la atonía dominante durante dicho período. Con todo la plaza sostuvo los valores sin variaciones notables, pues á pesar de la crisis industrial que se atravesaba y de la intranquilidad en que se vivía por motivo de la invasion epidémica, la Bolsa se resistió á todo; en términos que ni las noticias de órden público abultadas por los alarmistas, á los últimos días, ni la existencia del cólera que iba tomando mayor extension sólo pudieron ocasionar algunos céntimos de baja en algunos valores del Estado. Despues de las indicaciones que preceden, véanse las pocas variantes ocurridas durante el período arriba citado.

4 p. % interior.	59'52 ¹ / ₂	Prést. y Descuentos.	26'75
4 p. % exterior.	59'30	Peninsular Ultram.	22
4 p. % amortizable.	78	» Ibérico.	10'25
Billetes de uba.	87'65	Ferr. carr. Francia.	34'65
Banco de Barcelona.	82'50	» Norte.	104'75
Catalana de Crédito.	65	» Directos	14'65
Crédito Mercantil.	44'85	» Almansa.	151
Banco Colonial.	90'75	» Orense.	18'35
» de Cataluña.	75'50	» Alicante	80

Acosto. Escasísima por demás fué la contratacion de la Bolsa durante el mes que nos ocupa; limitadas en extremo las operaciones, circuscritas todas ellas á las perentorias necesidades, sin corro en la mayoría de los valores, y con muy escasa concurrencia de las personas dedicadas á este ramo de comercio, que por temor del cólera se habia ausentado de Barcelona. La noticia de la ocupacion de las Carolinas por los alemanes recibida á los últimos días, produjo gran sensasion en el alto comercio, por causa de las frecuentes relaciones que viene sosteniendo con las casas principales de aquel Imperio. Los centros bursátiles, aunque de una manera indirecta, tambien tuvieron sus momentos de vacilacion. Con todo, no lograron estos sucesos influir lo bastante en los cursos de nuestros principales valores, que se sostuvieron sin variacion apreciable, como así lo indican los cambios siguientes :

4 p. $\frac{0}{100}$ interior.	59'60	Prést. y Descuentos.	26'75
4 p. $\frac{0}{100}$ exterior.	59'37 $\frac{1}{2}$	Peninsular Ultram.	22
4 p. $\frac{0}{100}$ amortizable.	78'50	" Ibérico.	10'25
Billetes de Cuba.	88'50	Ferr. carr. de Fran.	34'90
Banco de Barcelona.	82'50	" Norte.	103'25
Catalana de Crédito.	64'50	" Directos.	14'50
Banco Colonial.	92'75	" Almansa.	151
" de Cataluña.	75'50	" Orense.	18'40
Crédito Mercantil.	44'90	" Alicante.	80

SETIEMBRE. El incidente de las islas Carolinas que de momento fué recibido con indiferencia, produjo un efecto terrible á los primeros dias de este mes, y muy particularmente en los corros de nuestra Bolsa; cuando por las calles se vendian á hurtadillas los periódicos de Madrid prohibidos por la autoridad, y cuando recorrian por la Rambla ciertas manifestaciones y grupos de más ó menos exaltados patriotas gritando ¡Viva España! ¡Viva la integridad nacional!, en nuestros bolsines la fiebre llegaba al colmo, bajando los tipos del cosolidado, no por céntimos, sino por enteros, pues que en los dias 5, 6 y 7 se cotizaron los cuatros á 57'50, y algo menos en momentos dados. Por fortuna, venian sin cesar telégramas de origen oficial, recomendando la calma, esplicando la situacion del Gobierno y ofreciendo un pronto y satisfactorio arreglo, y esto apaciguó un tanto la agitacion y el temor de los capitalistas. Por otra parte, la epidemia colérica iba cediendo en todos los puntos infestados, y las buenas noticias que privadamente circularon entre el comercio dieron lugar á que se recobrara la confianza, y que los valores todos recuperaran lo perdido, alcanzando los cambios, á poca diferencia, los mismos tipos últimamente cotizados, que fueron los siguientes:

4 p. $\frac{0}{100}$ interior.	59'27 $\frac{1}{2}$	Prést. y Descuentos.	26'75
4 p. $\frac{0}{100}$ exterior.	59'10	Peninsular Ultram.	22
4 p. $\frac{0}{100}$ amortizable.	77'90	" Ibérico.	10'50
Billetes de Cuba.	88'75	Ferr. carr. de Fran.	36
Banco de Barcelona.	82	" Norte.	98'65
Catalana de Crédito.	65	" Directos.	15
Banco Colonial.	93'50	" Almansa.	135
" de Cataluña.	76	" Orense.	18'25
Crédito Mercantil.	44'25	" Alicante.	80

RESUMEN de los cambios correspondientes á los Valores del Estado, en nuestra plaza, en los dias 15 y último de cada mes.

		4 p. 100 interior.	4 p. 100 esterior.	4 p. 100 amortizable.	BILLETES DE CUBA.
1884.					
Setiembre	30	60'82 ¹ / ₂	61'40	74'75	90'40
Octubre	15	59'55	59'72	73'75	87'50
»	31	59'75	59'90	74'25	85'75
Noviembre	15	59'25	59'25	74'50	87'
»	30	59'77 ¹ / ₂	59'82 ¹ / ₂	73'25	87'25
Diciembre	15	60'37	60'77 ¹ / ₂	75'90	87'15
»	31	60'47 ¹ / ₂	60'85	76'	86'90
1885.					
Enero	15	60'70	60'67 ¹ / ₂	76'50	87'
»	31	61'20	61'15	76'25	85'40
Febrero	15	62'37 ¹ / ₂	62'40	77'25	87'75
»	28	62'02 ¹ / ₂	62'07 ¹ / ₂	77'25	87'50
Marzo	15	62'	62'02 ¹ / ₂	77'	87'90
»	31	61'52	61'35	77'65	88'
Abril	15	59'15	58'50	76'	85'90
»	30	58'45	57'70	76'	84'90
Mayo	15	59'80	95'65	77'	87'75
»	31	60'80	60'80	78'50	88'40
Junio	15	60'67 ¹ / ₂	60'50	78'	87'50
»	30	60'47	60'37 ¹ / ₂	78'50	87'75
Julio	15	59'77	59'62 ¹ / ₂	78'25	88'15
»	31	59'52	59'30	78'	87'66
Agosto	15	59'52	59'02 ¹ / ₂	73'25	87'75
»	31	59'60	59'37 ¹ / ₂	78'50	88'50
Setiembre	7	57'45	57'40	74'75	86'
»	15	58'50	58'35	77'50	87'65
»	30	59'27	59'10	79'90	88'75

MOVIMIENTO EN LOS CAMBIOS.

Cambios mas altos.	62'37 ¹ / ₂	62'40	78'50	90'40
» mas bajos.	57'45	57'40	74'25	84'90
Diferencias.-Enteros.	4'92 ¹ / ₂	5'	4'25	5'50

Comparados los cambios del 30 de setiembre de 1885 con los de igual fecha del año anterior, el 4 por 100 interior ha tenido una alza de 1'65 por 100; el exterior de 2'30 por 100; la Deuda amortizable una alza de 3'15 por 100 y los Billetes del Tesoro de Cuba una baja de 1'65 por 100.

ACCIONES.

Cotizacion del 30 de setiembre de 1884, comparada con la de igual fecha de 1883.

	Valor Pt as.	Desem- bolso.	Cambios de 1883.	Cambios de 1884.	Diferencias
Banco de Barcelona. . .	500	40 p. %	82 [¢]	83 [¢]	— 1 [¢]
Catalana gen. de Créd. °	250	todo	65 [¢]	68 [¢]	— 3 [¢]
Crédito mercantil. . . .	500	50 p. %	44 [¢] 25	47 [¢] 50	— 3 [¢] 25
Banco Hispano Colonial.	1250	todo	93 [¢] 50	47 [¢] 75	
» de Villanueva. . . .	1000	»	35 [¢]		
» de Cataluña	125	»	75 [¢] 50	84 [¢]	— 8 [¢] 50
» de Prést. y Desc. . .	500	33 p. %	26 [¢] 75	27 [¢]	— 0 [¢] 25
» Vitalicio.	500	25 »	25 [¢]	25 [¢]	
» Ibérico.	1000	25 »	10 [¢] 50	14 [¢]	— 3 [¢] 50
» Peninsular Ultr. °	500	25 »	22 [¢]	17 [¢]	+ 5 [¢]
» de Tortosa.	500	25 »	12 [¢]		
» de Sabadell.	500	15 »	14 [¢] 50	14 [¢] 50	
Créd. y Doks de Barc. °	500	25 p. %	18 [¢] 25	18 [¢] 75	— 0 [¢] 50
Crédito Español.	500	30 »	16 [¢] 50	11 [¢]	+ 5 [¢] 50
España Industrial. . . .	500	todo	60 [¢]	80 [¢]	— 20 [¢]
Ferro-carril de Francia.	475	»	36 [¢]	58 [¢] 50	— 21 [¢] 50
» del Norte.	475	»	98 [¢] 75	112 [¢] 75	— 14 [¢]
» Directos.	1000	»	15 [¢]	19 [¢] 65	— 4 [¢] 65
» de Almansa	475	»	151 [¢]	179 [¢]	— 28 [¢]
» de Orense.	500	»	18 [¢] 25	27 [¢] 25	— 9 [¢]
» de Alicante	475	»	80 [¢]	112 [¢]	— 32 [¢]
» de S. J. Ab.	500	»	24 [¢] 50	18 [¢]	+ 6 [¢] 50

OBLIGACIONES.

		Intereses.			
Municipales 1880 81 y 84.	250	6 %	102 [¢]	100 [¢]	+ 2 [¢]
Id. Cédulas del Parque.		6 »	101 [¢] 75	100 [¢]	+ 1 [¢] 75
Provinciales.	500	6 »	107 [¢]	105 [¢]	+ 2 [¢]
Ferro-carril de Francia.	500	6 »	104 [¢]	104 [¢]	
» id.	475	3 »	60 [¢] 50	61 [¢]	— 0 [¢] 50
» del Norte.	475	3 »	69 [¢]	68 [¢] 75	+ 0 [¢] 25
» S. J. Abad.	500	6 »	84 [¢] 50	82 [¢]	+ 2 [¢] 50
» de Orense.	500	3 »	43 [¢] 50	46 [¢] 85	— 3 [¢] 35
» de Almansa	475	3 »	53 [¢] 75	53 [¢] 90	— 0 [¢] 15
» Directos.	500	3 »	50 [¢] 50	48 [¢] 50	— 2 [¢]
Comp. ° Trasatlántica. .	500	6 »	93 [¢] 75	98 [¢] 50	— 4 [¢] 75
Puerto de Barcelona. . .	500	7 »	106 [¢]	106 [¢]	

DIVIDENDOS ACTIVOS

desde 1.º octubre de 1884 al 30 setiembre de 1885.

1884.

Octu.	Banco Hispano Colonial.	Ptas. 37'50	%.	por accion.
»	Ibérico.	» 20'	»	id.
Dbre.	Banco de Villanueva. . .	» 15'	»	id.
1885.				
Ener.	Banco de Cataluña. . . .	» 8'	»	id.
»	Crédito Catalan.	» 5'	»	div. de Jun.
»	Sucursal Banco de España.	» 50'	»	benef. 1884.
»	Banco de Reus.	» 20'	»	id.
Febr.	Banco de Prést. y Desc.	» 10'	»	id.
»	Banco de Manresa. . . .	» 7'	»	id.
»	Banco de Sabadell. . . .	» 6'	»	id.
»	Banco de Barcelona. . . .	» 12'	»	2.º sem. 1884
»	Crédito y Doks Baroelona.	» 7'50	»	benef. 1884.
Marz.	Banco Peninsular Ultr.º	» 7'50	»	benef. 1884.
»	Banco de Tarragona. . . .	» 7'50	»	id.
»	Banco de Tarrasa.	» 7'50	»	id.
»	Crédito Mercantil.	» 12'50	»	id.
»	España Industrial.	» 27'	»	id.
»	Crédito y Doks Barcelona.	» 7'	»	benef. 1884.
»	Ferro-Carril de Almansa.	» 42'75	»	benef. 1884.
»	Ferro-carril del Norte. . .	» 30'	»	id.
»	Fer.-car. de Tar. á Fran.	» 15'	»	id.
»	Ferro-carril de Alicante.	» 14'	»	id.
»	Tranvía de Sans á Barc..	» 6'	»	id.
Abril.	Banco de Villanueva. . . .	» 15'	»	id.
»	Grédito Español.	» 6'	»	id.
Mayo.	Crédito Catalan.	» 5'	»	div. de Abril
»	Centro de Prést. y Dep. . .	» 4'	»	á cuta. 1885.
Agos.	Banco de Barcelona. . . .	» 11'50	»	ben. del sem.
Set.	España Industrial.	» 10'	»	á cuta. 1885.
»	Tranv. Barc. Ensan. Gra.	» 14'	»	á cuta. 1885.

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

de 1.º de octubre de 1884 á 30 de setiembre de 1885.

1884.			
Nobre.	Compañía Trasatlántica.	500	6 p.º.
Dbre.	Banco Hispano Colonial.—Billetes de Cuba.	6,000	6 »
»	Ferro carril del Norte.	416	6 »
»	» de Orense á Vigo.	180	3 »
»	» de Zaragoza á Barcelona, enero de 1882.	67	6 »
»	Sociedad Catalana del Gas. Série A.	175	6 »
»	Ayuntamiento Constitucional.	2,000	6 »
»	Diputacion Provincial.	121	6 »
»	Puerto de Barcelona.	50	6 »
1885.			
»	Ayuntamiento Constitucional, Parque.	139	6 »
Marzo.	Banco Hispano Colonial, Billetes de Cuba.	6,750	6 »
»	Ferro-carril Norte, especiales de Zaragoza á Pamplona.	800	3 »
Marzo.	Ferro-carril prioridad Zaragoza, Pamplona y Barcelona.	1,108	3 »
»	Diputacion Provincial.	123	6 »
»	C.ª Trasatlántica Série A y B.	520—	
Junio.	Banco Hispano Colonial, Billetes de Cuba.	6,750	—
Junio.	Ayuntamiento Constitucional.	2,000	6 »
»	Diputacion Provincial.	126	6 »
»	Ferro-carril de Francia.	273	3 »
»	» » emision de 1878.	218	6 »
»	Ferro-carril Norte Zaragoza á Pamplona.	112	3 »
»	Fer.-car. Norte Tudela á Bilbao.	65	3 »
»	Ferro-carril Norte Zarag. Barc.	311	3 »
»	» Directos de Madrid.	68	6 »
»	» Norte Bonos de la antigua Compañía.	9,822	—
Setbre.	Banco Hispano Colonial, Billetes de Cuba.	6,750	6 »
»	Diputacion Provincial.	127	6 »
»	Ayunt.º Constitucional, Parque.	271	6 »
		<u>45,852</u>	

DATOS ESTADÍSTICOS.

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde 1.º de octubre de 1884 á último de setiembre de 1885.*

Sta. Iglesia Catedral	17	Ntra. Sra. del Pino.	98
Santa María del Mar	154	Santa Ana.	137
San Miguel Puerto.	152	Belen.	110
San Miguel Arcáng.	109	San Agustín.	101
San Jaime.	103	Ntra. Sra. de los Ángeles	213
San Justo.	68	Ntra. Sra. del Cármen.	202
San Cucufate.	121	Hostafranchs.	113
San Pedro.	170	Santa Madrona.	200
Concepcion.	115	San Pablo.	129
San Francisco.	101	San José.	140
		TOTAL.	2553

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y DEFUNCIONES *inscritos en el Registro civil de los Juzgados municipales de esta ciudad, desde 1.º de octubre de 1884 á 30 de setiembre de 1885.*

	<u>Matrimonios.</u>	<u>Nacimientos.</u>	<u>Defunciones.</u>
Palacio.	316	1420	1689
San Pedro.	738	2065	2636
Pino.	467	2229	2586
San Beltran.	594	1564	3392
	2115	7278	9669

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y DEFUNCIONES
ocurridas en esta ciudad desde 1.º de octubre de 1884 hasta 30 de setiembre inclusive de 1885, segun consta en el Registro civil del Excmo. Ayuntamiento.

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.		
		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Ciudad.	Hospital.	TOTAL.
1884							
Octubre.	160	384	318	704	574	90	670
Noviembre.	186	380	330	718	617	72	690
Diciembre.	280	286	306	592	714	92	804
1885							
Enero.	203	372	360	730	810	124	934
Febrero.	206	372	376	748	804	80	896
Marzo.	170	380	318	700	566	82	640
Abril.	264	357	340	692	604	64	664
Mayo.	150	350	348	704	560	19	610
Junio.	199	315	260	578	546	84	629
Julio.	224	384	312	696	777	76	845
Agosto.	170	308	234	550	610	80	690
Setiembre.	180	300	250	557	420	72	596
	<u>2389</u>	<u>4188</u>	<u>3373</u>	<u>7966</u>	<u>7388</u>	<u>975</u>	<u>8393</u>

Movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA
desde 1.º octubre de 1884 á 30 setiembre de 1885.

Existencia en 1.º octubre de 1884.	316	albergadas
Salidas hasta el 30 setiembre de 1885: 48	}	56 »
Fallecidas id. id. 8		
Quedan.	<u>260</u>	»
Entradas id id.	69	»
Total existentes.	<u>329</u>	

Estado del movimiento ocurrido en la PROVINCIAL CASA DE CARIDAD durante los cuatro trimestres comprendidos desde 1.º de octubre de 1884 hasta 30 de setiembre de 1885.

	Albergados.	Entrados	Salidos.	Fallecidos.
Existencia en 30 set. 1884. . .	1824	»	»	»
Idem en 31 dic. 1884. . .	1912	141	75	51
Idem en 31 mar. 1885. . .	1948	141	72	40
Idem en 30 jun. 1885. . .	1897	100	79	36
Idem en 30 set. 1885. . .	1728	85	30	66

El total de 1728 individuos existentes en 30 de setiembre de 1885 resulta clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 2.—Celadores, 11.—Hermanas de S. Vicente de Paul, 59.—Total, 70.

Distinguidos: Hombres, 29.—Mujeres, 22.—Total, 51.—Asilados: Niños, 588.—Niñas, 310.—Hombres, 332.—Mujeres, 375.—Total, 1605.—Total general, 1728.

Pertenecen además al Establecimiento 210 individuos que disfrutaban licencia temporal, 191 aprendices y sirvientas y 56 que están en el Manicomio.

En el último año económico resultó la manutención á pesetas 0'470, y comprendidos todos los demás gastos, pesetas 0'763.

NOTA: En las casillas de albergados entrados, se comprenden los ingresados y regresados en virtud de nuevos expedientes; y en la de salidos los que recibieron la licencia absoluta.

Este año no nos ha sido posible, por no habérsenos entregado al entrar en prensa este Almanaque, publicar los datos estadísticos de la Casa Provincial de Maternidad y Espósitos, del Hospital de Santa Cruz y del Hospital militar.

Estado del movimiento de la ESCUELA MUNICIPAL DE REFORMA desde el 30 de setiembre de 1884 á igual fecha de 1885.

Existencia en 30 de setiembre de 1884.	41 educandos.
Entradas desde 1.º de octubre de 1884 á 30 de setiembre de 1885.	89 »
Total.	130 »
Salidas desde 1.º de octubre de 1884 á 30 de setiembre de 1885.	22 »
Existentes en 1.º de octubre de 1885.,	<u>108 educandos.</u>

El año pasado por haber sufrido una radical transformación la antigua Casa de Corrección, que empezaba á serlo de Reforma, no pudieron precisarse los datos estadísticos que deseamos consten en nuestro Almanaque. Los que hoy damos pueden obtenerse á cualquier hora por el órden y buen régimen que han sabido imprimirle los religiosos de San Pedro Ad-víncula.

La Escuela Municipal de Reforma está instalada en la villa de Gracia, Travesera, solar n.º 91, y á cargo de una Junta de gobierno compuesta de seis concejales, un delegado de la autoridad eclesiástica, de dos individuos de la Asociación de Reforma Penitenciaria y de dos padres de familia. Los educandos ocupan las horas del día empleando media para la limpieza, tres horas en la lectura, escritura, gramática y cuentas, otras tres y media para las cuatro comidas que son más ó menos abundantes segun la hora y para recreo, siete horas para el trabajo en los talleres y ejercicios religiosos y nueve para el descanso.

La mayor parte de los asilados saben leer y escribir y aprenden un oficio mecánico para ganarse el sustento el día que salgan del establecimiento. Es Superior de la Escuela de Reforma el Rdo. P. D. Agustin Peyras.

Movimiento de presos en las CÁRCELES de esta ciudad desde 1.º de octubre de 1884 á 30 de setiembre de 1885.

	VARONES.	HEMBRAS.	Total.
Existentes en 1.º octubre de 1884.	547	63	610
Entradas desde 1.º octubre de 1884 á 30 setiembre de 1885.	2902	295	3197
	3449	358	3807
Salidas desde 1.º octubre de 1885 á 30 setiembre de 1886.	2845	310	3155
Existentes en 1.º octubre de 1885.	604	48	652

Nota de ALUMNOS MATRICULADOS en la Universidad literaria de Barcelona, en el Instituto de 2.ª Enseñanza y en las Escuelas que se espresan, en el curso de 1884-85.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

Filosoffa y letras 290. — Ciencias exactas físicas y naturales 833. — Farmacia 200. — Medicina 504. — Derecho 521. — Matronas 43. — Total 2,391.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

En el Instituto 883. — Enseñanza privada 2,226. — Enseñanza doméstica 365. — Total 3,474.

ESCUELAS.

- Escuela de Notaría* 43.
- Escuela oficial de Bellas Artes* 1.041.
- Escuela de Ingenieros Industriales* 303.
- Escuela provincial de Arquitectura* 97.
- Escuela provincial de Náutica* 68.
- Escuela normal de Maestros* 210.
- Escuela normal de Maestras* 383.

MOVIMIENTO DE BUQUES en este puerto desde 1.º de octubre de 1884 á 30 de setiembre de 1885.

BUQUES ENTRADOS.							BUQUES SALIDOS.					
DE GUERRA.	N.º de buques	Cañones.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE		N.º de buques	Cañones.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE	
					vapor.	vela.					vapor.	vela.
Españoles.	24	84	2,882	10	24		26	97	3,137		26	
Estranjeros.. . . .	1	10	400		1		1	10	400		1	
TOTAL.	25	94	3,282	10	25		27	107	3,537		27	
DE RECREO.		Toneladas.						Toneladas.				
Estranjeros.	9	735	113	22	4	5	9	735	113	22	4	5
MERCANTES.												
Españoles de Filipinas. . .	16	32,886	1,396	1,074	15	1	13	30,344	1,181	982	12	1
» de América.	131	77,638	2,663	546	27	104	173	91,667	3,199	922	27	146
» del extranjero.	499	268,344	11,896	2,289	383	116	428	283,887	10,019	27	360	68
» de cabotaje.	1,643	332,203	20,282	13,052	424	1,221	1,729	369,584	20,060	7,399	455	1,274
Estranjeros.	968	627,178	19,131	1,813	652	316	1,004	628,674	19,231	618	667	337
TOTAL.	3,259	1,338,249	55,368	19,974	1,501	1,758	3,347	1,404,156	51,690	10,048	1,521	1,826
NACIONALIDAD DE LOS ESTRANJEROS.												
Alemanes.	57	44,969	1,128	13	53	4	57	43,883	1,175		53	4
Austro-Húngaros.	21	11,174	310	1	10	11	22	12,153	345		10	12
Belgas.	1	349	10			1	1	349	10			1
Italianos.	217	82,723	3,866	704	34	183	233	82,416	3,618	337	35	198
Franceses.	194	148,921	5,283	1,060	176	18	196	149,867	5,331	262	180	16
Suecos.	32	19,805	527		23	9	31	18,491	507		22	9
Rusos.	16	8,829	197			16	17	9,285	225			17
Noruegos.	56	23,449	771		42	14	59	25,044	802	3	45	14
Daneses.	24	13,729	411	3	16	8	24	13,548	405	1	16	8
Griegos.	25	11,752	347		11	14	28	12,974	370		11	17
Holandeses.	1	866	23		1		1	866	25		1	
Norte-Americanos.	2	1,325	22			2	1	525	11			1
Ingleses.	308	257,470	6,123	32	286	22	319	257,414	6,285	15	204	25
Portugueses.	13	1,460	101			13	15	2,059	122			15
Mejicanos.	1	357	10			1						
TOTAL.	968	627,178	19,131	1,813	652	316	1,004	628,674	19,231	618	667	337

BUQUES DE GUERRA entrados y salidos eu este puerto desde 1.º octubre de 1884 hasta 30 setiembre de 1885.

ENTRADOS.

Vapor español Legaspi, 2 cañones, 85 plazas.—Cañonero español Bidasoa, 2 cañones, 30 plazas.—Cañonero español Pilar, 2 cañones, 40 plazas.—Cañonero español Alcedo, 2 cañones, 54 plazas.—Fragata francesa Iphigenie, 10 cañones, 400 plazas.—Fragata española Victoria, 17 cañones, 560 plazas.—Fragata española Cármen, 12 cañones, 423 plazas.—Cañonero español Paz, 2 cañones, 44 plazas.

SALIDOS.

Fragata española Victoria, 17 cañones, 550 plazas.—Fragata española Cármen, 12 cañones, 426 plazas.—Cañonero español Pilar, 2 cañones, 40 plazas.—Vapor español Legaspi, 3 cañones, 67 plazas.—Cañonero español Teruel, 2 cañones, 28 plazas.—Cañonero español Bidasoa, 2 cañones, 30 plazas.—Vapor español Piles, 2 cañones, 91 plazas.—Vapor español Gaditano, 2 cañones, 48 plazas.—Fragata francesa Iphigenie, 10 cañones, 400 plazas.—Cañonero español Bidasoa, 2 cañones, 36 plazas.—Cañonero español Concha, 2 cañones, 30 plazas.—Cañonero español Aludo, 2 cañones, 40 plazas.

Explotación de los Ferro-carriles de Barcelona en 1884.

Tráfico y productos desde 1.º de enero de 1884 á 31 de diciembre del mismo, inclusive.

LÍNEAS DE TARRAGONA Á FRANCIA.	NÚMERO DE VIAJEROS.			Militares, y demás con rebaja de tarifa.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS.	PRODUCTOS TOTALES DE LA EXPLOTACION.			
	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.				Pesetas.	Pesetas.		
Toda la red.	82,659	315,315	2,025,653	506,020	2,929,647	5,192,022'97	14,133,335'36			
S. JUAN DE las Abadesas	8,431	29,079	239,313	8,805	285,628	444,858'52	Reales. 1,336,916'25			
DIRECTOS. L.ª de Valls.	25,329	»	300,913	43,791	370,033	880,887'88	Pesetas 1,436,789'32			
NORTE DE ESPAÑA.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.		TOTALES.			
	Viajeros	Productos.	Viajeros.	Productos.	Viajeros.	Productos.	Viajeros.	Productos. Ptas.		
L.ª Barcelona	54,241	829,609'13	299,889	1,202,707'38	853'428	2,340,403'40	1,207,558	4,372,719'91		
Productos de ingresos suplementarios y trenes especiales:							Ptas. 64,973'14			
DE SARRIÁ Á BARCELONA	BILLETES DE TARIFA.			ABONOS.		IDAS Y VUELTAS.		Pasaje- ros sin bi- lete.	Recaudacion suplemen- taria y encargos.	TOTALES.
	1.ª CLASE.	2.ª CLASE	3.ª CLASE.	1.ª CLASE	2.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE			
Pasajeros.	65,849	273,228	842,996	21,000	164,325	99,696	758,200	13,498	»	2,238,792
Producto.	24,335'14	66,775'15	126,150'97	7,133'22	37,916'50	23,666'06	94,817'54	2309'73	2,993'22	Pesetas 386,119'53

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resumen de las observaciones hechas desde 1.º de octubre de 1884 al 30 de setiembre de 1885 en el observatorio meteorológico de esta Universidad por el Director del mismo D. B. FELIU.

AÑOS Y MESES.	TERMÓMETRO CENTÍGRADO.			BARÓMETRO AL NIVEL DEL MAR.			ESTADO HIGROMÉTRICO.			PLUVIÓMETRO.
	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima.	Media.	Mínima.	Lluvia mensual.
1884.										
Octubre.	25·5	15·4	6·1	774·61	765·10	756·58	86·1	67·5	42·0	34 m m. 2
Noviembre.	19·7	10·8	0·5	772·64	766·50	753·29	90·4	73·8	46·6	43 m m. 5
Diciembre.	16·4	6·8	2·0	773·61	767·08	749·56	95·4	68·4	32·6	46 m m. 1
1885.										
Enero.	14·6	5·8	3·8	770·38	762·02	747·68	100·0	74·8	36·4	16 m m. 6
Febrero.	21·1	11·8	4·6	770·19	763·05	753·06	98·0	79·5	51·2	6 m m. 0
Marzo.	22·1	10·9	0·7	771·33	760·63	751·94	96·8	72·9	40·0	44 m m. 2
Abril.	23·2	12·8	3·3	770·53	757·10	745·67	98·1	74·8	55·9	47 m m. 2
Mayo.	27·2	16·7	7·8	766·98	761·96	752·69	90·2	69·0	37·8	8 m m. 1
Junio.	29·8	20·3	13·9	768·32	762·53	754·76	100·0	74·3	53·8	84 m m. 9
Julio.	32·6	24·7	13·2	769·14	764·31	760·12	85·0	64·8	45·9	17 m m. 0
Agosto.	31·4	24·8	16·7	766·31	760·64	749·11	86·7	69·6	51·8	8 m m. 0
Setiembre.	30·4	20·5	8·3	770·26	763·79	754·27	100·0	66·3	45·6	89 m m. 9

Barcelona 30 de setiembre de 1885.

LEGISLACION.

Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el período y dentro de las edades que determina esta ley.

Ninguno con aptitud para manejar las armas podrá excusarse de prestar este servicio en la forma y situación que la ley y reglamentos determinen.

Art. 2.º La duración de este servicio será de 12 años en el Ejército de la Península, desde el día en que los mozos ingresen en Caja.

Durante estos 12 años, los mozos comprendidos en cada alistamiento podrán pertenecer á las clases y situaciones siguientes:

- Primera. Mozos en las Cajas de recluta.
- Segunda. En servicio activo y permanente.
- Tercera. En reserva activa ó sin licencia.
- Cuarta. Reclutas en depósito ó condicionales.
- Quinta. En la segunda reserva.

Son activas las situaciones segunda, tercera y cuarta, y en ellas han de servir todos los reclutas seis años, estinguiendo el resto del total obligatorio en la primera y quinta situación.

Art. 3.º Todos los mozos declarados definitivamente soldados útiles ingresarán en la primera situacion, permaneciendo en sus casas sin goce de haber alguno hasta que fueren llamados por las autoridades militares de que dependan.

Los que fueren declarados útiles condicionales, sometidos á observacion médica, ó que por cualquier otro concepto se hallen pendientes del fallo definitivo que determine su situacion, no ingresarán en Caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente.

Art. 4.º Los reclutas que por sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposicion legal sean destinados á la segunda situacion, permanecerán ordinariamente tres años prestando el servicio en los cuerpos activos ó secciones armadas; y cumplido dicho plazo en épocas normales y de paz, pasarán á la tercera situacion de reserva activa ó con licencia.

No obstante esta regla, en circunstancias extraordinarias ó de guerra podrá el Gobierno suspender el pase con licencia ilimitada del personal de todos ó de parte de los cuerpos armados, hasta que los individuos estingan en éstos el tiempo que les correspondiera estar en reserva activa, así como dentro del tercer año de servicio en las filas podrá tambien anticipar dichas licencias cuando reformas orgánicas, el estado de instruccion ú otras causas lo aconsejen.

Art. 5.º Constituirán la tercera situacion, ó de reserva activa, los soldados, cabos y sargentos que habiendo servido en las filas de los cuerpos armados el tiempo que les corresponda con sujecion al artículo anterior, reciban la licencia ilimitada para marchar á sus hogares sin goce de haber alguno. En esta situacion estinguirán el tiempo que les falte para cumplir los seis años de actividad, contados desde el dia en que fueron alta en sus respectivos cuerpos, á los cuales continuarán perteneciendo, y en disponibilidad de incorporarse de nuevo á los mismos al primer aviso.

Art. 6.º Los reclutas declarados definitivamente soldados, á quienes por exceso de cupo no corresponda cubrir bajas en los cuerpos activos; los que rediman á metálico ó se sustituyan individualmente, y los que por razones de familia ó cortedad de talla queden esceptuados de prestar el servicio activo ordinario, constituirán la cuarta situacion de reclutas en depósito sin goce de haber alguno, en la cual servirán seis años desde el dia de su destino al depósito respectivo, y cumplido este plazo obtendrán el pase á la segunda reserva, donde estinguirán el resto de su empeño.

Art. 7.º Todos los individuos que hayan cumplido el plazo de seis años en una ó en las tres situaciones activas segunda, tercera y cuarta del art. 2.º, obtendrán sin demora el pase á la quinta situacion ó segunda reserva sin goce de haber alguno, y serán destinados precisamente á los puntos donde deseen resi-

dir en dicha situacion, siendo alta en el batallon de la localidad á que corresponda, donde estinguirán el resto de los 12 años á contar desde la fecha en que ingresaron en Caja.

Sólo en el caso de hallarse movilizados el todo ó parte de los cuerpos de la segunda reserva, podrá suspenderse el pase de los individuos de tropa á dicha situacion. Tambien en caso de guerra, aun cuando no haya sido movilizada la segunda reserva, podrá suspenderse el pase á esta situacion de aquellos individuos que estén en operaciones de campaña, ínterin no sea posible su reemplazo.

Art. 8.º La situacion de los mozos en las Cajas no podrá prolongarse mas de un año para los declarados definitivamente soldados. Permanecerán en sus casas á disposicion del Ministro de la Guerra para cuando se les ordene concentrarse á fin de constituir los contingentes de los cuerpos activos á que se les destine, ó bien para recibir y adelantar su instruccion, si así se dispusiera, en cuyo caso se les computará el tiempo invertido en ella como servido en una de las tres situaciones activas.

Art. 9.º Los soldados en reserva activa se incorporarán á sus respectivos cuerpos ó se concentrarán para tomar las armas, aun sin reunirse á dichos cuerpos, bien sea para concurrir á asambleas de instruccion, funciones de guerra ú otro cualquier servicio, cuando se determine por el Ministro de la Guerra ó por los Capitanes generales en casos escepcionales.

Los reclutas en depósito concurrirán á los ejercicios y asambleas de instruccion que disponga el Ministro de la Guerra cuando y donde se les ordene por sus Jefes y Autoridades militares; se incorporarán á los cuerpos activos armados á que fueren destinados, ó formarán por sí solos cuerpos independientes en pié de guerra para todo el servicio á que se les destine.

Los individuos pertenecientes á la segunda reserva se concentrarán y asistirán á los ejercicios doctrinales ó asambleas cuando se disponga tambien por dicho Ministerio, pero sin que pueda exceder de un mes en cada año la duracion de dichos ejercicios ó asambleas.

Si hubiesen de reunirse en casos extraordinarios con carácter preventivo ó ponerse en pié de guerra, precederá una ley ó un Real decreto espedido por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, del que se dará cuenta despues á las Cortes.

Incurrirán en las penas señaladas en el Código para los desertores todos los comprendidos en este artículo que no acudiesen al llamamiento dentro del tereer dia despues del fijado en la convocatoria.

Art. 10. Los individuos de la reserva activa y segunda reserva podrán hacer los viajes que á sus intereses convengan, dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, y navegar por las costas dentro de estos

límites con licencia de sus respectivos Jefes, quienes les facilitarán los pases que soliciten.

Tambien podrán los de segunda reserva viajar en buques españoles y extranjeros y trasladar su residencia á las provincias de Ultramar y al extranjero por tiempo limitado, solicitándolo con arreglo á las instrucciones que dicte el Ministro de la Guerra.

Sólo en el caso de guerra ó de alteracion del orden público podrán negarse estas licencias.

Los de reserva activa continuarán perteneciendo á su batallon activo, y los de segunda reserva que cambien de domicilio definitivamente, serán alta en la misma situacion en los cuerpos correspondientes de la zona militar á que vayan á residir.

Art. 11. Los reclutas en depósito tendrán las mismas ventajas concedidas á los de segunda reserva en el artículo anterior; pero los que, escedentes de cupo, estén durante los dos primeros años obligados á cubrir las bajas normales que ocurran en los cuerpos armados, sólo podrán viajar por España solicitando licencia del Jefe del depósito, pero no cambiar de domicilio definitivamente.

Los mozos en Caja sólo podrán viajar dentro de la zona por tiempo limitado, con permiso de su Jefe; pero no podrán en manera alguna cambiar de domicilio definitivamente.

Art. 12. Los individuos que se hallen prestando el servicio activo en los cuerpos armados, los de la reserva activa, los mozos en Caja mientras se hallen en esta situacion, y los que estén sujetos á revision de sus escepciones, no podrán contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas; pero los pertenecientes á cualquiera de las tres últimas clases citadas podrán desempeñar cargos públicos y dedicarse á profesiones ú oficios compatibles con sus deberes militares, ó que no les impidan acudir al llamamiento.

Los individuos de la segunda reserva podrán recibir órdenes sagradas, contraer matrimonio, desempeñar cargos públicos y dedicarse á cualquiera profesion ú oficio que no les impida acudir á las armas con presteza cuando fueren llamados para ello.

Los reclutas en depósito disfrutarán las mismas ventajas; pero los sorteados que resulten escedentes de cupo no podrán recibir órdenes sagradas ni contraer matrimonio hasta que cumplan dos años en esta situacion, ó sea hasta un año despues que se verifique un nuevo sorteo y llamamiento.

Art. 13. Los que por virtud de la autorizacion concedida en el artículo anterior recibieren órdenes sagradas, se incorporarán al Ejército en tiempo de guerra para ejercer su ministerio hasta estinguir en el servicio el plazo obligatorio como los demás individuos de su clase y alistamiento.

Art. 14. Para servir en el Ejército en cualquiera clase se admitirán solamente españoles.

Art. 15. La fuerza del Ejército se reemplazará:

Primero. Con los que contando por lo menos la edad de 18 años cumplidos, quieran prestar sus servicios voluntariamente por el tiempo y en las condiciones que determine el reglamento é instrucciones por que se rija el Consejo de Redenciones y Enganches militares.

Segundo. Con los mozos que fueren alistados y sorteados anualmente con arreglo á esta ley.

Art. 16. Los mozos de 18 años de edad, que siendo útiles para el servicio de las armas deseen ingresar voluntariamente en el Ejército, podrán ser admitidos en los cuerpos activos armados en que les convenga servir.

Dichos mozos quedarán sometidos al sorteo y llamamiento que por razon de su edad les corresponda en las zonas donde figuran alistados.

Si les tocase la suerte de servir en los cuerpos armados, pasarán á ocupar su nueva plaza, y el tiempo que hayan permanecido en las filas como voluntarios les será de abono para estinguir el de su obligacion, en el caso de haber sido sin retribucion pecuniaria.

De lo contrario, cesará ésta desde el dia en que les corresponda servir forzosamente, y desde el mismo empezará á contárseles su nuevo empeño como procedentes de llamamiento.

En el caso de que no les tocase la suerte de servir en cuerpo activo, conservarán los premios y demás ventajas que les correspondan; pero quedarán obligados á servir en las distintas situaciones del Ejército hasta completar el plazo obligatorio de doce años.

Art. 17. Los individuos de la reserva activa y reclutas en depósito podrán ser igualmente admitidos á enganche voluntario en los cuerpos activos armados por los plazos y en las condiciones que determinen los reglamentos; pero continuarán en el deber de estinguir entre todas las situaciones los 12 años de servicio obligatorio, y los reclutas en depósito y mozos en Caja, por lo menos tres en dichos cuerpos armados.

Los individuos expresados en el párrafo anterior, que sean admitidos á enganche en los cuerpos activos armados, perderán el derecho á toda retribucion pecuniaria desde el dia en que por circunstancias ordinarias ó estraordinarias les corresponda ingresar obligatoriamente en dichos cuerpos como los demás individuos de su respectiva clase y situacion.

Art. 18. La parte de los ejércitos de Ultramar que se nutre con soldados peninsulares, se reemplazará en primer término con los individuos pertenecientes á los mismos que al cumplir el tiempo de su empeño deseen reengancharse; con voluntarios pertenecientes al Ejército de la Península en cualquiera de sus situaciones, y con soldados licenciados que no escedan de la edad de 35 años, pudiendo además el Ministro de la Guerra emplear al efecto los procedimientos que puedan alcanzar mejor éxito.

En segundo lugar, y cuando el número de voluntarios y reen-ganchados no sea suficiente para cubrir las bajas, se procederá á enviar reclutas de cada llamamiento anual, designados por la suerte en todas las zonas.

Quando en caso de guerra no fueren suficientes estos medios para nutrir aquellos ejércitos, el Gobierno podrá determinar un sorteo dentro del personal de los cuerpos activos, y aun el envío de éstos completos, si lo considerase más conveniente.

Art. 19. A los individuos que sirvan en los ejércitos de Ultramar por sorteo, cambio de número, situacion ú otra forma que no sean voluntarios, se reducirá el plazo de servicio á cuatro años en aquellos dominios, contados desde el dia en que embarquen en la Península hasta el en que sean baja en sus cuerpos, entregándoles en ellos la licencia absoluta al extinguir su empeño.

Art. 20. Los mozos declarados soldados en las islas Canarias sólo nutrirán los cuerpos allí organizados y localizados, y únicamente dentro de las mismas islas prestarán su servicio en tiempo de paz. En cuanto á los demás procedimientos de esta ley, se adaptarán á las necesidades locales de la recluta en aquella provincia, quedando facultado el Ministro de la Guerra para hacer las variaciones convenientes, atendidas las circunstancias especiales de aquellas islas.

Art. 21. El servicio militar en España es de carácter nacional y se prestará sin guardar otra relacion ó dependencia con el interés esclusivo de los pueblos y provincias que la determinada por la organizacion del Ejército.

Art. 22. La estension superficial de la Península, islas Baleares y Canarias estará dividida en pequeños territorios llamados zonas militares, en las cuales se organizará el reemplazo del Ejército y estarán localizadas sus reservas y depósitos.

Las zonas satisfarán las necesidades del reemplazo de unos mismos cuerpos armados en la forma que determina el reglamento para la ejecucion de la parte militar de esta ley.

Art. 23. Los reemplazos para las tropas de infantería de Marina, Ingenieros, brigadas de Sanidad y de obreros de Administracion, establecimientos militares ú otras unidades orgánicas de carácter especial, no se extraerán constantemente de unas mismas zonas, sacándose sus contingentes en cada año de aquellas en que resulte mayor número de mozos sorteables, con objeto de que puedan designarse los cupos con la posible equidad.

CAPÍTULO II.

De la obligacion de inscribirse en el alistamiento para el servicio militar.

Art. 24. En todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias, se verificará anualmente un alistamiento conforme á las reglas que prescribe esta ley.

Art. 25. Las disposiciones para el alistamiento comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de éstos sus abuelos ó curadores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley, en las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del Reino.

Art. 26. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

Primero. Todos los mozos que sin llegar á 20 años hayan cumplido ó cumplan 19 desde el día 1.º de enero al 31 de diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados.

Segundo. Los mozos que escediendo de la edad indicada, sin haber cumplido la de 40 años en el referido día 31 de diciembre, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningún sorteo de los años anteriores.

La obligacion del servicio militar alcanza á los mozos que tengan la edad espresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 27. Todos los españoles, cualquiera que sea su estado y condicion, al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdiccion residan sus padres ó curadores, si los tuvieren, ó en las del pueblo en que ellos mismos habiten en caso contrario.

Los que residan en las provincias de Ultramar ó en el extranjero solicitarán su inscripcion en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en la Península ó islas adyacentes.

Art. 28. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar tienen tambien el deber de inscribirlos si éstos hubiesen omitido cumplir tal obligacion, y sus faltas en el particular serán castigadas con la multa de 250 á 500 pesetas, si los mozos fueren habidos, y con la de 500 á 1.000 en caso contrario.

Igual obligacion, y con igual responsabilidad criminal, tienen los Directores ó Administradores de los Asilos ó Establecimientos de beneficencia y los Jefes de los Establecimientos penales en que estuvieren acogidos ó reclusos al cumplir la edad de 18 años, los huérfanos de padre y madre y los espósitos, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si la omision llegase á constituir delito.

Art. 29. Los Jefes de los cuerpos é institutos militares en que siryan soldados voluntarios de la edad espresada en el artículo 37, tendrán igualmente la obligacion de remitir en pliego certificado los oportunos certificados de existencia á los Alcaldes de los pueblos en que hayan nacido, ó donde residan los padres de dichos mozos, á fin de que dispongan la inscripcion de éstos en el aislamiento.

Si á pesar de la remision del certificado correspondiente ó de haber pedido su inscripcion con arreglo á lo prevenido en los dos articulos anteriores resultase algun mozo omitido bajo cualquier pretesto en el alistamiento del pueblo á que se haya dirigido, se aplicará al Ayuntamiento del mismo y á su Secretario lo dispuesto en el art. 45.

Art. 30. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique despues de descubierta la omision, y clasificados como soldados sorteables, cualesquiera que sean las exclusiones ó escepciones que aleguen, designándoseles por el órden correlativo de inscripcion los primeros números del sorteo inmediato en que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

Si resultaren inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno ó tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia, la detencion correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Art. 31. El que denunciare la existencia y paradero de un mozo comprendido en el artículo anterior, y que resulte útil para el servicio, tendrá derecho á designar un mozo entre los comprendidos en el sorteo de aquel año, que será considerado como redimido á metálico para el efecto de ser incluido en la cuarta situacion del art. 2.^o Si tuviese un hijo sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas de la Península ó de Ultramar, podrá usar de este derecho en favor del mismo.

Art. 32. Ningun español mayor de 20 años y menor de 40 podrá tomar posesion de cargo alguno de nombramiento del Estado, de la provincia, del Municipio ó de eleccion popular si no presenta en la oficina ó intervencion respectiva el documento que acredite su edad y hallarse libre del servicio militar, ó el estarlo prestando en la situacion correspondiente. Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubieren satisfecho sin acreditar dichos extremos serán de cargo del Interventor ó Jefe que hubiese dado la posesion.

Sin practicar dicha formalidad tampoco podrán ser admitidos los indicados mozos de un modo permanente como funcionarios, obreros ni dependientes de ninguna de las Compañías de ferrocarriles y demás establecimientos, Empresas ó Sociedades autorizadas por el Estado, por la provincia ó por el Municipio, bajo la responsabilidad de sus Gerentes ó Administradores con sujecion á esta ley.

Tampoco podrán ser admitidos de igual manera como capataces, destajistas ni jornaleros ó empleados de cualquier clase en ninguna de las obras que se hagan por gestion directa del Estado, de la provincia ó por el Municipio.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes no se admitirán otros documentos que una certificación espedita por el Secretario de la Comisión provincial respectiva, visada por el Presidente de la misma Comisión, en que se acredite hallarse el interesado libre del servicio militar, con espresion de la causa, ó librada por el Comandante de la Caja, Jefe del correspondiente batallón de depósito ó de reserva, según la situación del interesado, con el Visto Bueno en estos tres últimos casos del Coronel Jefe de la zona. Los individuos pertenecientes á la inscripción marítima ó al cuerpo de voluntarios de marinería obtendrán dicha certificación de las respectivas Autoridades de Marina.

Art. 33. Los comprendidos en las edades que marca el artículo anterior, y los mayores de 15 años, no podrán salir del Reino si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad, ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en depósito la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

Los que se ausenten antes de los 15 años, consignarán el espresado depósito en cuanto cumplan dicha edad.

Si al mozo que se halle en el extranjero tocara la suerte de servir en cuerpo activo, y no se presentare dentro del término que se le señale, se verificará la redencion en los términos ordinarios con la cantidad depositada, y quedará el interesado en las mismas condiciones y con iguales deberes que los redimidos á metálico.

Art. 34. A los mozos que pasen á las provincias de Ultramar sólo se les exigirá, en el caso de no hallarse libres de toda responsabilidad, la debida autorizacion de sus padres ó curadores, quienes responderán de su presentacion cuando fueren llamados.

El Gobierno cuidará de que, si les corresponde ingresar en el servicio de las armas, lo presten en el ejército de la provincia en que residan, en las mismas condiciones que los que se destinan por sorteo á aquellos ejércitos.

El certificado de haber ingresado en el cuerpo del Ejército activo un individuo de los comprendidos en el párrafo anterior eximirá á la zona militar correspondiente de enviar á aquellos dominios el último de los sorteados para servir en ellos.

Cuando alguno de los mozos residentes en Ultramar pretenda salir del territorio español, se cumplirá lo dispuesto en el artículo anterior, si tuviere la edad espresada en el mismo y no acreditase hallarse libre de la responsabilidad de servir en cuerpo activo ó de cubrir las bajas normales que ocurran en alguno de ellos.

CAPÍTULO III.

De la formacion de distritos para proceder al alistamiento y demás operaciones del reemplazo.

Art. 35. Los términos municipales de mucho vecindario se dividirán en secciones para todas las operaciones del reemplazo, cuando el Gobernador de la provincia, oída la Comision provincial, crea que así conviene al mejor desempeño de este servicio.

Las secciones constarán por lo menos de 10.000 almas, y cada seccion será considerada como un pueblo distinto para todas las indicadas operaciones, que correrán á cargo de una Comision compuesta cuando menos de tres individuos del Ayuntamiento a quienes corresponda.

A estas Comisiones será aplicable cuanto en materia de reemplazos se dispone respecto á los Ayuntamientos. Si para formarlas no hubiese número suficiente de Concejales, se completará con individuos que lo hayan sido en el mismo pueblo el primer año inmediato anterior, ó en el segundo y siguientes por su orden.

Art. 36. Los términos municipales que se compongan de una ó más poblaciones reunidas ó dispersas, con el nombre de lugares, feligresías ú otro cualquiera, serán considerados como un solo pueblo, así para la formacion del alistamiento, como para todas las demás operaciones del reemplazo.

Se harán, sin embargo, separadamente de las demás operaciones del término municipal, las de alguna poblacion, feligresía ó caserío de su dependencia, cuya poblacion no baje de 500 habitantes, cuando á solicitud de la mayoría de los vecinos lo determine el Gobernador, oída la Comision provincial.

Art. 37. La acepcion de la voz pueblo para los efectos de esta ley se refiere, tanto á los términos municipales que se componen de una ó más poblaciones, como á las secciones en que puedan dividirse estos términos.

CAPÍTULO IV.

De la formacion del alistamiento.

Art. 38. El del 1.º de Enero de cada año publicarán los Alcaldes de todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formacion del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 27 la obligacion de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á

sus padres y curadores la de responder de esta inscripción. Además se fijará un edicto en los sitios públicos insertándose los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de esta ley.

Art. 39. En los primeros días del mes de enero se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, teniendo presente las declaraciones á que se refiere el artículo anterior, el padron de habitantes del término municipal y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento.

Art. 40. El alistamiento comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 26, cualquiera que sea su estado, clasificándoles por el órden siguiente:

Primero. Los mozos cuyo padre ó cuya madre, á falta de éste, hayan tenido su residencia durante un año, antes de la fecha del bando para el alistamiento, en el pueblo en que éste se verifique, aunque se hayan ausentado posteriormente.

Segundo. Los mozos cuyo padre ó cuya madre, á falta de éste, tengan su residencia desde el 1.º de enero en el pueblo donde se hace el alistamiento.

Tercero. Los mozos que hayan tenido su residencia de igual modo en el año anterior, siempre que hubiesen permanecido en el pueblo dos meses cuando menos durante aquel tiempo.

Cuarto. Los mozos que tengan su residencia desde 1.º de enero en el pueblo en que se hace el alistamiento.

Quinto. Los naturales del mismo pueblo.

Para la ejecucion de estas disposiciones no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre, ni el que uno y otro se hallen ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren, dentro ó fuera del Reino, atendándose en este caso á la última residencia de los padres, abuelos ó curadores, á falta de las circunstancias espresadas anteriormente.

Art. 41. Los mozos que se hallen en alguno de los casos indicados en el precedente artículo, serán alistados, aun cuando estén sirviendo en el Ejército ó en la Armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, siempre que no sea por haberles cabido ya la suerte de soldados.

Art. 42. Se considerarán comprendidos en la edad requerida para el alistamiento de mozos que, aparentando tenerla notoriamente, no acrediten con documentos lo contrario.

Art. 43. Para calificar la residencia al verificar el alistamiento, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Se entiende por residencia la estancia del mozo, ó del padre, ó de la madre en el pueblo donde cada uno de éstos ejerza de continuo su profesion, arte ú oficio, ú otra cualquier manera de vivir conocida, ó bien donde habitualmente permanece manteniéndose con el producto de sus bienes.

Segunda. No se considerará interrumpida la residencia porque el mozo, el padre ó la madre se hayan ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que viven.

Tercera. Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones, ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubiesen terminado.

Cuarta. Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo, tendrá igualmente aplicacion á su madre cuando el padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algun establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Península, Baleares y Canarias, y por último, cuando se ignore su paradero.

Quinta. Se considerará como no existente la madre del mozo si se hallase comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior.

Sesta. El asilo ó establecimiento de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los espósitos, ó el punto en que residan las personas que los hubiesen prohijado, se considerarán respecto de los mismos como la residencia de su padre para la formacion del alistamiento y demás operaciones del remplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los espósitos se hallaren á la vez en los dos casos espresados, los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se atenderán al punto de residencia de las personas que hubiesen prohijado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de beneficencia, salvo el caso de haber muerto los prohijantes quedando en menor edad el prohijado.

Art. 44. Concurrirán á la formacion del alistamiento, juntamente con los individuos del Ayuntamiento, los Curas párrocos ó los eclesiásticos que aquellos designen, así como tambien los encargados del Registro civil, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, teniendo siempre de manifiesto los libros parroquiales y los del Registro.

Art. 45. El alistamiento de mozos será firmado por los Concejales del pueblo seccion y por el Secretario ó el que haga sus veces. Dichos funcionarios serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirá cada uno de ellos en la multa de 100 á 200 pesetas por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificada.

Si de las diligencias que en tal caso hará instruir el Gobernador de la provincia resultase fraudulenta la omision, remitirá las actuaciones al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el art. 173.

Art. 46. Verificado el alistamiento, se fijarán el dia 15 de enero copias autorizadas por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con

el esmero posible de que permanezcan fijadas por el espacio de diez dias. En dichas copias se espresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

CAPÍTULO V.

De la rectificacion del alistamiento.

Art. 47. El último domingo del mes de enero, prévio anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, el cual se leerá en voz clara inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan el Síndico y los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la exclusion como á la inclusion de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Además del anuncio general se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento. La citacion se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al espediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes, en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citacion.

En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa ó de alguna de las inmediatas, á su nombre.

Art. 48. El Ayuntamiento oírá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado quanto por los que le contradigan, acordando enseguida lo que les parezca justo, por mayoría absoluta de votos. Todo lo que se haya espuesto constará sucintamente en el acta, así como tambien el extracto de pruebas presentadas y la resolucion del Ayuntamiento.

Se dará á los interesados que entablen reclamaciones una certificacion en que consten éstas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningun derecho.

Art. 49. Cuando los mozos que reclamen su exclusion del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fuesen concidamente pobres, las Autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar para la justificacion del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 50. Serán escludidos del alistamiento:

Primero. Los que voluntariamente hayan servido ya en el Ejército ó Armada sin retribucion de enganche el tiempo que era obligatorio para todos los mozos de su misma edad.

Segundo. Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó retribucion pecuniaria.

Tercero. Los que en 31 de diciembre del año que se hace el alistamiento no lleguen á los 19 años cumplidos de edad.

Cuarto. Los que pasen de la edad de 40 años cumplidos en dicho 31 de diciembre.

Quinto. Los que hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones vigentes.

Sesto. Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en algun otro pueblo para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los arts. 60 y 62.

Sétimo. Los individuos que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegacion, con arreglo á lo que dispone la ley de 22 de marzo de 1873, los cuales por la de 7 de enero de 1877 tienen obligacion de servir en tripulaciones de buques de la Armada.

Octavo. Los pertenecientes al cuerpo de voluntarios de marinería, que por el decreto de su institucion deben igualmente servir en los buques de la Armada.

Los Comandantes de Marina de las provincias pasarán á los Gobernadores de las mismas, antes del mes de diciembre de cada año, una relacion filiada de los individuos que durante el año inmediato deban cumplir los 19 años de edad, y que se hallen inscritos en las espresadas industrias de pesca y navegacion, ó pertenezcan al cuerpo de voluntarios de marinería, mientras este último no se estinga.

Los Gobernadores mandarán publicar sin demora dicha relacion en el *Boletín oficial*, á fin de que los comprendidos en ella sean escludidos del alistamiento para el reemplazo del Ejército.

Art. 51. Cuando los Ayuntamientos tengan datos para saber que un mozo está comprendido en cualquier caso del artículo anterior, dispondrán que se le escluya del alistamiento aunque el interesado no produzca reclamacion al efecto, quedando sin embargo á salvo el derecho de los demás interesados en contra de la exclusion.

Art. 52. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudente, dentro del cual se realicen y presenten dichas justificaciones. Entretanto, y sin perjuicio de la resolucion que recayese cuando éstas se presenten, el hecho alegado se considerará como si no se hubiese producido reclamacion alguna.

Las resoluciones en estos actos se dictarán breve y sumariamente con la formalidad que queda prevenida; en la inteligencia de que si las justificaciones ofrecidas no se presentasen en el término señalado, trascurrido éste serán desestimadas.

Art. 53. Si no pudiesen concluirse en el último domingo del mes de enero las operaciones requeridas para la rectificación del alistamiento, se continuarán en los días festivos inmediatos, y aun en los no festivos si fuese necesario, hasta su conclusion, anunciando al fin de cada sesion el día en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos que correspondan.

Art. 54. En la mañana del día anterior al segundo domingo del mes de febrero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusion ó exclusion de algun mozo.

Dichas listas serán firmadas por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, y no sufrirán ya más alteracion que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capítulo siguiente, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultasen omitidos.

Art. 55. Todos los comprendidos en el alistamiento serán citados por edictos para su presentacion en el lugar que se les designe, á fin de celebrar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados en el segundo domingo del mes de febrero.

Además de este anuncio general, se les citará personalmente por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo, y si éste no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes, en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citacion.

En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino á su nombre.

CAPÍTULO VI.

De las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.

Art. 56. Los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento, lo manifestarán así por escrito ó por comparecencia ante el Secretario en el término preciso y perentorio de los tres días siguientes al de la publicacion de aquellas, pidiendo al mismo tiempo la certificacion conveniente para apoyar su queja. Esta certificacion comprenderá los demás pormenores que señale el Ayuntamiento, y será entregada al

interesado dentro de los tres días siguientes al de su reclamacion, sin exigir por ello derecho alguno, anotando en la misma certificacion el día en que se verifica su entrega, dando conocimiento de su expedicion á los demás mozos interesados por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

Art. 57. Dentro de los 15 días siguientes acudirá el interesado á la Comision provincial, presentando la certificacion que se le haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 58. Si la Comision provincial considera que puede resolver sobre la reclamacion sin más instruccion del expediente, lo hará desde luego. En caso contrario, dispondrá la instruccion que deba dársele, limitando el término para ello al puramente preciso, segun las respectivas circunstancias, á fin de que no haya dilacion ni entorpecimiento.

Art. 59. La resolucion de la Comision provincial será ejecutiva desde luego, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir al Ministerio de la Gobernacion en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones.

Art. 60. Cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó más pueblos, se decidirá á cuál de ellos debe corresponder por el orden señalado en el art. 40, de modo que si no concurren las circunstancias que espresa el primer caso, se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de éste á las del tercero, y así sucesivamente, dando siempre la preferencia al pueblo en que el interesado haya solicitado su inscripcion, con arreglo á los artículos 27, 28 y 38, si estuviere además comprendido en alguno de los números del 40 citado.

En tal concepto, cuando esto no se verifique, el mozo alistado corresponderá:

Primero. Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre del mozo, haya tenido por más tiempo su residencia durante el año anterior.

Segundo. Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre, tenga su residencia desde 1.º de enero, ó la haya tenido en este día.

Tercero. Al alistamiento del pueblo en que el mozo haya tenido por más tiempo su residencia durante el año anterior.

Cuarto. Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.º de enero, ó la haya tenido en este mismo día.

Quinto. Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art. 61. Si despues de terminado el plazo de la rectificacion de las listas resultare algun mozo alistado en un solo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque segun lo dispuesto en el artículo anterior debiera con

mejor derecho haber sido comprendido en otro cualquier alistamiento.

Lo mismo sucederá si el mozo llegase á ingresar en Caja por el cupo de una zona sin que un pueblo de otra, asistido de mejor derecho, hubiere enablado en debida forma la competencia de que trata el artículo siguiente.

Art. 62. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó más pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde. Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Comision provincial, y ésta resolverá dentro del término de un mes en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia.

Si perteneciesen los pueblos á distintas provincias, entonces sus respectivas Comisiones procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo remitirán los expedientes al Secretario general del Consejo de Estado en el plazo menor posible, que en ningun caso podrá pasar de ocho dias, á fin de que en los dos meses siguientes la Seccion de Gobernacion del mismo Consejo proponga al Ministerio del ramo la resolucion que estime procedente.

El mozo podrá alegar sus excepciones ante el Ayuntamiento de cualquiera de los pueblos donde se verificó el alistamiento, y el fallo que recaiga producirá todos sus efectos aunque la competencia no se resuelva en favor del mismo pueblo, si bien el interesado jugará suerte tan sólo en la zona á que corresponda aquel á quien se declare definitivamente asistido de mejor derecho.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que, con arreglo á los anteriores, tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Comisiones provinciales acerca del alistamiento.

CAPÍTULO VII.

De las exclusiones del servicio militar.

Art. 63. Serán excluidos totalmente del servicio militar:

Primero. Los mozos inútiles por defecto físico que puedan, sin intervencion de persona facultativa, declararse evidentemente incurables.

Tales defectos se especifican en la clase 1.^a del cuadro de inutilidades físicas.

En caso de duda, ó cuando exista sospecha de fraude, será el mozo remitido á la decision de la Comision provincial.

Segundo. Los que padezcan cualquiera de las inutilidades comprendidas en la segunda clase del mencionado cuadro, siem-

pre que resulte tan evidente su padecimiento que los Médicos puedan comprobarlo y declararlo por el solo acto del reconocimiento practicado ante la Comision provincial.

Tercero. Los que no alcancen la estatura mínima de un metro 500 milímetros.

Los mozos comprendidos en este número y en los dos anteriores, á quienes se escluya del servicio militar, recibirán en el mismo dia un certificado espedido por el Ayuntamiento ó por la Comision provincial, si fuesen reclamados ante la misma, en el que se haga constar dicha circunstancia y el motivo de la esclusion.

Cuarto. Los religiosos profesos de las Escuelas Pias, de las congregaciones destinadas esclusivamente á la enseñanza con autorizacion del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

Quinto. Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del dia de la clasificacion.

Quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificacion los mozos que se eximieren en virtud de esta esclusion y de la anterior, cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes antes de cumplir los 32 años de edad.

Al efecto, los Prelados de las órdenes religiosas pasarán al Gobernador de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito, en el mismo dia de su ingreso en la congregacion, y de los que dejen de pertenecer á ella, tambien en el dia que esto se verifique.

Estas notas, transmitidas por la Autoridad civil al Alcalde del pueblo respectivo, servirán para la esclusion de los interesados del servicio militar, ó para su inclusion en nuevo alistamiento, segun el caso.

Sesto. Los operarios del establecimiento de minas de Almaden del azogue, que sean naturales de este pueblo ó de los de Chillon, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel, y que estén matriculados en el establecimiento con destino á trabajos subterráneos ó á los de fundicion de minerales, ocupándose en ellos por oficio y con la aplicacion y constancia que les permita la insalubridad de los mismos, siempre que hubieren servido por lo menos 50 jornales de trabajos subterráneos en el año anterior al del reemplazo en que deban ser comprendidos.

Los que fueren escluidos del servicio militar por esta causa quedarán obligados á presentar en el acto de la rectificacion de cada uno de los alistamientos sucesivos, hasta que cumplan la edad de 32 años, certificacion que acredite haber prestado el mencionado número de jornales en el año anterior, sin cuyo requisito serán nuevamente alistados y declarados soldados sorteadables, á no ser que justifiquen haber dejado de asistir á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos, presentando certificado espedido por el Interventor y

visado por el Superintendente de dichas minas con referencia al expediente instruido al efecto.

Las Comisiones provinciales comunicarán á los Superintendencias de las minas la lista de los individuos que por mineros del establecimiento se eximan del servicio militar, y la de aquellos cuya exclusion sea confirmada en los reemplazos sucesivos, así como la espresada Superintendencia pondrá en conocimiento de las Autoridades superiores civil y militar de la respectiva provincia los nombres de los operarios excluidos que no presten los indicados 50 jornales en algun año.

Sétimo. Los Oficiales del Ejército ó de la Armada y sus institutos, los alumnos de Escuelas, Academias y Colegios militares, los Maquinistas, Ayudantes de máquinas, Practicantes de Cirugía é individuos de todas las demás clases militares pertenecientes á los buques de la Armada que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el dia 1.º de abril.

Los comprendidos en esta exclusion que antes de cumplir los 32 años de edad obtuvieren la licencia absoluta ó dejaren de pertenecer respectivamente á cualquiera de las clases indicadas, quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificacion, abonándoseles en tal caso como servicio activo el que ya hubieren prestado desde la edad de 16 años cumplidos para extinguir los 12 de su obligacion.

El Ministro de la Guerra podrá destinar como crea conveniente á los Oficiales del Ejército y de la Armada que hayan obtenido su licencia absoluta.

Octavo. Los mozos que el dia 1.º de abril se hallen sufriendo condena de cadena, reclusion, estrañamiento, presidio ó prision mayor ó correccional que no deban extinguir antes de cumplir la edad de 40 años, ó hayan sido condenados á esas penas por sentencia firme.

Los que antes de cumplir esta edad estingan dichas penas se incorporarán al primer llamamiento que se verifique y serán clasificados con los mozos pertenecientes al mismo. Si por no concurrir entonces en ellos ninguna causa de exencion á las determinadas en esta ley fuesen declarados soldados sorteables, y les tocase cubrir plaza en las filas, serán destinados al batallon disciplinario de Melilla por el tiempo de su servicio activo aquellos á quienes corresponda servir en la Península, y á la brigada disciplinaria de la isla de Cuba los que por razon del número que hayan obtenido en el sorteo deban servir en Ultramar.

Los Jefes de los Establecimientos penales en que dichos mozos cumplan sus condenas, participarán sin demora su licencia-amiento á los Alcaldes de los pueblos en que hubiesen sido alistados.

Art. 64. Los mozos que el dia 1.º de Abril estén sufriendo condena de confinamiento, inhabilitacion de cualquier clase, des-

tierra, sujecion á la vigilancia de la Autoridad, suspension de cargo público, derecho de sufragio, profesion ú oficio, arresto mayor ó menor, caucion ó multa, ó hayan sido condenados por sentencia firme á dichas penas, serán clasificados como los demás mozos de su llamamiento, pudiendo ingresar en cualquiera de los cuerpos del Ejército, si les corresponde servir en activo.

Art. 65. El mozo que el dia 1.º de abril haya sufrido alguna pena de las comprendidas en el artículo anterior, podrá ingresar en cualquier cuerpo del Ejército activo, si le corresponde servir en él. Cuando hubiere sufrido una de las penas espresadas en el núm. 8.º del art. 63, será destinado por el tiempo de su servicio activo al batallon disciplinario de Melilla ó á la brigada disciplinaria de la isla de Cuba, segun le corresponda servir en la Península ó Ultramar.

Art. 66. Quedarán temporalmente escluidos del servicio militar:

Primero. Los mozos que fuesen declarados inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, salvo el caso previsto en el número 2.º del art. 63.

Segundo. Los que alcanzando la talla de un metro 500 milímetros, no lleguen á la de un metro 545.

Los comprendidos en este número y en el anterior ingresarán en los respectivos depósitos con la obligacion de presentarse para ser tallados, ó bien reconocidos y aun observados en la época de clasificacion de cada uno de los tres llamamientos sucesivos; y si al cuarto año no alcanzasen la estatura de un metro 545 milímetros, ó resultasen inútiles para el servicio, se les expedirá el certificado de que se hace mérito en el número 3.º del artículo 63. Si por el contrario, alcanzasen en alguno de dichos años la estatura de un metro 545 milímetros, y fuesen conceptuados útiles, se reformatá su clasificacion declarándolos soldados sorteables, y se incorporarán con los mozos del primer llamamiento para ser sorteados, abonándoseles el tiempo trascurrido para completar el plazo de seis años en situacion activa, debiendo servir por lo menos un año en un cuerpo activo.

Tercero. Los mozos que en 1.º de abril se hallen procesados por causa criminal, hasta tanto que terminada ésta, y en vista de su resultado, pueda procederse con arreglo á lo anteriormente establecido.

Art. 67. Si alguna sentencia llevase consigo espresamente ó como penas accesorias las de inhabilitacion perpetua ó temporal, bien sea absoluta, bien especial, para cargo público, los penados comprendidos en las disposiciones anteriores no podrán optar á ningun ascenso en la carrera de las armas.

Art. 68. Los mozos comprendidos en los casos de exclusion espresados en los números 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 63, po-

drán excusar su presencia al acto de la clasificación, y ser representados por sus padres, parientes, amigos, ó por cualquier otra persona comisionada al efecto por los interesados.

CAPÍTULO VIII.

De las excepciones del servicio activo en los cuerpos armados.

Art. 69. Serán esceptuados del servicio activo en los cuerpos armados, y destinados como soldados condicionales á los depósitos para prestar sus servicios en caso de guerra y en los periodos de asambleas de instruccion, siempre que aleguen su excepcion en el tiempo y forma que esta ley prescribe:

Primero. El hijo único que mantenga á su padre pobre siendo este impedido ó sexagenario.

Segundo. El hijo único que mantenga á su madre pobre siendo ésta viuda, ó casada con persona tambien pobre y sexagenaria ó impedida.

Tercero. El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de ésta, pobre tambien, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

Cuarto. El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de 10 años, ignorándose absolutamente su paradero durante ese tiempo, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comision provincial respectivamente.

Quinto. El espósito que mantenga á la persona que lo crió y educó, habiéndole conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribucion alguna, siempre que en él concurren las circunstancias determinadas en los párrafos anteriores.

Sesto. El hijo único natural, reconocido en legal forma, que mantenga á su madre pobre, que fuere célibe ó viuda, habiéndole ésta criado y educado como tal hijo, ó, si siendo casada, el marido, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido.

Sétimo. El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobre, siendo aquél sexagenario ó impedido, y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre, y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

Octavo. El nieto único que reuniendo las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, mantenga á su abuela pobre si el marido de ésta fuera tambien pobre y sexagenario ó impedido, ó se hallase ausente por más de 10 años, ignorándose su paradero.

Noveno. El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes de la clasificación y declaracion de soldados, ó desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos pobres y menores de 17 años ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

Décimo. El hijo de padre que no siendo pobre tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en los cuerpos armados del Ejército por haberles cabido la suerte, si privado del hijo que pretende eximirse no quedase al padre otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma escepcion del párrafo anterior, y se considerará que no queda al padre ningun hijo, aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que espresa la regla 1.^a del art. 70.

Lo prescrito en esta disposicion respecto al padre se entenderá tambien respecto á la madre, casada ó viuda.

Undécimo. Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en finca rural beneficiada por la ley de 3 de junio de 1868, los de los arrendatarios ó colonos y de los mayores y capataces á quienes cupiese la suerte de soldados despues de dos años de residencia en la misma finca, y los demás mozos sorteables despues de habitar en ella por espacio de cuatro años consecutivos.

Esta escepcion aprovechará únicamente á los habitantes de fincas que hubieren obtenido los beneficios de dicha ley antes de la promulgacion de la presente, sin perjuicio de que el Ministerio de Fomento disponga una escrupulosa revision de todos los expedientes y declare caducadas las concesiones que no se ajusten estrictamente á los términos legales.

Art. 70. Para la aplicacion de las exenciones contenidas en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Se considerará un mozo hijo ó hermano único aun cuando tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de 17 años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Soldados que en los cuerpos armados del Ejército cubren plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que estinguen una condena de cadena ó reclusion ó la de presidio ó prision que no baje de seis años.

Viudos con uno ó más hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre.

Segunda. La escepcion de que trata el párrafo tercero del artículo anterior, producirá sus efectos únicamente mientras el padre del mozo ó el marido de la madre se halle sufriendo la condena, y cesará tan luego como el mismo salga por cualquier concepto del establecimiento penal.

Tercera. Se reputará por punto general nieto único á un mozo cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto. Se considerará, sin embargo, nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si éstos reunen las circunstancias espresadas en alguno de los cuatro primeros números del

artículo anterior, ó se hallen en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla 1.^a del presente; entendiéndose que los comprendidos en el último no han de estar en situación de poder mantener á su abuelo ó abuela.

Cuarta. Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de 10 años consecutivos, y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comisión provincial respectivamente; pero así en este caso como en los que mencionan los números 4.^o y 8.^o del artículo anterior será indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero del ausente.

Quinta. Serán considerados como huérfanos, para la aplicación del párrafo noveno del anterior artículo, los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de terminar el año en que se verifique la clasificación, ó ausente por espacio de 10 años, ignorándose desde entonces su paradero á juicio del Ayuntamiento ó de la Comisión provincial, después de practicadas las diligencias que espresa la regla anterior. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

Sesta. Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposición de trabajar al tiempo de hacerse la clasificación del mozo interesado.

Sétima. Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo nieto ó hermano que deba ingresar en las filas no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

Octava. Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les presta dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutención todo ó parte del producto de su trabajo.

Novena. Para los efectos del núm. 10 del art. 69 se considerará como existente en el Ejército el hijo que hubiese muerto en función del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, dentro de dos años contados desde la fecha de la lesión, y también por la fiebre amarilla, el tétanos, la fiebre biliosa gra-

ve de los países cálidos, la hepatitis aguda y la tisis, si se encontrase sirviendo en alguno de los Ejércitos de Ultramar por haberle correspondido en el sorteo general, ó con sujecion á lo establecido en el párrafo segundo del art. 34.

Pero no se entenderá que sirven en el Ejército para conceder la escepcion espresada:

Los desertores.

Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.

Los que han redimido el servicio por medio de sustitucion ó de retribucion pecuniaria.

Los cadetes ó alumnos de Colegios ó Academias militares y los Oficiales de todas graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como carrera la profesion militar.

Décima. Cuando en un mismo alistamiento hayan sido comprendidos dos hermanos legítimos que tengan la edad espresada en el núm. 1.º del art. 26, y sean declarados ambos soldados sorteados, sufrirán el sorteo con los demás mozos alistados; y si por razon del número que obtuvieren les correspondiese á los dos prestar el servicio en los cuerpos armados, se reformará la clasificacion del que hubiese sacado el número mayor, prévia justificacion de haber ingresado en cuerpo activo el que tenga número más bajo, declarándose á aquél soldado condicional y destinándolo en tal concepto al depósito de la zona respectiva.

Si cualquiera de los hermanos hubiese debido, por razon de su edad, ser incluido en algun alistamiento anterior y no lo hubiera sido por causas que le sean imputables, estando por tanto sujeto á la sancion penal establecida en el art. 30, se declarará soldado condicional al hermano que haya sido alistado para el correspondiente llamamiento, tan luego como el otro verifique su embarque para el Ejército de Ultramar á que se le destine ó sea dado de alta en un cuerpo activo de la Península segun corresponda.

En el caso de que ambos hermanos se hallen incurso en la penalidad establecida en el art. 30, no procederá la exclusion ni exencion del servicio activo á ninguno de ellos, como no sea por causa de inutilidad fisica.

Los mozos comprendidos en la escepcion 10 del artículo anterior, ingresarán en Caja y permanecerán en ella hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el Ejército precisamente el dia fijado para su clasificacion. Sólo cuando se llene este requisito se les exceptuará del servicio en los cuerpos armados y se les declarará soldados condicionales.

Undécima. Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una escepcion con arreglo á las disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relacion al dia 1.º del mes de abril, que es el señalado por el art. 103 para dar principio al juicio de exenciones ante la Comision provincial; pero la edad del padre, abuelo

ó hermano, se tendrá por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año de reemplazo.

Duodécima. Las escepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo, y las señaladas con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos:

Art. 71. Se exceptúan del servicio ordinario en los cuerpos armados, siendo por tanto declarados soldados condicionales, los mozos que se hallen comprendidos en los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su escepcion al tiempo de hacerse la clasificacion y declaracion de soldados, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la escepcion, no pudieron alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algun acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 72. Los mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las escepciones contenidas en el art. 69, quedarán obligados á presentarse al acto de la clasificacion y declaracion de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su escepcion, no habiendo ninguna otra causa que les exima del servicio en los cuerpos armados, serán declarados soldados sorteaables y se incorporarán á los mozos del primer llamamiento á fin de sufrir el sorteo, abonándoles para extinguir el plazo de seis años en situacion activa el tiempo que hayan permanecido en los depósitos como soldados condicionales.

Aquellos cuya escepcion fuese confirmada en los tres reemplazos indicados, permanecerán como reclutas en depósito como los demás de su mismo llamamiento.

CAPÍTULO IX.

De la clasificacion y declaracion de soldados.

Art. 73. El acto de la clasificacion y declaracion de soldados empezará el segundo domingo del mes de febrero.

Art. 74. No podrán concurrir á dicho acto los Concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de alguno de los mozos sujetos al llamamiento.

Si en virtud de esta disposicion no concurriese número suficiente para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdo, los Concejales parientes de los mozos serán sustituidos por igual número de Regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior, que no se hallasen en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamien-

to, se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuese necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor; y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes más lejanos; entre los de igual grado, á los que sean ó hayan sido Concejales, y despues de éstos, á los que paguen mayor cuota de contribucion.

Art. 75. Reunido el Ayuntamiento en el dia que fija el artículo 73, se reconocerá la medida á vista de los talladores, y constando por declaracion de éstos que se halla exacta para los efectos prevenidos en los arts. 63 y 66, se llamará al mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento, y se procederá á su medicion en linea vertical, á presencia de dos concurrentes.

El mozo tendrá los piés enteramente desnudos, y si así no llegase á la talla fijada en dichos artículos 63 y 66, se le declarará total ó temporalmente escluido del servicio militar, segun el caso, llamándose sucesivamente á los que le sigan en el alistamiento, sin perjuicio de alegar el primero la exencion ó exenciones que le asistan, y que justificará, si reconocido de nuevo ante la Comision provincial en virtud de reclamacion, fuese declarado con talla suficiente.

Cuando el mozo no guardase la posicion natural debida al tiempo de tallarse, el Alcalde podrá apercibirle hasta tres veces para que la guarde; y si no produjese resultado este apercibimiento, la misma Autoridad le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de sujetarle, si fuese necesario, á nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos, quedando entretanto detenido y en observacion.

Si tuviese la talla, se anotará así, cuidando de que el tallador ó talladores firmen en todo caso la certificacion oportuna ó el acta de la sesion respectiva.

Art. 76. En las poblaciones en que haya guarnicion de fuerza del Ejército, se destinará cada dia un sargento de la misma por el Gobernador militar ó Comandante de armas, de modo que turne este servicio entre todos los sargentos de la forma que el mismo Jefe determine.

En las poblaciones donde no hubiese guarnicion, prestarán este servicio los sargentos que en ellas se encuentren por disfrutar licencia temporal, ó corresponder á la reserva ó depósito y siempre con arreglo al turno que establezca el Gobernador militar ó Comandante de armas.

Cuando no hubiese sargentos que practiquen la medicion se confiará esto á persona inteligente nombrada por el Ayuntamiento. En este último caso el mismo Ayuntamiento señalará y abonará de fondos municipales una gratificacion al tallador que hubiera nombrado, la cual percibirá tambien el sargento que no disfrute haber alguno del Estado.

Siempre que sea posible, presenciará tambien la talla de los mozos un Oficial de la guarnicion ó de la reserva ó depósito, ó

que se encuentre en situación de reemplazo, nombrado por el Gobernador militar ó Comandante de armas, para procurar que el tallador cumpla con exactitud su cometido.

Donde no hubiese Oficiales de ninguna clase pertenecientes al servicio activo, concurrirá un Oficial retirado, si á invitacion del Ayuntamiento se prestase voluntariamente á desempeñar este servicio.

Art. 77. El mozo ú otra persona que le represente espondrá, en la misma sesion en que fuese llamado, todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento la oportuna invitacion, advirtiéndole que no será atendida ninguna escepcion que no alegue entonces, aun cuando se le escluya como comprendido en el art. 63 ó en el 66.

Sólo en el caso de hallarse absolutamente imposibilitado de hacerlo se le admitirán las escepciones que esponga en la sesion inmediata á la de su llamamiento.

A los mozos que aleguen escepcion ó escepciones se les expedirá certificacion en que consten las que hubiesen alegado.

Art. 78. En el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten.

En seguida, y oyendo al Concejal que haga las veces de Síndico, fallará el Ayuntamiento, sin dejar el punto á la decision de la Comision provincial, declarando al mozo:

Primero. Soldado sorteable, si no alega ó no acredita debidamente algun motivo legal para eximirse del servicio en los cuerpos armados.

Segundo. Escluido totalmente del servicio militar, si justifica alguna de las causas espresadas en los artículos 50 y 63 de esta ley; ó temporalmente, si se hallase comprendido en el número 2.º ó en el 3.º del art. 66.

Tercero. Pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial, si alegase la causa contenida en el número 1.º del mismo art. 66; ó pendiente de recurso, si por falta de prueba no pudiera otorgársele en el acto la exclusion ó escepcion que hubiese alegado.

Cuarto. Soldado condicional ó recluta en depósito, si acredita debidamente alguna de las escepciones contenidas en el artículo 69 de la ley.

Art. 79. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término cuando lo crea oportuno, siempre que dicha presentacion se efectúe lo más tarde el tercer domingo de Marzo, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver en la sesion de este dia ó antes con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran éstos presentados, el Ayuntamiento fallará sobre la escepcion sin ulteriores prórrogas.

No se otorgará ninguna escepcion por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalente, debiendo en tal caso practicarse con citacion del Síndico y de los otros mozos interesados.

Cuando las informaciones y documentos de prueba se refieran á las escepciones del art. 69, en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, la Autoridad, Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos ne les exigirán costas, derechos, ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuese denegada la escepcion por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

Art. 80. Cuando la exclusion que pretenda el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por el defecto físico visible de los espresados en el núm. 1.º del art. 63, se declarará la exclusion si convienen en ella todos los interesados.

Si no estuviesen todos conformes se hará constar en el acta y se declarará al mozo pendiente de reconocimiento, dejando la resolucion del caso á la Comision provincial.

Art. 81. Terminada la clasificacion de todos los mozos alistados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron escludidos temporalmente y esceptuados del servicio activo, con arreglo á los artículos 66 y 69.

Se apreciarán sus escepciones segun el estado que tuviesen el dia en que se haga la nueva clasificacion, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores, si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente.

Art. 82. Los fallos que dicten los Ayuntamientos serán ejecutorios, si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el Alcalde, ya en el dia en que fueren pronunciados, ya en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir los mozos á la capital, á no haber indicios ó sospecha de fraude, en cuyo caso podrá revisarlos la Comision provincial, bien por iniciativa propia, bien por órden del Gobernador civil, ó á escitacion de la Autoridad militar.

El Alcalde hará constar en el espediente de declaracion de soldados las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre á todos los mozos alistados, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningun derecho, la competente certificacion de haber sido propuesta la reclamacion, espresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere. Cuando con posterioridad á la clasificacion de algun mozo hubiera cesado la causa en cuya virtud fué declarado escludido del servicio militar ó soldado condicional, podrá alegarse esta

circunstancia en el juicio de exenciones ante la Comision provincial y solicitarse la reforma de dicha clasificacion.

Art. 83. Todos los mozos alistados se presentarán al acto de la clasificacion, si no estuviesen autorizados por esta ley para excusar su presencia, ó no alegasen ante el Ayuntamiento por medio de persona que los represente, alguna causa que se lo impida, en cuyo caso podrá concederles para su prestacion un término prudente que no esceda de un mes, contando desde la fecha en que fuesen llamados.

Art. 84. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para la clasificacion y declaracion de los soldados, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al mediodía por espacio de una hora.

Si no pudiesen concluir en un dia, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

Art. 85. Cuando despues de la clasificacion de un mozo, y antes del dia señalado para el sorteo, sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquél, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 63, 69 y 70, espondrá por escrito su escepcion al Alcalde del pueblo, quien la hará constar en el espediente de la declaracion de soldados, uniendo á él dicho escrito y entregando al interesado certificacion que así lo acredite, con espresion de las causas de la escepcion.

Inmediatamente dará el Alcalde conocimiento de esta alegacion á los otros interesados, por medio de bando ó edicto, y con citacion del Sindico procederá á instruir espediente para acreditar la verdad de lo espuesto, sometiéndolo á la resolucion del Ayuntamiento, y remitiéndolo dentro del término de 10 dias á la Comision provincial, á fin de que en su vista pueda dictar el fallo que corresponda.

Art. 86. Despues de verificado el sorteo no se admitirá recurso alguno de escepcion, á no ser en el caso previsto por el artículo 71, en que se alegará ante la Comision provincial dentro del término de los 10 dias siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva; y si justifica que no ha tenido conocimiento de las circunstancias de que se trata antes del sorteo, la Comision dispondrá que se instruya el oportuno espediente en la forma que se determina por esta ley.

CAPÍTULO X.

De los prófugos.

Art. 87. Son prófugos los mozos comprendidos en algun alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificacion, á menos que estén dispensados de verificarlo con arreglo á esta ley, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir,

debiendo en todo caso hacerse representar por persona hábil en dicho acto.

Art. 88. Sólo se admitirán como causas legales para justificar la falta de presentación de un mozo:

Primera. El hallarse en prision ó detencion que le prive de la libertad, en cuyo caso deberá presentarse tan luego como cese la causa que le impidió hacerlo oportunamente.

Segunda. El estar sirviendo con las armas en la mano en cualquiera de los cuerpos del Ejército ó en la Marina de guerra, ó ser alumno de alguna Academia ó Colegio militar.

Tercera. El hallarse gravemente enfermo y no poder trasladarse al punto en que se verifique la clasificación.

Cuarta. El estar comprendido en alguno de los casos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 63.

Quinta. El residir en las provincias españolas de Ultramar ó fuera del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33.

Sesta. El acudir al acto de la clasificación ante otro Ayuntamiento en el caso previsto por el art. 62.

Art. 89. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, y perderán todo derecho á redimirse ó sustituirse, así como á las exclusiones ó escepciones que puedan corresponderles.

No tomarán parte en los sorteos y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiere cabido la suerte de ir á Ultramar.

Los sustituidos se considerarán obligados á servir los primeros en los cuerpos activos armados de la Península.

Art. 90. Se hará la declaración de prófugos y del recargo del tiempo, instruyendo para cada individuo un espediente por el Ayuntamiento.

Principiarán sus actuaciones tan pronto como termine la clasificación y declaración de soldados, si hasta entonces no se hubiese presentado alguno de los mozos alistados.

Art. 91. Justificada sumariamente en dichas actuaciones la falta de presentación del prófugo, se pasará el espediente al Regidor encargado para que en el término preciso de 24 horas esponga lo que entienda oportuno. Se entregará por igual término al padre, curador ó pariente cercano del que se dice prófugo, á fin de que espongan sus descargos; y si no hubiere aquellas personas ó no quisieren tomar este cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor. Igual entrega se hará por el mismo término de 24 horas al padre, curador, pariente cercano ó apoderado del mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento, á fin de oír sus alegaciones; y si no hubiere dichas personas interesadas ó no quisieren tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto á los que sigan por su órden en el mismo alistamiento.

En seguida oirá el Ayuntamiento en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y se terminará el negocio precisamente en el plazo de seis dias.

Art. 92. El Ayuntamiento que el dia 10 de julio no hubiese instruido y fallado todos los expedientes de prófugos que correspondan al reemplazo del mismo año, faltando á lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirá por cada caso de omision en la multa de 50 á 200 pesetas, que le impondrá la Comision provincial. El Secretario satisfará la cuarta parte de la multa impuesta.

Art. 93. La determinacion del Ayuntamiento comprenderá la declaracion de ser ó no prófugo el individuo de quien se trata, y en el primer caso la condenacion al pago de los gastos que ocasione su captura y conduccion.

Art. 94. Si hubiese motivos para presumir complicidad de otras personas en la fuga, se harán constar en el expediente los indicios que resulten, y el Ayuntamiento pasará la oportuna certificacion al Juzgado ordinario, con exclusion de todo fuero, para que proceda á la formacion de causa.

Los cómplices de la fuga de un mozo á quien se declare prófugo incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas, y si careciesen de bienes para satisfacerla, en la detencion que corresponda conforme á las reglas generales del Código penal y segun la proporcion que establece su art. 50. Los que á sabiendas hayan escondido ó admitido á su servicio á un prófugo, incurrirán en la multa de 50 á 200 pesetas, ó en la detencion subsidiaria que les corresponda si fueren insolventes.

Art. 95. La resolucion condenatoria del Ayuntamiento se llevará á efecto inmediatamente; pero si el prófugo fuere aprehendido se remitirá el expediente original á la Comision provincial, conduciendo á su disposicion al mismo prófugo con la seguridad conveniente.

Art. 96. La Comision provincial, en vista del expediente, y oyendo en el acto al prófugo, confirmará ó revocará la determinacion del Ayuntamiento, y dispondrá la entrega de aquel individuo en la Caja respectiva. La revocacion del fallo del Ayuntamiento no eximirá al mozo del pago de los gastos que determina el art. 93, ni le autorizará á redimirse á metálico, ni á sustituirse por otro en el caso de que le hubiere tocado servir en Ultramar, y se incorporará para todos los efectos á los mozos del llamamiento inmediato.

Art. 97. Si el prófugo se presentase voluntariamente á la Autoridad en la Caja antes del embarque de los mozos de la respectiva zona y llamamiento destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, quedará dispensado de los dos años de recargo, y se le destinará á los mismos Ejércitos por el tiempo ordinario de cuatro años. Pero si se presentase despues de dicho embarque, sufrirá el indicado recargo y se incorporará al llamamiento in-

mediato, ó será desde luego embarcado si fuere aún tiempo de verificarlo.

Art. 98. En el caso de que la determinacion del Ayuntamiento absuelva al prófugo de esta nota, se remitirá desde luego el espediente original á la Comision provincial para que resuelva lo que estime justo, procediendo de plano é instructivamente.

Art. 99. Si el prófugo no debiese ingresar en el servicio porque resulte inútil, sufrirá un arresto de dos á seis meses y una multa de 150 á 500 pesetas, que fijará la Comision provincial, segun las circunstancias.

Cuando no pueda pagar la cantidad que se señala sufrirá el tiempo de detencion que corresponda, segun la proporcion establecida en el art. 50 del Código penal.

Art. 100. Cuando el prófugo fuere aprehendido por algun mozo á quien hubiere correspondido ser destinado á cuerpo, ó por el padre ó hermanos de dicho mozo, se rebajará á éste del tiempo de su empeño en los cuerpos activos armados, pero no en el plazo total del obligatorio servicio de 12 años el que se imponga de recargo al prófugo.

El descubrimiento y aprehension de un prófugo producirá, respecto al que la hiciere, los efectos que determina el art. 31 en favor del que denunciare la existencia y paradero de algun mozo comprendido en el art. 30.

Cuando en el aprehensor no concurra ninguna de dichas circunstancias, recibirá una retribucion de 50 pesetas que se exigirán al prófugo, y si fuere insolvente serán abonadas por la Caja del cuerpo á quien fuere destinado, con cargo al individuo.

Lo prevenido respecto al aprehensor no procederá si el prófugo no fuere apto para el servicio; pero en este caso satisfará las costas y los gastos que hubiere ocasionado con su fuga, y sufrirá la pena marcada en el art. 99.

Art. 101. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar serán declarados prófugos solamente cuando dejen de presentarse á ingresar en el Ejército de las mismas despues de requeridos al efecto, bien en su persona, bien por medio de los periódicos oficiales, si no fueren habidos.

Para ello, los Gobernadores de las provincias solicitarán del Ministerio de Ultramar la órden oportuna, á fin de que dichos mozos sean tallados y reconocidos en el punto de su residencia, designado éste con cuantas noticias faciliten, así los padres, curadores ó parientes de los mismos, como los demás interesados en su presentacion.

El Ministerio de Ultramar dispondrá que los indicados actos se verifiquen en el más breve plazo posible, y reclamará certificacion de su resultado afirmativo ó negativo á la Autoridad correspondiente, remitiéndola sin demora al Gobernador de la respectiva provincia.

CAPÍTULO XI.

De la traslacion de los mozos á la capital de la provincia.

Art. 102. El dia que el Gobernador, á propuesta de la Comision provincial, haya señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones ante la misma Comision, que será siempre dentro de la primera quincena del mes de abril, se hallarán en la capital de la provincia:

Primero. Todos los mozos del mismo pueblo que hayan solicitado su esclusion temporal, con arreglo al núm. 1.º del artículo 66, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro; y

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Art. 103. Para la salida de los mozos en direccion á la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citacion personal, de igual modo y en la misma forma que exige el art. 55 para el acto de la clasificacion.

Art. 104. Irán los mozos á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentacion ante la Comision provincial. Este comisionado no deberá hallarse interesado en el reemplazo, y tendrá derecho á que de los fondos municipales le abone el Ayuntamiento una cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos y perjuicios que le cause la comision.

Art. 105. Cada uno de los mozos á quienes se refiere el número 1.º del art. 102, será socorrido por cuenta de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios, desde el dia en que emprenda la marcha hasta que regrese á su pueblo, incluyendo los dias de precisa detencion en la capital y los de regreso, á razon de 30 kilómetros por jornada cuando menos, segun la comodidad de los tránsitos.

Los mozos comprendidos en el núm. 2.º del mismo art. 102 serán socorridos en igual forma con 50 céntimos de peseta diarios, á espensas de los que los reclamen. Estos serán reintegrados despues por los fondos municipales si resultó justa su reclamacion.

Tambien se satisfarán de los fondos municipales, aunque no resulte justa la reclamacion, los socorros dados á un mozo es-

cluido, si á juicio del Ayuntamiento el reclamante carece absolutamente de medios para satisfacer el gasto.

Si algun otro mozo reclamado quisiera asistir personalmente á la prueba y fallo de su excepcion, satisfará de su peculio particular los gastos que ocasionese.

Art. 106. El comisionado irá provisto de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento, quanto respecto al acto de la clasificacion, á las reclamaciones que éste hubiere producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive. Llevará tambien las filiaciones de los declarados soldados y relacion de los escludidos, dividida en grupos ó sesiones, segun la clasificacion que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII.

De las relaciones ante las Comisiones provinciales.

Art. 107. Compete á las Comisiones provinciales el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de su provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del Ejército, así como la imposicion de las multas en que con arreglo á esta ley hayan incurrido los individuos de aquellas Corporaciones; pero no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma prescritos en la presente ley.

Art. 108. La comparecencia del reclamante será un acto público, al que podrán concurrir tambien otras personas encargadas de esponer las razones de los interesados, y en él oirá la Comision provincial las reclamaciones y las contradicciones que se hagan; examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquellos, y teniendo presentes las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaracion de soldados, dictará la resolucion que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente, y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernacion, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia, cuando estén presentes á la publicacion del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta disposicion.

Comunicará además sus acuerdos dentro del tercer dia desde su fecha á los Alcaldes de los pueblos respectivos, y éstos en los cinco dias siguientes los notificarán á los interesados, haciéndoles la indicada advertencia, y remitiendo dentro de otros cinco dias á la Comision provincial certificacion que así lo acredite.

Art. 109. La Comision provincial, cuando lo crea necesario,

dispondrá que se practiquen diligencias á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los mozos, y podrá concederles un término que no esceda de un mes para la presentacion de justificaciones ó documentos.

Este término, que no tendrá aplicacion en el caso previsto por el artículo siguiente, podrá ampliarse hasta seis meses cuando las indicadas diligencias hayan de practicarse en Ultramar.

Cuidará, sin embargo, de que dichos trámites sean lo más breve posible, y hará constar en legal forma las pruebas que ante ellas se practiquen, disponiendo que los interesados y testigos firmen sus respectivas declaraciones, y dictando su fallo dentro de los cinco dias de concluido el espresado término.

Art. 110. Cuando la justificacion que deba presentar el mozo fuese la de tener un hermano sirviendo en algun cuerpo del Ejército como soldado de reemplazo anterior que cubra plaza, manifestará á la Comision provincial el arma, cuerpo y punto de su existencia, ó cuanto le sea posible manifestar acerca de su paradero; y si no le asistiera alguna otra escepcion, la misma Comision reclamará del Capitan general del distrito en que se halle el hermano soldado, ó de la Direccion general del arma á que esté destinado, la certification de su existencia en el Ejército y cuerpo en el dia 1.º de abril.

Venida la certification, y debiendo por ella gozar de la escepcion, así se acordará dentro del quinto dia, y se pedirá el pase del mozo hermano del soldado al depósito correspondiente.

Si la certification produjese un resultado contrario, la Comision provincial, dentro del indicado plazo, fallará definitivamente y en sentido negativo la reclamacion de escepcion propuesta como infundada.

Art. 111. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Jefes de los cuerpos, así en la Península como en las provincias de Ultramar, indagarán por un procedimiento breve los individuos puestos bajo su mando que tengan algun hermano sujeto al llamamiento de cada año, y remitirán con urgencia al Vicepresidente de la Comision provincial respectiva los certificados que acrediten permanecer en el servicio los individuos que el dia 1.º de Abril se hallasen en dicho caso. Lo mismo practicarán respecto de los soldados voluntarios que sirvan en su cuerpo y que por razon de su edad deban ser comprendidos en el reemplazo correspondiente.

Art. 112. Cuando se reclame acerca de la talla de un mozo, bien por éste, bien por los demás interesados, la Comision provincial pedirá á la Autoridad militar que nombre dos sargentos talladores. Este nombramiento se hará variando en lo posible las personas por dias y por actos, y sin más anticipacion que la indispensable para que los nombrados puedan acudir puntualmente á desempeñar sus funciones. En caso de discordia se nombrará un tercero del mismo modo y con iguales circunstancias.

Cuando los talladores no pudieren dar su dictámen de una manera terminante por no guardar el mozo la debida posicion natural al tiempo de ser medido, la Comision provincial le apercibirá hasta tres veces para que la guarde, y si no produjese resultado este apercibimiento, podrá sujetarle á una nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos. Si todavia entonces no guardase la posicion conveniente, despues de apercibido al efecto, la Comision provincial podrá declararle con talla suficiente para el servicio, consignándolo en la filiacion del interesado. La Comision provincial señalará á los talladores que nombre, una gratificacion proporcionada, que se abonará de los fondos de la provincia.

Art. 113. Cuando un mozo alegase enfermedad ó defecto físico que no sea la falta de talla, se practicará un reconocimiento por dos Facultativos, que serán nombrados, uno por la Comision provincial y otro por la Autoridad militar superior de la provincia. Si no hubiera acuerdo entre ambos Profesores la Comision provincial nombrará un tercero; si creyese el caso difícil, nombrará uno la Comision y otro la Autoridad militar; en vista de los dictámenes de todos ellos decidirá acerca de la aptitud del mozo, arreglándose á lo que determine sobre el particular el reglamento de exenciones físicas. Los Facultativos que practiquen estos reconocimientos serán distintos cada dia, cuanto más lo permitan las circunstancias de las poblaciones y nombrados con la única anticipacion que fuese indispensable.

Los que designe la Comision provincial percibirá de los fondos provinciales 2 pesetas 50 céntimos por el reconocimiento de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona, abonándole en este caso la persona interesada que le solicite, si no fuere notoriamente pobre; pero no tendrán derecho á retribucion ni honorario alguno de los fondos provinciales, así los Facultativos castrenses como los demás que nombre la Autoridad militar para el reconocimiento de los mozos.

Art. 114. Los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales con arreglo á lo prescrito en los dos artículos anteriores, serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministerio de la Gobernacion, á no ser en el caso de que los fallos de dichas Comisiones hubiesen sido contrarios al dictámen de dos de los Facultivos ó talladores, y sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en los arts. 174, 176 y 177.

Art. 115. Declarados por la Comision provincial los mozos que son definitivamente soldados, las Cajas de recluta no podrán resistir la admision de los mismos, aun cuando despues llegue á probarse su inutilidad.

En este último caso se instruirá por la jurisdiccion de guerra el oportuno expediente, que remitido al Ministerio de la Gobernacion servirá para resolver si hay ó no lugar á exigir respon-

sabilidad por las pruebas que se admitieron para declarar la dicha utilidad.

Art. 116. Ultimados y fallados por las Comisiones provinciales los recursos que los mozos hayan entablado, volverán éstos á sus casas, donde permanecerán hasta su ingreso en Caja y sorteo.

Dichas Comisiones comunicarán al Jefe de la Caja á que pertenezca el mozo interesado sus acuerdos, y las resoluciones del Ministerio de la Gobernacion en los espedientes de alzada que se promuevan.

CAPÍTULO XIII.

De las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones provinciales.

Art. 117. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernacion en queja de las resoluciones que dicten las Comisiones provinciales, así respecto á la exclusion del alistamiento y á la inclusion en el mismo de otros mozos ó de la suya propia, como respecto á las escepciones que se hubiesen alegado y á los demás puntos en que con arreglo á la presente ley deben fallar aquellos cuerpos.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos, y sólo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundado en la infraccion de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá espresarse en el escrito del recurrente; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho, ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse cuando la reclamacion verse sobre la actitud física ó la talla de un mozo declarado soldado-sorteable ó excluido del servicio, segun lo dispuesto en los artículos 112 y 113, á escepcion del caso previsto en el art. 114.

Art. 118. Los recursos se entablarán en todo caso ante la Comision provincial dentro del preciso término de los 15 dias siguientes á aquel en que se hizo saber la resolucion al interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la reclamacion en otra forma que la indicada, no será admitida ni se le dará curso por la Comision.

Estos recursos no suspenderán en ningun caso la ejecucion de lo acordado por la Comision provincial, y si bien se anotará siempre la fecha de su presentacion, no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 119. Las Autoridades militares se tendrán como parte legítima en representacion del Ejército para promover cuantas

reclamaciones consideren justas en todas las incidencias del reemplazo, sin sujecion á las formalidades y términos prescritos en esta ley.

Art. 120. Tan luego como se presente la reclamacion, el Secretario de la Comision provincial estenderá al márgen del escrito del reclamante, y entregará además á éste, de oficio, certificación del día y la hora en que se hubiese presentado, y si fuese admisible, procederá dicha Comision á instruir expediente con la mayor brevedad, pidiendo dentro de los tres dias siguientes el informe del Ayuntamiento, y uniéndose copias de los acuerdos del mismo y de la referida Comision, con expresion de las fechas en que se pronunciaron y en que se hicieron saber á los interesados, y las pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

El tiempo para la instruccion de estos expedientes no excederá de un mes, y dentro del mismo los remitirá á la Comision provincial debidamente informados al Secretario general del Consejo de Estado, á fin de que la Seccion de Gobernacion del mismo los eleve con su dictámen al Ministerio de la Gobernacion dentro del término de dos meses, pudiendo reclamar á la expresada Comision cuantos antecedentes necesite para emitir con acierto dicho dictámen.

Art. 121. Las reclamaciones de que tratan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin anterior recurso por el Ministerio de la Gobernacion, en vista de la consulta del Consejo de Estado, procurando que lo sean todas antes del día 20 de noviembre.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar y anular las resoluciones por las que se haya infringido alguna disposicion de la presente ley, si de ellas resultase perjuicio al Estado, aunque no medie reclamacion de parte interesada.

Art. 122. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, y las demás que se hagan con motivo del reemplazo, se admitirán en papel de sello de oficio á todos los que á juicio de las corporaciones que de ellas conozcan fuesen reconocidos como pobres.

CAPITULO XIV.

De la entrega de los mozos en Caja.

Art. 123. El día 1.º de diciembre, que ya se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, las Comisiones provinciales remitirán á los Jefes de las zonas, aunque tengan su residencia fuera de la provincia, si algunos pueblos de ésta pertenecen á aquella, los documentos siguientes:

Primero. Una relacion por pueblos de los mozos de su zona que por encontrarse en el caso previsto en el art. 30 tienen designados los números primeros.

Segundo. Otra, igualmente por pueblos, de los soldados sorteados que correspondan á su zona.

Tercero. Otra, tambien por pueblos, de los que por tener alguna de las escepciones del art. 69, ó por otra causa, deben ser destinados á los depósitos de las zonas.

Cuarto. Otra que comprenda con separacion á los mozos cuyos expedientes no se hubiesen fallado, á los que quedasen sujetos á revision por enfermedad, falta de talla ó por cualquiera otra causa, y á los que hubiesen sido declarados prófugos por los Ayuntamientos ó Comisiones provinciales.

Quinto. Las filiaciones de todos los que comprenden las cuatro relaciones dichas.

Art. 124. En dichas relaciones constará: el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres y el pueblo por que son declarados soldados; y estarán autorizadas con el sello y las firmas del Presidente y Secretario de la Comision provincial.

Art. 125. Desde el momento en que se reciban estas relaciones, los Jefes de las zonas dispondrán que se proceda sin levantar mano á practicar todas las operaciones preliminares para la entrega en Caja y para el sorteo, á fin de que estos actos puedan tener lugar sin entorpecimientos en el plazo que al efecto se señala.

Art. 126. El segundo sábado del mes de diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieren que el Gobierno alterase esta fecha, tendrá lugar la entrega de los mozos en Caja. Al efecto, los Gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipacion en el *Boletín oficial* de la provincia, los Alcaldes en sus pueblos, y además se hará citacion personal á los individuos á quienes comprende, por los medios ya dichos al tratar del alistamiento. La entrega de mozos en Canarias se hará como hasta ahora en los batallones de reserva respectivos, considerándolos como Cajas sucursales de la de recluta que hay en la capital.

Art. 127. La entrega empezará por la mañana muy temprano, para que si es posible termine en el dia; ingresarán primero los mozos del pueblo cabeza de la zona, luego los de los intermedios para dar tiempo á que lleguen los de los más distantes; y á fin de facilitar y abreviar la operacion, sólo se procederá á tallar y reconocer aquellos que lo soliciten ó que á la vista ofrezcan duda respecto á su estatura ó utilidad física.

Art. 128. Para verificar estas operaciones habrá en la Caja un Médico militar y un sargento de la guarnicion ó depósito, puesto que falladas todas las reclamaciones por la Comision provincial, con intervencion del elemento militar, como se ha indicado en los artículos 112 y 113, la Caja no podrá en ningun caso negarse á la admision de un mozo, y este reconocimiento ó

talla sólo podrá servir para iniciar el expediente de que trata el artículo 115.

Art. 129. La entrega en Caja se hará por un comisionado del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos declarados soldados útiles sorteables y de los que han de ser destinados á los depósitos. El Jefe de la Caja, despues de hacerse cargo de unos y otros, le devolverá un ejemplar en que conste el recibí con su firma y el sello correspondiente.

Art. 130. Los que deben pertenecer á los depósitos de las zonas, clasificados de soldados condicionales, que resulten eximidos del servicio activo en los cuerpos armados por cualquier motivo, y los que hayan redimido á metálico dicha obligacion, serán desde luego alta en los mismos y podrán regresar á sus hogares sin goce de haber alguno, á cuyo efecto se les entregarán los pases, que se habrán extendido en vista de las reclamaciones remitidas el dia 1.º, y de que se hace mérito en el artículo 123. Dichos pases irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriban los reglamentos especiales. Los declarados soldados útiles que quieran presenciar el sorteo, permanecerán en el pueblo cabeza de la zona hasta el dia siguiente, en que tendrá lugar.

Art. 131. Desde que los mozos tengan que salir de sus casas para la entrega en Caja hasta su regreso á ella, serán socorridos con 50 céntimos de peseta diarios, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Art. 132. Una vez ingresados en Caja, ya cambian de jurisdiccion y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los del depósito, y en tal concepto los que no asistieran puntualmente dentro del tercer dia despues del señalado en la convocatoria, cuando para ser destinados á cuerpo ó para cualquiera otra funcion del servicio para la que previamente fueren llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situacion en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como desercion consumada con arreglo al Código militar, del cual les deberá instruir el Jefe de la Caja. En la copia del pase que se entregue á cada mozo estarán impresas las disposiciones del Código relativas á la desercion.

CAPÍTULO XV.

Del sorteo.

Art. 133. Terminada la entrega en Caja, al siguiente dia tendrá lugar el sorteo general de los mozos declarados sorteables con objeto de designar los que hayan de servir en los cuerpos

armados del Ejército de la Península y en los de Ultramar. Los mozos cuyos expedientes estuvieran sin resolver, si es que hay algunos, quedarán para el año siguiente.

Art. 134. Todos los mozos declarados soldados sorteables, que procedentes de cualquier alistamiento hayan ingresado en las Cajas, aun cuando por alguna causa no se hallen presentes ni legalmente representados, se sortearán en numeracion corrida, tomando cada cual su número, que se anotará en su filiacion.

Art. 135. El acto del sorteo será público y autorizado por una Junta que se constituirá al efecto en la cabecera de cada zona, y que constará del Jefe de la zona, Presidente; del Juez de primera instancia del partido, del Alcalde y del Síndico del Ayuntamiento de la localidad, y de los primeros Jefes de los respectivos batallones de reserva y depósito, actuando como Secretario un Oficial de dichos batallones, nombrado por el Presidente.

Art. 136. Constituida esta Comision en las primeras horas de la mañana con objeto de terminar la operacion del sorteo en el mismo dia, le será presentada por el Jefe de la Caja una relacion de los mozos que deban sufrirlo, formada por antigüedad de ingreso, y en la que constarán el nombre y dos apellidos de los mozos y el pueblo en que hayan sido alistados.

Esta relacion se compulsará con otra que en iguales términos se habrá formado por el Secretario de la Comision y con la remitida por la Comision provincial, á fin de asegurarse de que están incluidos todos los mozos que deban ser sorteados.

El Secretario tendrá hechas también las papeletas que han de ser introducidas en las urnas para el sorteo, y en un papel blanco, puestos al márgen izquierdo por órden correlativo, los números desde el uno hasta el que indique el de los mozos sorteables, para apuntar en el acto del sorteo al lado del número el nombre del mozo á que le ha correspondido en suerte. A la derecha de los números primeros pondrá desde luego los nombres de los mozos á quienes comprende el art. 30, y éstos no serán englobados para la ejecucion del sorteo.

Art. 137. Los nombres de los mozos que han de ser sorteados se escribirán en papeletas iguales, y en otras tambien iguales se escribirán con letras tantos números cuantos sean los mozos sorteables, desde el siguiente al último de los comprendidos en dicho art. 30, hasta el necesario para que haya tantas papeletas con números como las que se han puesto con nombres.

Dichas papeletas se introducirán en bolas iguales, y éstas en dos globos; contendrá el uno las bolas con los nombres y el otro las de los números, leyéndose los primeros al tiempo de la introduccion por el Presidente de la Junta y los segundos por el Alcalde de la poblacion.

Art. 138. Introducidas las bolas en los globos, se removerán

éstos lo suficiente, y su estraccion se verificará por dos niños que no pasen de la edad de 10 años.

Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres y la entregará al Alcalde.

El otro sacará una de las que contengan los números y la entregará al Presidente. El Alcalde sacará la papeleta que contenga el nombre y la leerá en alta voz.

El Presidente sacará enseguida el número y lo leerá del mismo modo.

Estas papeletas se manifestarán á los demás Vocales de la Comision y á los que se muestren interesados en conocerlas, y se conservarán unidas hasta que termine la operacion del sorteo.

Por este mismo orden se ejecutará la estraccion de las demás bolas, sin que pueda practicarse de nuevo ni volverse á empezar la operacion bajo ningun pretesto. Las Juntas serán responsables de las ilegalidades de este acto, que deberá ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 139. El Secretario de la Comision estenderá el acta con la mayor precision y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos, segun vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno.

A la vez uno de los Vocales escribirá dichos nombres en una lista formada previamente por orden correlativo de números, al lado del que haya cabido en suerte á cada interesado.

Art. 140. Leida el acta en el momento de terminarse la operacion del sorteo, y uniéndose á ella la lista formada por el orden correlativo de los números, se firmará una y otra despues de salvadas las enmiendas, si las hay, por todos los individuos que componen la Comision y por el Secretario de la misma, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre, y entregándose otra copia al Jefe de la Caja.

Art. 141. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones é inexactitudes cometidas en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Guerra.

Nunca se anulará ningun sorteo sino cuando lo determine espresamente el Gobierno, oido el dictámen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad, porque no haya ningun otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 142. Si por cualquier causa se hubiese omitido indebidamente algun individuo en el sorteo, se efectuará otro supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos que entraran en el primer sorteo.

En otro globo se incluirá una papeleta con el nombre del que entre nuevamente, y otras en blanco hasta completar número igual al de las papeletas del primer globo. Estraidas estas pape-

letas el número que corresponda á la que tenia el nombre del mozo nuevamente incluido será el que tenga éste. Luego se efectuará un nuevo sorteo entre éste y el mozo que hubiere sacado el número en el primer sorteo, para lo cual se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas, la una con el número que tengan dichos mozos y la otra con el número siguiente; esto es: si el número que tengan los mozos fuese el 12, una papeleta con este número y otra con el 13. Verificada la estraccion quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenian antes los dos; el otro tendrá el que sigue y los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente cada uno una unidad; de manera que en el caso propuesto uno de los mozos quedará con el número 12, el otro tendrá el 13, el que tenia el 13 pasará al 14, el del 14 al 15, y así sucesivamente.

Art. 143. Los mozos á quienes se refiere el art. 30, y los demás que obtengan los números más bajos, por órden correlativo, serán destinados á los Ejércitos de Ultramar, y los siguientes en número á los cuerpos armados de la Península, hasta que se complete el que se señale á cada zona por el Ministerio de la Guerra. Hasta que llegue este caso permanecerán todos en sus casas sin goce de haber alguno. Si los comprendidos en el artículo 30 esceden en alguna zona al cupo que les corresponda cubrir en Ultramar, pasarán á estas posesiones por cuenta de una de las zonas inmediatas, prefiriéndose las de la misma provincia.

CAPÍTULO XVI.

Designacion del contingente anual, su distribucion por zonas, y destino de los mozos sorteados.

Art. 144. Conocido por el Ministerio de la Guerra el número de soldados sorteados en cada zona, por las noticias que sus Jefes le hayan dado enseguida de verificarse el sorteo, y espirado antes de mediados de febrero el plazo para la redencion, de la que, y de todas las alteraciones que afecten al cupo, se habrá igualmente dado cuenta, y sabiendo asimismo el número de bajas que deben reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y en cada cuerpo y seccion del Ejército activo permanente en la Península, dicho Ministerio determinará el dia 20 de febrero, si no se ha hecho alteracion en la fecha del ingreso en Caja, por medio de una Real órden que se publicará en la GACETA, el cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total. Si las fechas de ingreso en Caja, sorteo y señalamiento del contingente hubieran de variarse por necesaria escepcion, se espedirá antes del 15 de octubre por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta del de la Guerra, un Real decreto en que así se determine.

Art. 145. Para calcular el cupo con que cada zona ha de contribuir al reemplazo de las bajas en los Ejércitos de Ultramar, y de las secciones y cuerpos activos del de la Península, se tendrán en cuenta los datos siguientes:

Primero. El número de mozos sorteados que existan en cada Caja, con todas las deducciones de que se ha hecho mérito en el art. 144.

Segundo. El número total de bajas que hayan de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar.

Tercero. El número de mozos que deberá suministrar cada zona para el completo de los cuerpos de Artillería, Caballería é Infantería que se nutran permanentemente de su recluta local.

Cuarto. El total de soldados que se necesitan para tener completas al pié de paz las tropas de Infantería de Marina, Ingenieros, Administracion y Sanidad militar, establecimientos militares ú otras unidades orgánicas de carácter especial que ausilien con sus servicios á las armas de combate y deban reclutarse en diversas regiones.

Art. 146. Sumando el número de mozos sorteados en todas las zonas, se tendrá el conjunto entre el cual ha de distribuirse el contingente anual: sumando asimismo las bajas que deben reemplazarse en Ultramar y en todas las secciones y cuerpos del Ejército de la Península, se obtendrá la cifra del contingente total que haya de pedirse.

El cupo que se señale á cada zona debe guardar con el número de mozos sorteados que haya en ella la misma relacion en lo posible, que el contingente total tiene con la masa general sorteada en todas las zonas.

Art. 147. Señalado de este modo el cupo de cada zona, su distribucion por ejércitos, cuerpos y secciones se practicará de la manera siguiente:

Primero. Se designará la parte numérica de mozos que debe ser destinada á Ultramar, componiéndose esta parte de los que hayan obtenido los números más bajos en el sorteo de cada Caja.

Segundo. Se señalará el número de mozos que hayan de ingresar en la Artillería.

Tercero. Igualmente el que debe ser alta en los cuerpos de Caballería.

Cuarto. Despues los que correspondan pasar á cubrir las bajas en los batallones de infantería.

Quinto. Y el resto numérico del cupo señalado en cada zona se distribuirá asignando á los cuerpos de Infantería de Marina, Ingenieros, Administracion militar, etc., los reemplazos que necesiten para su efectivo completo, cuidándose de agregar en cada uno de estos sobrantes las mayores fracciones posibles para los cuerpos é institutos que exijan menor aptitud especial para sus funciones técnico-militares.

Art. 148. La eleccion personal de los mozos en Caja para los cuerpos ó secciones de la Península, se practicará, segun las reglas que determine el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta que los cuerpos que requieren mayor aptitud especial en sus tropas y carecen de depósitos de recluta, deben completar sus contingentes y dotaciones con mozos que se hallen presentes en el acto de la eleccion.

Los mozos que por virtud de esta preferencia faltaren para cubrir los contingentes de la infantería, se tomarán de los sobrantes de sus zonas respectivas por el orden numérico de menor á mayor determinado por el sorteo.

Art. 149. Los mozos sorteados á quienes por esceder de cupo señalado á la respectiva zona no les corresponda ingresar en los cuerpos armados serán destinados al depósito sin goce de haber, con arreglo á lo prevenido en el art. 130.

Estos mozos quedarán, sin embargo, obligados á cubrir las bajas naturales ú ordinarias que ocurran en tiempo de paz en los referidos cuerpos armados durante el trascurso del primer año, ó del segundo si fuera insuficiente el primero, y siempre por orden de menor á mayor de los números que hubieren obtenido en el sorteo.

Art. 150. En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias extraordinarias fuese indispensable un aumento imprevisto en la fuerza del Ejército permanente, el Gobierno, en virtud de decreto expedido por el Ministerio de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá poner en pié de guerra el todo ó parte de los cuerpos que estime necesario, llamando á las filas los soldados de la reserva activa correspondientes á los mismos.

Para cubrir las bajas ó completar la fuerza de los cuerpos del Ejército activo, se llamará á los reclutas que resultaron escedentes de cupo en cada llamamiento, empezando por los más modernos. Agotado el número de reclutas escedentes de cupo del último sorteo, se podrá acudir para llenar las vacantes de los cuerpos activos armados, á los reclutas del sorteo inmediato anterior en cada zona, y á los demás por su orden de menor á mayor antigüedad, hasta hacer ingresar á todos los sobrantes que correspondan á los seis años de situacion activa.

Verificado esto, se llamará para llenar las indicadas vacantes, por el mismo orden de menor á mayor antigüedad, á los mozos que hayan redimido ó sustituido el servicio ordinario en las filas de los cuerpos armados, y á los soldados condicionales á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 69 de esta ley.

Tambien en caso de guerra podrá el Gobierno movilizar y llamar á las armas las fuerzas de segunda reserva, en todo ó en parte de su efectivo, antes ó despues de formar nuevas unidades de combate con los reclutas en depósito que resulten sobrantes despues de cubrir las bajas de los cuerpos activos permanentes.

Para el llamamiento de la segunda reserva, como para formar dichas unidades con los reclutas en depósito, se requiere una ley, ó un Real decreto si estuvieren cerradas las Córtes.

CAPÍTULO XVII.

De la redencion y sustitucion.

Art. 151. Se permite redimir el servicio ordinario de guarnicion en los cuerpos armados, mediante el pago de 1.500 pesetas, cuando el mozo debiese prestar dicho servicio en la Península, y de 2.000 cuando le correspondiese servir en Ultramar. Los mozos redimidos quedarán en la situacion de reclutas en depósito durante el mismo tiempo que los demás de su llamamiento.

Art. 152. Para realizar la redencion presentará el mozo sorteado, ú otra persona en su nombre, á la Caja de recluta respectiva la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquier Delegacion de Hacienda, la cantidad correspondiente, segun lo dispuesto en el artículo anterior, con destino esclusivo á la redencion del servicio militar activo.

El Jefe de la Caja, cerciorado de la legitimidad del documento, expedirá á favor del interesado una certificacion que acredite la entrega de la carta de pago ó documento de recibo, y que será además visada por el Jefe de la zona, surtiendo para el mozo redimido los efectos espresados en dicho artículo. El Jefe de la Caja, quedándose con copias autorizadas de los referidos documentos y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso de creerlo necesario, dará á los originales la aplicacion que determinen los reglamentos.

Art. 153. La presentacion de los documentos á que se refiere el precedente artículo, ha de tener lugar dentro del preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se verifique el sorteo, haciéndose todas las redenciones por 1.500 pesetas, como si hubiera de prestarse el servicio en la Península. Pasado dicho término no podrá utilizarse el beneficio de la redencion ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Esto no obstante, los mozos á quienes corresponda la suerte de servir en Ultramar, podrán redimirse por 2.000 pesetas hasta el fin del mes de julio de cada año, en épocas normales, reservándose el Gobierno la facultad de alterar este plazo en casos extraordinarios.

Art. 154. Cuando por cualquier circunstancia no llegase á tener efecto la redencion, se devolverá al interesado la cantidad que hubiere entregado con tal objeto.

Tambien se devolverá al cumplir dos años, contados desde la

entrada del interesado en Caja, si en ese tiempo no le ha correspondido estar en servicio activo en los cuerpos armados.

Ari. 155. Los interesados á quienes comprenda lo dispuesto en el artículo anterior acudirán en demanda de su derecho al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los Gobernadores de las provincias, los cuales oyendo á las Comisiones provinciales, informarán acerca de dichas solicitudes, manifestando si procede ó no la devolucion espresada, y los fundamentos que hubiese para concederla ó negarla.

Los Gobernadores unirán tambien á su informe una certificacion en que se acredite el hecho principal en virtud del cual debe acordarse la devolucion de la indicada suma.

El Ministerio de la Gobernacion resolverá lo que corresponda, y comunicará esta resolucion al Ministerio de la Guerra y al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 156. La devolucion del importe de la redencion, una vez acordada, tendrá efecto inmediatamente, previa la presentacion del certificado que se entrega al redimido, con arreglo á lo que establece el párrafo segundo del art. 152. En este mismo documento estenderá el interesado el recibo de la cantidad que se le devuelva.

Art. 157. Los voluntarios y reenganchados con premio que en virtud de las instrucciones del Gobierno ingresen en el Ejército, serán retribuidos con el importe del producto de la redencion, en la forma que determinen las leyes y reglamentos especiales.

Art. 158. La sustitucion, cambio de número ó de situacion para el servicio del Ejército de la Península, sólo podrá verificarse entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley.

Los sustitutos y los sustituidos en este caso quedarán subrogados en sus reciprocos derechos y obligaciones militares; pero si el sustituto no perteneciese al Ejército, será destinado el sustituido al depósito de su zona en iguales condiciones que los redimidos á metálico.

Art. 159. Los individuos que por razon del número que hayan obtenido en el sorteo general resulten destinados á los Ejércitos de Ultramar, podrán sustituirse con individuos de su misma zona en cualquiera situacion ó con licenciados del Ejército, entendiéndose siempre que el sustituto renuncia á todo derecho de exclusion ó escepcion, aun cuando esté pendiente de la resolucion de cualquier recurso.

Art. 160. No podrán, sin embargo, ser admitidos como sustitutos:

Primero. Los que no tengan la aptitud física necesaria para el servicio de las armas, comprobada en el acto del reconocimiento.

Segundo. Los que escedan de la edad de 35 años.

Tercero. Los individuos que se hallen prestando servicio en los cuerpos activos armados.

Cuarto. Los sargentos y cabos de la reserva activa y de la segunda reserva.

Quinto. Los reclutas en depósito que hayan sido eximidos del servicio ordinario en los cuerpos activos, como comprendidos en alguno de los casos del art. 69, si no justifican que han sufrido las tres revisiones prevenidas en el 72, y que después de ellas ha cesado la causa que motivó su exención; y

Sesto. Los que hayan interpuesto recurso de alzada contra los acuerdos de las Comisiones provinciales relativos á las exenciones que hubiesen alegado, si dichos recursos no hubiesen sido aún resueltos definitivamente.

Art. 161. El que pretenda ser sustituido por un hermano, necesita acreditar:

Primero. Por medio de partidas sacramentales ó certificaciones del Registro civil, debidamente legalizadas, el grado de su parentesco con el individuo á quien desea sustituir, y no esceder de la edad de 35 años.

Segundo. La identidad de su persona por medio de información sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga necesario la Autoridad militar que haya de acceder á la sustitucion.

Tercero. Ser soltero ó viudo sin hijos.

Cuarto. No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido otra clase de penas que las espresadas en el párrafo primero del art. 64.

Quinto. Haber jugado suerte en algun reemplazo anterior.

Sesto. Tener licencia de su padre, y á falta de éste de su madre, para realizar la sustitucion, si estuviere constituido en la menor edad, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento respectivo, y justificarse con copia autorizada de la misma escritura, ó con la certificacion correspondiente.

Para asegurarse de la certeza de los extremos señalados con los números 2, 3 y 4, podrá pedirse informe á la Autoridad local del pueblo ó barrio en que últimamente hubiese residido el sustituto. Si el que pretenda ser sustituto de un hermano ha servido en el Ejército, presentará además su licencia absoluta sin mala nota, y en el caso de hallarse aún sirviendo, acreditará su situacion en la forma que se previene en el artículo siguiente.

Art. 162. Los reclutas en depósito, soldados de la reserva activa y de la segunda reserva, y los licenciados del Ejército, que pretendan ser admitidos como sustitutos de individuos destinados por suerte á Ultramar, acreditarán los requisitos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del artículo anterior, y justificarán pertenecer á las indicadas clases por medio de certificacion espedida por los Jefes de sus cuerpos ó de la licencia absoluta sin mala nota.

Art. 163. Para que pueda ser admitido un sustituto de cualquier clase, será tallado y reconocido ante el Comandante de la Caja y Coronel Jefe de la respectiva zona; y si resultare

útil del reconocimiento y talla, con las certificaciones que acrediten dicha aptitud, remitirá el espresado Coronel el espediente al Gobernador militar de la provincia, informando cuanto se le ofrezca sobre la aptitud legal del sustituto, su situacion en el Ejército y la legitimidad de los documentos que aparezcan espedidos por Jefes militares ó funcionarios que residan en la cabeza de la zona.

El Gobernador militar, con presencia de dicho informe y de los demás documentos de que conste el espediente, acordará la admision del sustituto; mas si juzgase conveniente la comprobacion de algunos de los documentos presentados, dispondrá que se efectúe por medio de informes que sobre su autenticidad pedirá á las Autoridades ó funcionarios por quienes se digan espedidos: y si terminada así la instruccion del espediente y completada con cuantos datos considere necesarios resultase que el sustituto no reunia al ser admitido las circunstancias requeridas, declarará nula la sustitucion y llamará al sustituido para cubrir su plaza, remitiendo todos los antecedentes al Capitan general del distrito, á fin de que esta Autoridad, prévio dictámen del Auditor, la remita al Tribunal correspondiente con arreglo á las leyes para que proceda á lo que haya lugar en justicia.

Art. 164. La presentacion del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal de que tratan los artículos 161 y 162, se hará dentro del mismo término señalado para la redencion de los mozos destinados por sorteos á Ultramar, y pasado este plazo no se admitirá ningun recurso de sustitucion, esceptuando el de hermano.

Art. 165. Lo dispuesto en el art. 158 respecto á la sustitucion, cambio de número ó de situacion para el servicio del Ejército de la Península, es aplicable á los individuos destinados por suerte á Ultramar, que asimismo se sustituyan por un hermano; pero fuera de este caso serán destinados los sustituidos á los depósitos de sus zonas, como los redimidos á metálico, sea cualquiera la situacion que en el ejército tuvieran los respectivos sustitutos.

Art. 166. Si un sustituto de cualquier clase desertare dentro del primer año de su servicio activo, ingresará en su lugar el sustituido, siendo llamado al efecto por la Autoridad militar correspondiente dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la desercion del sustituto.

Aun entonces podrá presentar nuevo sustituto, ó redimir la obligacion del servicio activo con la entrega de 1.500 á 2.000 pesetas, segun que la sustitucion hubiere sido para el Ejército de la Península ó para los de Ultramar, dentro del plazo de 60 dias, contados desde la fecha en que le hubiere sido notificada oficialmente la desercion del sustituto.

CAPÍTULO XVII.

Disposiciones penales.

Art. 167. El conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasion de la presente ley, ó para eludir su cumplimiento hasta el acto de su ingreso en Caja corresponde á la jurisdiccion ordinaria, con exclusion de todo fuero.

Art. 168. El que de propósito se mutilase para eximirse del servicio militar, y el que consintiera su mutilacion, será castigado con arreglo al art. 436 del Código penal.

Art. 169. El que mutilare á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior, y el que lo consintiera ó se inutilizase á sí mismo, si no se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al art. 437 del Código penal.

Art. 170. En el caso previsto en el art. 168, si no resultase el culpable incapacitado para el servicio, será considerado como autor del mismo delito frustrado.

Tendrá aplicacion á él, cualquiera que sea la pena que se le haya impuesto, el párrafo segundo del núm. 8.º del art. 63; pero si en el sorteo á que deberá someterse le tocara un número superior al último del cupo, se entenderá sustituido su número por éste. En todo caso el culpable quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio, de obtener licencia temporal durante el mismo, y de las retribuciones á que se refiere el art. 157.

Art. 171. Todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecucion de las operaciones del reemplazo, serán castigados con arreglo al Código penal y á las disposiciones de la presente ley.

Si el delito ó falta hubiere dado lugar á la indebida exclusion ó escepcion de un mozo, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una multa de 1.500 pesetas, y si el mozo indebidamente excluido y exceptuado hubiese tenido alguna participacion en el delito, cumplirá además en el Ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio sin que pueda eximirse de él por ningun concepto. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden á las Autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo, y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 172. El mozo que hubiere tenido alguna participacion en el delito que produjo su indebida exclusion ó escepcion del servicio, cumplirá en el Ejército de Ultramar todo el tiempo de

éste, sin perjuicio de las penas en que, conforme al Código penal, haya podido incurrir.

Art. 173. Los culpables de la omisión fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo, incurrirán en la pena de prisión correccional y en una multa que podrá llegar hasta 1.500 pesetas por cada soldado que haya dado de menos, á consecuencia de la omisión, el pueblo donde ésta se hubiese cometido.

Art. 174. El Facultativo que con el fin de eximir á un mozo del servicio militar librase certificado falso de enfermedad, ó de algun modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal. En todo caso quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente haya causado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 175. El facultativo que recibiese por sí ó por persona intermedia, dádiva ó presente, ó aceptase ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesion, que constituya delito, será castigado con arreglo al art. 396 del Código penal.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo, que no constituya delito, se aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código. En uno y otro caso se impondrá además al Facultativo la pena de inhabilitación especial temporal.

Art. 176. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompiesen á los Facultativos ó funcionarios públicos serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Art. 177. La fraudulenta presentación de un mozo en vez de otro, será castigada con arreglo al art. 483 del Código, y la supuesta intervencion de personas que no la hayan tenido en alguna de las operaciones del reemplazo, así como los demás actos que de algun modo tiendan á alterar la verdad y exactitud de dichas operaciones, con las penas señaladas en los artículos 314 y 315 del mismo, según sea ó no funcionario público el delincuente.

Art. 178. Cuando en virtud de delito cometido por las personas que intervienen en las operaciones del reemplazo como funcionarios públicos ó en calidad de peritos, resultase indebidamente esceptuado ó excluido algun mozo, la responsabilidad civil correspondiente será extensiva á la indemnización de 2.250 pesetas.

Dos terceras partes de ésta se adjudicarán al último de los mozos á quien haya correspondido servir en Ultramar en el sorteo en que debió entrar el esceptuado ó excluido, y la otra tercera parte al último número de los que en el mismo sorteo hubiesen pasado á servir en cuerpo ó seccion armada de la Península.

Art. 179. Los que con cualquier motivo ó pretesto omitan,

retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de Autoridad competente para el llamamiento ó concentracion de los mozos en Caja, reclutas y soldados en los puntos á que fueren citados por sus Jefes, los que de algun modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes en perjuicio de tercero ó del servicio público, y los que no las notifiquen individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas de prision correccional en sus grados mínimo y medio é inhabilitacion especial temporal.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Primero. Las responsabilidades del servicio militar, así como las multas y penas que la presente ley establece, únicamente son aplicables á los actos ú omisiones posteriores á su publicacion. Los de fecha anterior quedarán sujetos á la legislacion en ella vigente, á menos que dicha responsabilidad y penas fuesen de mayor gravedad.

Segundo. Quedan en fuerza y vigor el reglamento y cuadro de inutilidades físicas que forman parte de la ley de 28 de agosto de 1878, reformada por la de 8 de enero de 1882.

Tercero. Los mozos peninsulares residentes en Cuba y Puerto-Rico, á quienes toque servir en los cuerpos activos del Ejército, y que llevasen un año alistados y prestando servicio en el cuerpo de voluntarios, podrán ser destinados por el Gobierno á continuarlo en dicho cuerpo, á condicion de permanecer en él durante seis años. Cumplido este plazo recibirán su licencia absoluta.

Cuarto. Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército que se opongan á la presente ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Para la aplicacion de esta ley en el presente año, dictará el Ministro de la Gobernacion las instrucciones oportunas acerca del tiempo y forma en que han de verificarse las operaciones del próximo reemplazo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, *Francisco Romero y Robledo*.

Pliegos con fondos públicos remitidos por el correo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para facilitar el servicio de pliegos con fondos públicos entre las capitales que segun los datos estadísticos reciben y envían mayor cantidad de esta correspondencia, así como tambien con el fin de reducir el seguro con que han de cursar desde primero de noviembre próximo como valores declarados; S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme á lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido resolver que se consideren como ampliacion á la Real orden de 10 de octubre de 1883 las disposiciones que siguen referentes á valores declarados en fondos públicos.

1.^a Se considerarán como fondos públicos para los efectos de esta Real orden todos los valores cotizables en la Bolsa de Madrid.

2.^a Entre las Administraciones de Correos de Madrid, Barcelona, Bilbao, Coruña, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza podrán circular pliegos en los que el imponente declare hasta la suma de 15,000 pesetas.

3.^a Entre las de Madrid y Barcelona podrán circular tambien pliegos en que el imponente declare hasta la suma de 35,000 pesetas.

4.^a Todos los pliegos con valores declarados en *fondos públicos* se presentarán en la oficina que haya de espedirlos, cerrados con un sello sobre lacre, en el que se haya impreso una marca especial del remitente; éste los precintará además uniendo los extremos del precinto bajo el mismo sello en el reverso del sobre. En el anverso del mismo llevarán la indicacion de «Valores declarados en fondos públicos,» y por bajo la cantidad en que hayan de asegurarse, espresada en letra y en guarismos.

5.^a El derecho de seguro que ha de abonarse por los pliegos mencionados será de 5 céntimos por cada 100 pesetas ó fraccion de las mismas.

6.^a En caso de extravío de un pueblo en que se hubiesen asegurado *fondos públicos*, presentará el imponente en la Direccion general de Correos, para acordar la indemnizacion correspondiente, una factura firmada, en la que espresese la clase, serie y numeracion de los documentos extravíados.

7.^a Se considerará como declaracion fraudulenta la de un pliego que presentado con la nota de contener *fondos públicos* encierre otra clase de valores. Probada esta circunstancia no tendrá el imponente, en caso de extravío, derecho á exigir indemnizacion de ninguna clase.

8.^a Además de los preceptos anteriores, se aplicarán á los valores declarados en *fondos públicos* las disposiciones vigentes para los demás valores en papel que el correo asegura en cuanto son compatibles con las espresadas.

9.^a Entre las poblaciones autorizadas para el cambio de valores declarados que no se mencionan en la disposicion 2.^a que antecede, circularán los *fondos públicos* con arreglo á lo que previene la Real órden de 10 de octubre del año anterior.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1881.—*Romero Robledo*. — Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Convenio entre España y Alemania.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA.

Convenio celebrado entre España y Alemania introduciendo algunas modificaciones en el Tratado de Comercio y Navegacion concluido entre ambas Naciones en 12 de julio de 1883.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Prusia, Emperador de Alemania, deseando introducir en la tarifa aneja al Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de julio de 1883 algunas modificaciones en bien del aumento y facilidades de las relaciones comerciales de ambos países, han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Francisco Merry y Colom, Conde de Benomar, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, etc., etc., etc.

Y S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, al Conde Paul Hatzfeld Wildenbourg, su Ministro de Estado, Secretario de Estado del Departamento de Negocios Extranjeros, etc., etc.

Los cuales debidamente autorizados, y bajo la reserva de la ratificacion reciproca, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.

El Gobierno Imperial de Alemania conviene en ampliar las concesiones de derechos de Aduana contenidas en la tarifa A aneja al tratado de Comercio y Navegación de 12 de julio de 1883, en los siguientes artículos de origen español y fabricación española á su importación en Alemania, y concede en dichos artículos las rebajas de derechos que á continuación se expresan:

Primero. Cáscaras de limones, cáscaras de naranjas y cáscaras de otras frutas del Sur, frescas ó secas, así como naranjas verdes y naranjas de salmuera, de 4 marcos á 2 marcos por 100 kilogramos.

Segundo. Azafran, de 50 marcos á 40 marcos por 100 kilogramos.

Tercero. Aceitunas, de 30 marcos á 20 marcos por 100 kilogramos.

Cuarto. Algarrobas, de 2 marcos á un marco por 100 kilogramos.

Además, el aceite arreglado oficialmente de modo que no se pueda comer (*anstlich denaturirt*) en barricas de origen ó fabricación española, estará libre de derecho de Aduana á su importación en Alemania.

ARTÍCULO II.

El Gobierno de S. M. el Rey de España conviene, por su parte, en que desaparezca de la misma tarifa A la estipulación conforme á la cual el derecho del centeno debia ser de un marco por cada 100 kilogramos.

ARTÍCULO III.

El presente Convenio será ratificado, y sus ratificaciones se canjearán en Berlín en el término de un mes, ó antes si fuere posible.

Este Convenio se pondrá en ejecución ocho dias despues del canje de las ratificaciones, y quedará en vigor hasta 30 de junio de 1887.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio, y lo han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Berlín á 18 de mayo de 1883.—(Firmado.)—(L. S.)—*El Conde de Benomar.*—(L. S.)—*Hatzfeld.*

Este Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Berlín el dia 16 del actual; debiendo entrar en vigor, segun previene el artículo 3.º, el dia 24 del corriente.

Impuesto sobre la sal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el impuesto que por la ley de 31 de diciembre de 1881 fué creado en sustitucion de los que la de 11 de julio de 1877 habia establecido sobre el consumo y la fabricacion de la sal.

Art. 2.º En el año económico de 1885-86 se exigirán por repartimiento 180 millones de pesetas á la riqueza territorial y pecuaria, en la proporcion máxima de 17'50 por 100 de la riqueza imponible respectiva en los distritos municipales que contribuyen en 1881-83 al 16 por 100 en virtud de otra ley de 31 de diciembre de 1881, y en la de 23 por 100 en los que continúan contribuyendo al 21 por 100.

Los pueblos que consideren indebida la cantidad de riqueza imponible por que han contribuido en 1884-85, y pretendan sustituirla con otra que no pueda contener el cupo que se les señale con arreglo al tipo de imposicion correspondiente, acompañarán su repartimiento con la oportuna reclamacion de agravios, en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Art. 3.º El recargo máximo para gastos municipales será el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro.

Art. 4.º Se declaran provisionales los tipos de imposicion del 17'50 y del 23 por 100 fijados en el art. 2.º

La Administracion preparará los medios de unificarlos por medio de la rectificacion de la riqueza imponible de todos los distritos municipales.

Art. 5.º Se procederá desde 1.º de julio de 1885 á rectificar los amillaramientos, bajo las siguientes bases:

1.ª Se refundirán en un solo documento los amillaramientos y los apéndices de los mismos que rijan en aquella fecha.

2.ª Se reunirán las declaraciones individuales escritas y verbales, los resultados de la inspeccion ocular y del examen de contratos escriturarios ó fehacientes, los datos del Registro de la propiedad, y de las mediciones superficiales hechas por

el Instituto Geográfico y la suprimida Junta de estadística, y los obtenidos por comprobacion pericial.

3.^a Se constituirán Juntas de amillaramiento compuestas de Concejales y contribuyentes, con intervencion de la Administracion de Hacienda, siendo irrenunciabiles los cargos de Vocales, y sólo restituibles bajo la responsabilidad de los sustituidos.

4.^a Se fijarán penas y recompensas pecuniarias para los Vocales de esas Juntas, y se les impondrá la obligacion de terminar la rectificacion de los amillaramientos dentro del plazo de dos años.

5.^a Se reducirá á una sola cantidad la riqueza rústica imponible, valuándola segun las disposiciones vigentes por los productos líquidos de la tierra imputados esclusivamente á la propiedad, sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos.

Art. 8.^o Se procederá durante el año económico 1885-86 á la rectificacion de las cartillas de evaluacion, disminuyendo ó aumentando los tipos establecidos por las formadas en 1860 en el tanto por ciento que corresponda por la depreciacion ó por el mayor valor que desde aquella fecha hayan tenido los frutos de la tierra, los productos de la riqueza urbana y los precios de la ganadería, segun los datos oficiales que consten en el Ministerio de Fomento y sus dependencias, y los que se obtengan por los informes de las Sociedades económicas de Amigos del País y cualesquiera otras corporaciones científicas y comerciales que el Gobierno consulte.

La rectificacion de esos tipos se aplicará á la de los amillaramientos.

Art. 7.^o Se declara de cupo fijo para el Estado la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Las cantidades que por cualquier concepto resulten fallidas, serán á más repartir en el siguiente año entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia ó de la Península ó islas adyacentes, segun los casos.

Art. 8.^o En lo sucesivo no se concederán por ningun concepto moratorias para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Las moratorias que estuvieren legalmente concedidas en 30 de junio de este año se harán efectivas en el término de cuatro años.

Art. 9.^o Se podrá condonar la contribucion á los particulares, á los pueblos ó á las provincias por calamidades extraordinarias.

La condonacion ha de ser concedida al particular por el

Ayuntamiento, asociado del número de contribuyentes que se determine; al distrito municipal por la Diputación provincial, y á la provincia por una ley, siendo siempre á más repartir la cantidad condonada en el año económico siguiente entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia, ó de la Península é islas adyacentes, segun los casos.

Art. 10. Las plantaciones nuevas de viñas ó de árboles frutales disfrutará de exención temporal de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por 10 años, y las de olivos ó de arbolado de construcción por 20, si los terrenos en que se hagan se hallaban antes debidamente libres de pagarla por su estado improductivo; y en otro caso satisfarán sólo, en los mismos plazos, respectivamente, las cantidades que antes debieran satisfacer.

Los terrenos reducidos á cultivo ó pasto por efecto de la desecacion de lagunas ó pantanos estarán exentos por 5 años.

Los edificios continuarán exentos durante el tiempo de su construcción y reedificación y un año despues.

Quedan derogados la base 2.^a del Apéndice letra A de la ley de Presupuestos de 29 de mayo de 1845 y el art. 4.^o del Real decreto de la misma fecha, que tratan de estas exenciones.

Art. 11. Corresponderá en lo sucesivo esclusivamente al ministerio de Hacienda ó á sus delegados especiales hacer las declaraciones para eximir de contribuciones ó aminorar éstas, con arreglo á las leyes de poblacion rural, de ensanche ó de aguas.

Quedan además autorizados para revisar las concesiones otorgadas hasta ahora, en lo relativo á los tributos, con objeto de que queden anuladas las hechas con infraccion de las leyes respectivas, ó cuando resulte que no se han cumplido las condiciones de las mismas.

Art. 12. El ministro de Hacienda formará los reglamentos para la rectificacion de los amillaramientos y de las cartillas evaluatorias, y dictará las demás disposiciones que sean convenientes para la ejecucion de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á diez y ocho de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayon*.

Contribucion industrial y de comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas anuales de la contribucion industrial y de comercio serán irreducibles, prorrateables ó de patentes.

Las primeras, determinadas espresamente en las tarifas, se devengarán totalmente, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria.

Las segundas se devengarán con arreglo al tiempo por que se ejerza la industria, liquidándose en los casos de altas y bajas por meses completos, cualquiera que sea el día en que comience ó termine el ejercicio de la industria. Su cobranza, así como la de las anteriores, se hará por trimestres en la forma establecida ó que se establezca para las contribuciones directas del Estado.

Las de patentes serán tambien irreducibles, y se exigirán de una sola vez al comenzarse el ejercicio de la industria ó el año económico.

Art. 2.º El Gobierno redactará de nuevo las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, y para ello, y en la medida que juzgue conveniente, podrá:

1.º Restablecer la clasificacion de las industrias y la cuantía del impuesto para las mismas al estado que tenían antes de la ley de 31 de diciembre de 1881, en los casos en que por Real decreto de 13 de julio de 1882 se hizo como disminucion.

2.º Aumentar las cuotas en cantidad que no baje de un 3 ni esceda de un 15 por 100, en sustitucion del impuesto equivalente á los anteriores sobre la sal.

3.º Declarar irreducibles las cuotas de las industrias cuyas utilidades no se subordinen en absoluto al ejercicio diario y constante.

4.º Pasar á la tarifa de patentes las industrias comprendidas en la clase 9.ª, en las bases de poblacion 8.ª y 9.ª, y las cuotas irreducibles menores de 100 pesetas.

5.º Llevar á la tarifa 2.ª, á contribuir para las utilidades, las

industrias en que aquellas puedan ser conocidas de un modo fehaciente y oficial. Las Sociedades y Compañías mercantiles comprendidas en la tarifa 2.^a continuarán computando como parte del impuesto que deban pagar sobre sus dividendos la contribucion territorial que hubiesen satisfecho por los inmuebles de su propiedad. Los recargos se exigirán sobre la cuarta parte de la cuota del Tesoro que corresponda satisfacer á las Sociedades y Compañías mencionadas por el concepto de la expresada tarifa, y el de cobranza se limitará al tanto por ciento que perciba como premio el establecimiento que tenga contratado el servicio de la recaudacion.

Art. 3.º El derecho de agremiacion para la clasificacion de cuotas subsistirá sólo en las poblaciones y para las industrias en que el número de industriales y la notoria desigualdad de utilidades lo hagan conveniente.

Art. 4.º Los gremios continuarán con el derecho de nombrar sus síndicos ó representantes.

Los clasificadores repartidores serán propuestos por el gremio en número triple del que deba haber, siendo luego designados por la suerte entre ellos los que hayan de ejercer el cargo.

Art. 5.º La cuota individual repartida por el gremio no podrá en ningun caso exceder del cuádruplo de la fijada por la tarifa ni bajar de la cuarta parte.

Las reclamaciones de agravio absoluto serán acompañadas de certificados ú otros documentos que acrediten las utilidades obtenidas en el año económico anterior, y no serán atendidas sino en el caso de que esas utilidades resulten gravadas en mas del 15 por 100.

Para las reclamaciones de agravio comparativo se exigirán justificaciones análogas.

Art. 6.º Los industriales que deben pagar el impuesto por medio de patente, estarán obligados á presentarla á los agentes de la Administracion cuando éstos la reclamen.

Art. 7.º El Gobierno, despues de redactadas de nuevo las tarifas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º, podrá en casos especiales, previa la formacion de expediente y oido el Consejo de Estado en pleno, introducir en la clasificacion y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las Industrias aconsejen.

Art. 8.º Se sujetarán á revision por el Ministerio de Hacienda las exenciones de la contribucion industrial que hayan sido efecto de las declaraciones hechas sobre aplicacion de las leyes de poblacion rural, aguas y minas, con objeto de que queden anuladas las hechas con infraccion de las leyes respec-

tivas, ó cuando resulte que no se han cumplido las condiciones de las mismas.

Las declaraciones sucesivas no surtirán efecto respecto de la exención del impuesto sin la aprobación del Ministerio de Hacienda ó de sus delegados especiales.

Art. 9.º Para atenciones municipales podrán ser recargadas las cuotas de la contribucion industrial y de comercio hasta en el 16 por 100.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayon*.

Censos, foros, subforos, etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los censos, foros, subforos, treudos y demás prestaciones que pesan sobre la propiedad inmueble, y se satisfacen en frutos ó en especie, de que se halla ó pueda en lo sucesivo hallarse en posesion la Hacienda, se reducirán á metálico al precio mínimo que cada uno de ellos haya obtenido en el mercado del partido judicial á que corresponda la finca censada durante el último quinquenio anterior á la publicacion de esta ley.

Art. 2.º Se concede el beneficio de la redención á los censatarios de frutos ó especies, una vez reducidos los gravámenes á metálico, capitalizándolos en la forma siguiente: á los que no escedan de 30 rs. ánuos, al 10 por 100 para pagar pre-

cisamente al contado; á los que escedan de 30 rs. al 9 por 100 al contado, y á plazos al 6 por 100, pagados en nueve años y 10 plazos iguales.

Art. 3.º A los censatarios que soliciten la redencion dentro del plazo de un año á contar desde la publicacion de esta ley, se les otorga la rebaja de un 10 por 100 sobre la cantidad á que quede reducida en metálico la especie en que satisfagan el censo ó pensión, capitalizándose el rédito líquido que resulte á los tipos señalados en el artículo anterior, condonándose además los réditos vencidos y no satisfechos que á la sazón se adenden.

Art. 4.º Pasado un año de la publicacion de esta ley no gozarán los redimientes de la rebaja de un 10 por 100, ni de la condonación absoluta de pensiones, quedando sujetos en cuanto á su abono á lo que previene el art. 3.º de la ley de 11 de julio de 1878, que continúa en su fuerza y vigor en todo lo que por esta no se modifica.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayon*.

Intervencion de las autoridades militares en sediciones y turbulencias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Las dudas que á algunas autoridades ha ofrecido la inteligencia de los artículos 12 y 13 de la ley de Orden público de 23 de abril de 1870, en relacion con el 21 de la Provincial de 29 de agosto de 1882, hacen necesario recordar á los gobernadores civiles el claro sentido de esos textos legales que, lejos de envolver la menor contradicción, se armonizan y completan,

constituyendo una norma segura de conducta para todas las eventualidades y circunstancias.

Es de evidencia notoria que las disposiciones del art. 21 de la ley Provincial, segun las cuales corresponde al gobernador mantener el orden público en el territorio de la provincia, debiendo la autoridad militar prestarle á este fin su auxilio siempre que lo reclame, no se refieren al estado de guerra. Una vez declarado, nadie duda que toca sólo á la autoridad militar dictar las órdenes y adoptar las medidas que exige el restablecimiento del orden. Mas sobre el paso del estado de prevencion y alarma al de guerra, si la ley de 23 de abril de 1870 se aplica íntegramente, ó sobre el cumplimiento de sus artículos 11 al 15, si sólo ellos y el título 2.º se ponen en vigor con sujecion á las instrucciones de la orden circular de 19 de julio del mismo año, se han suscitado diferencias de interpretacion y se han promovido consultas que interesa resolver sin demora por la gravedad que entraña la menor vacilacion de las autoridades en tan delicada materia.

Corresponde sin duda en primer término á los gobernadores civiles disolver toda manifestacion rebelde ó sediciosa, dominar por sí la agitacion y restablecer la tranquilidad pública, sirviéndose para procurarlo del cuerpo armado de seguridad y de la guardia civil, y requiriendo el auxilio y apoyo de las autoridades militar y judicial. No depende, sin embargo, esclusivamente y en todos los casos del gobernador la declaracion de la insuficiencia de sus medios y la consiguiente entrega del mando. El estado de guerra que se proclama de ordinario en virtud de esa declaracion, ó por efecto de acuerdo entre las autoridades, puede tambien surgir, si bien con carácter provisional, de las necesidades impuestas por los hechos mismos, ya cuando la rebelion ó sedicion se manifiesten desde los primeros instantes, ya cuando los amotinados rompan el fuego. En uno y otro caso, previsto el último por el art. 257 del Código penal para dispensar el empleo de las intimaciones que deben preceder al uso de la fuerza, comprendidos ambos como de hostilidad al ejército ó á la guardia civil en el caso 4.º del artículo 350 de la ley orgánica del poder judicial, que establece la competencia de la jurisdiccion especial de guerra para conocer de los delitos de insulto á tropa armada y de atentado ó desacato á la autoridad militar; no puede ser dudosa la plenitud de atribuciones con que esta autoridad debe proceder desde luego por sí, y ya de ningun modo como auxiliar de la civil para restablecer el orden público alterado.

Algunas otras dudas, tambien consultadas á este Ministerio, acerca de la convocatoria de las juntas ó consejos de autori-

dades para declarar ó levantar el estado de guerra, están no menos claramente resueltas por el recto sentido de los artículos 13 y 32 de la ley de 23 de abril de 1870.

En atención á estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se comuniquen á los gobernadores de las provincias las instrucciones siguientes.

1.^a Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de órden público, en toda rebelion ó sedicion, cuando los amotinados hostilicen á la fuerza del ejército, la autoridad militar, aunque haya obrado hasta entonces por requerimiento de la civil y sin encargarse del mando, lo tomará desde luego asumiendo la plenitud de atribuciones que le confiere el estado de guerra, el cual se entenderá declarado con carácter provisional, si no hubiere precedido el acuerdo entre las autoridades que el citado artículo establece.

2.^a En los casos en que sea posible procurar ese acuerdo, la convocatoria de la junta para declarar el estado de guerra corresponde al gobernador civil.

3.^a El consejo de autoridades para levantar el estado de guerra, con arreglo al art. 32 de la ley de 23 de abril de 1870, luego que terminen la rebelion ó sedicion, será convocado por la autoridad militar.

De Real órden, acordada en Consejo de ministros, lo comunico á V. S. para su conocimiento y observancia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1885.—Villaverde.
—Sr. Gobernador de la provincia de...

ÍNDICE de las leyes, Reales Decretos, Ordenes y circulares publicados en el DIARIO DE BARCELONA desde el mes de octubre de 1884 al de setiembre de 1885.

MES DE OCTUBRE DE 1884.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Derechos arancelarios del azúcar de las Antillas.—Rebajando los que dicho artículo paga en las Aduanas de la Península (D. del 9).

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Cólera morbo.—Dando varias disposiciones en vista de la desaparición de la epidemia en la mayor parte de las provincias infestadas (D. del 14).

Compañía española de ferro-carriles económicos.—Declarando que sustituya á dicha compañía la Sociedad Catalana general de Crédito (D. del 21).

Reforma del régimen arancelario de los azúcares de Cuba y Puerto-Rico y el extranjero.—Dando algunas instrucciones sobre el Real decreto de 5 de octubre (D. del 17).

Servicio de valores declarados en el interior del Reino.—Disponiendo que queden sujetos á lo que prescribe la Real órden de 10 de octubre de 1883 los valores en papel de cualquiera clase que hayan de enviarse por el correo (D. del 22).

Tranvía de vapor de Flassú á Palamós.—Otorgando la concesion de dicha via (D. del 21).

MES DE NOVIEMBRE.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Escuelas libres de primera enseñanza.—Fijando los requisitos que se necesitarán para conceder á los Ayuntamientos la creación de dichas escuelas (D. del 16).

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Estudios preparatorios de la carrera de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Designando los que deben exigirse á los aspirantes á ingreso en la Escuela especial (D. del 2).

Importacion y adeudo de los azúcares de Filipinas.—Disponiendo que se sigan aplicando á dichos azúcares los derechos fijados antes de la ley de 22 de junio de 1884 (D. del 8).

Provision de cátedras vacantes.—Disponiendo que de cada tres se verifique una por oposicion, otra por concurso entre catedráticos numerarios y otra entre supernumerarios y auxiliares (D. del 2).

Pliegos con fondos públicos remitidos por el correo.—Designando los valores que se consideran fondos públicos y las sumas que puedan admitirse (D. del 2).

MES DE DICIEMBRE.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Córtés.—Disponiendo que se reunan el 27 de diciembre para continuar las sesiones suspendidas el 22 de julio (D. del 7).

Motores de vapor con destino á los buques de guerra.—Disponiendo que se encargue tambien su construccion á la industria privada nacional (D. del 26).

MES DE ENERO DE 1885.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Depósitos mercantiles de tabacos en rama [y elaborados de produccion nacional.—Disponiendo que se establezcan en los puertos de Barcelona, Cádiz y Santander (D. del 3).

Suscripcion nacional para remediar los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.—Abriéndola é invitando á cuantos cobran sueldo del Estado para ceder el haber de un dia (D. del 6).

MES DE FEBRERO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Ejército del Norte.—Disolviéndolo y conservando las fuerzas que lo componen; su organizacion en divisiones y brigadas dependiendo de los capitanes generales de los distritos en que tienen su residencia (D. del 26).

MES DE ABRIL.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Ferro-carriles de Balaguer á Valls y de la Junquera á Figueras.—Concediendo la construccion de dicha via (D. del 10).

Jefes y oficiales del ejército en situacion de supernumerarios.—Dictando varias disposiciones para el pase de dichos jefes y oficiales á la situacion de supernumerarios (D. del 10).

Ley orgánica del poder judicial.—Dando las disposiciones relativas á los nombramientos, ascensos y traslaciones de los funcionarios de orden judicial (D. del 8).

Ordenanzas de Aduanas.—Creando una comision para formular y proponer un proyecto de Ordenanzas de la Renta de Aduanas (D. del 2).

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Sargentos reenganchados.—Autorizándolos para pedir la licencia absoluta abonándoles el importe total del premio correspondiente al compromiso que tienen contraido (D. del 9).

MES DE MAYO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Hospitales de dementes.—Reorganizando dichos establecimientos respecto á la admission y observacion de los alienados (D. del 28).

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Agua de la riera de Port-Bou.—Autorizando á la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia para aprovechar el agua de dicha riera (D. del 30).

MES DE JUNIO

LEYES Y REALES DECRETOS.

Contribucion industrial y de comercio. — Introduciendo varias modificaciones en la recaudacion y en la clasificacion de las tarifas (D. del 27).

Convenio celebrado entre España y Alemania. — Introduciendo algunas modificaciones en el tratado de comercio y navegacion concluido entre ambas naciones en 12 de julio de 1883. (D. del 20).

Impuesto sobre la sal. — Suprimiendo el que se creó por la ley de 31 de diciembre de 1881 y sustituyéndolo con el repartimiento de 180 millones de pesetas á la riqueza territorial y pecuaria (D. del 26).

Moneda de cobre y de bronce de sistemas anteriores al vigente. — Mandando que se proceda á la inutilizacion de la recogida ya y de la que se recoja en adelante (D. del 16).

Registros de la propiedad. — Creándolos en las poblaciones de Linares, La Union y Sabadell pertenecientes á las provincias de Jaen, Murcia y Barcelona (D. del 16).

Solemnidades en que han de recibir Corte las autoridades. — Fijando dichas solemnidades (D. del 20).

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Géneros contumaces. — Declarando los que pertenecen á esta clase y prohibiendo su importacion y circulacion en las provincias infestadas y dando varias instrucciones para evitar la propagacion de las epidemias (D. del 16).

Salas de vacaciones en las Audiencias territoriales. — Dando varias aclaraciones respecto á la formacion de dichas salas (D. del 20).

MES DE JULIO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Sesiones de Córtes. — Declarando terminadas las de la actual legislatura.

Censos, foros, subforos, treudos y demás prestaciones que pesan sobre la propiedad inmueble y pagados en frutos ó en especie que se hallan en posesion de la Hacienda. — Disponiendo que sean reducidos á metálico (D. del 28).

Terrenos del Estado procedentes del ramo de Guerra. — Consolidando las ventas de dichos terrenos realizadas por los capitanes generales de Cataluña con posterioridad á la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1857 (D. del 28).

BEALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Administracion directa del impuesto de consumos.—Mandando que se desestime toda pretension de Ayuntamientos de capital de provincia ó de poblacion de más de 20,000 habitantes que tenga por objeto devolver al municipio dicha administracion (D. del 30).

Impuesto de consumos y máximum de los recargos.— Autorizando á los Ayuntamientos para establecer nuevos arbitrios á fin de cubrir el déficit que puede resultar de la modificacion introducida por las leyes de 16 y 18 de junio en la administracion del impuesto de consumos (D. del 3).

MES DE AGOSTO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Escuela naval y Academia de ampliacion de la Armada.— Disponiendo que sean en adelante los centros de instruccion para el personal facultativo de la Armada (D. del 13).

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Exámenes extraordinarios de curso.— Aplazándolos hasta nuevo órden (D. del 30).

Intervencion de las autoridades militares en sediciones y turbulencias.— Haciendo varias aclaraciones sobre los artículos 12 y 13 de la ley de Orden público de 23 de abril de 1870 en los casos en que se necesite dicha intervencion (D. del 14).

MES DE SETIEMBRE.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Libertad de enseñanza.— Reformando las leyes sobre instruccion pública con el planteamiento de la libertad de enseñanza (D. del 25).

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Amortizacion por subasta de los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.— Dictando varias disposiciones para dar cumplimiento á lo determinado en la ley de 18 de junio de 1885, sobre dicha amortizacion (D. del 22).

Depósito mercantil de tabacos.— Autorizando al Administrador de la Aduana de Barcelona para que contrate con el de la Sociedad de Crédito y Doks de dicha ciudad el arriendo de local para el mencionado depósito (D. del 21).

Vinos españoles adulterados.— Dictando varias disposiciones para impedir la importacion de dichos vinos (D. del 8).

ÍNDICE.

	PÁGINAS.
<i>Revista política de España.</i>	17
<i>Revista política Estranjera.</i>	36
<i>Crónica de la Capital.</i>	53
<i>Revista de Espectáculos.— Teatro Principal.</i>	73
Gran Teatro del Liceo.	75
Teatro Romea.	82
Teatro del Buen Retiro.	82
Teatro de Novedades.	83
Teatro del Tívoli.	84
Teatro Español.	85
Teatro Ribas.	85
<i>Revista financiera.</i>	87
<i>Legislacion.— Ley de reclutamiento y reemplazo del</i> Ejército.	I
Pliegos con fondos públicos remitidos por el correo.	LIII
Convenio entre España y Alemania.	LIV
Impuesto sobre la sal.	LVI
Contribucion industrial y de comercio.	LIX
Censos, foros, subforos, etc.	LXI
Intervencion de las autoridades militares en sedi- ciones y turbulencias.	LXII
<i>Índice de las Leyes, Reales Decretos, órdenes y circu- lares publicados en el Diario de Barcelona, desde el mes de octubre de 1884 al de Setiembre de 1885.</i>	LXV

ANUNCIOS.

MOSAÍCOS

DE

ÓRSOLA, SOLÁ Y C.^A

2. Plaza de la Universidad, 2.

BARCELONA.

FÁBRICA

CALLES DE

CALABRIA, ROCAFORT Y CONSEJO DE CIENTO.

REPRESENTANTES EN TODAS LAS PROVINCIAS
Y ULTRAMAR.

NOTA.—La casa ÓRSOLA,
SOLÁ Y C.^A ejecuta cualquier
dibujo que se le encargue aun-
que no esté en su catálogo, se-
gun pedido y dentro de los pla-
zos necesarios.

CENTRO COMERCIAL Y AGRÍCOLA.

EUGENIO CHOSSELER Y C.^á

7. Paseo de la Aduana.—BARCELONA.

Bombas de todas clases para pozos, riegos, incendios, trasiego de vinos, agotamientos, etc., etc.

Prensas y estrujadoras para uvas.—**Filtros.**

Locomóviles.—**Molinos de viento.**—**Motores de gas.**

APARATOS ECONÓMICOS
PARA PRODUCCION DE GAS EN CUALQUIER PUNTO.



Mecheros
para
gasolina,
nuevo sistema.

—
Material
para
el comercio
de vinos.

CARNE CRUDA (filete de buey) EN POLVO

CUBERO-ROURE (químicos).

CON PATENTE DE INVENCION.

Alimento indispensable á las personas débiles ó desnutridas, ordenado con éxito creciente por las principales notabilidades médicas para la curación de la tisis, escrófulas, raquitismo, anemia, dispepsia, gastrálgias, úlceras del estómago y de los intestinos, diarreas crónicas y afecciones caquéticas, como superior por sus resultados positivos á todos los reconstituyentes alimenticios y medicamentosos, conocidos hasta el día. De venta en Barcelona: farmacias de Massó Arumí, Rambla de Estudios; Botta, Rambla de San José; Vis, Hospital, 2; Vehil, Vidriería; Ferrer, Plaza del Angel; Sociedad Farmacéutica Española, Tallers, 22; José Sagarra, Plaza Nueva y Fontanellas, 21; Estéban Fradera, Plaza de Santa Ana, 12; Juan Torrededía, Plaza anti-gua del Borne, 19.

PARA LOS PEDIDOS AL POR MAYOR

Gracia.—Calle Mayor, 230, farmacia.



TALLERES

DE



FUNDICION Y CONSTRUCCION.

VALLS HERMANOS.

Casa fundada en 1854.

19. Calle Campo Sagrado, 19.

*Ensanche de San Antonio,
al lado de la estacion del Tranvia de Circunvalacion.*

Ingeniero-Director: D. Agustin Valls y Bergés.

Máquinas de vapor.
Turbinas del sistema Moreno perfeccionadas: al 80 por 100 de efecto útil medio.

Prensas hidráulicas para el aceite de linaza, cacahuete, accituna, etc., etc.

Prensas de todas clases, de palanca sencilla y palanca múltiple y de engranajes para el vino, aceite ú otros usos.

Máquinas y cilindros para triturar la aceituna, cacahuete, almendras, linaza, etc.

Juegos de molinos con piedras de rulos para moler aceituna, almendras, etc., etc.

Prensas para la fabricacion de fideos calentando la campana á fuego directo, agua caliente ó por vapor.

Máquinas y aparatos para amasar, ó fresar y picar la masa, para la fabricacion de fideos, movidas por caballeria ú otro motor.

Máquinas para picar la masa con el plato giratorio ó rulo fijo, nuevo modelo, movidas por vapor.

Bombas y norias perfeccionadas, para la elevacion de aguas y para riegos.

Molinos harineros y demás clases.

Cilindros, mezcladores, batidores y demás aparatos de varias dimensiones para la fabricacion del chocolate.

Prensas para imprenta, encuadernacion y paqueteria.

Cortadores para lozetas y mosaicos hidráulicos.

Cortadores y volantes de todas clases para sorpresas y otras aplicaciones.

Guillotinas de todas dimensiones para cortar papel y muestrarios de ropas.

Transmisiones de movimiento y embarrados.

Fuentes monumentales de todas clases.

Construcciones artísticas é industriales, públicas ó particulares.

Columnas jónicas, pelmados, vigas, balustres, rejas, etc., etc., y demás trabajos de fundicion para obras ó segun modelo, etc.

Direccion telegráfica.—VALLS. Campo Sagrado. BARCELONA.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS.

Rambla de San José, 13, principal.

BARCELONA.

DIRECTOR

D. RAMON BALADA CAPELLA

Agente de Negocios del Colegio de Cataluña.

Especialidad en el ramo de desamortizacion. Sus diferentes incidencias por *venta de fincas, redencion y transmision de censos de bienes nacionales*, como lo son los procedentes del Clero regular ó secular, Beneficencia, Instruccion pública, Convento de monjas y Estado.

Se gestiona la compra y venta de toda clase de fincas.

Representacion en subastas, no solo de bienes nacionales sino tambien judiciales.

En general, toda clase de asuntos ó espedientes tanto gubernativos y administrativos como judiciales, radicados no solo en Madrid sino tambien en Barcelona y demás principales poblaciones de la Península.

ENOSÓTERO

PARA CONSERVAR Y MEJORAR
LOS VINOS.

ARTÍCULO DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS VINICULTORES.

Es inofensivo y admitido en todos los mercados del mundo.

El ENOSÓTERO es el único específico que merece el nombre de CONSERVADOR. Obra en pequeña cantidad, es de fácil empleo, mejora toda clase de vinos, es económico, inofensivo y puede emplearse en todo tiempo. Por esto su uso se ha generalizado tanto y ha sido reconocida su utilidad por todos los consumidores y por la prensa.

ÚNICOS REPRESENTANTES

Sres. **ALOMAR Y URIACH.**

Moncada, 20.—Barcelona.

PRINCIPALES DEPOSITARIOS: (Véase el prospecto que se regala).
En *Tarragona*, José M.^a Virgili.—*Lérida*, Domingo Sala.—*Vilafranca*, Federico Cusi.—*Valls*, Juan Roca.—*Reus*, Erancisco Freixa.—*Falset*, Andrés Magriñá.—*Gandesa*, Rafael Ferrer.—*Gerona*, Dolores Comas.—*Vendrell*, Manuel Trayner.—*Tárrega*, Juan Casals.—*Tremp*, José Feliu.

GUIA DEL VINICULTOR

Ó SEA

DATOS Y CONSEJOS PRÁCTICOS PARA LA ECONÓMICA Y PERFECTA
ELABORACION DE LOS VINOS.

OBRA IMPORTANTÍSIMA.

CONTIENE:

- Reglas prácticas y sencillas para obtener los vinos.
- Instrucciones para reconocer y combatir el MILDEW, FILOXERA Y DEMAS ENEMIGOS DE LA VID.
- Recetas y procedimientos de utilidad para los vinicultores.
- Economía rural.—Comerciantes é industriales recomendables.
- Sección de anuncios.

Se vende en las principales librerías de España.

MADRID: D. Victoriano Suarez, calle Jacometrezo, n.º 72.

BARCELONA: Gabinete Enológico, calle Moncada, n.º 10.

LA ANTICUARIA

LIBRERIA DE

JUAN LLORDACHS,

Plaza de S. Sebastian, 5.—BARCELONA.

Único representante en Barcelona del Anuario del Comercio, de la Industria y de la Magistratura y de la Administracion de D. Carlos Bailly-Bailliere para 1887, 8.º año de su publicacion.

Se admiten anuncios y suscripciones; gratis á los comerciantes é industriales de todos ramos y que quieran figurar en dicho **Anuario** sus profesiones y domicilios dirigiéndose á dicho representante.

LA ANTICUARIA se encarga de toda clase de comisiones referentes al ramo de librería, dedicándose con preferencia á la compra y venta de libros antiguos y modernos, cuida de adquirir, por encargo, con la mayor economía posible toda clase de obras no comprendidas en el Catalogo de la casa, y compra librerías y bibliotecas, sea cual fuere su importancia.

Este establecimiento admite el cambio de libros de fondo y de surtido que puedan convenirle. Los cambios serán de librería con su precio fuerte y no de lance como en dicho Catálogo.

LA ANTICUARIA se encarga de toda clase de encuadernaciones, así económicas, como de lujo.

Además en las obras incluidas en los catálogos de 1885 y 1886 se hallarán en esta librería la mayor parte de las que se han publicado y vayan dándose á luz en Madrid y provincias y un abundante surtido de obras de texto para Universidades, Institutos y Colegios de 1.ª y 2.ª enseñanza. Las demás obras de que no tengamos ejemplares se servirán mediante un corto plazo para hacer el pedido á donde convenga.

LA ANTICUARIA.—Plaza S. Sebastian, 5.

BODEGA BARCELONESA

21. Plaza de Sta. Ana, 21.

*Vinos, licores, aceites, cognac, espíritus, vermouth,
champagne, rom, etc., etc.*

*Manzanilla, Málaga, Oporto, Cariñena, Moscatel,
Valdepenas, Macabeo.*

JEREZ SECO.
JEREZ DULCE.
PEDRO GIMENEZ.
LACRIMA CHRISTI.
INOCENTE.
CARTUJO.



PAJARETE.
MALVASÍA.
GARNACHA.
MADEIRA.
RANCIO SECO.
RANCIO DULCE.

EL ESTABLECIMIENTO SE HALLA ABIERTO DESDE LAS 7
DE LA MAÑANA A LAS 10 DE LA NOCHE.

21. Plaza de Santa Ana, 21.

SERVICIO A DOMICILIO CON TODA PUNTUALIDAD.

Especialidad en cirios, hachas, blandones y todo lo concerniente al ramo de cerería, elaborado con toda perfeccion al peso, medida, color, forma y gusto de cada país en ceras puras de abejas para el culto católico, y en buenas mezclas de varias clases y precios.

BLANQUEO DE CERAS EN GRANDE ESCALA
EN CERAS DE ABEJAS CLASES SUPERIORES Y SIN MEZCLA.
GRAN SURTIDO DE

Ceras amarillas de todas procedencias.	Cera vegetal.
Estearina en pan de todas clases	Cera carnaúya.
Parafina de todas graduaciones.	Lamparillas de todas clases.
Cerecinas blancas y amarillas.	Cerillas fosfóricas.

FÁBRICA DE BUJÍAS ESTEÁRICAS

TRANSPARENTES, BLANCAS Y DE COLORES.

CIRIOS Y BLANDONES ESTEÁRICOS

(CERA VEGETAL)

DE TODAS DIMENSIONES.

SALVADÓ Y SALA.

Casa fundada en 1858.

PROVEEDORA DE LA REAL CASA

PREMIADA EN PRIMERA CLASE EN CUANTAS EXPOSICIONES HA CONCURRIDO.

40. Princesa, 40. — BARCELONA.

Expediciones á todos los puntos del reino y Ultramar.

SE REMITEN PROSPECTOS GRATIS.

IMÁGENES DE TALLA Y VESTIDAS,

CON SUS CORRESPONDIENTES ESCAPARATES
DEL ESCULTOR

JOAQUIN CAÑELLAS.

Calle de la Frenería, números 8 y 10,
entrando por la calle de la Librería.

BARCELONA.

DISPENSARIO

PARA LAS

ENFERMEDADES ESPECIALES DE LA BOCA
Y RESTAURACION DE LA MISMA

POR

D. GUILLERMO VILA Y AGUILERA

MÉDICO CIRUJANO,

DENTISTA DEL HOSPITAL DE SANTA CRUZ.

Hospital, núm. 95, 2.º

BORDADOS DECORATIVOS

EN BLANCO, COLORES Y AL ORO.

Se enseña en las clases que dirigen las

Señoritas Gimpera.

Calles Templarios, núm 5, 4.º 2.ª y Ensanche, Córtes, 341, 3.º 2.ª

TALLER DE ESCULTURA

de Pagés y Casamitjana.

ESPECIALIDAD DE IMÁGENES EN MADERA
Y PANTEONES EN MÁRMOL Y PIEDRA.

Ronda de San Pedro, núms. 174 y 68.

MÁQUINAS AGRÍCOLAS

VINÍCOLAS É INDUSTRIALES.

Moratona, Genís, Barcons y Bureau.

Princesa, 53.—BARCELONA.

Bombas, Filtros, Prensas estrujadoras, Mangas, Tubos y demás accesorios para el negocio de vinos. **Trilladoras, Segadoras** y otras máquinas para la agricultura.

Máquinas y Calderas de vapor.

Depósitos y Bocoyes de hierro estañado para alcohol.

Calderas para estufar bocoyes y *calienta-vinos*.

Se alquilan **Locomóviles** de 6 á 20 caballos de fuerza con ó sin bombas de agotamiento de 1,000 á 10,000 litros por minuto.

ESTABLECIMIENTO

DE

VETERINARIA.

Calle Marquesa, núm. 7. —BARCELONA.

ENRIQUE VIC

PROFESOR

con títulos oficiales de Toulouse (Francia) y Madrid.

TALLER
DE
CERRAJERÍA
DE
Mariano Rifá.

Especialidad en la construcción de grandes verjas y pajareras para jardines, iglesias y cementerios, inclusa toda su ornamentación.

Del mismo taller han salido la gran verja y puertas del Parque y Jardines de la Ciudadela.

32. Calle Princesa, 32.

BARCELONA.

ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS

LLAMADO DE TRAS-CORREO

Situado en el PASAJE DE LA PAZ.

ABIERTO TODO EL AÑO.

Baños de limpieza y recreo, sulfurosos, alcalinos, etc., etc.

HIDROTERAPIA ó curacion de las enfermedades, especialmente las nerviosas, por medio del agua.

BAÑOS DE VAPOR Y RUSOS.

Á LA MARAVILLA DE LAS FLORES.

GRAN ESTABLECIMIENTO DE JARDINERÍA DE PEDRO COLL.

En él encontrarán los aficionados gran variedad de árboles, arbustos y plantas de muchísimas clases, tanto de invernáculo como de aire libre en muchas cantidades y en grande escala, gran variación de arbustos para plantaciones de jardines y para adorno de casas y establecimientos de recreo, y además una riquísima variedad de hermosos rosales de todas clases y novedades de rosas muy lucentes y hermosas por sus colores y de las llamadas Thés de moda, así como también plantas para todas las cuatro estaciones del año, siendo sus precios sumamente módicos.

CONSTRUCCION Y CULTIVO DE JARDINES.

Este establecimiento está situado en el Paseo de San Juan, cerca del Convento de las Salesas, frente al manantial de Aguas Potables, Ensanche de Barcelona.

Para los encargos dirigirse Rambla de las Flores, mesa n.º 10.

BAZAR
DE LOS
ANDALUCES.

PLAZA REAL Y PASAJE MADRIZ, 5.

BARCELONA.

ESPECIALIDAD Y DIBUJO.
DE ESCRITORIO EN EFECTOS

PRECIO FIJO.

CASA FUNDADA
en 1852.

SE REMITEN FRANCO
Informes y tarifas.

SOUJOL Y C.^A

FABRICANTES DE

TUBOS DE HIERRO BETUNADOS

CON JUNTURA PRECISA Y ROSCA

PARA CONDUCCIONES DE AGUA

Y DISTRIBUCION DE GAS.

PROVEEDORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARCELONA
Y DE OTRAS CORPORACIONES,
DE LAS COMPAÑÍAS, LA CENTRAL DE PARÍS,
EL CRÉDITO MOVILIARIO, EL CRÉDITO LIONÉS,
LA PROPAGADORA
Y OTRAS ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS.

APARATOS HIDRÁULICOS DE DIFERENTES SISTEMAS.

Calle de Campo Sagrado, núm. 46.

(Antigua Carretera de Ronda, frente la Cárcel.)

BARCELONA.

CONSULTAS.

ASISTENCIA MÉDICA PERMANENTE.

HAY MEDICAMENTOS

ALOPÁTICOS, DOSIMÉTRICOS, HOMEOPÁTICOS,
NACIONALES Y EXTRANJEROS.

MÁQUINAS ELECTRO-MAGNÉTICAS
Y VENDAJES Y BRAGUEROS DE TODAS CLASES.

Farmacia del DOCTOR MARTI
calle de Escudillers, n.º 61, esquina á la de Aray.

CONSULTA DE LAS ENFERMEDADES DE LA BOCA,

fundada en 1833 por el

DR. BRUGUERA Y RIBAS,

REIMPLANTACIONES DE DIENTES, ESTOMATOSCOPIA, ANESTESIA
LOCAL EN LAS OPERACIONES DE LA BOCA,
DIENTES ARTIFICIALES Y RESTAURACIONES BUCALES

por el Dr. BRUGUERA MARTI
MÉDICO ESPECIALISTA.

Pelayo, n.º 22, piso 1.º—BARCELONA.

35 años de práctica constante hecha en esta capital
dedicada casi toda á la curacion de las

ENFERMEDADES

REUMÁTICAS, GOTOSAS Y HERPÉTICAS

hace que se curen radicalmente sin necesidad
de ir á tomar baños, ni aguas, evitando su reproduccion.

CONSULTA MÉDICA ESPECIAL.

PLAZA DE SANTA ANA, n.º 23, 2.º de 2 á 5.

COBRANZAS

DE

TODA CLASE DE CRÉDITOS Y DEUDAS

Escrituras públicas.— Letras de Cambio.
Facturas de Comercio.— Pagarés.— Pólizas.
Recibos de alquileres de Casas.
Tramitaciones Civiles, Judiciales
y Administrativas.

CASA FUNDADA EN 1880.

DIRECTOR

V. MASFERRER Y CRIADO.

Calle de Mendizábal, núm. 20, 2.º piso.
BARCELONA.

TALLER DE CARPINTERÍA

DE

FRANCISCO LLORENS

MAESTRO CARPINTERO.

Calle del Bou de la Plaza Nueva, núms. 9 y 11.

BARCELONA.

Se hace todo lo referente al arte de carpintería y se trabajan toda clase de maderas.

NUEVO SISTEMA
de TECHOS Y CIELO-RASOS
económicos

PIEZAS DECORADAS
LO MAS RESISTENTE Y LIGERO.
que se conoce



FABRICA DE PIEZAS

PARA LA FORMACION Y DECORACION

DE TECHOS Y SUELOS

y de otros productos

DE CEMENTO Y CRISTAL A LA PRESION

CON PATENTE
DE INVENCION

de D. JAIME
COMERMA



Paseo S.^a Juan 147

BARCELONA.

La Caixa, Llanas - Madrid

VIDRIOS PLANOS DE TODAS CLASES Y DIMENSIONES

CRISTALES PARA ESCAPARATES.

BALDOSAS DE CRISTAL PARA PAVIMENTOS.

Lunas y espejos.

CRISTALES RAYADOS PARA CLARABOYAS.

VIDRIOS DE COLORES, MUSELINAS Y GRABADOS

DE

MARIGNAC Y VIC.

Calle de Pelayo, núm. 58, bajos.

(Frente á la estacion de Sardiá.)

BARCELONA.

P. PASCUAL

INVENTOR DEL SISTEMA DE SUS CRISTALES

Proveedor de la Real Casa

PREMIADO EN SIETE EXPOSICIONES.

Especialidad desde los cristales glaseados y muselinados á los mas finos y lujosos, opacos y al relieve en todos colores, etc.

Calle Santa Ana, 2, 1.º (esquina á la Rambla).

BARCELONA.

P. M.^R SANCRISTOFOL

CERRAJERO Y FABRICANTE DE

PUERTAS

DE HOJA ARTICULADA DE HIERRO Y ACERO CON MOVIMIENTO
AUTOMÁTICO.

PERSIANAS DE LIBRILLO DE HIERRO.
ARTÍCULOS DE METAL

EN NIKEL, METAL FINO, BÚFALO, PORCELANA Y MADERA.

FERRETERIA

Y

OBJETOS DE CERRAJERÍA DECORATIVA

para obras de lujo.

DESPACHO:

CALLE DE MONTESION, 8.
BARCELONA.

CALZADO

PARA CABALLERO, SEÑORAS Y NIÑOS.

BENITO FREIXA.

CALLE FERNANDO VII.
N. OS 24 Y 26.
BARCELONA.

FÁBRICA DE PRODUCTOS CERÁMICOS
DE
J. ROMEU Y ESCOFET.

Calle de Pelayo, núm. 44, bajos,

BARCELONA.

Se fabrican tejas mecánicas comunes y barnizadas en todos colores, tejas-pizarras, azulejos, baldosines finos blancos, encarnados y negros de colores permanentes, tubos, canales y toda clase de objetos de alfarería.

Los productos de esta fábrica son elaborados al vapor con máquinas de nueva construcción, y las tierras cuidadosamente escogidas y preparadas. Los barnices de calidad superior, son preparados en la misma fábrica. Las cubiertas del Mercado de San Antonio y el Museo del Parque, construidas por esta casa, son una muestra de la buena calidad de barnices que salen de sus hornos. Se preparan cargamentos de tejas y baldosines para Ultramar.

Calle de Pelayo, núm. 44, bajos.

BARCELONA.

FÁBRICA DE TRASPARENTES
DE FEDERICO CAPARÁ

Calle de la MORERA, núm. 6, piso 1.º

(Segunda travesía de la calle del Hospital.)

Venta al por mayor y menor.

Los hay y se hacen de todas clases y medidas á precios sumamente módicos.— *Especialidad en los encargos.*

VINO RANCIO PURO
de casa el SEÑOR RIBAS

recomendado por varios señores médicos á los enfermos y personas de salud delicada, á 7 y á 21 reales la botella; y á 3 reales la botella agua naf superior de flores de naranjas amargas, que, por ser destiladas luego de recogidas, tiene mucho aroma. Despacho: calle de Paradís, n.º 2, entresuelo, esquina á la Plaza de San Jaime. Se abona un real por botella vacía.

ANTIGUA FARMACIA

DE

D. JAIME CODINA,

FUNDADA EN 1830

Y

LABORATORIO QUÍMICO-MICROGRÁFICO

DEL

Dr. D. Ramon Codina Länglin,

*Químico forense de la Audiencia territorial de Barcelona
y de sus Juzgados, etc., etc.*

ANÁLISIS Y ENSAYOS

de aguas potables y minerales, aceites, cervezas, chocolates, harinas, leches, vinos, vinagres, y demás sustancias alimenticias.

De cálculos y concreciones biliares, espermáticas, expectoradas, gotosas, salivales, pulmonares y urinarias; espermas, esputos, exsudaciones, orines, salivas, serosidades, sudores, sedimentos urinarios, etc.

De abonos naturales y artificiales, metales, minerales, productos químicos y farmacéuticos, tierras y materiales para la industria y las artes.

70. San Pablo, 70.

BARCELONA.

COLEGIO CENTRAL DE CORTE Y CONFECCION

BAJO LA ADVOCACION DE NTRA. SRA. DEL CÁRMEN.

Trasladado del Pasaje Madoz, 6, á la

Rambla de Canaletas, 6, 2.º

DIRECTORA Y PROFESORA DEL MISMO

D.^A CÁRMEN RUIZ Y ALÁ

*profesora de instruccion primaria, inventora del método de
CORTE EN CUADRÍCULA con*

Real Privilegio



de invencion.

Autora del Método de Corte de toda clase de prendas de vestir

PARA SEÑORA Y LENCERÍA PARA CABALLERO;

obra declarada de texto por el Gobierno de S. M.

DE VENTA EN LAS PRINCIPALES LIBRERÍAS DE ENSEÑANZA Á 18 REALES EJEMPLAR.

Fundadora de las escuelas sucursales de corte en

MADRID, VALENCIA, GERONA, TARRAGONA Y VENDRELL,

directora propietaria de

EL FIGURIN ARTÍSTICO,

REVISTA DE MODAS, LABORES Y LITERATURA,

útil á las maestras y modistas.

Redaccion y Administracion, Rambla de Canaletas, 6, 2.º

DIRECTORA DE LA

ESCUELA PROVINCIAL DE CORTE

agregada á la Normal de Maestras con el carácter de complementaria
y libre, creada por la Excm. Diputacion provincial.

FUNDADORA DE LA

Escuela dominical de corte para la clase pobre.

Olmo, 10. BARCELONA.

OBJETOS PARA IGLESIAS Y ORATORIOS.



FÁBRICA Y DEPÓSITO
CALLE DEL OLMO
PRIMERA EN ESPAÑA

BRONCES DE ARTE NIEL Y METAL BLANCO
DE LOS
HIJOS DE FRANCISCO DE P. Y SAURA
BARCELONA

DEPÓSITO AL POR MENOR
CALLE DE JAIME I. N.º 10
CRAZ FUENCARRAS 1766

OBJETOS DE ARTE EN JARRONES, BUSTOS, ETC.

Calle de Jaime I, núm. 10.

Adornos de cerrajería para edificios. — Cubiertos de metal blanco puro.

Servicios para mesa, café y thé.

Esta fábrica es la primera que ha introducido los adelantos modernos para la fabricación de los metales y toda su maquinaria es movida por un generador de vapor de 60 caballos de fuerza.

LITOGRAFIA.

FACTURAS.

CIRCULARES.

TARJETAS.

ETIQUETAS

PARA VINOS

Y LICORES.

8. &

ETIQUETAS
DE TODAS CLASES

LETRAS
DE CAMBIO

MUESTRARIOS

MARCAS.

8. &

DE M. CAMPI

Ausiàs March

91

Trabajos Artísticos

y Comerciales

BARCELONA

CENTRO DE ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES

PARA TODOS LOS PERIÓDICOS DE
Barcelona, Madrid y demás ciudades de España
Ultramar y Extranjero

Fundado en 1866.

5. FERNANDO VII y AROLAS, 5 Entresuelo.

Los anunciantes que entiendan bien su interés, antes de publicar anuncio alguno, les conviene consultar al *Director* de este *Centro*, pues él puede indicarles combinaciones que al mismo tiempo que aumenten la publicidad, sea una verdad la economía que de ellas resulte.

Este antiguo Centro se encarga de

La redaccion de los anuncios segun estilo periodístico.

El grabado de los clichés para los anuncios.

La redaccion é impresion de folletos y carteles.

El reparto ó fijacion de los mismos en los sitios designados al objeto, tanto en esta capital como fuera de ella.

El reparto de prospectos encajados en todos los periódicos de Barcelona y del resto de España que lo consientan.

Los respectivos administradores han encargado á este **Centro** la admision de anuncios para este **Almanaque** y para los que regalan á sus suscritores los periódicos *Las Provincias* (Valencia), *El Mercantil Valenciano* (Valencia), *Diario de Zaragoza*, *Diario de Avisos de Zaragoza*, *Diario de Córdoba*, *Noticiero Bilbaíno* (Bilbao), *Las Noticias* (Málaga) y *El Isleño* (Palma de Mallorca).

NOTA.—Este Centro tiene por costumbre el comprobar las órdenes que se le han dado antes de cobrar su importe á fin se vea que es **una verdad** los servicios que presta á sus favorecedores.

5. Fernando VII y Arolas, 5 Entresuelo.

LA EQUITATIVA.

SOCIEDAD AMERICANA DE SEGUROS MÚTUOS

SOBRE LA VIDA.

The Equitable Life Assurance Society of the United States.

120 Broadway.—New-York.

SUCURSAL AUTORIZADA EN ESPAÑA

por R. O. de 10 de octubre de 1882.

Madrid: calle de Sevilla, 16, principal.

DELEGACION GENERAL EN CATALUÑA Y BALEARES

Barcelona: Rambla de Estudios, 6, pral.

LA EQUITATIVA emite sobre una ó dos vidas pólizas de seguro ordinario, dotal ó mixto, renta vitalicia, etc. etc.

LA EQUITATIVA se distingue por la sencillez de sus contratos no ocasionados á discusiones técnicas.—No tiene reclamacion alguna pendiente en litigio.—Además es la única que expide pólizas indisputables, pagaderas en el acto de acreditar su vencimiento.

LA EQUITATIVA reparte la totalidad de sus beneficios entre los tenedores de sus pólizas.

Capital activo en 1.º enero 1885.!	\$ 58.161,925'54
Id. pasivo.	» 47.678,308'44
Sobrante (valuacion al 4 p. %).	» 10.483,617'10
Seguro vigente.	» 309.409,171'00
Nuevo seguro en 1884.	» 84.877,057'00
Entradas.	» 15.003,480'05
Pagado á tenedores de pólizas en 1884. »	7.194,787'07
Total pagado desde su organizacion. »	81.072,486'58

PARA INFORMES Y SOLICITUDES

dirigirse al Delegado general en Cataluña é Islas Baleares

Excmo. Sr. D. SANTIAGO SOLER Y PLA.

Barcelona: Rambla de Estudios, 6, pral.—De 9 á 4.

APARATOS PARA ILUMINACIONES.

HOJALATERÍA DEL PARQUE

DE

ROQUE PONSETÍ Y CARDONA.

Calle Puerta Nueva, n.º 1, y Plaza S. Agustín, n.º 9.

BARCELONA.

Especialidad en cañerías de plomo para gas y agua.

Depósitos y repartidores de plomo para agua.

COLOCACION INMEJORABLE Y PRECIOS REDUCIDOS.

Tubos de zinc pintado para canalones, desde 5'16 rs. á 25'80 el metro. Vidrios de todas clases y demás relativo á este ramo, pertenecientes á *obras* y uso particular, tanto para el alumbrado como para cocina.

NOTA.— El dueño del mismo establecimiento se encarga de dar á los propietarios cuantas explicaciones necesiten referentes á la instalacion de aguas, como asimismo del despacho de las pólizas y demás, de todas las empresas de aguas potables.

FAROLES PARA FERRO-CARRILES.

FUNDICION DE HIERRO Y FÁBRICA DE CLAVAZON

DE

PLANA, AGUSTÍ Y ESCORSA.

Fábrica : Carretera de la Cruz Cubierta, 15.

Depósito y Direccion : calles del Cármen, 42, y Dou, 1.

BARCELONA.

Esta casa, montada como las primeras de su clase en España, se halla en el caso de poder servir en sus diferentes ramos, con prontitud, economía y perfeccion, cualquier encargo por importante que sea.

En el ramo de fundicion, á más de construir piezas desde las más pequeñas hasta el peso de 8,000 kilógramos, tiene un surtido perenne de Cajas para pozo, Candelabros, Repisas para faroles, Piés para mesas de café, Estufas, Llamadores para puertas, objetos para maquinaria, de adorno y utilidad para obras en toda su extension.

Tambien se hallará un buen surtido de Cocinas económicas cuya construccion es la más moderna de cuantas se hacen en el día, tanto por la economía de combustible, como por su elegancia, siendo los precios los más limitados, y lo afirma las muchas que tiene colocadas en conventos, casas de beneficencia y particulares.

En la Clavazon se hallará una abundante existencia de Puntas de París, Tachuelas, Roblones, Estaquillas, Fitas (ó dos puntas), etc., tanto por paquetes de peso como por millares, siendo las expediciones efectuadas en breve tiempo.

Se compran

Relojes antiguos de sobre mesa, Candelabros, Ropa, Bordados y Tapices antiguos, Alhajas de oro y pedrería.

BANDEJAS

y objetos de plata. Cristal de roca. Vidrios antiguos, Esmaltes, Marfiles, Esculturas de marfil, mármol, madera ó bronce.

ARMAS

Armaduras, Muebles, Porcelanas, China, Libros, Encajes de hilo, Abanicos de marfil, Cajas de hierro con grabados, id. esmaltadas y toda clase de objetos raros y antiguos.

CALLE ESPADERIA, 7, TIENDA.

INDUSTRIAS EXTRACTIVAS.

Aparatos de estraccion.
Bombas de agotamientos.
Molinos para romper minerales.
Máquinas sopladoras para altos hornos.
Retortas para azufre.

CAPITAL SOCIAL,

Rvn. 14.000,000.

INDUSTRIA MANUFACTURERA

Máquinas de vapor de alta y mediana presión, de balancin y horizontales.
Generadores.
Turbinas.
Trasmisiones de movimiento.
Máquinas útiles de todas clases.

MAQUINAS DE VAPOR SISTEMA CORLISS.

La más económica conocida hasta hoy.

Esta Sociedad construye dichas máquinas, y para hacerlo con la precisión que su sistema reclama ha construido nuevas máquinas, herramientas necesarias al objeto. Esta Sociedad, despues de haber construido más de 40 máquinas de dicho sistema, ha puesto últimamente en marcha dos de la fuerza colectiva de 400 caballos efectivos.

LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARÍTIMA.

Taller de fundicion y construccion de máquinas.
Calle S. Fernando (Barceloneta).

BARCELONA.

FERRO-CARRILES Y OBRAS PÚBLICAS.

Puentes y acueductos.— Armaduras y tingslados.— Mercados públicos.— Material para ferro-carriles, en general.

Nota.—Esta Sociedad tiene construidos muchos puentes en diferentes líneas férreas y bastantes para carreteras, y de sus talleres han salido últimamente los grandiosos mercados del Borne, San Antonio y Barceloneta, de Barcelona.

AGRICULTURA.

Prensas de tornillo é hidráulicas.
Locomóviles.
Bombas para riego.
Molinos harineros.

PERSONAL EMPLEADO,
800 Obreros.

NAVEGACION Y COMERCIO.

Máquinas marítimas.
Generadores.
Gruas á mano y de vapor.
Bombas de achicar.
Hélices.

LA PREVISION

Sociedad anónima de seguros sobre la vida, á prima fija

DOMICILIADA EN BARCELONA

PLAZA DEL DUQUE DE MEDINACELI, N.º 8.

Capital social **5.000,000** de pesetas.

JUNTA DE GOBIERNO.

Presidente.

Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal.

Vice-presidente.

Excmo. Sr. D. Isidoro Pons.

Vocales.

Sr. D. José Amell.

Excmo. Sr. Marqués de Ciutadilla.

Sr. D. Pelayo de Camps, Marqués de Camps.

Sr. D. Ramon de Siscar.

Sr. D. Lorenzo Pons y Clerch.

Sr. D. Eusebio Güell y Bacigalupi.

Sr. Marqués de Montoliu.

Excmo. Sr. D. Camilo Fabra.

Sr. D. Juan Prats y Rodés.

Sr. D. Odon Ferrer.

Comision Directiva.

Sr. D. Bernardo Delás.

Sr. D. José Carreras Xuriach.

Sr. D. Roberto Robert y Suris.

Administrador.

Sr. D. Simon Ferrer y Ribas.

Esta Sociedad se dedica á constituir capitales para formacion de dotes, redencion de quintas y otros fines análogos: seguros de cantidades pagaderos al fallecimiento del asegurado; constitucion de rentas vitalicias inmediatas y diferidas, y depósitos devengando interés.

Estas combinaciones son de gran utilidad para todas las clases sociales.

La formacion de un capital, pagadero al fallecimiento de una persona, conviene especialmente al padre de familia que desea asegurar, aun despues de su muerte, el bienestar de su esposa y de sus hijos; al hijo que con el producto de su trabajo mantiene á sus padres; al propietario que quiere evitar el fraccionamiento de su herencia; al que habiendo contraído una deuda, no quiere dejarla á cargo de sus herederos; al que quiera un legado sin menoscabo del patrimonio de su familia, etc., etc.

En la mayor parte de las combinaciones los asegurados tienen participacion en los beneficios de la Sociedad,

Puede tambien el suscriptor optar por las PÓLIZAS SORTEABLES, que entre otras ventajas presentan la de poder cobrar anticipadamente el capital asegurado si la fortuna le favorece en alguno de los sorteos anuales.

Para obtener detalles y prospectos, dirigirse á la Administracion de esta Sociedad, plaza del Duque de Medinaceli y Dormitorio de San Francisco, 8, principal.

LA ARTISTICA.

ANTIGUA

CASA PLANELLA

FUNDADA EN 1833.

PRIMERA EN ESPAÑA EN LA ESPECIALIDAD
DE ARTÍCULOS PARA

**DIBUJO, PINTURA
Y ARQUITECTURA.**

*Calle ANCHA, núm. 56
y FUSTERÍA, 2.*
BARCELONA.

GRAN SURTIDO DE ARTÍCULOS

PARA

Ingenieros, Arquitectos,
Maestros de obras, Pintores,
Doradores, Escultores,
Litógrafos, Dibujantes, etc., etc.

INSTITUTO FRENOPÁTICO,

ESTABLECIDO EN LAS CORTS DE SARRIÀ,

Suburbios de Barcelona,

Bajo la direccion de los especialistas en este ramo,

Doctores DOLSA y LLORACH,

PROPIETARIOS DEL MISMO.

Terminadas por completo las importantes obras, así de ensanche como de ornato, que desde hace mucho tiempo se venían haciendo en este Manicomio, nos creemos en el deber de anunciarlo al ilustrado público de Barcelona y al de toda España, que tanto nos ha honrado confiándonos sus numerosos enfermos; pues hoy podemos decir en alta voz, que nuestro Manicomio es, sin disputa, uno de los mejores del mundo en su clase. En él encuentran los enfermos, además de infinitas comodidades y la esmerada asistencia que pueden hallar en las mejores fondas, un servicio médico completo, llenado por los propietarios del mismo que viven constantemente al lado de sus enfermos, prodigándoles toda clase de auxilios y consuelos. Por otra parte, este asilo, lejos de parecer un manicomio, donde se alberga el mayor de los infortunios humanos, parece más bien uno de esos arrogantes palacios que la opulencia construye para su solaz y diversion.—Rodeado por inmensos jardines, elegantes parques, frondosos bosques, cruzado de vistosas e interminables galerías, grandiosos salones, espaciosos corredores con sus mesas de mármol, multitud de salas dedicadas á labores, segun el sexo, biblioteca, billar, pianos, armonium para la Capilla, juegos de todas clases, grandioso departamento de baños á lo oriental destinado á aplicar la hidroterapia en toda su extension, es lo que dicho de paso encierra el Manicomio de las Corts de Sarrià, todo para distraccion y recreo de nuestros enfermos. Visítenlo las familias que lo necesiten, pues estamos seguros de que no se arrepentirán de ello; visítenlo nuestros ilustrados profesores, y no dudamos que despues de visto modificarán el juicio que tienen formado de los manicmios; visítenlo, sobre todo, los extranjeros, y en particular los especialistas ó frenopatas, porque tenemos la seguridad de que sus fallos han de ser honrosos para la provincia y para los directores. No decimos esto por jactancia, no; lo decimos porque deseamos que toda la nacion conozca este Manicomio, y se persuada que hoy día ya no es necesario pasar los Pirineos ni los mares para conseguir que los orates hallen albergue tan decente y más barato que en cualquiera otra parte del mundo.

Las pensiones que se cobran mensualmente por cada albergado son sumamente módicas, atendidas las superiores ventajas que el Establecimiento encierra; y están divididas en tres clases generales, segun las habitaciones y mesa que elijan. En primera pagan 36 duros, en segunda 25 y en tercera 18; todo lo demás es condicional segun las habitaciones y número de sirvientes que las familias quieran para el exclusivo servicio de sus enfermos.

CANÓFUGO.



Es el líquido que no tiñe las canas, sino que devuelve al pelo blanco su estado y color de la juventud. No es tintura ni quema el pelo, sino que al contrario es el que le proporciona los principios que la vejez y cansancios morales han hecho perder y que son indispensables para conservar su vigor y hermosura. Es económico, fácil de usar y de efectos maravillosos. No mancha la piel ni la ropa ni perjudica el cutis de la cabeza, como la mayor parte de tinturas. Precio 12 rs. frasco. Elaboración y depósito exclusivo en casa el autor, J. BALCELLS, farmacéutico, RONDA SAN ANTONIO, 76, esquina á la de Poniente.

Á LA MARAVILLA DE LAS FLORES. GRAN ESTABLECIMIENTO DE JARDINERÍA DE PEDRO COLL.

En él encontrarán los aficionados gran variedad de árboles, arbustos y plantas de muchísimas clases, tanto de Invernáculo como de aire libre en muchas cantidades y en grande escala, gran variación de arbustos para plantaciones de jardines y para adorno de casas y establecimientos de recreo, y además una riquísima variedad de hermosos rosales de todas clases y novedades de rosas muy lucientes y hermosas por sus colores y de las llamadas Thés de moda, así como también plantas para todas las cuatro estaciones del año, siendo sus precios sumamente módicos.

CONSTRUCCION Y CULTIVO DE JARDINES.

Este establecimiento está situado en el Paseo de San Juan, cerca del Convento de las Salesas, frente al manantial de Aguas Potables, Ensanche de Barcelona.

Para los encargos dirigirse Rambla de las Flores, mesa n.º 10.

EL ARTE CRISTIANO.

Depósito de toda clase de

ARTÍCULOS RELIGIOSOS.

FÁBRICA DE ESTATUARIA EN

OLOT.

Representantes y Depositarios:

MILÁ, MAS DE XARXANS Y C.^A

Calle Santa Ana, 26, 28 y 30

BARCELONA.

Esta casa tiene el gusto de ofrecer al público un vasto y completo surtido de toda clase de artículos religiosos en orfevrería, ebanistería, relojería, artículos de mision y santuarios, estampería, etc., etc.

Se encarga, asimismo, de la construcción de altares, oratorios, restauración de templos, vidrieras de colores y demás á precios sumamente económicos.

Remítense fotografías y catálogos de los artículos á que la casa se dedica, mediante demanda.

CERERÍA

DE

SALVADOR TINTORER.

Calle de BOTERS, número 5.

BARCELONA.

En esta casa desde su creacion se fabrica exclusivamente cera pura de abejas, pudiéndose comprar sin recelo cirios, hachas de bautizo elaboradas con perfeccion, cera en grano y en panes.



LA CARMEN.

GRAN CERERÍA Y BUJÍAS DE TODAS CLASES

DE

BALLESTER, MARESCH Y C.^A

Calles Princesa, 46, y Comercio, 60.

BARCELONA.

SERVICIO ESPECIAL Á DOMICILIO

DE

BAÑOS DE AGUAS TERMALES

DE CALDAS DE MONTBUY Y DE LA GARRIGA.

Despacho en la antigua Casa Melich, calle de la Princesa, núm. 43.—**BARCELONA.**

BOTICA DE LA TRINIDAD

DEL

DR. D. JOSÉ CANUDAS Y SALADA,

Químico del Territorio de la Audiencia de Cataluña y sus Juzgados; ex-Catedrático de Química y de análisis; Inspector de géneros medicinales y drogas de esta Aduana; y vocal químico de la Junta Municipal de Sanidad, etc., etc.

Calle de Fernando VII, n.º 24. — BARCELONA.

ANÁLISIS de minerales de toda especie; de productos de aplicación á la industria y á las artes; de aguas potables y medicinales; de vinos, leches, aceites, guanos y toda clase de abonos, etc., etc.

Remedio vegetal y de eficacia garantida contra las lombrices (cuchs).

Remedio contra las almorranas (morenas). Su resultado es positivo.

Aceite de hígado de bacalao á la brea. Obra mejor que todos los demás aceites de hígado de bacalao, siendo menos desagradable y mas fácil su digestión.

Especialidades de la Casa y medicamentos garantidos, despachados con toda exactitud y servidos así de dia como de noche.

NO MAS TOS.

NUESTRAS CÁPSULAS EUPÉPTICAS DOSIFICADAS CALMAN Y CURAN:

- La TOS de las laringitis crónicas (irritación del cuello).
 - La TOS de las bronquitis ó constipados crónicos.
 - La TOS de las pulmonías crónicas.
 - La TOS de origen histérico.
 - La TOS de origen catarral ya sea aguda ó crónica.
 - La TOS de los viejos.
- Calman siempre toda clase de TOS por inveterada y rebelde que sea.

ENFERMEDADES SECRETAS.

Blenorragia y demás flujos uretrales y vaginales.— Su curación es pronta y radical, ya sea crónica ó reciente, por medio de las cápsulas eupépticas del Dr. Pizá. Únicas aprobadas y recomendadas por las Reales Academias de Barcelona y Mallorca, varias corporaciones científicas y renombrados prácticos.

LA GOTA Y EL REUMA

Se cura en 24 horas por medio del

ELÍXIR ANTIGOTOSO DE LASSERRE.

En ninguno de los muchísimos casos en que ha sido usado ha dejado de producir el resultado apetecido.

PÍDANSE PROSPECTOS.

El **PURGANTE** mas suave é inofensivo que se conoce son las píldoras de *Montserrat* del Dr. Font y Farrés.

Estas píldoras puramente vegetales, *tónico-aperitivo-antibiliares*, celebradas por tantas eminencias médicas como el primer depurativo y regenerador, purgan, conservan la salud y curan sin debilitar ni turbar las funciones digestivas, destruyen el germen de muchas enfermedades. Nunca están contraindicadas, ni pueden causar daño aunque se tomen sin necesidad, pues excitan el apetito y facilitan la digestión.— Véanse los prospectos.— **Botica Central.**— Plaza del Pino, 6.

En venta al por mayor y menor

BOTICA DEL DOCTOR PIZÁ

Plazas del Pino, 6, y Beato Oriol, 1.

BARCELONA.

DOCTOR  COSTA

DENTISTA.

Construye toda clase de dientes y dentaduras completas sin ganchos ni resortes, sistema americano. Especialidad en la curacion de las enfermedades de la boca sin extraer las muelas, y cuando es indispensable esta operacion se PRACTICA POR MEDIO DE LA ELECTRICIDAD.

Curacion radical de las úlceras de las encias en 48 horas.

Libretería, núms. 10 y 12, piso 2.º

BARCELONA.

A V I S O .

EL ESCULTOR M. FONT, que antes tenia sus establecimientos en los CEMENTERIOS VIEJO Y NUEVO Y CALLE DE MERCADERS, y que tantas variaciones de LÁPIDAS, PANTEONES y demás trabajos concernientes al ramo lleva hechos en los cementerios de esta ciudad, participa á sus numerosos parroquianos que se ha trasladado á la

Calle de la Tapinería, número 23.

ENFERMEDADES DE LOS OIDOS.

GABINETE DEL MÉDICO-ESPECIALISTA
D. LUIS SUÑÉ Y MOLIST.

Calle de Fontanella, 30, 1.º — BARCELONA.

CONSULTA: De 11 á 12 y de 1 á 3.



ARTICULOS PARA IMPRENTA,

LITOGRAFÍA Y ENCUADERNACION.

GRANDES TALLERES

de Fundicion de Caracteres y Blancos, Estereotipia y Galvanoplastia.

DEPÓSITO PERMANENTE DE
TINTAS LORILLEUX.—MÁQUINAS MARINONI.

CEFERINO GORCHS.

182, Córtes, 182. — BARCELONA.

ESTABLECIMIENTO ORTOPÉDICO
DE LA MERCED,
DE ANDRÉS PALAU.

14. CALLE ANCHA, 14.



Detencion, alivio y curación radical de las hernias (vulgo quebraduras), se obtiene por medio del braguero mecánico regulador acompañado del parche, por el especialista Sr. Palau. Aparatos ortopédicos para corregir toda clase de desviaciones del cuerpo humano, recomendados por los mejores facultativos. Vendajes, brazos y piernas artificiales con todos sus movimientos, corsés mecánicos y fajas ventrales.

14. Calle Ancha, 14.

Al lado de la iglesia de la Merced.—BARCELONA.

MÁQUINAS VINÍCOLAS É INDUSTRIALES.
MORATONA GENIS BARCONS Y BUREAU.
Princesa, 53.—Barcelona.

Bombas sistema FAFEUR sin rival por su solidez y resultados, para el trasiego de vinos.

Bombas de rosario para riegos, fuentes públicas, cafés y otros establecimientos, y especiales para grandes profundidades.

Máquinas y Bombas de vapor de varios sistemas para riegos y abasto de poblaciones.

Prensas y Estrujadoras para uvas con separador del escobajo y sin él.

Ebulliómetros y otros útiles para el comercio de vinos.

Filtros nuevo sistema y mangas para vinos.

Depósitos de alcohol, varias dimensiones.

Trilladoras y Segadoras, atadoras de la fábrica de Hornby & Sou de Grantham.

Muelas de la Ferté é instalaciones de molinos y de toda clase de maquinaria
bajo la dirección de nuestro socio ingeniero

MONSIEUR BUREAU.

NOTA.—Se remiten Catálogos y Presupuestos.

JOSÉ BORRULL.

Despacho: Plaza de Moncada, núm. 5.
BARCELONA.

Fábrica de hilos de lino, de cáñamo y de algodón
para coser y otros usos.

Lienzos, lonas, cotonías y embalajes.

Especialidad en surtir á los comercios que se dedican á
la venta de los enumerados artículos.

Se fabrican igualmente hilos y redes mecánicas para
pescar y cazar.

OLEOGRAFÍA.

VISTA PANORÁMICA DE BARCELONA

TOMADA DE LA MONTAÑA DE MONJUICH.

Esta preciosa oleografía, de gran tamaño, tan recomen-
dada por toda la prensa,

Se vende á 4 pesetas

en las principales estamperías y librerías.

DEPÓSITO GENERAL: *Litografía de N. Miralles.* — UNION, 17.

TALLER DE CONSTRUCCION

DE

MÁQUINAS

DE JUAN SOLÉ Y ESPUÑ

Calle Parlamento, núm. 35. — Barcelona.

IMÁGENES.

TALLER DE ESCULTURA DE BERNARDO ROBERT.

Calle de las Trompetas de Jaime I, núm. 1.

BARCELONA.

Se construyen toda clase de imágenes, altares, tro-
nos, oratorios y todo lo perteneciente en escultura para
el culto católico.

ENVIOS Á TODOS PUNTOS.

FÁBRICA DE LIBROS RAYADOS de SERVAT Y CONVIT.

Escudillers, núm. 44. — Barcelona.

CAFES TOSTADOS

DIARIAMENTE

DE LAS MEJORES CLASES.

Se venden en la tienda de Ultramarinos

DE

JUAN BOROTAU

CALLES DEL

Comercio, 27 y 29, y Fusina, 11.

(Frente al gran mercado del Borne.)

Barcelona.

VINICULTORES

SALVAD VUESTROS VINOS CON EL USO DE LA

CAROLINA NÚM. 1.

El único que conserva y mejora los vinos,
Es tres veces más barato que los demás
conocidos.

DEPOSITARIOS:

Sres. V. FERRER Y COMP.^ª
Sociedad Fábrica Española F. RUS,
y en todas las principales droguerías.

EXIGID EL NOMBRE
Y FIRMA CAROL

LABORATORIO
MICROGRÁFICO, MICROBIOLÓGICO
Y QUÍMICO

DEL

D.^{R.} RICARDO BOTY.

Tallers, n.º 1, principal,

(junto à la Rambla).

BARCELONA.

En este LABORATORIO, se practican, además del análisis micrográfico de los AGUAS POTABLES, de RIO, LAVADEROS, etc., el de los TUMORES, el de las ESPUTOS que se sospeche sean de un TUBERCULOSO, el de la ORINA, etc.

Tambien se practican los análisis quimicos de las aguas minerales, de los vinos, de los vinagres, etc.

Calle de Tallers, núm.º 1, principal

de 12 à 2 y de 6 à 7.

GRAN FÁBRICA
Y DEPÓSITO DE FLORES Y SUS ARTÍCULOS
al por mayor y menor
de T. Costas de Oliver.

Calle de la Paja, núms. 13 y 15, 2.º — Barcelona.
Antigua casa fundada en el año 1793.

INSTITUCIONES
DEL
DERECHO CIVIL CATALAN VIGENTE,
Ó SEA EXPOSICION METÓDICA Y RAZONADA DE LAS LEYES, COSTUMBRES
Y JURISPRUDENCIA DE LOS AUTORES Y DE LA ANTIGUA AUDIENCIA DEL PRINCIPADO
COMPLETADA CON LAS DOCTRINAS
DEL TRIBUNAL SUPREMO Y PRECEDIDAS DE UNA INTRODUCCION HISTÓRICA
por **D. Guillermo Maria de Brocá y D. Juan Amell,**
ABOGADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE BARCELONA.

Esta nueva obra jurídica se vende en la *Librería Barcelonesa*, calle de la Librería, n.º 22, y en las librerías de don Eudaldo Puig y D. Álvaro Verdaguer.—Su precio 8 pesetas.

GABINETE DEL MÉDICO ESPECIALISTA
DR. RICARDO BOTEY
PARA LAS
ENFERMEDADES DE LA GARGANTA
ALTERACIONES DE LA VOZ

en cantidad, calidad, estension, timbre y resistencia.

RONQUERAS.

CALLE TALLERS, 1, 1.º, (junto á la Rambla).

De 12 á 2 y de 6 á 7.

BARCELONA.

CALENDARI DEL PAGÉS

pera l' any **1886** publicat per lo

INSTITUT AGRÍCOLA CATALÀ
DE SANT ISIDRO.

Any 30 de sa publicació.

ÍNDICE DE LAS MATERIAS QUE CONTÈ.

Pas de la lluna per lo Meridiá.—Firas.—Mercats y festas majors.—Judici del any.—Santoral.—Horas de surtida y posta de la lluna, per D. P. Ramon Fornells.—Part religiosa — Calendari del Pagés.—Quatre paraulas sobre l' estudi del sol.—Novas observacions sobre las vinyas.—Estació sericicola catalana.—La nova malura de las vinyas.—Mildiu.—La depreciació dels adobs pera las terras.—Mal vehinat.—Explicació.—Compendi històrich de la vida del príncep dels Pagesos Sant Isidro Llaurador, patró de la heróica vila de Madrid.

Está de venda en la *llibreria Barcelonesa*, carrer de la Llibreteria, núm. 22, y en la botiga de *Vidal y C.^a*, carrer del Bou de la plassa Nova, núm. 13, al per major y menor; en la porteria del *Institut Agrícola Catalá de Sant Isidro*, carrer de la Portaferrisa, núm. 21, y en las demás llibrerías.

DIETARIO

Y

GUIA DE BARCELONA PARA 1886.

Contiene:

Calendario completo para el Principado de Cataluña.

Dieterio propiamente dicho, que sirve de libro de caja, libro de memorias para recordar los compromisos de juntas, vencimientos, felicitaciones, citas etc., para anotar los honorarios, para llevar la cuenta del gasto diario, etc.

Tablas para anotar la ropa que se entrega á la lavandera, sea cual fuere el número y variedad de las piezas que se entregan, sin necesidad de escribir ni una palabra: con estas tablas, de uso sencillísimo, por medio de simples guarismos, se anota todo lo entregado.

Diccionarios de Santos y Santas para saber en que dia del año se celebra su fiesta.

Tarifas de precios de billetes de pasajeros de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia (línea de Mataró, línea de Granollers, línea de Tarragona), de Lérida á Tarragona, de Sarriá á Barcelona, de Zaragoza á Barcelona y Huesca.—De Selgua á Barbastro.—De Granollers á San Juan de las Abadesas.—De Madrid á Zaragoza.—De Mollet á Caldas de Montbuy.—De Barcelona á Reus y Valls.—Tarifa para los Tranvías.—Id. para los coches de alquiler de Barcelona.

Noticias de los días y horas en que entran y salen los correos en Barcelona, y tarifa de correspondencia.

Idem relativos á partes telegráficas y tarifa de precios.

Direccion de Magistrados, Jueces, Gobierno Eclesiástico, Tribunal eclesiástico, Tribunal Castrense, Provincia Marítima de Barcelona, Direccion de Sanidad, Colegio de corredores intérpretes de naves, Catedráticos y demás personal de la Universidad de Barcelona, Escuelas especiales é Instituto provincial, con designacion de sus respectivas cátedras, Colegios de 2.^a enseñanza inscritos en el Instituto, Biblioteca provincial Universitaria, Archivo de la Corona de Aragon, Doctores matriculados en la Universidad, Seminario Conciliar, Cabildo Catedral, Cuerpo Consular, Sociedades, Ayuntamiento Constitucional, Diputacion Provincial, Abogados de este Colegio en ejercicio, Idem que no ejercen la profesion, Notarios de Barcelona, Procuradores de este Colegio, Médicos y Cirujanos, Farmacéuticos, Comadronas con título, Ingenieros industriales, Arquitectos, Maestros de obras que ejercen la profesion, Peritos Mercantiles, Junta Provincial de Agricultura, Industria y comercio y Corredores Reales de Comercio.

Nomenclatura de las calles y plazas de Barcelona, Eusanche, Barceloneta, San Beltran, Hostafranchs y Gracia, con indicacion de los puntos de entrada y salida.

Sistema métrico, equivalencia de pesos y medidas; idem de monedas, reduccion de monedas.

Anuncios.

ESTE DIETARIO se vende, encuadernado en percalina, á 8 rs. y con plancha dorada, á 12 rs., en la LIBRERÍA BARCELONESA, calle de la Librería, núm. 22, en el almacén de papel de D. Francisco Javier Sala, calle de la Union, 3; id. de los Andaluces, plaza Real; Bazar de la Enseñanza, calle de Fernando, 36, Sucesores de Oliveres, calle Ancha, 60; señores Roig hermanos, calle Jaime I; E. Puig. Plaza Nueva: almacén de papel de Almirall é hijo, calle de la Princesa, 16; D. J. Romani, calle del Obispo, y librería de Niubó, calle de la Espasaria.

CONSEJOS FAMILIARES SOBRE LA HIGIENE DE LA PRIMERA INFANCIA

(Cuarta edición.)

por D. Francisco Vidal Solares,

Doctor en medicina de las Facultades de Madrid y Paris, autor laureado con medalla de oro por la Academia Médico-Quirúrgica Jerezana, y con medalla de plata y accésit por la Real Academia de Medicina de Madrid, antiguo médico externo, por oposicion, de los hospitales de Paris.

(Cuarta edición.)



(Cuarta edición.)

Escrito este folleto para que sirva de guía á los padres de familia con objeto de que crien bien á sus hijos, comprende los preceptos higiénicos más importantes acerca de las lactancias *materna, mercenaria, artificial, mixta y por medio de la cabra*; los primeros cuidados que necesita todo recién-nacido; la cuna, vestidos, limpieza, sueño y ejercicio de los mismos; los diversos accidentes que acostumbran sobrevenir durante la lactancia, cuales son: las diarreas, convulsiones, etc., etc.; la comprobación del desarrollo del niño por medio de las pesadas, el destete, la muerte aparente de los recién-nacidos, la dentición y sus diversos accidentes, la vacunación, y, por último, el modo como deben combatirse las quemaduras, golpes, heridas, hemorragias, garrotillo, eritema, coriza, aftas, muguet, etc., etc.

Precio de un ejemplar, DOS pesetas.

Para los pedidos dirigirse al autor, calle de Vergara, núm. 12, piso 2.º
Barcelona.

LA TOS SE CURA SIEMPRE LA TOS

POR FUERTE QUE SEA

con la Pasta pectoral del
Doctor Andreu de Barcelona.

ES EL MEDICAMENTO mas seguro, cómodo y agradable que se conoce.

Es quizá el único remedio que en tantos años de existencia ni una sola vez ha dejado de producir felices resultados.

Son tan rápidos y seguros los efectos de estas pastillas, que casi siempre desaparece la tos por completo antes de consumir la 1.^a caja

LOS QUE PADECEN TAMBIEN **ASMA** ó SOFOCACION hallarán alivio instantáneo de día ó de noche, con los cigarillos balsámicos y los papeles azoados que prepara el mismo autor.

En todas las principales Farmacias de España, América, Inglaterra, Italia y Francia se encuentran estos medicamentos, únicos españoles que han logrado adquirir celebridad en países extranjeros.

¡BOCA! GRAN REMEDIO ¡BOCA!

PARA LA

EL ELIXIR ó MENTHOLINA del Dr. Gütler que prepara el Dr. Andreu de Barcelona, es sin duda el mejor dentífrico que se conoce en el mundo.

Con él se consigue siempre:

- 1.º Calmar el dolor de muelas por fuerte que sea.
- 2.º Detener la caries de la dentadura.
- 3.º Limpiar la boca de cuerpos extraños y quitar el sarro.
- 4.º Emblanquecer los dientes y dar brillo al esmalte.
- 5.º Extinguir la fetidez del aliento y poner fresca la boca.
- 6.º Curar radicalmente el escorbuto y
- 7.º Fortalecer los dientes y muelas dando vigor á las encías.

Es el específico mas bien presentado y mas comfortable que se conoce.

Cada frasco de cristal esmerilado está metido en una lujosa caja y lleva su correspondiente cepillo para los dientes.

Se vende á 10 rs. y se halla en las Farmacias de su autor, Rambla de las Flores, 4, y Bajada de la Cárcel, 6, y en las mejores boticas de España.— Hay tambien medios frascos á 6 rs. uno.